

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO DEL VALLE DEL TIÉTAR ABULENSE

MIGUEL ÁNGEL TROITIÑO VINUESA



e Alba  
)



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA  
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA**



Institución Gran Duque de Alba

CDU 908 (460-189)



Institución Gran Duque de Alba





Miguel Ángel Troitiño Vinuesa

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO DEL VALLE DEL TIÉTAR ABULENSE



INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA  
DE LA  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ÁVILA 1999



I.S.B.N.: 84-89518-47-5  
Dep. Legal: AV-131-1999  
Imprime: Imprenta C. de Diario de Ávila, S.A.  
(IMCODÁVILA, S.A.)  
Ctra. a Valladolid, Km. 0'800  
05004 Ávila

*A María Isabel y Libertad, pa-  
ra que desde el Derecho y la Geo-  
grafía se ilusionen con el estudio  
del territorio y de sus habitantes*



Institución Gran Duque de Alba



## PRESENTACIÓN

Siempre hemos dicho que el Valle del Tiétar abulense es una de las comarcas de nuestra provincia con una personalidad geográfica más definida, y que nos ofrece un diversificado mosaico de paisajes donde, si bien la Sierra de Gredos tiene un poderoso protagonismo, las huellas de la acción humana están permanentemente presentes. Como ejemplo de ello tenemos a los abancalamientos del Barranco de las Cinco Villas, los cerezales de El Arenal y El Hornillo, los olivares de Guisando, los campos de tabaco y pimiento en Candeleda y Poyales, las dehesas de la depresión del Tiétar, los alcornocales de Piedralaves, los pinares de La Adrada y Sotillo, los viñedos e higuerales de Higuera de las Dueñas o los castaños de Casillas que testimonian la profunda imbricación existente entre Naturaleza y Sociedad.

El libro que presentamos, *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*, es el fruto riguroso del trabajo de un geógrafo de Gredos, el profesor y Miembro de Número de la Institución “Gran Duque de Alba” don Miguel Ángel Troitiño Vinuesa, empeñado en el proyecto, ambicioso y complejo, de contribuir a explicar y a valorar los paisajes de una de las montañas simbólicas de las tierras castellanas. Estamos convencidos que servirá para que los habitantes del Valle del Tiétar comprendan mejor sus orígenes, se identifiquen con el territorio donde viven y lo valoren como un importante patrimonio natural y cultural, algo que la Administración Regional ha reconocido al incluir una parte importante de esta comarca en el Parque Regional de la Sierra de Gredos.

El autor, tras señalar que presenta la primera parte de una investigación cuyo fin último es la explicación de los paisajes actuales, nos invita a identificar las huellas que en el territorio han ido dejando los diversos períodos históricos. El capítulo I, *El territorio y su potencial ecológico*, aporta una sintética interpretación de las problemáticas medioambientales, características del medio natural y de la articulación física del Valle del Tiétar. Se pone de manifiesto cómo una comarca de diversificados recursos naturales ofrece un amplio abanico de posibilidades para la ocupación humana.

El capítulo II se dedica a rastrear *Los orígenes de la ocupación humana*, para iniciar el acercamiento explicativo a cómo el medio natural se va transformando en paisaje de cultura, resaltando cómo la civilización celta ya aporta un primer esquema de organización del territorio. El capítulo III, *Los siglos medievales: repoblación y control nobiliario del territorio*, pone de relieve la importancia que esta etapa histórica tuvo para la vertebración jurídico-administrativa del Valle del Tiétar, donde el protagonismo correspondió, primero, a la ciudad de Ávila y, luego, a las cabeceras de los señoríos: Candeleda, Arenas, Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas.

En el capítulo IV, *La organización y gestión del territorio: Las ordenanzas de la Villa de La Adrada y su Tierra en 1501*, se realiza una lectura geográfica de las ordenanzas, clarificando los aspectos relacionados con la organización de los paisajes agrarios del Alto Tiétar. A lo largo del capítulo V, *Auge demográfico y consolidación de una densa y equilibrada red de poblamiento en los siglos XV y XVI*, se presta especial atención a los aspectos sociales y se pone de relieve cómo a finales del siglo XVI ya está establecida la red de pueblos que organizará el territorio hasta nuestros días.

El capítulo VI, *La ocupación y la organización del territorio en tiempos de crisis: Las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán en 1613*, se acerca a los problemas relacionados con las pérdidas de población, la explotación de los recursos naturales, la diversidad de los paisajes y también a las preocupaciones sanitarias y medioambientales. Un interés especial tiene el capítulo VII, *El despertar autonomista de las aldeas en los siglos XVII y XVIII*, donde se evidencian los conflictos entre las cabeceras de los señoríos y sus aldeas, especialmente Poyales con Arenas y Candeleda o Santa Cruz del Valle con Mombeltrán, y la férrea voluntad local de garantizarse la organización y la explotación de su territorio, cuyo resultado último será el actual mapa de municipios.

El último capítulo, *La ocupación y organización del territorio a comienzos del siglo XVIII: Las ordenanzas de 1704 en la Villa y Tierra de Arenas*, nos permite realizar un acercamiento sistemático a los paisajes de las tierras de Arenas, a los sistemas de explotación, a las preocupaciones por la preservación de los recursos, resaltando la existencia de un pensamiento medioambiental que, anclado en el sentido común y las necesidades cotidianas, admira por su claridad y buen hacer.

**Sebastián González Vázquez**  
*Presidente de la Diputación Provincial de Ávila*

## INTRODUCCIÓN

El Valle del Tiétar abulense, con una superficie de 1.124 Km<sup>2</sup> y una población de 32.000 hbts. en 1996, constituye una comarca singular donde la ocupación y organización actual del territorio está fuertemente condicionada por la presencia de un gran macizo montañoso, la Sierra de Gredos, por la crisis del sistema tradicional de organización y explotación del territorio, por la proximidad de la aglomeración madrileña y por la progresiva difusión de la residencia secundaria y de las actividades de esparcimiento.

Las tierras del Tiétar, al igual que la Sierra de Gredos donde se encuadran, son un espacio social complejo, utilizado intensamente en el marco de un difícil y precario equilibrio entre Hombre y Naturaleza a lo largo de diversas coyunturas históricas (Arenillas, T. et Al. 1990). Este equilibrio, por la difusión incontrolada de usos de esparcimiento con fuerte impronta territorial, y también por la crisis del modelo tradicional de explotación, se ha empezado a romper durante las últimas décadas y existen bastantes dificultades para encontrar una nueva situación de equilibrio. Esta situación nos ha motivado para abordar una investigación orientada a avanzar en el conocimiento de las transformaciones históricas de este territorio de montaña, tanto por razones estrictamente culturales como para intentar explicar la raíz de algunos de los problemas actuales, y así poder contribuir a formular alternativas de ordenación que vayan encaminadas a propiciar un nuevo equilibrio entre espacio natural y espacio social.

El presente estudio, desarrollado con la ayuda de una beca de investigación de la Institución Gran Duque de Alba de la Excm. Diputación de Ávila, se sitúa en una línea de investigación geográfica encaminada a rastrear la historia del paisaje de la Sierra de Gredos, en el marco de los problemas de ordenación del territorio (Troitiño, M.A. 1987). Las relaciones hombre-naturaleza son de carácter dinámico, en este sentido historiar el territorio desde una perspectiva geográfica puede contribuir tanto a una explicación científica del paisaje, dentro de una perspectiva global, como a clarificar funcionamientos y problemas actuales de las relaciones entre territorio y sociedad. También intentaremos aportar elementos de razonamiento y de

explicación que ayuden a entender el territorio, no sólo como recurso económico sino también como patrimonio cultural.

Nuestro trabajo se centra sobre el actual Valle del Tiétar abulense (fig.1), comarca cuya organización jurídico-administrativa resulta de la desaparición del régimen señorial y de la reorganización administrativa de Javier de Burgos en 1833, y se orienta tanto a clarificar algunos de los procesos que marcaron las pautas organizativas del territorio, como a intentar poner de manifiesto el carácter dinámico de las transformaciones territoriales, al ser el territorio un reflejo bastante fiel de los cambios económicos y sociales.

La amplitud del tema que se aborda, así como las interdependencias funcionales existentes con el resto de la Sierra de Gredos (fig.2), aconsejan un planteamiento abierto y una utilización selectiva y jerarquizada de variables territoriales, históricas, económicas y sociales. El trabajo que ahora presentamos, centrado en el ciclo preindustrial, parte del análisis del potencial ecológico del territorio y recorre algunas de las etapas fundamentales de su organización cultural, desde los orígenes de la ocupación humana hasta el siglo XVIII, pasando por los procesos de repoblación y control nobiliario de los siglos medievales, la expansión demográfica y la consolidación del poblamiento en los siglos XV y XVI, la crisis del siglo XVII y la rebelión autonomista de las aldeas.

Se trata de una investigación abierta que intentaremos prolongar hasta el momento actual, en base al estudio de la realidad territorial de la segunda mitad del siglo XVIII y de las transformaciones producidas en los siglos XIX y XX.

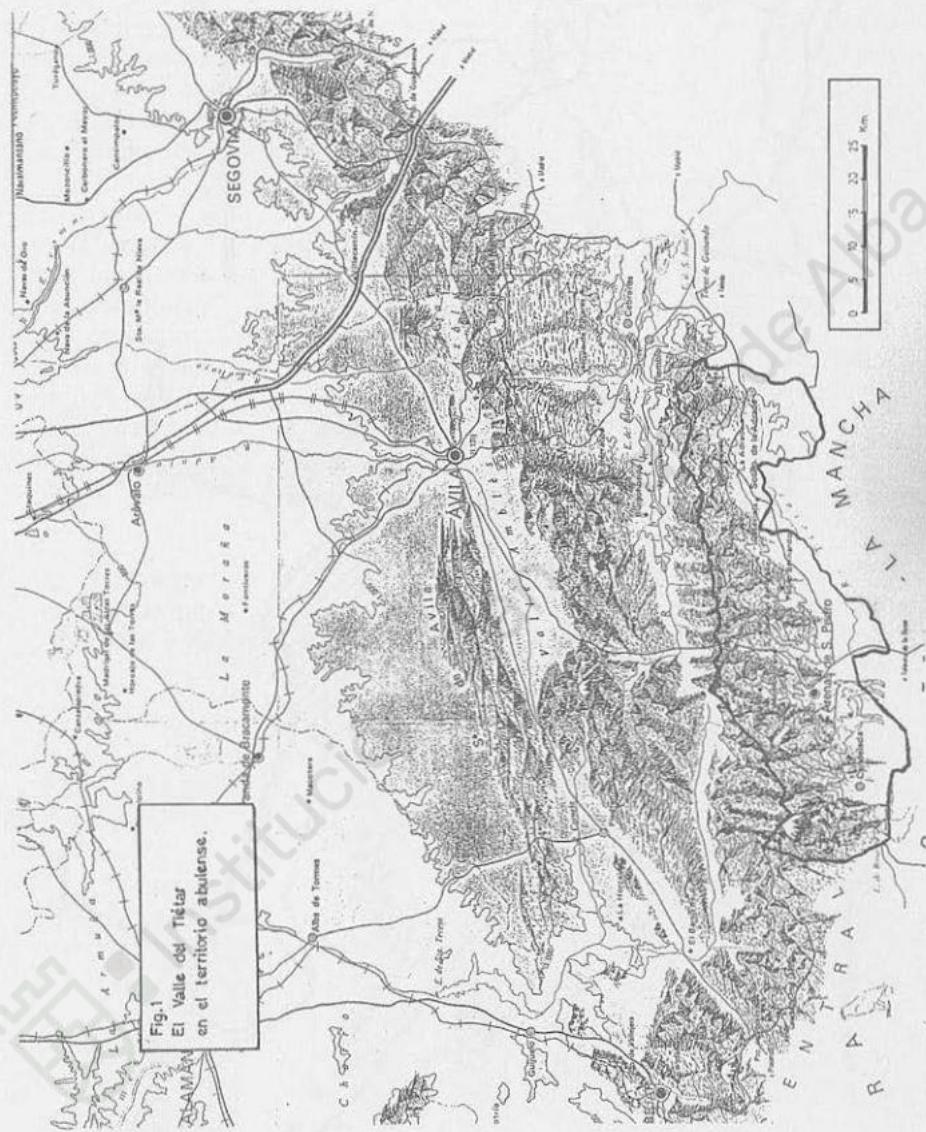
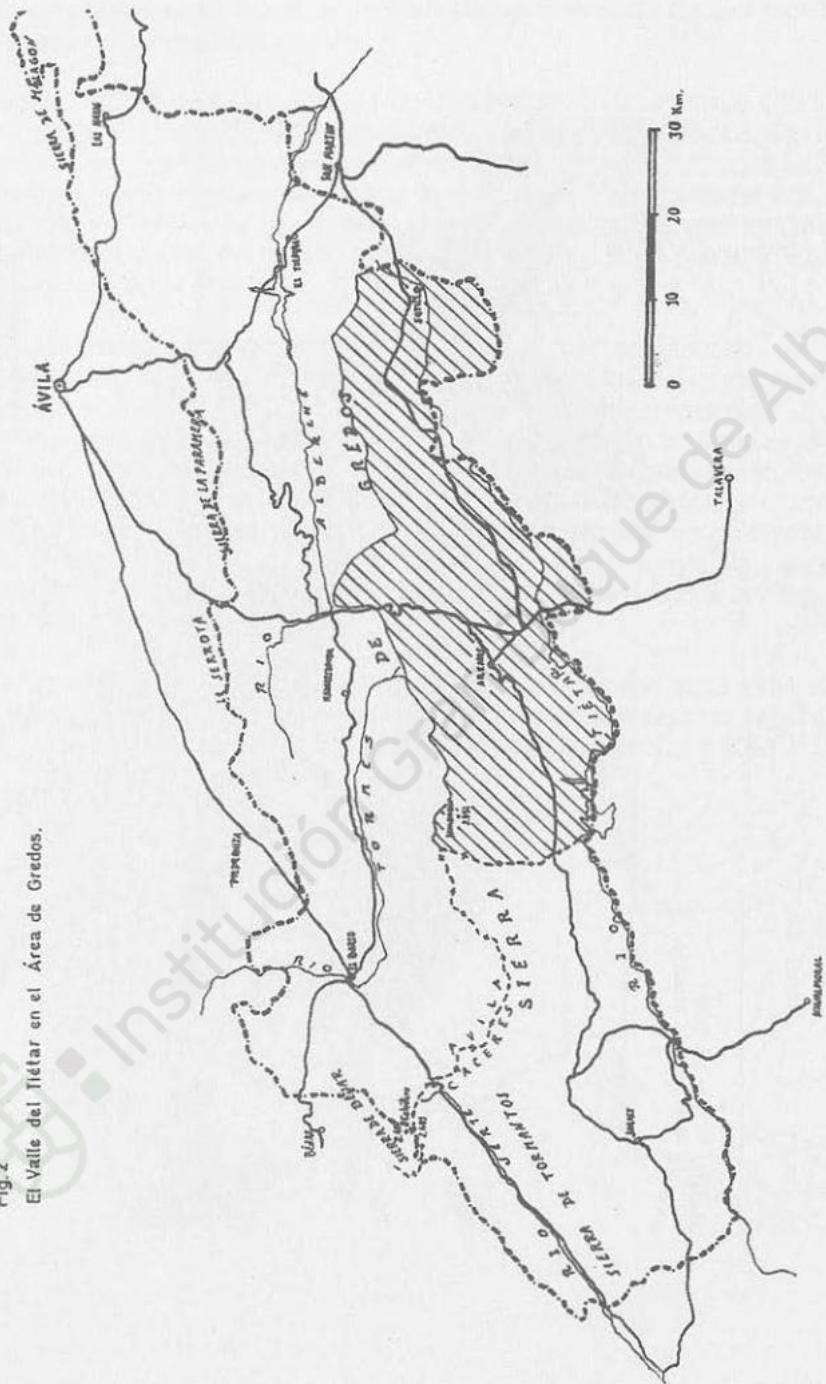


Fig. 2  
El Valle del Tiétar en el Área de Gredos.





## **I. EL TERRITORIO Y SU POTENCIAL ECOLÓGICO**

Institución Gran Duque de Alba



## I. El territorio y su potencial ecológico.

El valle del Tiétar, comarca situada en la encrucijada de tierras abulenses, cacerreñas, toledanas y madrileñas, es un territorio de montaña donde, desde el fondo del valle a las nevadas cumbres de Gredos, se escalonan diversos tipos de paisajes, de dominante natural unos (gargantas, galayares, riscos, rebollares, piornales, etc.) y de preeminencia social otros (terrazgos agrícolas, dehesas, pinares, pueblos, urbanizaciones...). La explicación de estos paisajes, aún realizándose desde una perspectiva eminentemente cultural, requiere tener presente el funcionamiento global del territorio y no olvidar los diversos niveles de imbricación entre factores naturales y sociales. En función de ello vamos a presentar los rasgos generales de la articulación natural y social del Valle del Tiétar (fig.3).



Foto 1.- Escalonamiento de paisajes en la vertiente meridional de Gredos (Ramacastañas - La Mira).



## 1. Encuadre Socioterritorial.

El Valle del Tiétar participa de tres conjuntos espaciales diferenciados a nivel de medio natural, pero complementarios a nivel social y funcional:

- \* Las cumbres y laderas de Gredos.
- \* La depresión del Tiétar.
- \* La Sierra de la Higuera.

El fuerte escalonamiento altitudinal y los diversos modelos de ocupación humana a lo largo del tiempo explican la existencia de todo un mosaico de paisajes: dehesas del fondo del valle, los pinares y mosaicos de cultivos en las laderas y los piornales y galayares de las cumbres cimeras (Garro, L. 1995).

La existencia de un potencial ecológico diversificado, por el escalonamiento de ecosistemas, ha permitido una economía variada donde se han venido complementando agricultura, ganadería, explotaciones forestales, pequeñas industrias y también, especialmente en las últimas décadas, actividades de esparcimiento en sus diversas manifestaciones (residencia secundaria, camping, cotos, etc.). Se trata de un territorio multifuncional donde se están empezando a generar conflictos entre el medio natural, los aprovechamientos tradicionales y las nuevas actividades con fuerte incidencia territorial y económica. Existe planteado un importante reto: encontrar un nuevo equilibrio en el uso y la explotación del territorio, que responda a las necesidades actuales sin poner en peligro los valores naturales y ecoculturales de una comarca intensamente humanizada.

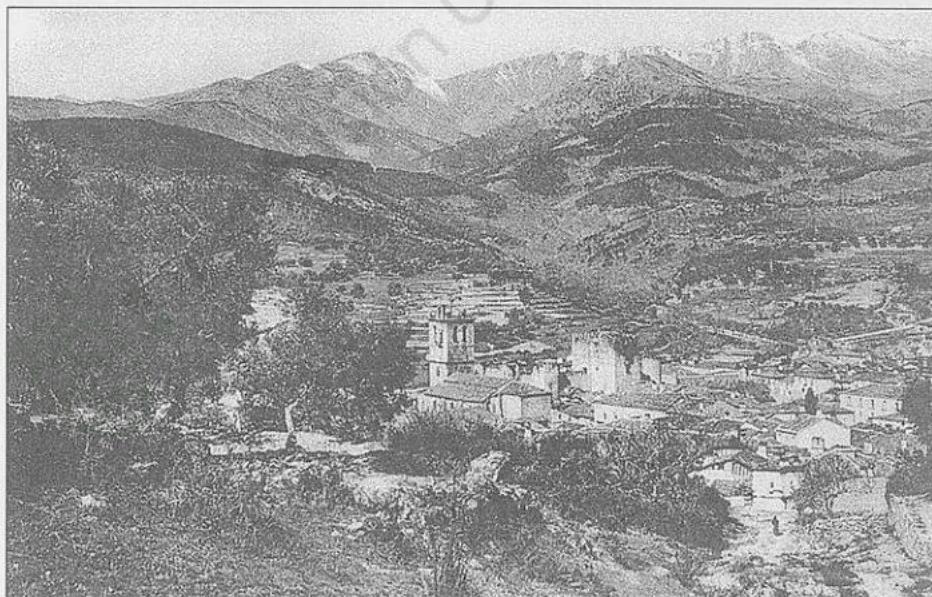


Foto 2.- Arenas de San Pedro y su entorno a comienzos del siglo XX. (Fotografía de Wunderlich).

El paisaje rural conserva, en buena medida, la herencia de una articulación compleja, herencia de siglos, donde contrastan las dehesas del fondo del valle (Monte del Rincón, Hontanares, Fresnedillas, etc.), los pinares de los montes de utilidad pública de las laderas de Gredos y los terrazgos agrícolas de las laderas y riberas de las gargantas, de corte minifundista y donde tienen su sede el policultivo y la dispersión parcelaria. A pesar de ello, en la zona occidental del valle se están desarrollando procesos orientados a lograr una mayor especialización en productos más competitivos, espárrago, cereza, castaña, fresa, etc. que intentan poner freno a una etapa en la que el pinar o el matorral se adueñaban de las tierras abandonadas por la agricultura.

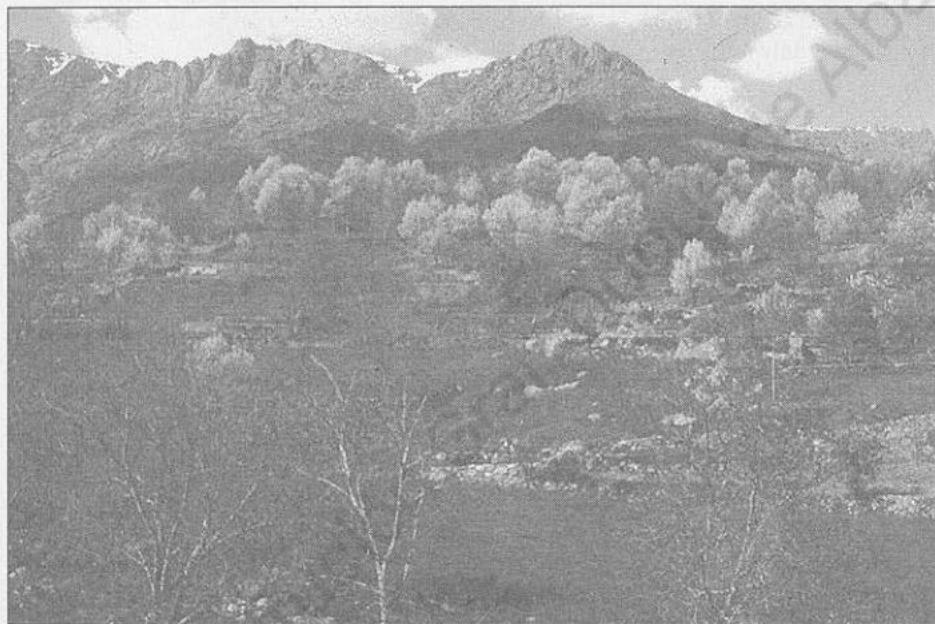


Foto 3.- Abancalamiento de laderas, prados y frutales en el término de El Arenal.

La ganadería, tras una profunda crisis a finales de los sesenta y comienzos de los setenta, intenta recuperarse conservando la cabaña de ovino y porcino y reforzando la de cabrio, mejorando las especies y aumentando el tamaño de las explotaciones. Las mejoras en la ganadería se están viendo favorecidas por la disminución de las tierras labradas, por la eliminación de obstáculos para pastorear en los montes públicos y por la localización en la zona de algunas empresas dedicadas a la transformación de productos ganaderos. En general, con alguna excepción como es el caso de las tierras de Candeleda, existe una clara infrautilización del potencial ganadero del territorio, tanto en el praderío como en los montes, las dehesas y los pastizales de altura.

Los recursos forestales, pinos, castaños, robles, alisos, chopos, nogales, etc. han tenido un importante papel en la economía tradicional, tanto por la producción de

maderas en bruto como por el efecto multiplicador sobre la industria de la madera y el mueble con centros de gran tradición en este sector como Arenas de San Pedro. La casi total desaparición de la extracción de resinas, los bajos precios en las subastas de madera de pino y el impacto desolador de los incendios presentan un panorama poco favorable en un elemento definidor del paisaje y pilar importante de la economía agraria.

La base fábril, aunque afectada por la crisis maderera y la desaparición de pequeñas industrias tradicionales (tejares, almazaras, fábricas de luz...), conserva cierta entidad y algunas iniciativas en los ramos agroalimentario, confección, madera y mueble permiten afrontar el futuro con cierto grado de optimismo. Por otra parte, la residencia secundaria ha determinado un fuerte auge de la construcción y en menor medida de las ramas más estrechamente relacionadas con ella.

Las actividades terciarias, especialmente las vinculadas con el espaciamiento y la residencia secundaria, se están convirtiendo en los motores de la dinámica socioterritorial de la comarca y en algunos municipios, Santa María, Sotillo de La Adrada, La Adrada, Piedralaves, etc. las actividades agrarias empiezan a tener carácter residual. De la importancia de este fenómeno es una buena prueba que las residencias secundarias hayan pasado de 2.323 en 1970 a cerca de 15.000 en el momento actual. La residencia secundaria ha tenido efecto multiplicador sobre la construcción, comercio, hostelería, etc. ha contribuido a frenar la emigración y ha puesto en marcha nuevas formas de ocupación y organización del territorio, generando también nuevas tipologías de paisajes.

El poblamiento se caracteriza por tener una estructura bastante equilibrada sobre la base de pueblos de tres niveles y una considerable autonomía funcional, don-

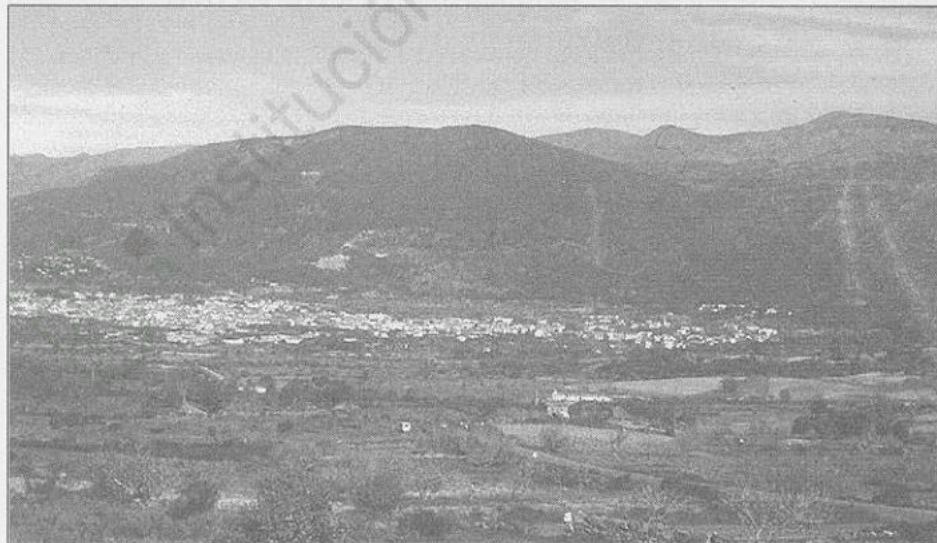


Foto 4.- Presión urbanística y abandono de cultivos en la cabecera del Tiétar. Sotillo de la Adrada.

de Sotillo de la Adrada, Mombeltrán, Candeleda y, especialmente, Arenas de San Pedro desempeñan el papel de pequeños centros comarcales. Esta estructura, herencia de una vertebración territorial en base a las históricas comunidades de villa y tierra medievales, constituye un factor de equilibrio en la organización socioterritorial.

Una menor pérdida de población en los últimos años, tras un período de fuerte emigración (47.219 habitantes en 1950 y 34.000 en 1981) y la existencia de aceptables niveles de renta parecen indicar que se camina hacia la búsqueda de un nuevo equilibrio entre población y recursos, en el marco de una economía de base terciaria, más diversificada en el zona occidental del valle, donde el territorio desempeña nuevas funciones. El hombre, desde nuevos planteamientos, trata de sacar partido del potencial ecológico disponible pero la forma en que este actúa no siempre está libre de conflictividad medioambiental (Fig. 3a), quizás por la ausencia de una política territorial orientada a evitar el enfrentamiento sistemático entre medidas de protección y estrategias de turistización poco respetuosas con los recursos naturales y ecoculturales (Troitiño, M.A. 1992).

## 2. Características del Medio Natural.

El Valle del Tiétar abulense participa de tres unidades geográficas bien definidas a nivel geomorfológico y también biogeográfico: La vertiente meridional de la Sierra de Gredos, la depresión o fosa del Tiétar y las estribaciones de la Sierra de San Vicente (Brandis, D.; Troitiño, M.A. 1977). La articulación actual del territorio guarda estrecha relación con un relieve de montaña, organizado en función de una tectónica de fractura que durante los plegamientos alpinos de la era Terciaria determinó la individualización de las diversas unidades del relieve: dos elevadas, las sierras de Gredos y San Vicente, y una hundida, la fosa del Tiétar.

La disposición de las diferentes unidades del relieve, la naturaleza granítica del roquedo y los acusados contrastes altimétricos (300-800 m. en la fosa del Tiétar y 2.000-2.600 m. en las cumbres de Gredos) determinarán condiciones ambientales diferentes en cumbres, laderas y fondos de valle. El Valle del Tiétar por situarse en una montaña mediterránea interior y por escalonar sus tierras entre los 300-2.600 m. de altitud participa de un medio natural de relieves contrastados, variadas condiciones climáticas, rica cubierta vegetal y también de una elevada calidad ambiental y paisajística.

Este medio natural heterogéneo y con diversas potencialidades ecológicas será el marco donde a lo largo de la historia se desarrollos diversas formas de ocupación y organización humana.

### a) El relieve: un condicionante fundamental en la articulación y ocupación humana del territorio.

El relieve del Valle del Tiétar participa, en mayor o menor medida, de tres grandes unidades estructurales del Sistema Central: La Sierra de Gredos en su vertien-

Fig. 3a.  
Conflictos territoriales.

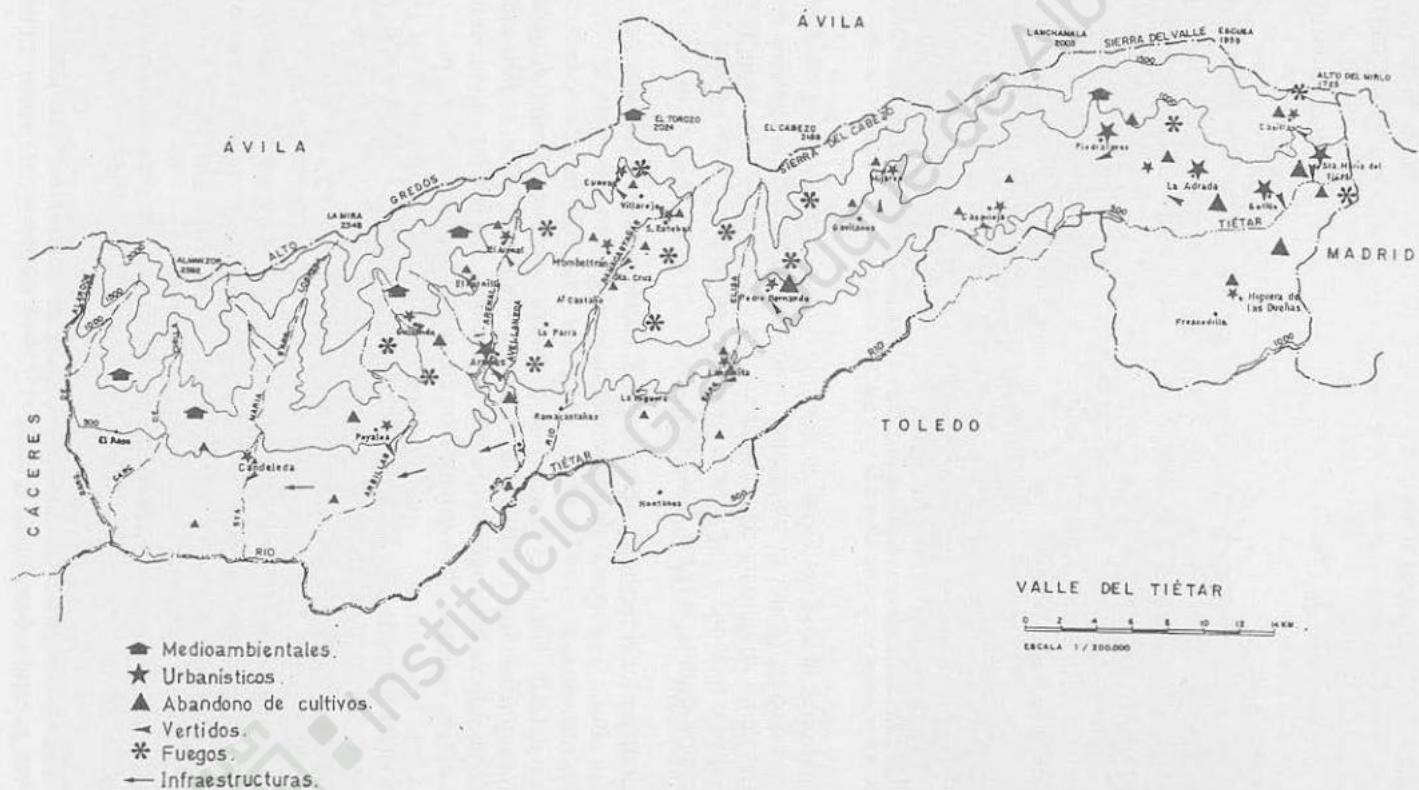




Foto 5.- Alto Gredos y conos de deyección en el piedemonte de la sierra (Almanzor - garganta Alardos).

te meridional, la fosa del Tiétar en su tramo oriental y central y las estribaciones de la Sierra de San Vicente en un pequeño tramo de la Sierra de la Higuera. Se trata de bloques de un antiguo macizo cristalino cuya disposición actual es el resultado de los reajustes tectónicos que sufre el Sistema Central como consecuencia de los pliegamientos alpinos de la era Terciaria.

La disposición tectónica definida por el escalonamiento de bloques de relieve a diversa altura, un roquedo donde predominan el granito y el gneis, los fuertes desniveles altimétricos entre las riberas del Tiétar y las culminaciones de la Sierra del Valle o del Alto Gredos, y la sucesión de diversos regímenes paleoclimáticos, cálidos unos y fríos otros (Martínez de Pisón, E.; Muñoz, J. 1973), explican la existencia de un relieve heterogéneo que ofrece acusadas diferencias en sus formas entre las cumbres serranas, las vertientes torrentiales y los fondos del valle.

A nivel altimétrico el Valle del Tiétar se sitúa entre los 300 m. del río Tiétar en Rosarito, allí donde el río abandona las tierras abulenses, y los 2.592 m. del pico del Almanzor; ello nos da un desnivel de casi 2.300 m. en una distancia que en línea recta es de tan sólo 15 Km. Hay dos grandes conjuntos topográficos, por un lado, las cumbres y laderas de Gredos desarrolladas entre los 500-2.600 mts. y, por otro, la depresión del Tiétar y las estribaciones de la Sierra de la Higuera entre los 300-1.000 metros. En un análisis de las características topográficas y geomorfológicas podemos diferenciar las siguientes unidades de relieve: cumbres de Gredos, laderas y gargantas de la vertiente meridional de Gredos, depresión del Tiétar y Sierra de la Higuera.

Las cumbres de Gredos son tierras altas, siempre por encima de los 1.500 mts., que van ganando altura hacia el oeste (1.725 m. en el Alto del Mirlo, 2.003 en Lan-



Foto 6.- Cumbres de la Sierra del Valle y encinares (Casavieja - Mijares).

chamala, 2.058 en El Cabezo, 2.348 en La Mira y 2.592 en El Almanzor) y ofrecen un paisaje de riscos, canchales y paredes verticales que definen su clásico perfil serrano. En el sector cimero, entre los 1.700-2.000 m. al este del puerto del Pico y los 1.900-2.600 en el Alto Gredos, sobre zonas más o menos aplanadas y puertos que se adaptan a líneas de fractura (Casillas, Mijares, Serranillos, el Pico, El Arenal, el Peón, Candeleda...) se destacan los riscos de materiales graníticos profundamente

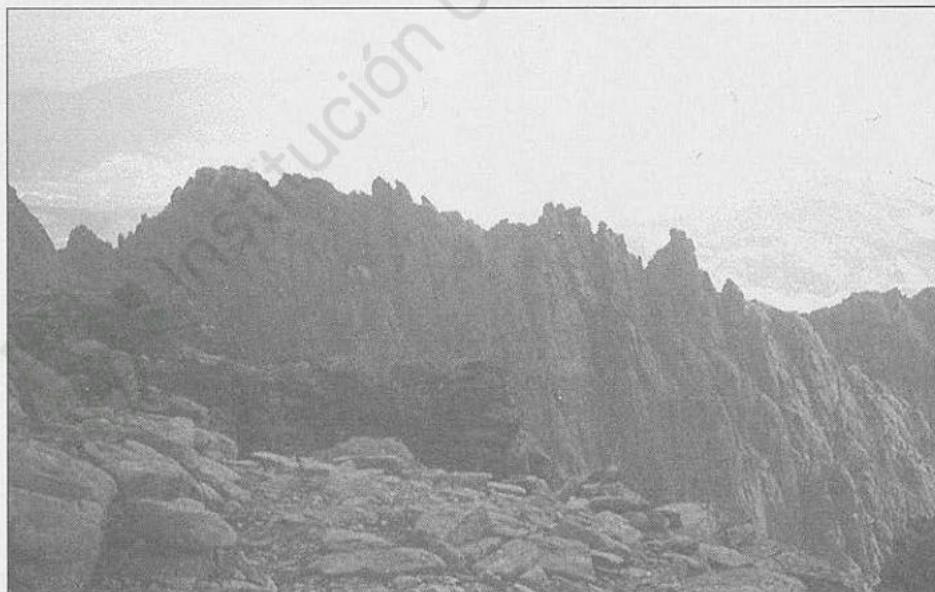


Foto 7.- Crestería granítica de los Galayos desde La Mira.

cuarteados y con formas clásicas de los modelados glaciares y periglaciares como canchales, galayares, agujas, portillas, lanchares, etc. (Canto del Berrueco, El Torozo, La Peñita de Arenas, Los Galayos, Los Hermanitos de Gredos, etc.). Las fuertes pendientes y la orientación meridional explican que, a diferencia de la vertiente septentrional, la incidencia de modelado glaciar haya sido más limitada y circunscrita a pequeños circos o neveros cuya huella en el paisaje ha sido borrada, en gran parte, por la erosión torrencial posterior.

La vertiente meridional de la Sierra de Gredos tiene un relieve de topografía accidentada y de fuertes desniveles debido tanto a una estructura de bloques o cuerdas escalonadas a diversa altitud como, especialmente, a un modelado torrencial que aprovechando las líneas de fractura, los desniveles topográficos y la arenización de los materiales graníticos ha abierto en la ladera gargantas, vallejos intramontanos e incluso depresiones intramontañosas de cierta entidad como El Barranco. Las gargantas (Alardos, Santa María, Pelayos, Arenal, Ramacastañas, Elisa, Torres, Valdetejo, etc.) rompen la ladera en múltiples unidades y configuran un relieve donde se diferencian cabeceras de paredes rocosas, vertientes rectilíneas y lechos rocosos donde destacan las acumulaciones de cantos rodados, las cascadas y las marmitas gigantes (Arenillas, M.; Martínez de Pisón, E. 1977).

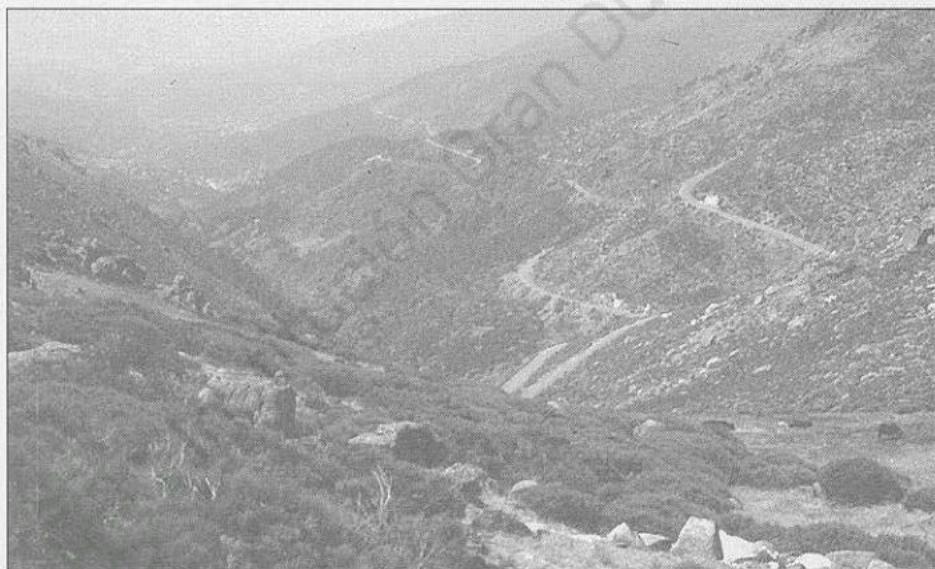


Foto 8.- Puerto de Mijares y garganta de las Torres.

Las cuerdas intermedias, generalmente de orientación NE-SW, junto a lomas, cabezas o cerros completan un relieve profundamente roto donde las gargantas tienen un papel fundamental en la articulación del territorio y ofrecen un amplio abanico de posibilidades para el asentamiento de comunidades rurales diferenciadas (Troitiño, M.A. 1976).

La depresión del Tiétar, entre los 300-800 m. de altitud, se corresponde con el fondo del valle, se caracteriza por ir perdiendo altitud hacia el oeste y por tener una topografía aplanada donde sobresalen algunos cerros (La Pinosa, La Cabeza, Encinosa, El Aguila, etc.), los conos de deyección, allí donde las gargantas pierden pendiente al abandonar las laderas de Gredos (Candeleda, Los Llanos, Ramacastañas, Lanzahita, La Adrada, etc.), las terrazas fluviales del sector central del curso del Tiétar (Ramacastañas-Hontanares-Lanzahita-Las Torres) y los encajamientos de este río y sus afluentes. En el fondo de la fosa existen pequeños enclaves de calizas primarias, los calerizos, y en uno de ellos se localizan las famosas cuevas kársticas del Cerro del Águila.



Foto 9.- Zona central de la fosa del Tiétar (Ramacastañas - Lanzahita).

Por último, la Sierra de la Higuera forma parte de las estribaciones de la Sierra de San Vicente y presenta un relieve de lomas y cerros, de topografía no muy accidentada, que culminan a 1.063 m. en El Cuchillar. En el relieve sobresalen los berrocales graníticos, algunas piedras caballeras y los vallejos de los arroyos Castaño y Prado de las Callejas.

**b) Las condiciones climáticas: Un clima de montaña mediterránea interior con diversidad de matices locales.**

Las fuertes diferencias altimétricas entre el fondo del valle y las cumbres de la montaña, del orden de los 1.300 m. en el sector oriental, de 1.600 en el central y por encima de los 2.000 m. en el occidental, impiden hablar de características

climáticas generales; tanto a nivel pluviométrico como, especialmente, térmico se puede hablar de un marcado escalonamiento en las condiciones climáticas.

El Valle del Tiétar, por su orientación meridional y por su apertura a las influencias del oeste, no empieza a tener características propias de un clima de montaña hasta por encima de los 1.000 m. Las diferencias altimétricas y los contrastes de orientación explican la existencia de un amplio abanico de climas locales, más cálidos y húmedos que las tierras circundantes de la Submeseta Meridional en el fondo del valle, y más frescos y lluviosos en las laderas y cumbres. En general, dentro de las modificaciones introducidas por el escalonamiento altitudinal, el ritmo climático es el propio del dominio mediterráneo de interior.

En el fondo del valle la temperatura media anual se sitúa alrededor de los 14 grados y aumenta en el sentido este-oeste para alcanzar un valor máximo de 16,3 grados en la estación de Rosarito situada a 300 m. de altitud. En las laderas la temperatura va disminuyendo a medida que ganamos altura, 12,6 grados en Arenas de San Pedro a 510 m., del orden de 12 grados en El Arenal a 891 m., 8-10 grados hacia los 1.500 m. y entre los 0-5 grados en las zonas de cumbres.

El ritmo térmico anual se caracteriza por la existencia de fuertes contrastes tanto en la zona del fondo de valle como en las laderas y cumbres, así la depresión del Tiétar que puede superar los 40 grados en los meses de verano no está exenta de tener temperaturas inferiores a cero grados durante los meses de invierno.

A nivel térmico podemos hablar de un fondo de valle bastante cálido, unas laderas relativamente frescas y unas zonas de cumbres frías, siempre dentro del clásico contraste estacional de los climas mediterráneos. La diversidad de condiciones térmicas explica que municipios como Candeleda, caso extremo en los contrastes altimétricos, pueda tener una gama de aprovechamientos que va desde el tabaco y el naranjo en los regadíos de la dehesa de los Llanos a los pastizales alpinizados en los regajos de la garganta Lóbrega.

El Valle del Tiétar constituye, debido a estar abierto a los vientos del oeste y especialmente por el efecto pantalla de la Sierra de Gredos, uno de los enclaves pluviométricos más importantes de la España Interior y algunos observatorios de la vertiente meridional de Gredos han llegado a registrar más de 3.000 mm. de precipitación anual. Todas las estaciones meteorológicas registran una precipitación media por encima de los 800 milímetros, valor bastante superior a las tierras mesetenses circundantes (365 mm. en Ávila, 604 en Talavera y 438 en Madrid).

El fondo del valle tiene un nivel de precipitaciones que oscila entre los 863 mm. de Sotillo de La Adrada y los 1.061 de Rosarito. En las laderas se deja sentir con claridad el efecto orográfico, las disimetrías este-oeste y la orientación a sotavento o barlovento: 1.103 mm. en el Castañarejo de La Adrada (1.000 m.), 1.288 mm. en Casavieja (542 m.), 1.446 mm. en El Berrocal de Arenas de San Pedro (600 m.), 1.634 mm. en El Arenal (891 m.) y 2.163 en Guisando (766 m.). La ausencia de ob-

servatorios impide precisar el nivel de precipitaciones en la zona de cumbres, todo parece indicar que se situará entre los 1.300-2.000 (Navacerrada a 1.888 mts. tiene 1.511 mm.), pero dentro de fuertes contrastes locales, así la media del Puerto del Pico, situado a 1.395 mts., está en 1.181 mm.

El ritmo de las precipitaciones es el propio del clima mediterráneo interior: sequía estival marcada, aunque amortiguada por los fenómenos tormentosos, lluvias abundantes en otoño y primavera y de tipo intermedio en los meses de invierno. Las nevadas se producen de noviembre a abril pero sólo alcanzan cierta frecuencia e intensidad por encima de los 1.500 m. El número de días de precipitación se sitúa entre 75-100 y es de reseñar la existencia de lluvias torrenciales de fuerte intensidad horaria llegándose a recoger más de 200 mm. en 24 horas.

Los contrastes interanuales en el nivel de precipitaciones son muy fuertes, pudiendo los años húmedos triplicar el nivel de precipitación de los años secos; así en El Arenal mientras en 1963 se recogieron 2.812 mm. en 1964 no se alcanzaron los 1.000 y en El Risquillo de Guisando de los 1.325 mm. en 1957 se pasó a los 3.637 mm. en 1963 (Troitiño, M.A. 1976).

La sequía estival y las heladas son los principales condicionantes para la agricultura, en el verano la evapotranspiración es muy fuerte y las plantas agotan pronto las reservas hídricas del suelo, las heladas retrasan el ciclo vegetativo y cuando son tardías tienen efectos catastróficos sobre las cosechas más tempranas. Para luchar contra la sequía estival se ha desarrollado una verdadera cultura del agua y mediante una compleja red de azudes, presas, regaderas, albercas, estanques, charcas, albercuches, etc. se fue configurando un sistema, hoy en buena medida abandonado, que permitía la utilización integral del agua durante los meses de verano y con ello transformar en regadío no sólo las riberas de ríos y gargantas sino también amplios parajes de las laderas serranas.

En la actualidad, cuando las actividades agrarias han perdido significación económica, el disponer de buen tiempo y de abundantes recursos hídricos son pilares importantes para el desenvolvimiento de la economía turística. La utilización del agua, sea para fines agrícolas, de esparcimiento o de abastecimiento a los pueblos y urbanizaciones constituye un importante factor de transformación del territorio, como bien lo evidencian el pantano de Rosarito, los embalses de abastecimiento de Riocuevas y Pajarero, la balsa de El Arenal o los conflictos desatados con motivo del anteproyecto de la presa de Arenas o las minicentrales eléctricas previstas en diversas gargantas.

Tras el análisis de las temperaturas y las precipitaciones, queda evidente que el Valle del Tiétar tiene un clima propio de una montaña mediterránea interior donde, en función de la altura y la orientación, existe una amplia gama de climas locales. Se trata, por tanto, de un territorio cuyas condiciones climáticas permiten la existencia de gran diversidad de aprovechamientos agrarios, posibilitan la presencia de una densa y diversificada cubierta vegetal y favorecen el desarrollo de las activida-



Foto 10.- Aguas altas de otoño en la garganta del río Arenal (Las Culebras).

des de espaciamiento. Esta diversidad climática, al igual que ocurre con la fragmentación del relieve, explica la existencia de múltiples posibilidades y restricciones para la ocupación humana; posibilidades y restricciones cuyo papel varía a lo largo del tiempo en función de los cambios técnicos y de los modos de vida.

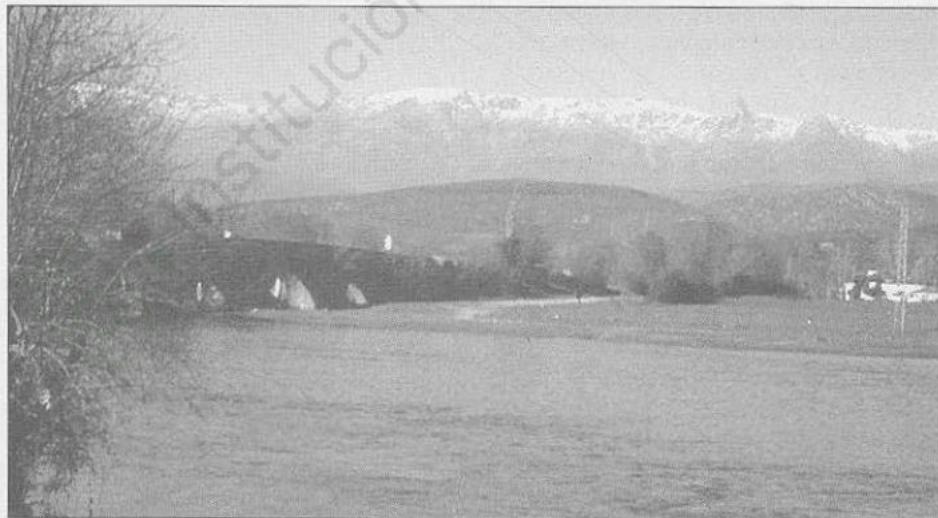


Foto 11.- Del Tiétar a las cumbres de Gredos se escalonan climas y paisajes (puente del Tiétar y cumbres desde la Cabrilla al puerto del Peón).

### c) El paisaje vegetal: variedad de especies y escalonamiento altitudinal.

La distribución de la cubierta vegetal está condicionada por el escalonamiento altitudinal, la topografía accidentada de la montaña, la naturaleza silícea de los suelos, un clima de acusados contrastes térmicos y pluviométricos y una intensa acción antrópica que ha favorecido la expansión de algunas especies, caso del pino, y la casi desaparición de otras como el rebollo, el castaño o el enebro.

En el fondo del valle y las laderas la vegetación, natural o de introducción humana, está integrada en un paisaje agrario donde el monte tiene un papel fundamental en la articulación del territorio. En el fondo del valle, sobre suelos arenosos, encontramos las especies termófilas de los pisos basales de Gredos, es decir, encina, alcornoque, pino piñonero, pino negral y algún ejemplar aislado de enebro y roble; a ello se unen alisos, chopos, nogales, etc. en las riberas del Tiétar y sus afluentes. La humanización del territorio ha dado entrada a especies vinculadas con la actividad agraria: vides, olivos, higueras, manzanos, perales, etc. La vegetación natural está integrada en el paisaje agrario, caso de las dehesas del Monte Rincón y Hontanares, y el pinar irá avanzando a medida que retrocedan las actividades agrícolas. En la Sierra de la Higuera, con un paisaje vegetal sin grandes diferencias con el fondo del valle, sobresalen los encinares adehesados.

Las laderas de la vertiente meridional de Gredos, sobre suelos arenosos poco profundos y frecuentes afloramientos rocosos, se caracterizan por un escalonamiento de especies donde la acción del hombre ha introducido importantes modificaciones. En la base de la montaña la encina y el alcornoque han visto reducida su

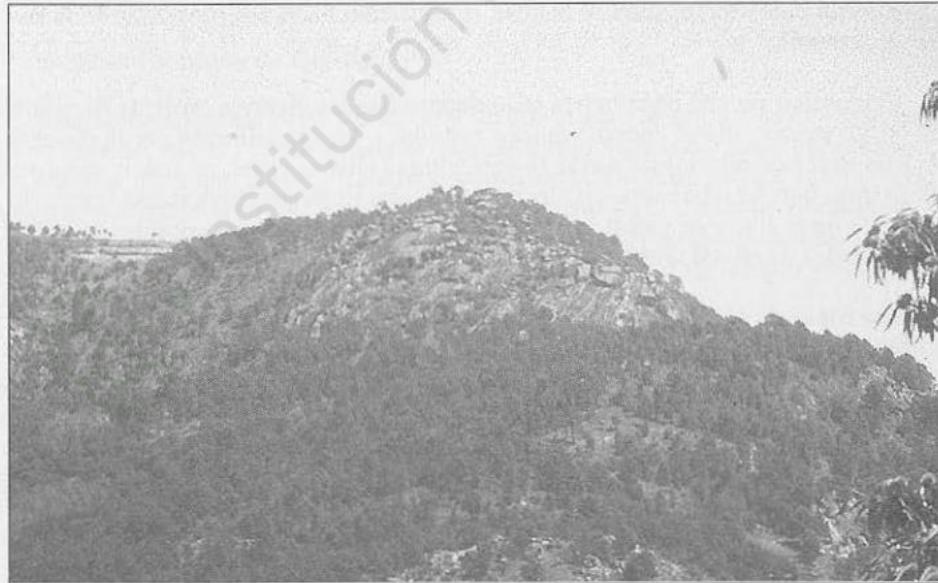


Foto 12.- Pinares de pino negral en las laderas de Gredos (canchón del Cuervo).



Foto 13.- Encinar adehesado en las estribaciones de la Sierra de la Higuera (Fresnedilla).

extensión en beneficio del pinar de piñonero o de negral; en la media ladera el pino negral, especie conquistadora tanto por razones naturales como antrópicas, ha ocupado buena parte del dominio del castaño y especialmente del rebollo, especie que pervive en rodales, setos de fincas y en algún rebollar de cierta entidad en los términos de Poyales del Hoyo y Candeleda; en las tierras más altas, los ejemplares aislados de pino albar o serrano marcan la transición hacia los pastizales de la zona de cumbres.

El mosaico vegetal de la ladera se enriquece con las diversas especies de ribera en las gargantas: alisos, chopos, sauces, nogales..., y especialmente por la diversidad de especies relacionadas con la agricultura: olivos, vides, castaños, cerezos, manzanos, perales, almendros, melocotoneros, etc. El monte, importante fuente de recursos forestales y de esparcimiento, contribuye a mantener el equilibrio natural en un medio frágil, tal como pone de manifiesto la proliferación de incendios.

Las zonas de cumbres, entre los 1.600-2.600 m, con suelos muy poco desarrollados, fuertes pendientes y condiciones climáticas muy duras, son el dominio del piornal, pastizales alpinizados, cervunales y algún ejemplar rastrero de espino, enebro o pino albar.

### 3. Unidades territoriales.

En una visión sintética del medio natural del Valle del Tiétar podemos diferenciar, tras cruzar con criterios de dominancia variables de relieve, clima, vegetación y presencia antrópica, las siguientes unidades territoriales (fig.4):

- \* Altas Cumbres de Gredos.
- \* Laderas y Gargantas de la Vertiente Meridional de Gredos.
- \* Depresión del Tiétar.
- \* Sierra de la Higuera.

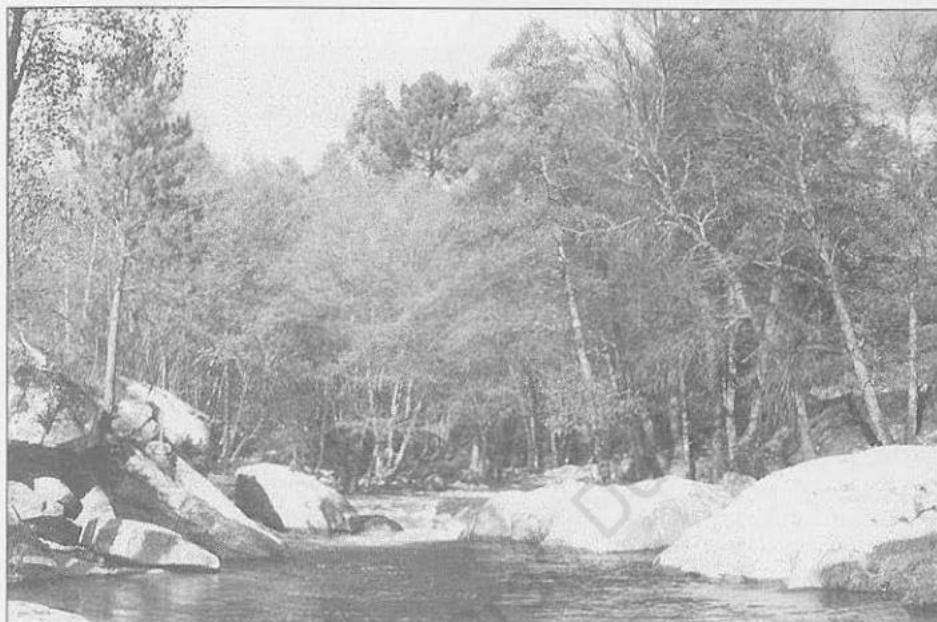


Foto 14.- Aliseda en las riberas del río Arenal. Arenas de San Pedro.

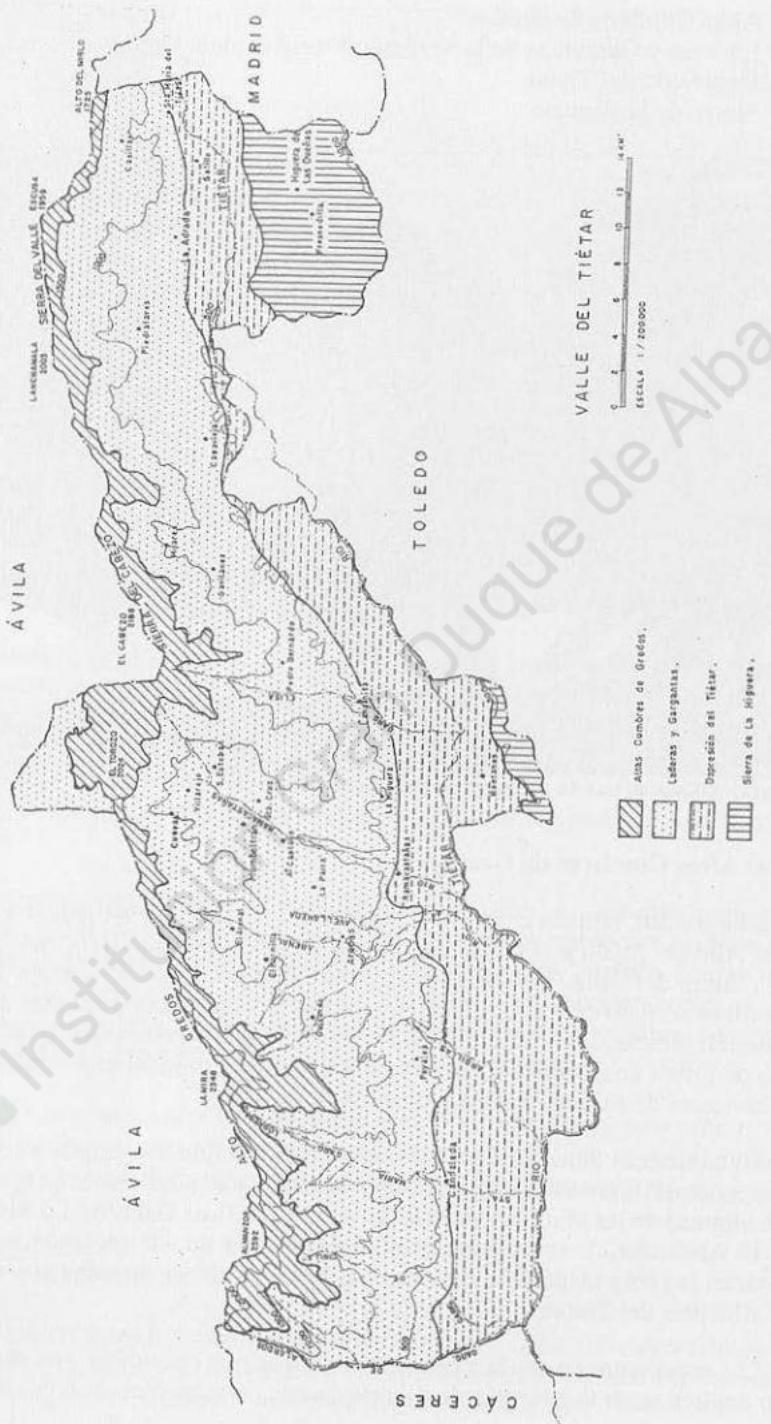
#### a) Altas Cumbres de Gredos.

Esta unidad, situada entre los 1.500 y los 2.600 mts. de altitud, se extiende entre el Alto del Mirlo y el collado de la Lagunilla englobando las zonas culminantes de la Sierra del Valle, Torozo, Cabezo y Alto Gredos. Tiene un paisaje definido por un relieve serrano de riscos, canchales, portillas y galayares donde las duras condiciones climáticas, los afloramientos rocosos y unos suelos apenas desarrollados tan sólo permiten una pobre cubierta vegetal de piorno, pastizal alpinizado y ejemplares rastrosos de espino, enebro y pino albar.

La naturaleza tiene carácter dominante y de ahí que los valores y recursos sean más geomorfológicos, biogeográficos e hídricos que económicos. Aquí se encuentran algunas de las cumbres simbólicas de Gredos (Los Galayos, La Mira, El Torozo, El Almanzor...), viven comunidades faunísticas de alta montaña, entre las que destacan la cabra hispánica, el buitre y el águila, y tienen su cabecera los principales afluentes del Tiétar.

Las condiciones para la explotación directa por el hombre son muy difíciles, ello explica tanto la ausencia de asentamientos permanentes de población como la

Fig. 4  
Unidades territoriales



presencia de aprovechamientos extensivos adaptados a las características del medio, fundamentalmente ganaderos, en el pasado. y de esparcimiento (caza, montañismo, excursionismo...), en fechas más recientes. En cualquier caso, la densa red de caminos, las ruinas de chozos y majadas, etc. testimonian una presencia humana más importante que la actual.

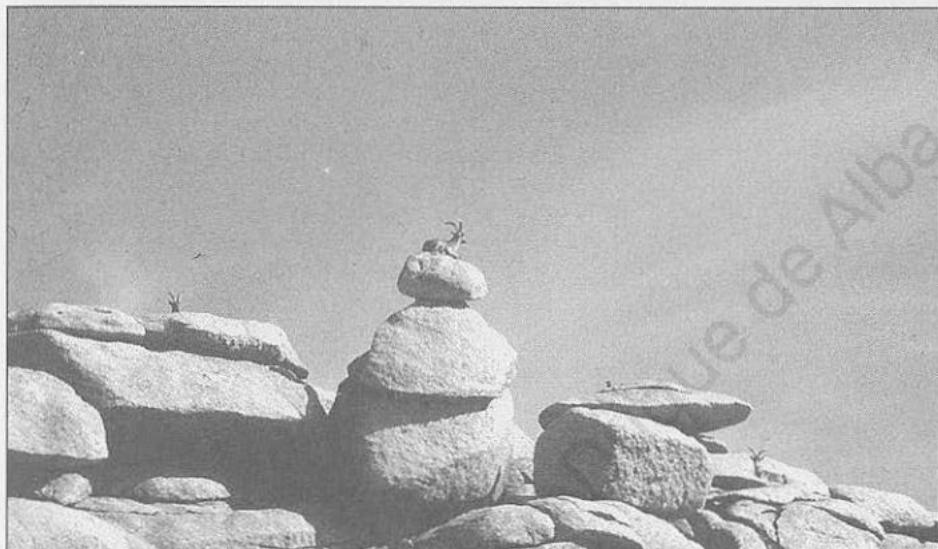


Foto 15.- Machos de cabra montés en el risco de los Mojones.

#### **b) Laderas y Gargantas de la Vertiente Meridional de Gredos.**

Este territorio, auténtico murallón montañoso entre la zona de cumbres y la fosa del Tíetar, está organizado en función de un complejo sistema de gargantas y cuerdas secundarias que enlazan el fondo de valle con las cumbres, respondiendo a un modelado de marcado carácter torrencial. Unas condiciones climáticas de marcada termicidad, especialmente en las laderas bajas, y de fuerte pluviosidad (la precipitación media anual se sitúa siempre por encima de los 1.000 mm.) explican la existencia de un paisaje vegetal de gran diversidad, encinares, alcornocales y pinares de piñonero en las zonas basales y de negral en ladera, rebollares y castaños en las laderas medias y altas.

El medio natural ha ofrecido al hombre un amplio potencial de recursos (forestales, pasto, agrícolas, hídricos, paisajísticos...) y todo un abanico de posibilidades para su implantación, ello explica que sobre la naturaleza domine la acción humana y exista una gran diversidad de paisajes rurales: pinares, prados, castaños, olivares, viñedos, huertos de regadio, pueblos, etc. Aquí, aprovechando las solanas y el agua de los manantiales y gargantas se localizan la mayor parte de los núcleos de población.



Foto 16.- Pinares, castaños y prados en las laderas del puerto de Mijares.

### c) Depresión del Tiétar o Fondo del Valle.

Esta unidad, limitada al norte por el murallón de Gredos y al sur por las estribaciones de la Sierra de San Vicente, se corresponde con una fosa tectónica que se abre y pierde altura hacia el oeste (800 m. en el sector de Santa María-Sotillo y 300 en Rosarito-Candeleda). Tiene un relieve donde se diferencian los llanos constituidos por materiales sedimentarios, generalmente terrazas del Tiétar o de los afluentes que descienden de Gredos, los conos de deyección cortados por las gargantas actuales y las zonas alomadas donde sobresalen pequeños cerros.

Unas condiciones climáticas bastante cálidas (la temperatura media anual es de 14-16 grados) y de abundantes lluvias (800-1.100 mm.) posibilitan la existencia de una rica cubierta vegetal de encinas, alcornoques, pinos y árboles de ribera así como de pastizales en las zonas más húmedas y de jarales en los parajes desforestados.

Las características del medio natural y el proceso histórico de ocupación explican la presencia de una diversificada gama de paisajes agrarios: dehesas, regadíos de gargantas, vegas del Tiétar con cultivos de espárrago y tabaco, plantaciones de frutales, secanos de olivares y viñedos, etc. El hombre ha utilizado las potencialidades del medio natural de forma intensiva en unos casos, regadíos y pantanos, y extensiva, en otros, como en las dehesas y pinares. El contacto de medios geográficos con características diferentes, pero complementarios, propició que aquí se localizasen algunos de los núcleos centrales del poblamiento medieval.

#### d) La Sierra de la Higuera.

Esta unidad constituye un pequeño escalón montañoso de la Sierra de San Vicente, culmina a poco más de 1.000 m. y con una orientación N.E-S.W. cierra por el este la fosa del Tiétar. Tiene unas características climáticas bastante similares a la depresión del Tiétar y un paisaje vegetal donde destacan el encinar y el pastizal. El hombre ha utilizado las potencialidades agrarias del medio para plantar viñedos, olivares e higuerales y muy especialmente mediante el encinar adehesado.

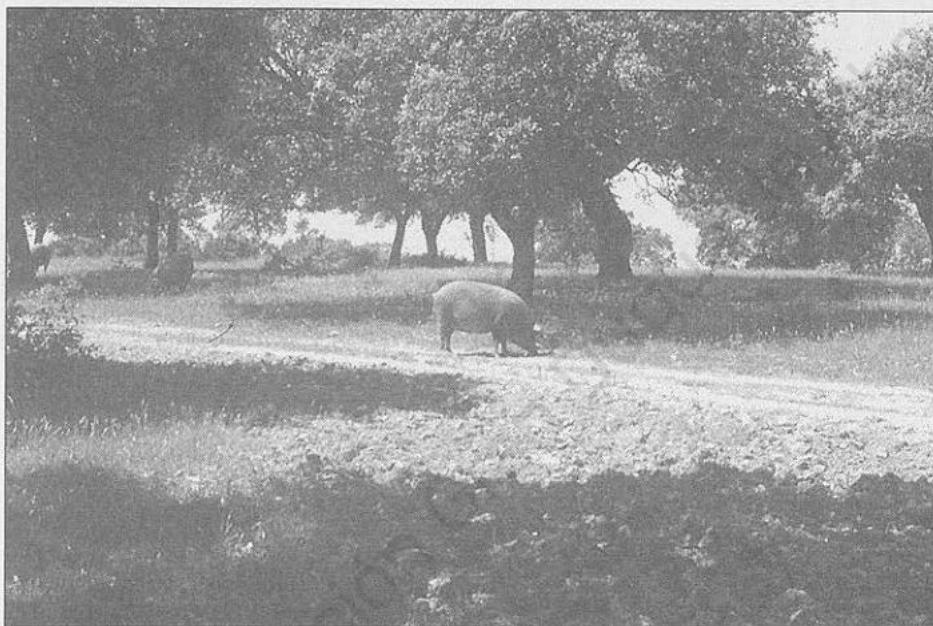


Foto 17.- Dehesa y cerdo ibérico en montanera (Hontanares).

En conclusión, el Valle del Tiétar tiene un territorio con diversificados valores y recursos naturales (geomorfológicos, biogeográficos, hídricos, ambientales, paisajísticos) que ofrecen un amplio abanico de posibilidades para la ocupación humana, siempre dentro de una clara interdependencia y complementariedad funcional entre el fondo del valle, las laderas y las zonas de cumbres. Sobre este territorio diverso, el hombre en su quehacer de siglos irá transformando el medio natural en paisaje de cultura.

A continuación, una vez presentado el potencial ecológico del territorio, vamos a tratar de acercarnos a algunos de los procesos de su articulación social, para intentar comprender mejor el paisaje actual como reflejo del sentido cambiante de las relaciones del hombre con el medio donde habita en los diversos ciclos históricos.

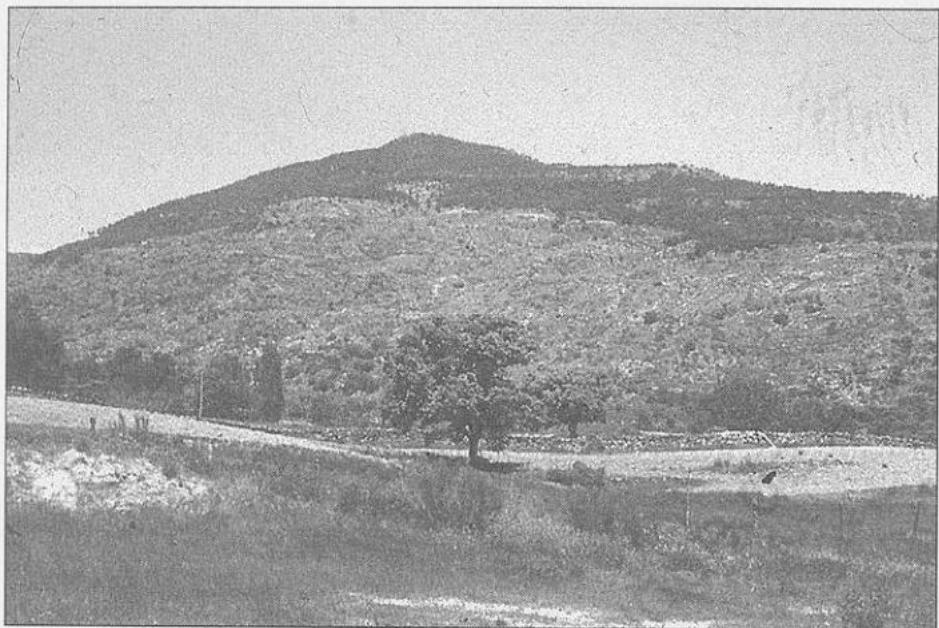


Foto 18.- Abandono de cultivos en bancales (Pedro Bernardo).





## **II. LOS ORIGENES DE LA OCUPACIÓN HUMANA**

*Institución Gran Duque de Alba*



## II. Los orígenes de la ocupación humana.

El Valle del Tiétar durante el largo período que va desde el tercer milenio a. de C. (fig.5), inicio de la ocupación humana, hasta la primera mitad del siglo XIX, años en que se consolida la actual organización administrativa, conoce la sucesión de distintos pueblos que, con diversos esquemas de organización social y territorial, transformarán el medio natural en función de sus necesidades y posibilidades, modelarán paisajes culturales de diversa naturaleza y dejarán, en suma, una huella más o menos profunda en el territorio que nosotros habitamos.

En este capítulo trataremos de seguir la secuencia de la ocupación y organización del Valle del Tiétar desde el poblamiento puntual de los "vettones" a la romanización, período durante el cual funciona como un territorio de tránsito entre los valles del Duero y del Tajo. La presencia de asentamientos humanos será aún limitada, sin embargo se empiezan a marcar las pautas que permitirán la ocupación y organización del territorio en etapas posteriores (fig.6).

### 1. El poblamiento celta y los comienzos de la humanización del paisaje.

En el Valle del Tiétar abulense no se han localizado restos arqueológicos correspondientes al Paleolítico, aunque ya es posible que fuera recorrido por el hombre en busca de caza, dado que junto a la desembocadura del Tiétar en el Tajo se han encontrado restos líticos del Paleolítico Superior, y lascas del Paleolítico Medio e Inferior en la confluencia del Tiétar y el Guadyerbas (Mariné, M. 1995).

La ocupación humana durante el Neolítico es también muy limitada a juzgar por los posibles restos cerámicos de la Cueva del Castañarejo (Arenas de San Pedro) y las hachas pulimentadas encontradas en Casillas, vega del Tiétar, El Raso, Santa Cruz del Valle y Los Linares de Gavilanes.

Todo parece indicar que será durante el Calcolítico y el Bronce, entre el 2500 a 800 a.c., cuando el hombre empieza a instalarse en los bordes serranos de media ladera, dejándose huellas de su paso en la Cueva de la Cacera en Ramacastañas y en el Prado de la Carrera en El Raso. En la zona de Candeleda, por las excelentes condiciones de su habitat, se produce una importante acumulación de restos, entre ellos

Fig. 5  
El territorio antes de la ocupación humana.

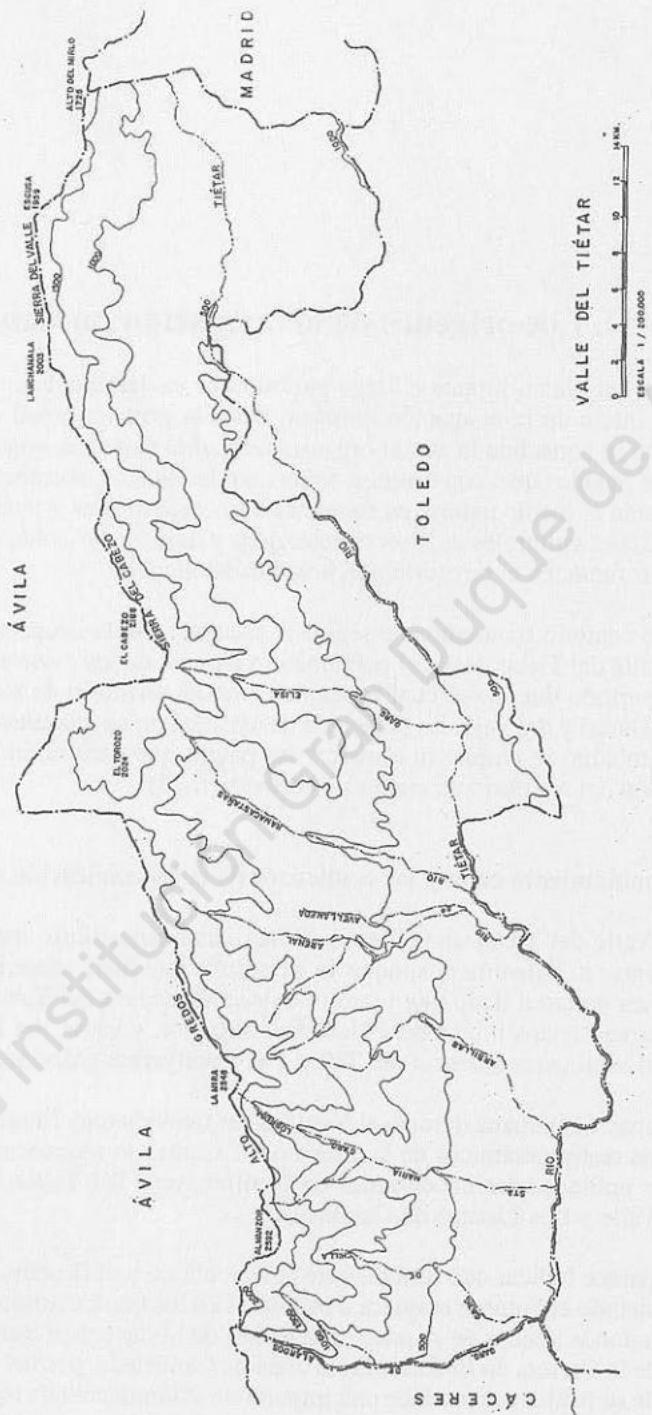


Fig. 6'

Huellas de las primeras etapas  
de la ocupación humana.

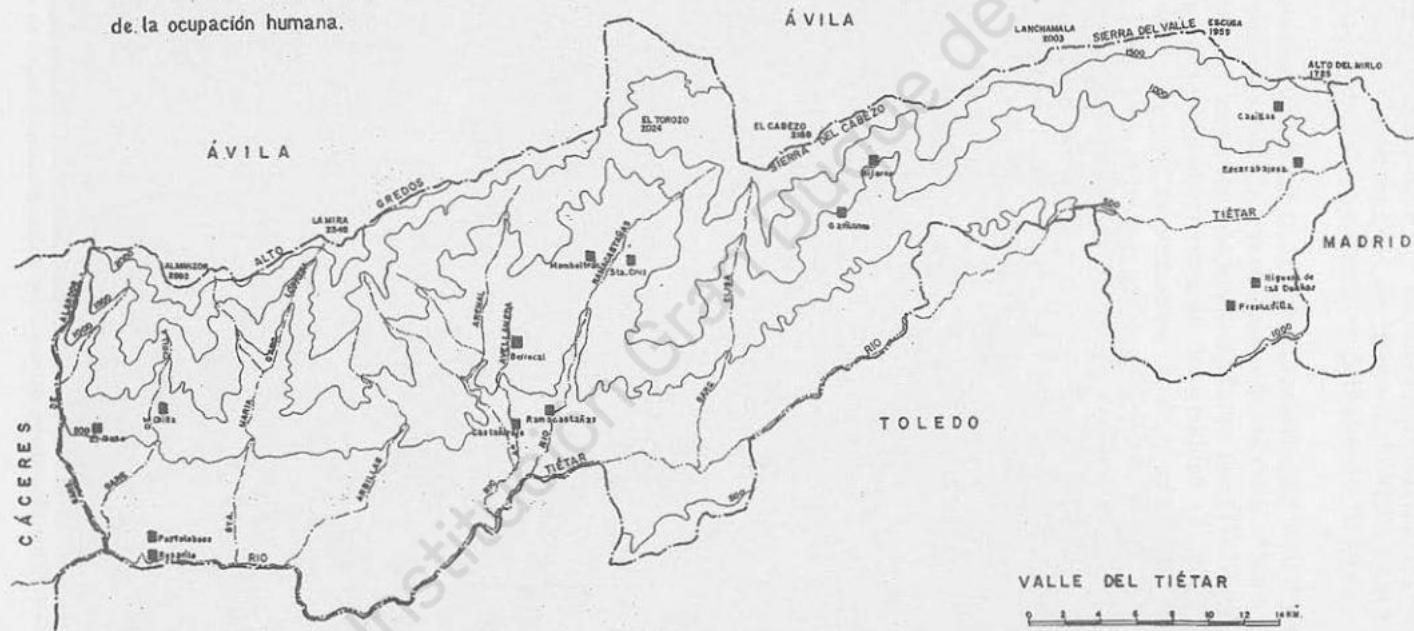




Foto 19.- Tramo de la muralla exterior del castro de El Raso de Candeleda.

destacan las pinturas rupestres del Risco de la Zorrera (Terés, E.1987). No se han encontrado vestigios de la primera Edad del Hierro, siglo VIII a siglo V a.C., y todo parece indicar que debieron languidecer los poblados del Bronce.

La ocupación humana conoció una etapa de apogeo entre el 450 y el 50 a. C., en unas condiciones favorables para la expansión de los celtas. Ahora, los testimonios escritos y los restos arqueológicos permiten afirmar que el Valle del Tiétar abulense ya contó con una presencia humana de cierta entidad. Ocupaban la zona los belicosos “*vetttones*” y surgirán asentamientos fortificados, los “*castros*”, con varias zonas de seguridad hasta la inexpugnable acrópolis. Los castros, los verracos y las necrópolis son los elementos referenciales de esta fase cultural.

En el Valle del Tiétar está documentada la existencia de varios castros: El Castañar y el collado del Freillo en El Raso, Castrejón en Candeleda, El Castillejo de Chilla, El Berrocal de Arenas de San Pedro, el cerro de la Fuente Blanca en Mombeltrán, La Pinosa en Mijares, El Cerro en Gavilanes, El Castrejón en Fresnedilla, Escarabajosa en la actual Santa María del Tiétar y El Moro en Higuera de las Dueñas. Sólo se ha localizado una necrópolis, la del Castañar en El Raso, y dos “*verracos*”, el de Rosarito, actualmente en Candeleda, y el desaparecido de El Raso.

El poblado prerromano de El Raso en el oeste y los Toros de Guisando por el este encuadran el Valle del Tiétar dentro del ámbito cultural de los “*vetttones*”, pueblo de procedencia septentrional, organización tribal y economía eminentemente ganadera que seguramente, ante el empuje de nuevas oleadas de centroeuropeos,



Foto 20.- Los Toros de Guisando, amenazados por el abandono y la presión turística.

atravesaría las sierras divisorias del Sistema Central. El poblado prerromano de El Raso, excavado e interpretado socioculturalmente (Fernández Gómez, F. 1986), tiene su emplazamiento en el collado del Freillo, en las laderas bajas del Alto Gredos, no muy lejos de la garganta Alardos, y está constituido por cuatro núcleos discontinuos, dos poblados (uno abierto y otro fortificado), una necrópolis y un santuario.

La secuencia de la ocupación humana de las tierras de El Raso entre los siglos V y I a.C. parece ser la siguiente (Fernández, F. López, M.T. 1990): sobre una base poblacional muy reducida procedente de la Edad de Bronce se produce el aporte poblacional de los "vettones", pueblo que a finales del siglo V o comienzos del IV a. C., presionado por los pueblos de la cuenca del Duero, atraviesan las cumbres de la Sierra de Gredos siguiendo, seguramente, las rutas de los puertos de El Pico y de Candeleda y establecen un poblado abierto donde actualmente se localiza el pueblo de El Raso; a finales del siglo III a.C., en un contexto de inestabilidad militar por el enfrentamiento entre Roma y Cartago, las gentes de El Raso abandonan su poblado abierto y se trasladan a una colina inmediata, el collado de Freillo, donde levantan un castro fortificado.

Ya en plena romanización, hacia el año 46 a.C., César ordenará la demolición de las murallas del poblado y el traslado de sus habitantes al llano, de esta manera aparece uno de los primeros despoblados del Valle del Tiétar. En las tierras más próximas al Tiétar debió quedar algún reducto de población, dado que en el santuario de Postoloboso se mantendrá el culto al dios indígena Vaélico.

Los castros son la forma característica del poblamiento vettónico y constituyen asentamientos permanentes que tienen, generalmente, una funcionalidad defensiva, tal como ponen de manifiesto tanto su emplazamiento en posición dominante como una situación de contacto entre zonas de montaña y llano, próxima a vías naturales de comunicación. Se trata de un lugar central rodeado de murallas que permite controlar el territorio inmediato, base de su economía; por otro lado, tiene capacidad para albergar a un grupo social de cierta entidad y también podía ser utilizado como lugar de refugio para la población dispersa que vivía en su contorno. El castro de El Raso está rodeado de una potente muralla, reforzada con un foso y dos bastiones defensivos, y responde a cierta regularidad en la disposición de casas y calles, ocupando una superficie de 15-18 Has. donde pudieron existir entre 300-600 casas lo que daría una población entre 1.500-3.000 habitantes (Fernández Gómez, F. 1986).

El importante contingente de población asentada en El Raso posibilitaba la articulación del territorio circundante, laderas de la vertiente meridional de Gredos y depresión del Tiétar, en función de una economía ganadera bastante diversificada, vacas, caballos, ovejas, cerdos y cabras, que sacaba partido de las potencialidades del medio natural a partir de una explotación comunal de pastos en la Sierra y en el fondo del valle. La agricultura tenía un carácter complementario pero permitía mantener un alto grado de autarquía, ya que se cultivaba trigo, lino y también algo de frutales y hortalizas. Un papel también secundario, en el marco de una economía

cerrada, tenían la metalurgia del hierro, orientada a la producción de armas, así como la artesanía del tejido, el curtido de pieles o la alfarería.

El medio natural de las laderas de Gredos, garganta Alardos y riberas del Tiétar, poblado de robles, pinos, encinas y fresnos debió conocer un importante nivel de humanización pudiéndose distinguir cuatro tipologías de territorios:

- \* Las zonas de pastos y montes comunales de las laderas de la sierra.
- \* Las tierras cultivadas de propiedad privada en la base de la montaña.
- \* Los pastos comunales del fondo del valle.
- \* Los poblados con sus necrópolis y santuarios.

El carácter autárquico de la economía del poblado y el relativo aislamiento, con respecto a los principales ejes de comunicación entre las tierras de la península, impiden delimitar con precisión el radio de influencia de las gentes prerromanas de El Raso, pero todo parece indicar, a juzgar por la entidad del castro, que debía ser importante y tener un papel protagonista en los castros del Valle del Tiétar.

En el Valle del Tiétar, a diferencia de otros ámbitos de la cultura vettónica, apenas se conservan "verracos" o "toros", toscas esculturas de animales labradas en granito y cuya finalidad no está totalmente clarificada, asignándoles funciones mágico-protectoras del ganado, religiosas o un papel referencial para delimitar los campos correspondientes a los diferentes grupos tribales (Salinas, M. 1986). En las estribaciones orientales de Gredos encontramos los cuatro famosos "*Toros de Guisando*" y por los catálogos de escultura "zoomorfa" sabemos de la existencia de otros, como el procedente de las tierras inundables del pantano de Rosarito (Arias, P.; López, M.; Sánchez, J. 1986).

El poblado de El Raso en el oeste y los Toros de Guisando en el este permiten afirmar que los "vettones" inician una primera articulación y organización de las tierras del Tiétar en función de una economía fundamentalmente ganadera.

Para los griegos, fenicios y cartagineses la zona de Gredos, al carecer de importantes riquezas mineras, será un territorio marginal; ello no es óbice para que pudieran realizar alguna incursión, dada su proximidad con el eje de comunicación entre Andalucía y Galicia, la futura Vía de la Plata. En este sentido se ha señalado la posibilidad de que los castros de Las Cogotas, Mesa de Miranda y El Raso fueran desvastados por una incursión cartaginesa dirigida por Aníbal hacia el año 200 a. C. (Barrios, A. 1983); se trata de una posibilidad que, en el caso El Raso, no está recogida en la secuencia de la ocupación humana realizada por Fernández Gómez.

## 2. Un territorio de tránsito durante la romanización.

Los romanos tampoco parecen tener un especial interés económico por estas tierras pastoriles que los geógrafos de la época describen como un territorio frío y

montañoso donde las incomodidades son mayores que los gozos (García Mercadal, J. 1972). El Valle del Tiétar tiene para los romanos un carácter marginal, lo cual no fue inconveniente para que César hiciera un importante esfuerzo para destruir las fortalezas vettónicas, tal como hemos señalado en el castro de El Raso, con el fin de implantar la "paz romana" y controlar sin problemas las vías de comunicación entre los valles del Tajo y Duero. Tras una primera etapa de resistencia, todo parece indicar que los indígenas, desechada la posibilidad de poder expulsar al invasor por medios violentos, inician una etapa de convivencia, lo cual explicaría tanto el abandono del castro de El Raso como la existencia de restos arqueológicos romanos en la zona de Candeleda.

A partir del año 59 d. C. ya está todo Gredos, pacíficamente, bajo el dominio romano. El Valle del Tiétar tiene para los romanos el carácter de un territorio de tránsito y está recorrido en su zona central por una de las calzadas transversales, la que enlazaba Arévalo con Caesarobriga, en la zona de Talavera de la Reina, atravesando la Sierra de Ávila, el Valle Amblés, la Sierra de Gredos, el Valle del Tiétar y las estribaciones occidentales de la Sierra de San Vicente (Mariné, M. 1990). La calzada del puerto del Pico, utilizada por los romanos como uno de los ejes de penetración en la Meseta Norte desde el área suroccidental de la Península, aprovecha el paso más accesible de la Sierra de Gredos y sigue, con bastante probabilidad, el trazado de un camino vettón jalónado de castros, aspectos puestos de relieve por Miguel Arenillas en su detallado estudio y pormenorizada cartografía sobre la prolongación septentrional de la mencionada calzada, desde el paso del puerto del Pi-



Foto 21.- Calzada romana en el tramo del puerto del Pico.

co hasta su entronque con otras vías del valle del Duero, ya en la provincia de Valladolid (Arenillas, M. 1975).

El segmento meridional de la calzada del puerto del Pico conserva buena parte del trazado original, con tramos rectos de fuerte pendiente, unidos por curvas muy cerradas que hacen ganar altura en un trecho reducido (Ferrández, F.; Martínez, J.L.; Pinedo, J.; Soba, R. 1990). El recorrido que sigue es el siguiente: Puerto del Pico-Cuevas del Valle-Mombeltran-Arroyo Castaño-Ramacastañas-vados del Tiétar-puerto del Boquerón.

La existencia de otras vías de rango menor que aprovechasen los puertos de Mijares y Candeleda no está totalmente descartada, pero tampoco plenamente confirmada por hallazgos arqueológicos. Así el topónimo Mijares, se relacionaría con los “*miliarium*” del camino del puerto (Tejero, E. 1983); en favor de la vía de Candeleda se argumenta con la presencia del puente del Puerto, aguas arriba de la garganta de Santa María cerca de la confluencia de las gargantas Lóbrega y Blanca, romano para algunos autores y más probablemente medieval.

La ocupación romana del Valle del Tiétar abulense parece, por tanto, de naturaleza muy puntual y limitada a los llanos con mejores posibilidades agrícolas, caso de las tierras bajas de Candeleda, o en bordes montañosos meridionales como el monte Venus, plantado de olivos según Appiano, y que Julio Caro Baroja identifica en la actual Sierra de San Vicente (Caro Baroja, J. 1975). Sin embargo, si parece que conocieron una romanización más intensa las tierras bajas del Tiétar (Barrios, A. 1983).

Al santuario de Postoloboso continuarían llegando los descendientes de los antiguos pobladores, asegurando una cierta continuidad del poblamiento (Fernández Gómez, F. 1974). Del periodo romano es el balsamario de Veneros de Arenas de San Pedro y posiblemente el poblado minero de El Guijo en Gavilanes (Mariné, M. 1995).

En suma, la romanización, aunque débil, integra las culturas prerromanas, debilita la organización vettónica del territorio y refuerza un sistema viario que servirá de base para la ocupación y humanización del paisaje en etapas posteriores.





### **III. LOS SIGLOS MEDIEVALES: REPOBLACIÓN Y CONTROL NOBILIARIO DEL TERRITORIO**



### **III. Los siglos medievales: repoblación y control nobiliario del territorio.**

Los yacimientos arqueológicos y las fuentes escritas permiten pensar que, desde la época romana a la invasión musulmana, existió cierta continuidad en la ocupación humana de la Sierra de Gredos, dado que perviven grupos de vettones en las cabeceras del Tormes y Alberche. En el Valle del Tiétar, tras el abandono del castro de El Raso, el contingente poblacional debió ser reducido pero no se encontraba totalmente despoblado, tal como testimonian las excavaciones del santuario de Postoloboso (Candeleda), donde se demuestra la continuidad en el culto desde época vettónica, la existencia de un pequeño núcleo de población visigótica en la llanada meridional de El Raso y la presencia de cerámica visigótica en La Torre de Gavilanes (Mariné, M. 1995). La continuidad en el poblamiento pudo permitir que se mantuviese cierta estructura pastoril hasta la invasión musulmana.

#### **1. El Valle del Tiétar: territorio fronterizo en la etapa musulmana.**

La rapidez y el éxito de las campañas musulmanas en España se explica tanto por la debilidad y fragmentación del poder político visigodo como por la ausencia de un sistema territorial unitario. La invasión musulmana supone, a nivel general, la destrucción del poder establecido y una importante ruptura con la etapa anterior. En el Valle del Tiétar su significación es mucho más limitada, dado que el nivel de humanización era escaso y las comunidades pastoriles quizás pudieran continuar su vida sin grandes alteraciones.

Las crónicas de la invasión islámica no hacen referencia a los pasos de la sierra, las tierras de Gredos quedarían afectadas muy tangencialmente por las primeras campañas de los caudillos árabes; así, Tariq en su incursión del 711 y 712, tras recorrer el valle del Duero, aprovecharía la transición entre Gredos y Guadarrama para llegar a Toledo siguiendo la ruta de Maqueda (Sánchez Albornoz, C. 1974); también Muza, en su itinerario de vuelta a Oriente, pudo tocar el borde occidental y meridional de las tierras del Tiétar en la ruta de Salamanca a Talavera.

Todo parece indicar que serían los beréberes, pastores nómadas procedentes de las tierras del Atlas africano, quienes atravesarían el Valle del Tiétar y la Sierra de

Gredos siguiendo los pasos de la calzada romana del puerto del Pico, dado que en el año 712 destruyen Ávila (Barrios, A. 1983).

La debilidad del colectivo invasor y la actitud de rechazo por parte de los hispánicos explican que los musulmanes centren sus esfuerzos de ocupación y organización del territorio al sur del Sistema Central. En estos primeros siglos de la ocupación musulmana las tierras de Gredos en general y las del Tiétar en particular debieron tener un poblamiento muy escaso, quizás algunos pastores y alguna atalaya defensiva; a finales del siglo IX Talavera era considerada por los cronistas árabes como la ciudad extrema de la tierra musulmana.

Los intentos del siglo X, tanto cristianos como musulmanes, por consolidar núcleos de población que garantizasen el control de la montaña tienen escaso éxito y todo parece indicar que los pasos serranos serían utilizados para efectuar incursiones, en sentido norte-sur por los cristianos y en el contrario por los musulmanes. Una de estas incursiones pudo ser la campaña de Almanzor a finales del siglo X en la cual, según la leyenda, ascendería a las cumbres de Gredos y daría nombre a su cima culminante (De Santos, C. 1986).

En el último tercio del siglo XI el equilibrio entre musulmanes y cristianos se rompe en favor de estos últimos; Alfonso VI salta la divisoria del Sistema Central y en el 1085 reconquista Toledo. Sin embargo hasta el reinado de Alfonso VIII, cuando la frontera cristiana supera la línea del Tajo, las tierras del Tiétar serán un territorio fronterizo donde los enfrentamientos fueron frecuentes y las circunstancias poco propicias para la existencia de un poblamiento estable.

Todo parece indicar que en la Sierra de Gredos pervivirían grupos preárabes a los que bien pudo unirse algún contingente bereber, pueblo conflictivo a quien los árabes encargarían la custodia de las sierras divisorias, mientras que ellos ocuparían los llanos circundantes como es el caso de la zona de Talavera. Las tribus beréberes se adaptarían bien al sistema ganadero preexistente y lo mejorarían al dar más entrada al ganado ovino y generalizar la trashumancia local (Fiedler, G. 1970).

La ocupación musulmana de las tierras del Valle del Tiétar, a juzgar tanto por la ausencia de asentamientos permanentes como por la escasez de referencias en los cronistas árabes, debió ser muy limitada y centrada en la defensa de pasos estratégicos o en el aprovechamiento extensivo de pastos. Así El Idrisi escribe en su Geografía de España:

*"A alguna distancia del norte de esta villa (Toledo) se desvía la cadena de montañas llamada Las Sierras, que se extienden desde Medinaceli hasta Coimbra en su extremidad occidental. Estas montañas alimentan gran cantidad de carneros y bueyes, que los mercaderes de ganado expiden a puntos lejanos. No se encuentran jamás flacos; al contrario, todos son extremadamente gruesos, siendo un hecho proverbialmente reconocido en toda España".* (García Mercadal, J. 1972).



Foto 22.- “Cuevo” de majada de pastor en las tierras altas de Gredos. (Vuelta Llana).

La agricultura debió tener un papel muy secundario debido, por un lado, al esfuerzo y condiciones de estabilidad que se requieren para acondicionar tierras de labor en zonas de montaña, y por otro, a que los excedentes demográficos en las tierras musulmanas del Tajo no parecen que fueran excesivos. En el Valle del Tiétar las huellas árabes apenas están presentes y todo nos inclina a pensar que, durante los siglos que los musulmanes dominan las tierras del interior de la Meseta, formaban parte de un territorio colchón entre dos comunidades enfrentadas, donde pequeños grupos de población autóctona y la minoría bereber explotaban las posibilidades que el medio ofrecía para la ganadería. La presencia humana era puntual y la naturaleza tenía carácter dominante, tanto en las cumbres como en las laderas y los fondos de valle.

## 2. La Repoblación: un periodo clave en la ocupación humana y en la fijación del poblamiento.

Hasta principios del año mil los leoneses y castellanos no alcanzarán, en su avance repoblador hacia las tierras meridionales, las riberas del Duero; al sur de este río se situaban una serie de campos extremos de frontera, los “*Extrema Dorii*” de los cronistas medievales, dentro de los cuales quedaba el Valle del Tiétar. Ya avanzado el siglo X se intentó la repoblación de Ávila pero caen nuevamente sobre ella los musulmanes, como antes lo habían hecho sobre el valle del Tormes donde también se había iniciado una tímida repoblación. Durante el caudillaje de Almanzor la presión musulmana se acentúa y parece que desaparecen o pierden entidad los núcleos que los cristianos habían conseguido organizar al sur del Duero.

A finales del siglo XI, tras la reconquista de Talavera y Toledo por Alfonso VI, la frontera se sitúa en el borde meridional de las sierras divisorias de Castilla y el conde Don Raimundo de Borgoña, por encargo del rey, su suegro, repuebla Segovia, Ávila y Salamanca para asegurar la defensa y el control de la vertiente septentrional del Sistema Central. El concejo de Ávila, condicionado al este por el de Segovia y al oeste por el de Salamanca, no encontrará grandes dificultades en las Parameras, Gredos, Sierra de San Vicente y Valle del Tiétar para extender su alfoz hasta muy cerca de las puertas de Talavera. En el Valle del Tiétar pervivirá una débil población musulmana y mozárabe que conservará sus hábitos trashumantes, viviendo concentrada en pequeñas aldeas, dentro de la actual provincia de Ávila serían las de La Adrada y Colmenar (Luis López, C. 1993).

A mediados del siglo XII las Tierras de Gredos y del Valle del Tiétar quedaron bajo la influencia de Ávila, ciudad que, a pesar de su empuje militar, carecerá de los recursos humanos necesarios para repoblar un territorio de frontera tan amplio. El Valle del Tiétar se integrará dentro del sexmo de las Ferrerías donde la presencia humana era escasa y limitada a explotaciones mineras, torres defensivas y quizás algún pequeño núcleo de población como la Torre de las Ferrerías, creado en una primera fase de la repoblación, Los Llanos, Nava de La Solana (Pedro Bernardo) o La Adrada. En la Crónica de la Población de Ávila, datada en el siglo XIII, se escribe lo siguiente: *"Y en este tiempo, de Ávila contra los moros, no había pueblo de cristianos, sino es una torre que está en las Ferrerías y la posee Fortun Fortuñez, caballero de Ávila y la denominan hoy la Torre de Fortun Fortuñez".*

5. ARENAS DE SAN PEDRO.—Castillo de Don Alvaro de Luna.  
Foto. Yllera. - Madrid.

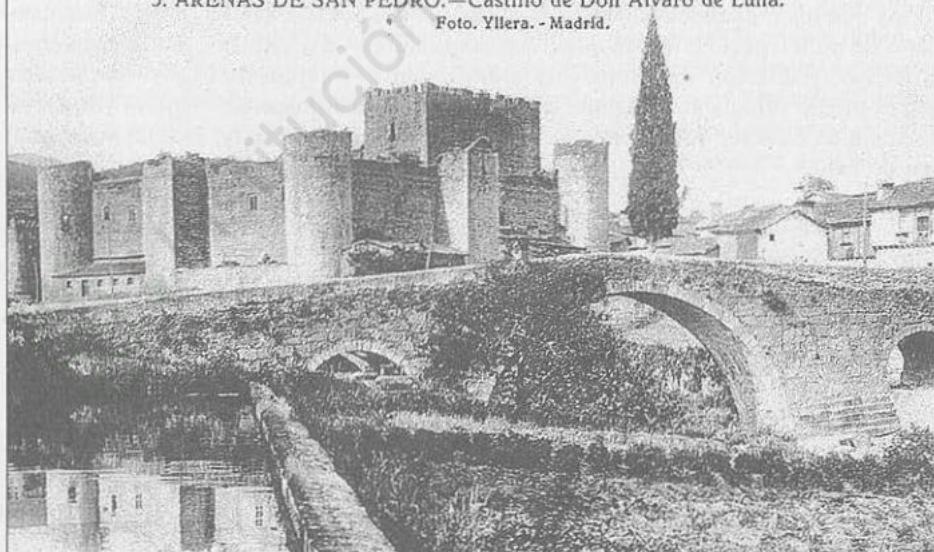


Foto 23.- Puente medieval y castillo de don Álvaro de Luna en Arenas de San Pedro (Fotografía de Yllera).

A mediados del siglo XII se produce la expansión del alfoz abulense por el Valle del Tiétar y por el Campo Arañuelo (Moreno, J.I. 1992), pero la acción repobladora era aún muy limitada, predominando el control militar sobre la ocupación humana. En este sentido se ha señalado: “*el control y la ocupación fué exclusivamente militar y no poblacional, iniciándose desde mediados de siglo un aprovechamiento por los ganados de los caballeros en una clase de trashumancia de corto recorrido*” (Luis López, C. 1993, pág. 11). A comienzos del siglo XIII el territorio abulense de la cuenca del Tajo apenas contaba con unos cuantos núcleos de tipo defensivo (Barrios, A.; Martín, A. 1983).

A finales del siglo XII, Alfonso VIII, preocupado por afianzar frente a leoneses, portugueses y almohades la frontera occidental del reino castellano y dado que las dilatadas tierras del alfoz de Ávila continuaban desiertas en gran parte, funda Plasencia como ciudad adelantada en la confluencia de los caminos de Béjar, Tornavacas y Valle del Tiétar (De Santos, C. 1986). En el privilegio fundacional de esta ciudad, de 1189, se fija el territorio de su alfoz recortando los dominios de Ávila en las tierras de La Vera y Valle del Jerte. Tras diversos conflictos entre Ávila y Plasencia, los límites se establecerán en accidentes geográficos tan claramente definidos como la línea de cumbres de la Sierra de Gredos y la garganta Alardos. Estos límites son un buen ejemplo de las pervivencias históricas en la organización del territorio, pues se mantendrá como separación entre tierras cacereñas y abulenses cuando en el 1833 se configure el actual mapa provincial de España.

Al concluir el siglo XII la frontera entre el mundo cristiano y el musulmán estaba al sur del Tajo pero las tierras de Gredos, divididas básicamente entre los concejos de Ávila y Plasencia, carecían de las suficientes garantías de seguridad dado que, tras la derrota de Alarcos en 1195, los almohades recuperarán Talavera y castigarán duramente las tierras del Tiétar. Durante la segunda mitad del siglo XII se irá consolidando la repoblación de la vertiente septentrional de Gredos teniendo como centros a Barco y Piedrahita en las tierras del Tormes y a Santa María del Fundo (Burgoondo) y Santa María del Tiemblo en el Alberche.

En la primera mitad del siglo XIII se producen toda una serie de circunstancias que propiciarán la colonización de las tierras del Tiétar (Luis López, C. 1993). Entre ellas podemos resaltar: la reducción del alfoz abulense lo cual permite repoblar con gentes de la zona septentrional y del norte de la Corona de Castilla; la victoria de las Navas de Tolosa que aleja el peligro musulmán; la llegada de población judía procedente del alfoz abulense y del Al-Andalus por la persecución almohade, asentándose fundamentalmente en Colmenar y Oropesa; la conquista de Cáceres y la unión definitiva de Castilla y León con lo cual el alfoz de Ávila dejaba de ser territorio de frontera.

#### a) Las fases de la repoblación del Valle del Tiétar.

La repoblación del Valle del Tiétar es de las más tardías de las tierras abulenses pues, si bien durante la segunda mitad del siglo XII parecen existir algunos núcleos

(Nava de la Solana, La Adrada, Colmenar...), no será hasta los siglos XIII y XIV cuando se consolide un poblamiento de cierta entidad. El monasterio de San Vicente de Ávila estimuló la ocupación del Valle del Tiétar y en 1227 obtendrá facultad para situar 20 pobladores en La Figuera (Higuera de las Dueñas) siempre que no fueran pecheros de la ciudad de Ávila; y en el año 1210 la abadesa del monasterio de San Clemente en Toledo permutó unas propiedades en Talavera por viñas en Colmenar y huerta, casas, molinos y todo cuanto pertenecía a las ferrerías así como de la mitad del canal y río de Santa María de Guisando (González, J. 1974). Huertas, casas, molinos, canal..., hablan de un territorio en fase de colonización cuyo poblamiento progresará con el auge de las explotaciones de hierro en las ferrerías de las tierras de Arenas y Candeleda.

En una primera fase, entre 1212 y el último tercio del siglo XIII, la repoblación y la colonización son lentas por calamidades, por malas cosechas y también porque el concejo abulense, ante la presión de Talavera y Plasencia sobre Gredos, se concentró en el sector central (Barrios, A. 1973; Luis López, C. 1993). En la Consignación de Rentas ordenada por el cardenal Gil Torres a las iglesias y obispado de Ávila en 1250 (González, J. 1974) se identifican los siguientes asentamientos en el actual Valle del Tiétar abulense (fig.7):

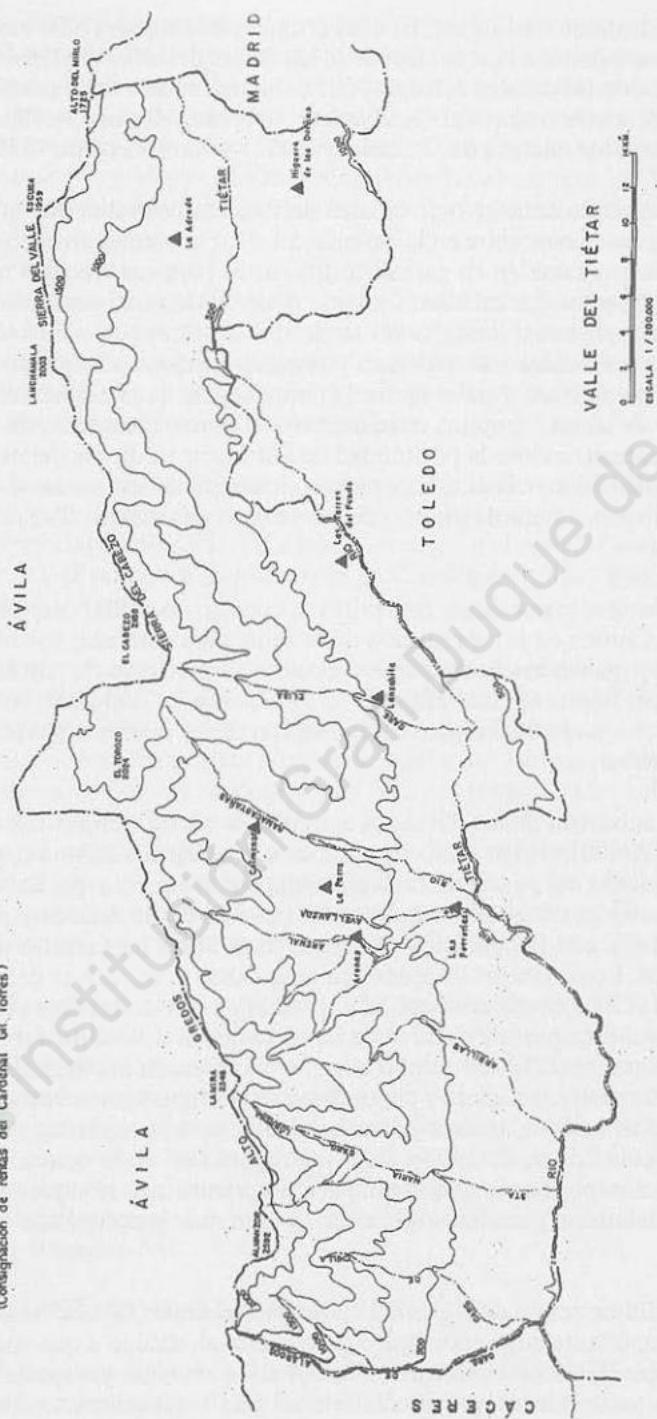
- \* La Figuera (Higuera de las Dueñas).
- \* Las Ferrerías.
- \* La Adrada.
- \* Las Torres del Fundo.
- \* Arenas.
- \* La Parra.
- \* El Colmenar (Mombeltrán).
- \* La Torre de Miguel Martín.
- \* Lanzahita.

A mediados del siglo XIII, el poblamiento de las tierras del Tiétar presentaba rasgos diferenciales con respecto a otras zonas del obispado de Ávila. Tenía una red escasamente jerarquizada, caracterizándose por la presencia de aldeas pequeñas y núcleos relativamente grandes, faltando los pueblos de tamaño medio.

Esta distribución parece explicarse por el retraso en la repoblación, por el carácter señorial de algunas pueblos y por una ocupación del territorio eminentemente ganadera (Barrios, A.; Martín, A. 1983).

En el último tercio del siglo XIII y durante el XIV no sólo se consolida el proceso repoblador sino que el Valle del Tiétar se convierte en una de las zonas más florecientes de la Corona de Castilla, deseable como señorío por la Alta Nobleza castellana. Se abre una etapa decisiva para la ocupación y en la organización del territorio, cuyas razones explicativas se encuentran en el incremento de la población, el alejamiento de la frontera y el desarrollo económico de la zona sur de Gredos (Luis López, C. 1993).

Fig. 7 Asentamientos en 1:250  
(Consignación de rentas del Cardenal Gil Torres)



Desde mediados del siglo XIII a las primeras décadas del XIV el incremento demográfico se orientó a la repoblación de las tierras del alfoz abulense situadas al sur de Gredos, donde a finales del siglo XIII se habían creado trece pueblos nuevos, especialmente en las tierras del Guadyerbas, Oropesa y Campo Arañuelo; en nuestra zona se crean los núcleos de Candeleda (1271) y Ramacastañas (1291).

El alejamiento definitivo de la zona de frontera posibilita que la caballería popular y villana se concentre en la defensa del alfoz abulense, en el control de los pasos de ganado y también en garantizar los pastos para sus crecidos rebaños de ovinos transhumantes. La caballería urbana tiene un decisivo protagonismo en la organización y en la explotación del territorio: distribuye la población, concede la creación de nuevos núcleos aldeanos y organiza el aprovechamiento de los baldíos y terrenos comunales. Para asegurar la permanencia de la población concede a los *"concejos de aldea"* amplios términos para el aprovechamiento de pastos, caza y maderas, garantizándose la posibilidad de introducir en dichas dehesas los ganados de algunos caballeros. Esta estrategia permitía explotar los recursos del territorio y, al mismo tiempo, evitar la presión de los vecinos de Cadalso, Escalona, Talavera y Plasencia.

Las primeras concesiones las realiza el concejo de Ávila, después también participará la Corona en la repoblación de la zona, para aumentar sus ingresos con las rentas que pagaban los dueños de los ganados en concepto de portazgo por los pasos del Pico, Ramacastañas, Higuera de las Dueñas y Candeleda. No hay duda que el territorio se empieza a organizar en función de los intereses ganaderos de los caballeros abulenses.

La organización de los terrazgos agrícolas se abrirá camino con ciertas dificultades, en 1274 el concejo de Ávila autoriza a la aldea de La Adrada para roturar en el heredamiento del puerto de la Avellaneda, por el servicio que habían prestado al concejo de Ávila los hombres buenos del concejo de La Adrada y porque el lugar se despoblaba, con la condición de que dejases libres las cañadas para el paso de los ganados. Los concejos de aldea van arrancando concesiones del abulense, así a finales del XIII y comienzos del XIV el de Higueras de las Dueñas consigue una dehesa boyal para pasto y caza, el de Candeleda una dehesa para pastos y maderas y el de Arenas, en 1274, un amplio término para realizar adehesamiento para la explotación de pastos y madera y también para repartir, entre los vecinos, lotes de tierra para cultivar viñas, linares y huertos, sin dañar a las cañadas y a las carreras o caminos (Luis López, C. 1993). En esta primera fase de la ocupación humana resulta evidente, por tanto, que la ocupación agrícola está siempre supeditada a no dañar los intereses ganaderos que eran los que más preocupaban al concejo abulense.

En el último tercio de siglo XIII y durante el siglo XIV el Valle del Tiétar conoce un importante auge económico y poblacional, debido a que sus producciones serán complementarias con otras zonas del alfoz abulense y, especialmente, por las excelentes posibilidades que ofrecía la zona para la ganadería trashumante. El pa-

saje conoce importantes transformaciones, disminuyen las zonas forestales, se incrementan los núcleos habitados y aumentan paulatinamente, ante el incremento de la población, las tierras labradas. El cultivo de cereales va ganando terreno en la zona oriental, La Adrada, Higuera de las Dueñas, Casavieja y Lanzahita, y, en menor medida, en las tierras de Arenas y Candeleda en los parajes del Arbillas, cotos de Candeleda, Proindiviso y Monte Rincón; también en las zonas altas de los montes y en los altos valles serranos, a juzgar por las descripciones del Libro de la Montería, se sembraba centeno.

Las producciones más específicas del sexto de las Ferrerías eran las de hierro, conservándose restos de diversas fundiciones, cera y miel, con claro reflejo en la toponimia local y en las ordenanzas municipales; así las de La Adrada regulan la situación de las colmenas en los cotos y montes de la villa, y la producción de miel tenía significación comercial y también territorial.

Las tierras de regadío van colonizando los terrenos situados alrededor de los núcleos de población, dedicándose a cultivos de huerta, linares y frutales. Entre estos últimos tenían especial significación el castaño, el nogal y el moral. Destacaba también el cultivo del olivar, fundamentalmente en Candeleda, y las viñas en Mombeltrán, Arenas y La Adrada.

La riqueza forestal era muy importante y los pinares se extendían por la tierras de Arenas, Mombeltrán y La Adrada. La producción de madera, además de cubrir las necesidades locales y las de los vecinos de la ciudad de Ávila, se vendía a forasteros constituyendo una importante fuente de ingresos. El número de montes para el aprovechamiento comunal de pastos y de leña era muy elevado, así como los terrenos adehesados donde pastaba la cabaña local. Otro aprovechamiento importante del monte era la caza mayor y menor, tal como testimonia el libro de la Montería escrito por Alfonso XI a mediados del siglos XIV; los montes de oso y jabalí proliferaban en las tierras de Candeleda y Arenas, desde Lanzahita a Candeleda era un monte continuo, y algo menos entre Lanzahita y La Adrada.

El modelo de organización y explotación del territorio propiciaba la existencia de una bien nutrida cabaña ganadera, que en el otoño, invierno y primavera se alimentaba en los pastos del Valle del Tiétar y del Campo Arañuelo. Durante el verano los ganados pasaban a los agostaderos del sexto de la Sierra, en tierras de la villa de Piedrahita, por los puertos de Candeleda, El Peón, la Cabrilla, de El Arenal y el Pico. Entre el sexto de la Sierra y el sexto de las Ferrerías, al tener economías complementarias, existía una intensa red de caminos que permitía las relaciones comerciales y también las sociales. Los puertos del Pico, El Arenal, El Peón y de Candeleda eran muy frecuentados.

#### **b) La significación territorial de los usos cinegéticos.**

A mediados del siglo XIV el Libro de la Montería de Alfonso XI, al describir, con fines cinegéticos, los montes de las tierras de Ávila, así como alguna de las mon-

terías en ellos celebradas, permite reconstruir, en cierta medida, el paisaje del Valle del Tiétar como el propio de un territorio donde todavía domina la naturaleza pero donde la presencia humana es ya importante. Los bosques de robles, encinas, castaños, alcornoques y pinos, cobijo de osos y de jabalies, tienen una destacada presencia pero las continuas referencias a labrados, centeneras, dehesas, colmenares, caminos, cañadas, hornos, viñas, molinos y ferrerías, así como a ciertos núcleos de población, son prueba del avance del proceso humanizador (Chavarría Vargas, J.A. 1992).

La descripción de los montes de la tierra de Candeleda es bastante completa y precisa. En las tierras occidentales del Tiétar abulense, a caballo de la garganta Alardos, límite entre las tierras de Ávila y Plasencia, se ubica el monte de la Xara de la Torre<sup>1</sup>:

*“...que es cabo Sant Johan de la Vera, que es entre la Candeleda, et Valverde, es buen monte de oso, et de puerco en invierno. Et son las vocerías la una desde las casas del aldea del Pino hasta Hoz de suso de Sant Johan el río arriba por Sant Johan, que non pase á Alardos, nin á Chienlla: et la otra desde el cañal de Joan Sanchez hasta la Hoz, que non pase contra la Mancha. Et es el armada en el cerro sobre el arroyo del Membrillo. Et otra armada en el Rañal de cima la Cebriella, et que estén monteros con canes de renuevo para deseñar, en las cabezas de sobre las ombrias del Castañarejo catante Sant Johan”.* (Montería, pág. 106).

Otros montes de Candeleda son la Cabeza del Frontal donde hay referencias al colmenar de Fernán Ibañez, a Candeleda, Candelediella, San Juan, Cañadas del Friello y tierras al otro lado del Tiétar; en Monte de Alardos y Arroyo del Azor hay alusiones al Forno, al Paso, Hermanillos, Texeda, Alardos y la Laguna; la descripción del monte de la Ladera de Hermanillos y la Texeda tiene referencias a Chilla, Alardos, la Laguna y cabeza del Robredo; en el monte de Las Quebradas, arroyo de Miguel Dangla y dehesa de Candeleda, hay alusión al camino de Candeleda a Santa María de Chilla, Peña de Chilla, Texeda, Cabeza del Robredo, cabada de Iban Gil, Castellejo, cabeza de la Laguna y la Mesa; en la Garganta de Chienlla a Val de Grullas, nacimiento de Chilla, nacimiento de Ruecas, Naharriello y cerro de Valdecabras.

También en tierras de Candeleda y sus inmediaciones se localiza el Alcornocal del Rebentón, con alusiones a la garganta de Santa María, Robrellano y al camino de Valverde; en la garganta de Santa María, buen monte de oso en invierno y verano, se hacen referencias a la garganta de San Johan, Gargantiellas, Oseruelas de Valvellido, Ruecas, Peña Parda y Cañuelas; en el monte de la Xara de la Huerta hay referencias a la ermita de San Juan, Xara de la Torre, Val de Buhos, camino de Candeleda a Valverde, Alardos, cabeza de las Veredas, Rencon de Encina Fermosa.

<sup>1</sup> En las citas del Libro de la Montería mantenemos la transcripción del texto realizada en la edición de la Biblioteca Venatoria.

La profusión de topónimos demuestra, sin duda, que ya existe un control referencial del territorio y, por otro lado, todo parece apuntar a la existencia de un importante grado de ocupación humana en el fondo del valle y laderas bajas (caminos, cañadas, colmenar, horno, Chilla, ermita de San Juan, Candeleda, Valverde...), mientras que en las tierras más altas se utilizan casi exclusivamente topónimos en relación con accidentes del relieve y la red hidrográfica (Laguna, Chilla, Ruecas, Hermaniello, Valvellido...). A juzgar por las frecuentes referencias a Candeleda y a los caminos que a ella conducen, se trataría sin duda del principal centro de articulación del territorio de estas tierras a mediados del siglo XIV.

En la zona del proindiviso entre Candeleda y Arenas se sitúa el monte del Arroyo de la Figuera, et de Muelas, et Arniellas, buen monte de oso y de jabalí, con alusiones al vado del Arbillas, el Poyal (posiblemente Poyales del Hoyo), el Canchal, Muelas, carrera y camino de Candeleda, el Salobrar y el arroyo de la Figuera.

En tierras de Arenas se debía situar el monte de La Romerosa, la Pasariella y Cascajoso, con alusiones a el Mayello, Cañal de Don Diego, Tiétar, Cabeza de los Barreros, Cabeza del Parral, boca del Guadierna, Val de Hornos, Muelas, camino de Candeleda a los LLanos y Navalfresno. La descripción de un monte de media ladera es la siguiente:

*“El Berrocoso, et la Parriella es todo un monte, et es bueno de oso et de puerco en tiempo de las uvas. Et son las vocerías la una desde el Puerto de Guisando por la Cabeza de la Cuba hasta la Lancha de Muño Mingo, et como tiene la sierra hasta Navazebrera, et hasta la puente de Arniellas. Et son las armadas en la Cabeza de Salvador Gallego”.* (Montería, pág. 111).

En el monte de la garganta de Guisando hay alusión al cerro de Don Guerrero, garganta Santa María, Arenas, puerto del Peón, pié de la Cabriella y collado de Navazebrera; desde el Pié de la Cabriella hasta el collado de la Centenera se extendía un monte de sierra donde se hace referencia a la Cabeza de la Zarza; en la ladera, ya entre tierras de Arenas y Mombeltrán, vuelven a proliferar las referencias a elementos antrópicos:

*“Las Majadas de Don Morante, et la Hoz de Sant Andrés, et el berrocal de sobre la Parra, es todo un monte et bueno de oso, et de puerco en invierno. Et es la vocería por la cabeza de las Mocellas, et por cima de la cumbre catante á la Hoz fata en derecho de Arenas. Et son las armadas, la una en el collado del Berrocal, que es sobre la Aldea de la Parra; et otras armadas en el camino de la Cañada”.* (Montería, pág. 112).

En las tierras del fondo del valle del Tiétar se localiza el monte de la Xara del Colmenar de Esteban Domingo con referencias a Navaltoro, el Pozuelo, arroyo de Pero Vicente, Cabezas del Navalmayello, camino que va de las del LLano a Candeleda, Aceñas río arriba, Tiétar, Nava Solana, Santa María de Guadierna, camino de las del LLano a Navaltoro y Cascajoso; en el monte del Soto del río de Muelas

hay referencia a la casa de Miguel Martín y a la Nava (seguramente Nava de la Solana); el monte del arroyo del Carnero tiene alusiones a los atajos del soto, Cabezo Encinoso, Tiétar y Eras de LLano; también en tierras bajas se localiza el monte de Las Cabezas de los Veneros, buen monte de puerco en invierno, con referencia al camino de Ramacastañas a las del LLano y a Torrebermeja.

A caballo entre las tierras de Arenas y Mombeltrán se sitúa el monte de La Centenera y los Cañamarejos, buen monte de oso y puerco, con referencias a la Peña de Arenas, Collado Viejo, Peña del Zapatero, Malamoneda, Saleguiellas del Robredielo, Era de Mingo Minguez; también el monte de la garganta de Arenas y el arroyo del Sequero era buen monte de oso en verano y en él se hacen alusiones a la Peña de Arenas, puerto del Pico, collado de la Centenera y al ero de Domingo Mínguez; en el monte de la Rubieda y de Arguixo se habla de Cabeza Aguda, puerto del Fornezino, puerto del Pico, collado de Domingo Illán y cerro del Helechar.

La descripción del monte del Almoclón y la Avantera refleja la imbricación de elementos naturales y culturales:

*“El Almoclón, et el Avantera es buen monte de oso, et de puerco en invierno, et en verano. Et son las vocerías, la una desde Lanzafita hasta la cima del Avantera, et por cima del Avantera hasta la cabeza del Almoclon: et la otra desde la cabeza del Almoclon: por cima de la cumbre hasta la Torre del Pico (posiblemente el Torozo). Et son las armadas, la una sobre el arroyo de la Figuera; et otras dos armadas en el camino de la Cañada”.* (Montería, pág. 114).

Al describir los montes del Valle del Alberche, en los alrededores de Burgos, se hace referencia a La Adrada en Las Cabreras de Navalenga, al val de Casiellas en cabeza de Villa Alba, al Forno del Sotielo en Peña Falcón, a valle del Sotielo en Val Garcia, al Forno de la Figueruela y Majadas Viejas en el monte del Puerto del Pico, al Forno de la Pez y el Tiétar en Xariella de las Torres y a El Adrada, camino de las Torres y El Escarabajosa en el monte de Rosueros.

En tierras de La Adrada se sitúa el monte de la Iglesuela, entre La Adrada y Navamorcunde. También al describir los montes de las inmediaciones de Navamorcunde se aportan interesantes referencias sobre las tierras del Tiétar y su mayor o menor grado de humanización. En el monte de Los Robrediellos con Val de Fornos, y Navalasona, buen monte de oso en todo tiempo, hay alusiones a la garganta de Guisando, Tiétar, Guadierva, Santa María, camino de Oropesa, Portizuelo junto a Fontanares, camino de la cañada al Portizuelo, cerro de Nava Solana y Navagamossosa; en el monte de Cabeza Gorda y Anadinos y los Corrales, se incluyen referencias a una densa red de caminos y cañadas con alusiones a la cañada de los Caballeros, Iglejuela, palacio de Fontanares, camino a Talavera, río Guadierva, camino de Navaforcada a Oropesa, cañada del Tiétar y vereda de Navaforcada a Iglejuela; en la ladera de Navaforcada, y Majada la Perra, y la Cabeza del Serrano hay alusiones al camino de la cañada que va desde Fontanares a Oropesa, cerro de Nava Solana a Navalcán, Nava del Salzejo y Navalgamosa; en el monte de Los Turmales

y Val de Ladrones se hace alusión a Santa María de Fontanares, camino de la posada de Santa María a Talavera, Iglejuela, Palacio del Rey, Val de la Casa, camino de Riolobos a Navaforcada; en el monte de Guadiera, y Horquiella, y el Avantera hay referencia al camino de Lanzahita a Talavera.

En esta zona central del Valle del Tiétar todo parece indicar que los núcleos organizadores del territorio eran Lanzahita, La Iglesuela y Hontanares. Así en el monte del Puerto de Fontanares y el Torrejón hasta la Carrera de Lanzahita vuelve a existir referencia a la carrera de Lanzahita hasta la vera del Tiétar. En las tierras más orientales el principal núcleo articulador del territorio será La Adrada y en el monte de Xara Descajada, y la Calahorra y la hoz de Torinas y Navapalaciana se alude al camino de Navamorcuende a La Adrada y la Iglejuela; en Val del Aguila con la Cabeza del Aguila se habla de las Navas y la Higuera; en el monte de Navalvillar se alude a los caminos a la Figuera y Navamorcuende; en La Xara de Pedro Pérez con el Cuadro se mencionan los caminos de La Adrada a Navamorcuende y de La Adrada a las Torres.

En las inmediaciones de La Adrada se localiza el monte de Cabeza Pinosa, con referencia a la hoz de Escarabajosa; el monte de la garganta de la Vaqueriza, y Robredo los Arcos y la Texeda, y Buytraguillo y Robredo Fermoso hay referencias a la Sarnosa de Piedelavas, Navalguijo y vereda de Casavieja. La red de caminos era bastante densa y en este sentido es un buen ejemplo el monte de El Molar en las inmediaciones de La Adrada:

*“El Molar que es cabo La Adrada es buen monte de puerco en todo tiempo. Es son las vocerías por el camino que vá del Adrada a la Figuera et Tiétar ayuso. Es son las armadas en el camino que vá del Adrada á Navamorcuende”*. (Montería, págs 136-137).

Por lo general, allí donde la red de caminos es más intensa, reflejo de un mayor nivel de antropización, son menos frecuentes los montes de oso, animal que necesita un medio no muy antropizado.

El monte de El Rencon y la Ladera de sobre Escarabajosa y el Castejón y la Foz de Escarabajosa, ocupaba las tierras altas de la zona oriental del valle, era buen monte de oso en invierno, y aporta referencias sobre el Otero, collado de los Frades, collado de Don Yagüe, collado de la Samoza, Cabeza de Sancta, camino de Cadalso a La Adrada, Cabeza Pinosa, arroyo del Fresno; en el monte de la Garganta de Santa María hay referencias a Muño Coxo, Berhueco Malo, Cervinal, Cervinal-lejo, Dos Fornillos, risco de la Graja, Pié de Lavas y Pié de Otea; en el monte de La Pinosa de las Torres y los Gavilanes, y la Centenera, y el Encinar de Velasco Chico se alude al Forno de la Figueruela, Gavilanes, Velasco Chico, Alvareda, las Torres y Sancta María de la Torre; en monte del Alcornocal de las Torres y la Xara de Pero Bernaldo y el arroyo del Herradón, con oso en invierno y verano, se alude al camino del Puerto del Fondo, Pero Bernaldo, Cabeza de Pero Bernaldo y Sotillo; en el monte de la Garganta de Lanzahita y la Grihonja, y el Albareda y Mal Capie-

llo hay referencia al puerto de Lanzahita, Velasco Chico, Alcornocal de las Torres, Xara de Pero Bernaldo, Cabeza de la Avantera y Forno de la Canchuela. Finalmente en los montes de El Amoclón y la Avantera, entre Ramacastañas y Lanzahita, se hace referencia a la cabeza de la Torre del Pico, la Cañada arriba hasta Rama Castañas y la cañada que viene del Puerto de Mata Asnos.

Al describir los montes existentes alrededor de Cadalso y San Martín también hay algunas referencias a las tierras del Tiétar. Así en el monte de la Sierra de Manjavacas se habla de la Xara de la Figuera y del puerto de Escarabajosa; en el monte de Arroyo Castaño y Xaramediana del molino de la orden de la Figuera, del camino a Escalona por la Cañada y del camino de La Adrada a Escalona; en el berrocal de Novela del Berrocal de La Adrada; en la Sierra de Guisando del castañar de Xisnando, Majadas Monges y Cabeza Pinosa; y, finalmente, en el monte de la Cabeza de San Andrés se habla de La Figuera.

En suma, el Libro de la Montería nos describe las características básicas de un espacio cinegético de gran valor y donde la humanización avanzaba con rapidez a juzgar por la importante referencia a núcleos de población (fig.8) (Candeleda, Arenas, El Poyal, Guisando, La Parra, Lanzahita, Hontanares, Las Torres, Gavilanes, Nava de la Solana, Pedrobernardo, Casavieja, Piedralaves, La Adrada, Sotillo, La Higuera, La Iglesuela, Escarabajosa y Casillas) y a una densa red de caminos, especialmente en los alrededores de La Adrada, Lanzahita y Candeleda.

La descripción cinegética de las tierras del Tiétar, aún cuando tenga las limitaciones propias de una visión sectorial de la realidad, parece reflejar la existencia de tres unidades territoriales con diferentes niveles de humanización:

\*Las tierras del fondo del valle, con importante ocupación humana y una red de poblamiento ya bastante densa.

\*Las tierras de media ladera, aquí avanzaba la humanización pero el nivel de poblamiento parece débil a juzgar por la escasa referencia a núcleos de población.

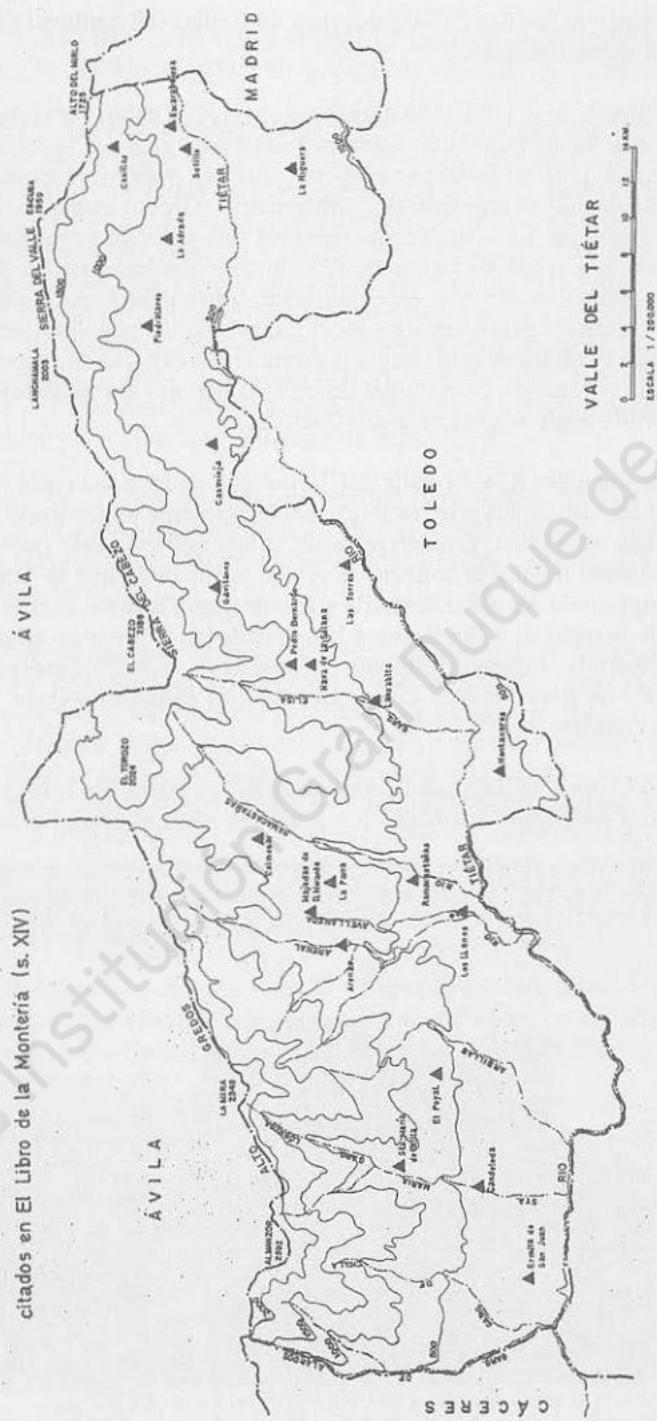
\*Las tierras altas, donde la naturaleza continuaba siendo dominante y se localizaban los mejores montes de oso.

### **3. El control y la organización nobiliaria del territorio.**

A lo largo del siglo XIV continuará el proceso de ocupación y explotación del territorio, participando en él pobladores procedentes de Ávila, colonos venidos de las montañas sorianas y burgalesas y también moros y judíos; estos últimos vivían en barrios diferenciados, morerías y juderías, y se dedicaban fundamentalmente a la artesanía y el comercio.

La penetración eclesiástica en el Valle del Tiétar se inicia bastante pronto, desde finales del siglo XIII existía un señorío jurisdiccional eclesiástico en Higuera de las Dueñas, concedido por el concejo de Ávila al monasterio de San Clemente en 1281. Sin embargo, los bienes y propiedades de la iglesia en esta zona durante el

Fig. 8  
Núcleos de población  
citados en El Libro de la Montería (s. XIV)



siglo XIII, a juzgar por las Consignaciones de Rentas del cardenal Gil Torres, y el XIV eran bastante limitadas.

El incremento de la población durante el siglo XIV debió ser considerable y parece lógico que las comunidades serranas tratasen de afianzar su autonomía jurídica y económica, pero también es cierto que, una vez puestos en explotación los recursos y establecido el armazón del poblamiento, Gredos empieza a ser atractivo para la alta nobleza, no sólo por los ingresos que podrían conseguir con los impuestos en especie sobre las tierras de señorío, sino también por los derechos sobre mercados, molinos, caminos y, especialmente, sobre montazgos y portazgos, dada la importancia de los pasos serranos en el tránsito de los ganados mestieños; sin olvidar tampoco el atractivo que ejercía la sierra como espacio de ocio donde organizar monterías, y también como lugar de refugio durante los períodos de epidemia, como la terrible peste negra que asoló Castilla.

A finales del siglo XIV, el Valle del Tiétar, una de las zonas más ricas de Castilla por la diversidad de sus producciones, era ciertamente un territorio apetecido por la alta nobleza castellana. Los intereses de la alta nobleza, más que los conflictos entre la población local y el concejo de Ávila, propiciarán que la Corona segregue una parte importante del alfoz de Ávila y lo entregue a la nobleza más poderosa. En las Cortes de Madrid de 1393 Enrique III concede las *"cartas de villazgo"* a las aldeas de La Adrada, Arenas, Colmenar y Candeleda, entregándoselas como fuente extraordinaria de rentas a Ruy López Dávalos, su camarero mayor y luego Condestable de Castilla.

Desde la Corona se justifica la concesión de las cartas de villazgo por razones internas: *"Los reinos son honrados por haber en ellos muchas ciudades y villas"*,



Foto 24.- Castillo de Mombeltrán, vijía e hito cultural de las tierras del Barranco.

para hacer bien al concejo y hombres buenos de las aldeas y para propiciar el poblamiento. En este sentido se señala en la Carta de Villazgo de Mombeltrán:

*"Por quanto a los Reyes pertenece de hacer por cuantas partes pudiesen que los sus Reinos sean más honrados; y porque entre las otras cosas por que los reinos son honrados fue por haber en ellos muchas ciudades y Villas; por ende de mi propio movimiento, por hacer bien y merced a Vos el Concejo y hombres buenos del Colmenar de las Ferrerías de Ávila, y porque del dicho lugar del Colmenar se pueble y haga mejor, hago villa y lugar sobre sí al dicho lugar del Colmenar, otorgándole que cada año al dia de San Miguel, los vecinos y moradores del dicho lugar del Colmenar puedan escoger y sacar dos hombres buenos de entre ellos, que sean Alcaldes por un año, y, estos dichos Alcaldes que puedan usar y conocer de todos los pleitos civiles y criminales que acaeciesen en el dicho lugar del Colmenar y los libraren y fenescieren". (Carta de Villazgo de Mombeltrán, 1393).*

La concesión de la Carta de Villazgo, además de la autonomía jurídica y administrativa que otorgaba, significaba tener derecho al término que tenían y usaban como territorio propio cuando eran aldeas de Ávila. En este sentido se escribe en la Carta de Villazgo de Arenas:

*"E es mi merced que vos, el dicho lugar de Arenas, que yo fago villa, haiades por término e por cosa vuestra para vosotros todas las aldeas e todo el término que vos havíades e de que usábades e vos pertenecía en qualquiera manera, seiendo aldea, e con sus dehesas y montes e prados, aguas corrientes, estantes, e con todas las casas e poblado e alijares e vezinos e moradores que moran e moraren en todo el dicho término, e que lo haiades todo bien cumplidamente, segund que lo teníades e poseíades e pose devíades o podíades de fecho o de derecho antes que vos yo fisiese villa. Otrosí, dó vos más por término e por cosa vuestra a Ramacastañas con sus términos y Alasdellano con sus términos y Alas del Foio con sus términos". (Carta de Villazgo de Arenas de San Pedro, 1393)*

La concesión del título de villa viene a reforzar la funcionalidad económica de los núcleos cabecera, al concederseles derechos de mercado, un día a la semana, y una feria anual con una duración de quince días. En el caso de Mombeltrán se indican incluso las fechas para realizarlos:

*"Y otrosí, para haceros más bien y más merced, os otorgo que podáis hacer y hagáis mercados un dia en semana, que sea sábado. Y otrosí, que podáis hacer una feria en el año, y que comience el dia de Todos los Santos, y que dure quince días". (Carta de Villazgo de Mombeltrán, 1393).*

A nivel territorial tiene especial significación, en cuanto que propicia la aparición de modelos de ocupación y organización humana diferenciados, la concesión de autonomía e independencia con respecto a Ávila, ciudad que hasta ese momento había controlado, en función de sus intereses, la ocupación y la organización del territorio. A este respecto se señala en la Carta de Villazgo de Candeleda:

*“E quito e libro a vos, el dicho lugar de La Candeleda con todas las dichas aldeas e términos que vos aviádes y avedes e vos yo aquí dô e asigno, de cualquier subiecion, vasallaie e sennorio e jurisdiccion e posesión e pechos e derechos e otras cosas qualesquier que en vos o sobre vos oviesen o ayan o pudiesen aver en qualquier manera la çibdat de Ávila e los que en la dicha Çibdat o en su término moran o algunos dellos o otra persona o personas, por quanto es mi merçed e quie-  
ro que seades villa e lugar sobre sy e ayades los dichos términos”.* (Carta de Villazgo de Candeleda, 1393; Luis López, C. 1993, pág.81)

El título de villa implica, también, la concesión de una serie de ventajas fiscales. La Carta de La Adrada señala:

*“E otrosí, franqueo a vos, los vezinos y moradores de la dicha villa e lugar de Ladrada e de todas sus aldeas y términos, que non paguedes ni paguen en algunas ciudades e villas ni lugares de mis reynos, assí de hórdenes como de behetrías como de otros señorios, qualesquier portadgo ni pasaje ni peaje por las mercadurias o ganados o vestias y averes o otros bienes qualesquier que levaren o leváredes de un lugar a otro o de una villa a otra o de una comarca a otra o do quier que fuéredes”.* (Carta de Villazgo de La Adrada, 1393; Luis López, C. 1993, pág.51).

La caída en desgracia de Ruy López Dávalos determinará que el señorío se reparta en 1423: La Adrada pasará a don Álvaro de Luna, Colmenar al infante don Juan, Candeleda a Pedro Zúñiga y Arenas a Rodrigo Alonso Pimentel. Este proceso de fragmentación del señorío debió propiciar, sin duda, junto con el diferente potencial ecológico de los terrenos, un proceso de diferenciación territorial, en cuanto que los intereses de sus titulares ya no tenían motivos para ser coincidentes.

Don Álvaro de Luna recompondrá el señorío, con la excepción de Candeleda. En 1453, tras la ejecución de don Álvaro de Luna, doña Juana de Pimentel, la Triste Condesa, mantiene unidos patrimonio y señoríos durante el reinado de Juan II; en el reinado de Enrique IV tiene que entregar a don Beltrán de la Cueva las villas de La Adrada y El Colmenar, que a partir de ahora pasará a llamarse Mombeltrán; el paso del señorío a Mombeltrán implica que el portazgo existente en el cordel del puerto del Pico pase de Ramacastañas a Arroyo Castaño (Tejero, E. 1973). A finales del siglo XV las villas del Valle del Tiétar formarán los siguientes estados señoriales (Luis López, C. 1993, págs 36-37).

\*Estado de la villa de Candeleda con los lugares de Bahonal, Berrocalejo, El Gordo, Puebla de Naciados, Talavera la Vieja y Valdeverdeja, señorío de don Pedro López de Estúñiga. Todos los lugares quedan fuera del actual Valle del Tiétar abulense.

\*Estado de la villa de Arenas, con los lugares de Alasdellano, Alasdellhoyo, El Arenal, Guisando, Hontanares, El Hornillo, Ramacastañas, La Parra y Poyales del Hoyo. Este señorío quedó en poder de doña Juana de Pimentel y a su muerte lo heredó su hija María de Luna casada con don Íñigo López de Mendoza, II duque del Infantado. Le sucede en 1500 don Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, que cederá a su segundo hijo el señorío del Castillo de Bayuela, en el es-

tado señorial de Montesclaros, al que quedará incorporada la villa de Higuera de las Dueñas.

\*Estado de Mombeltrán. La villa de El Colmenar de las Ferrerías tenía los lugares de Arroyo Castaño, Cuevas, Gavilanes, Lanzahita, Mijares, Pedro Bernardo, San Esteban del Castañar, Santa Cruz, Serranillos (en el Valle del Alberche) y Villarejo. Fue entregado como señorío por Enrique IV a su favorito don Beltrán de la Cueva quien fundará un mayorazgo para su primogénito en la Casa de los duques de Albuquerque.

\*Estado de La Adrada con los lugares de su tierra: Casavieja, Casillas, Fresnedilla, La Iglesuela, Piedralaves y Sotillo de la Adrada. Fue traspasado por don Beltrán de la Cueva a su hijo don Antonio de la Cueva quien fundará el marquesado de La Adrada.

En los lugares de importancia estratégica, los nobles levantarán castillos y mansiones señoriales tanto para vigilar puertos, cañadas y puentes como para controlar sus propios dominios (Museo de Ávila, 1989). El de La Adrada, levantado por el condestable Ruy López Dávalos a finales del siglo XIV, vigilaba los caminos entre Ávila y Talavera y la Real Cañada Leonesa a su paso por las estribaciones orientales de Gredos; el de Mombeltrán, construido en el siglo XV por D. Beltrán de la Cueva, el portazgo de Ramacastañas y la ruta mesteña del cordel del puerto del Pico; El de Arenas, construido por orden del condestable López Dávalos a comienzos del siglo XV, servía para controlar el puente sobre el río Arenal; la fortaleza de Candeleda, construida por el conde de Miranda en el siglo XV, vigilaba el puerto de Candeleda.



Foto 25.- Ruinas del castillo de La Adrada, herencia territorial del poder nobiliario.

De esta manera, a comienzos del siglo XV todo el actual Valle del Tiétar abulense queda bajo control nobiliario y articulado por cinco villas principales: Candeleda, Arenas, Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas (fig.9). La red del poblamiento estaba prácticamente fijada y a partir de ahora los reajustes que se produzcan van a ser de un alcance bastante limitado.

La presencia en Gredos, durante los siglos XIV y XV, de las principales familias de la alta nobleza castellana (López Dávalos, Alba, Álvaro de Luna, Beltrán de la Cueva, etc.) hablan claramente de su interés por el control de las rutas mestieñas, sin olvidar los recursos intrínsecos del territorio y su atractivo como espacio de ocio.

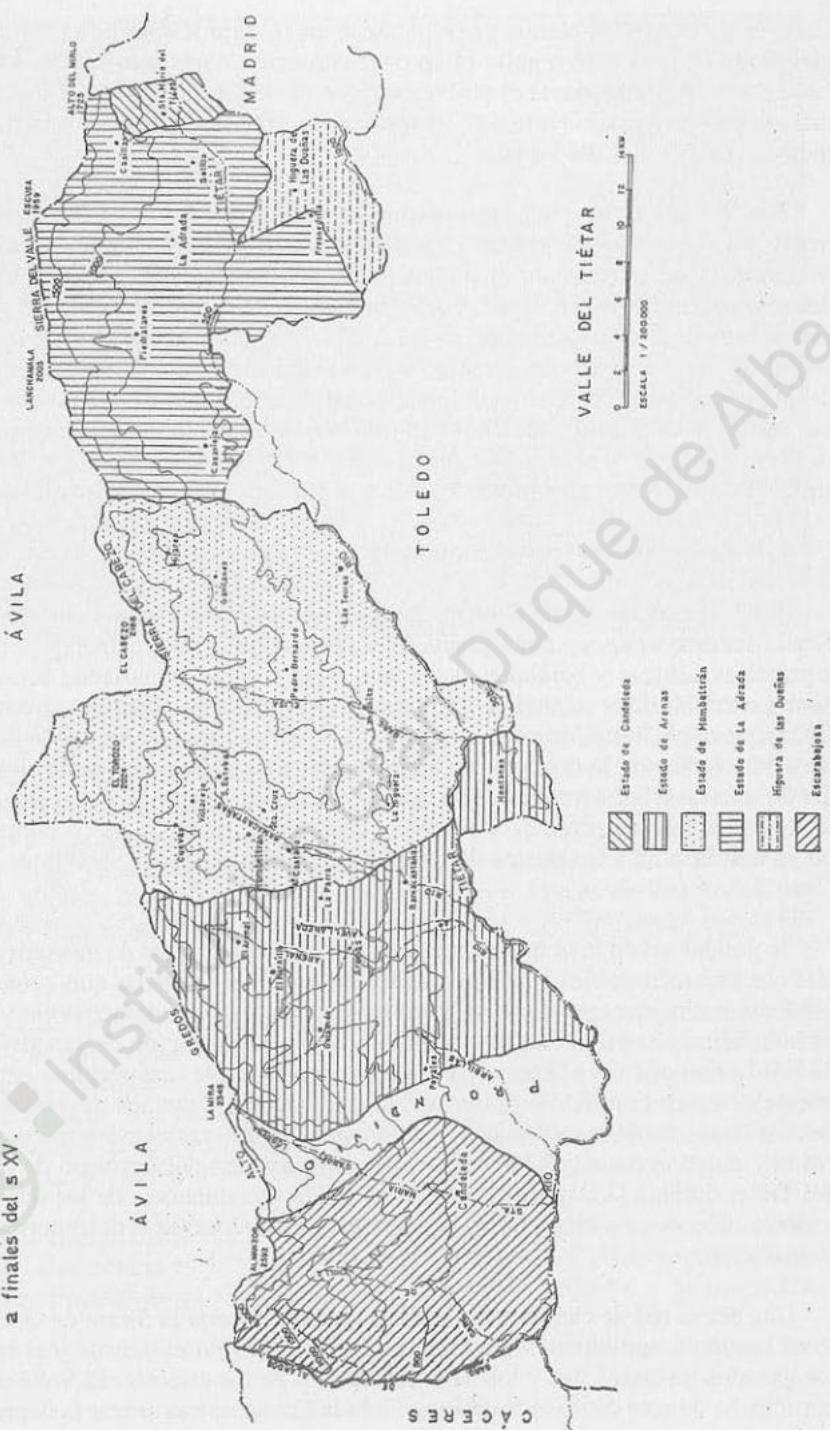
Los titulares de los señoríos articulan el territorio en función de sus peculiares intereses, configurando el armazón de un sistema agrario caracterizado por un reparto desigual de la tierra, pequeñas propiedades campesinas frente a grandes propiedades nobiliarias y concejiles, donde la agricultura y la ganadería desempeñan distintos papeles según las características de los terrazgos. El campesino tenía una pequeña propiedad familiar o "*heredad*" de la que podía disponer libremente, constituida por el huerto, la parcela de cereal y el prado, así como por la casa, cuadra y otras dependencias agropecuarias; los señores controlaban los campos de pastoreo o dehesas, los montes y los derechos de caza y pesca.

El conflicto por la explotación de los recursos, entre los caballeros de Ávila y la población de las aldeas, no tardará en aparecer y en 1345 los vecinos de Arenas demandan justicia al rey Alfonso XI frente al abuso de los caballeros, escuderos y hombres poderosos de la ciudad de Ávila (Tejero, E. 1975).

Los cinco señoríos existentes en el Valle del Tiétar, uno eclesiástico y cuatro nobiliarios, implican una importante reorganización territorial con respecto a la situación precedente y un proceso de diferenciación geográfica, tanto entre las tierras del norte y sur de Gredos como entre los territorios integrados en los diversos señoríos. Las relaciones entre las dos vertientes de la sierra, al ser espacios complementarios, seguirán siendo intensas y en base a los acuerdos o cartas de concordia sobre límites y vecindades, cuya plasmación documental puede prolongarse hasta el siglo XVI, se regulan los posibles conflictos (Luis López, C. 1987). A nivel geográfico, los límites entre las tierras de Piedrahíta y Ávila, en la vertiente norte, y Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada, en la sur, siguen generalmente las cumbres y las divisorias de aguas de la Sierra de Gredos, la excepción es la Tierra de Mombeltrán que tenía dominio sobre la vertiente norte del Torozo y el Cabezo, territorios que ahora pertenecen a Villarejo (dehesa del Colmenar) y al municipio de Serranillos.

Los conflictos por el control jurisdiccional del territorio subsisten durante largo tiempo, así en la primera mitad del siglo XV hay un pleito entre Plasencia y Candeleda por las tierras situadas entre Chilla y la garganta Alardos (Rivera, J. 1993). El mejor ejemplo de esta conflictividad es sin duda el Proindiviso, entre Arenas y

Fig. 9  
Articulación nobiliaria del territorio  
a finales del s. XV



Candeleda, donde los pleitos ya se plantean en el siglo XV, siendo necesario establecer ordenanzas para regular el aprovechamiento de sus recursos en 1472 (Luis López, C. 1993), y todavía el problema sigue sin estar resuelto en el momento actual, siendo reclamado parte de este territorio, como integrante de su término municipal, por Poyales del Hoyo.

También serán frecuentes los conflictos entre Mombeltrán y Arenas por el control de los *“alijares”* de Val de Tiétar (Tejero, E. 1975). Tampoco las relaciones entre la villa y sus aldeas son una balsa de aceite, tal como reflejan las Ordenanzas del concejo de El Arenal en 1529 (De Santos, C. 1986). A medida que la repoblación se afianza y el poblamiento se consolida, es lógico que las comunidades locales persigan un máximo de autonomía para poder organizar y explotar, en función de sus necesidades, el territorio donde viven. Este proceso de identificación entre territorio y comunidades locales se irá reforzando con el paso del tiempo y adquirirá fórmula legal cuando, en los siglos XVII y XVIII, el grueso de las aldeas consiga, mediante compra, el título de villa y la consiguiente delimitación de término.

#### **4. Rutas ganaderas y trashumancia.**

El poder económico de Castilla durante la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna se apoyó en la ganadería transhumante, cuyos orígenes se remontan a prácticas célticas y bereberes, apoyadas en la complementariedad estacional de pastos entre las diversas regiones y comarcas peninsulares. Situada la frontera de la Reconquista en Sierra Morena, las grandes fincas de Extremadura y el Valle del Tiétar, controladas por la nobleza, las órdenes militares y los concejos de algunas ciudades poderosas, ofrecerán inmejorables condiciones para un aprovechamiento extensivo como invernadero de los rebaños de Castilla, mientras que durante el verano se desplazarán a los pastos de montaña de las cordilleras Cantábrica, Ibérica y Central.

Se pondrá así en marcha un importante trasiego estacional de ganados que contará con una red estable de caminos, cañadas, cordeles y veredas que, protegida por la Mesta tendrá un papel muy importante en la organización del territorio y también en la localización del poblamiento. Esta poderosa organización de ganaderos, dotada desde tiempos de Alfonso X (1273) de considerables privilegios, entrará frecuentemente en conflicto con los agricultores y con los dueños de ganados estancados, así como también estimulará la deforestación para ampliar las zonas de pasto. No hay ninguna duda que la ocupación y organización del territorio de las tierras del Tiétar durante la Baja Edad Media refleja la preeminencia de los intereses ganaderos. Su organización actual es fuertemente deudora de esta importante etapa fundacional.

Una densa red de cañadas, cordeles y veredas recorría la Sierra de Gredos, tanto en sentido longitudinal como transversal, para facilitar el tránsito y el control de los ganados trashumantes y los desplazamientos de los estantes. El Valle del Tiétar participaba de esta densa red: La Real Cañada Leonesa, tras cruzar la depresión del

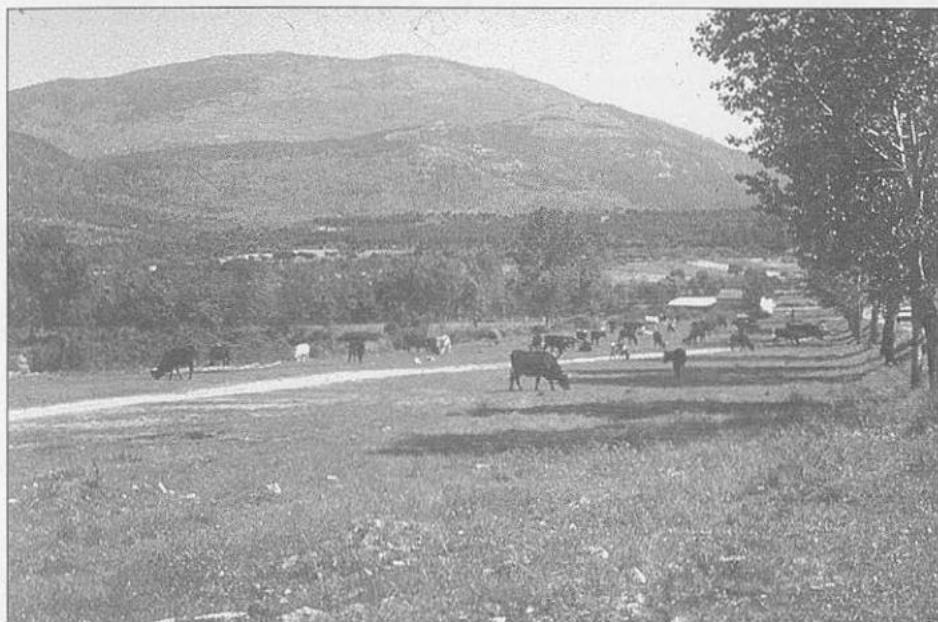


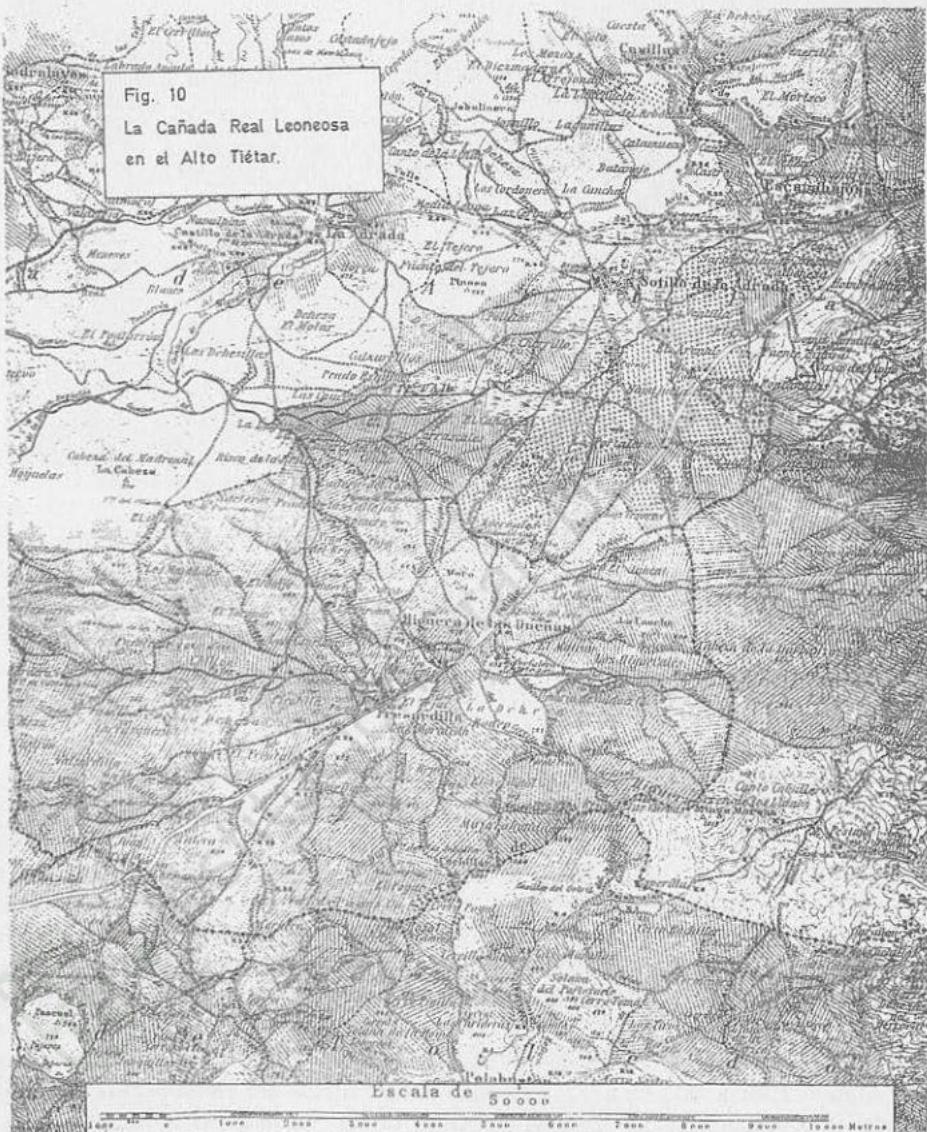
Foto 26.- Real Cañada Leonesa en el tramo de Sotillo de La Adrada - Higuera de las Dueñas.

Alberche y salvar la Venta del Cojo, entre las sierras de Gredos y San Vicente, entra en el Valle del Tiétar abulense cruzando los términos de Escarabajosa, actual Santa María del Tiétar, Sotillo de La Adrada, Higuera de las Dueñas y Frenedillas; otro ramal importante de la Cañada Leonesa es el conocido como del Puerto del Pico o de Ramacastañas, este ramal, procedente de la Sierra de Ávila, Valle Amblés, puerto de Menga y cabecera del Alberche, entra por el puerto del Pico y atraviesa los actuales términos de Cuevas del Valle, Mombeltrán y Arenas de San Pedro, por el Barranco y Ramacastañas, para, una vez superado el vado del Tiétar, seguir hacia el puerto del Boquerón y tierras del Guadyerbas.

Los cordeles también eran numerosos, los longitudinales seguían el curso del Tiétar, como es el caso del cordel de Los Llanos, y los transversales aprovechaban los puertos más franqueables o mejor acondicionados, estos eran los casos del de Avellaneda, Mijares, Serranillos, Arenal, Peón y Candeleda. De todos estos destacaba el de Candeleda que enlazaba las dehesas del Alto Tormes con las que se localizaban en las tierras bajas del Tiétar y el Campo Arañuelo.

La cañada Leonesa (fig.10), según la descripción del visitador extraordinario D. Juan Manuel Escanciano en 1752, a su paso por las tierras del Tiétar seguía este recorrido (Descripción de la Cañada Leonesa desde Valdeburón a Montemolín, 1856):

Fig. 10  
La Cañada Real Leoneosa  
en el Alto Tiétar.



*“Escarabajosa. Vuelve la Cañada a la provincia de Ávila, entrando al término de Escarabajosa por el sitio de los Tochos.*

*Deja la dehesa de este pueblo a la derecha, pasa por las Tejamas o cerrillo de las Turinas o Turmas, los Colmillejos o el Cobacho, la Ventilla, el Charcón o Charcón Somero.*

*Sotillo de la Adrada. Entra la Cañada en término de Sotillo de la Adrada por el citado sitio de el Charcón Somero.*

*Sigue por los de el Charcón Bajero, la Ventilla, contiguo al de el Piruétano, Peruétano, Perbetano o Prebeteno.*

*Al tejar del arroyo de la Ventilla, Herrén de Ciruela o Seruela, al Mojón Blanco, arroyo del Castaño, donde concluye este término.*

*Higuera de las Dueñas. Entra la cañada en término de Higuera de las Dueñas. Empieza en el sitio de Mojón Blanco o Canto Blanco que antes se decía el Moralejo; Sigue por el arroyo del Castaño, que otros llaman arroyo de la Moraleja, el Moral, el Pular de Callejo, vuelve derechamente hacia la villa de la Higuera, entre paredes de herrenes, por las eras y arrimado a las casas de la dicha villa, por la izquierda.*

*Arrimado a la calleja de la Encrucijada, a la entrada de la calleja de las Zahurdas, al callejón de La Adrada, por la cruz de piedra. Arrimado a una cerca, a la salida de la citada villa, a dar al arroyo de la Higuera, sigue entre cercados al arroyo Carnizal, junto a la cruz de la Encina.*

*A la caída del agua de la entrada del prado de San Juan, continua la Cañada por términos de Fresnedilla y la Higuera, por estar situados en medio de la misma Cañada los hitos o mojones que dividen la jurisdicción de ambos pueblos.*

*Fresnedilla. Dá por la derecha con cercados de la villa de Fresnedilla, inmediato a las casas de la misma; y por la izquierda con cercados de la villa de La Higuera.*

*A dar al sitio del prado del Bohonal, a la encrucijada del camino de Pelaustán, o sea la somada de dicho Fresnedilla, hasta llegar al*

*reguero o arroyo del Parrón, donde concluye la poca jurisdicción de Fresnedilla, en que toca la Cañada.*

*La Higuera de las Dueñas. Continúa esta por solo el término de la Higuera y sitios de el cercadillo de la Iglesia, el de las Roturas, el cercadillo de Montero, arroyo abajo del Parrón.*  
*A la caida o Cañada del agua de la fuente del Perejón o Parejon, dá frente al guijo del pedazo del Madroña, aguas vertientes, a la cuesta del Naharro y la Calera, donde concluye este término y la provincia de Ávila.”*

Por los portazgos, lugar donde se cobraban los impuestos por el tránsito de ganados, localizados en el Valle del Tiétar cruzaron 610.708 cabezas de ganado en 1477 y 595.193 en 1563 (Cuadro 1). El protagonismo correspondía a los portazgos de la Venta del Cojo y Ramacastañas, un lugar ya secundario, aunque importante por tratarse de movimiento de recorrido más corto, correspondía al de Candeleda.

**Cuadro nº 1  
GANADO TRASHUMANTE EN LOS PORTAZGOS DEL  
VALLE DEL TIÉTAR (1477 Y 1563).**

Portazgo	Cabezas de Ganado (1477)	Cabezas de Ganado (1563)
Candeleda	42.405	40.005
Ramacastañas	269.412	257.091
Venta del Cojo	298.891	298.097
<b>TOTAL</b>	<b>610.708</b>	<b>595.193</b>

**Fuente:** Tomás González: Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI.

A finales de la Edad Media, todo parece indicar que la ganadería constituía una de las claves para explicar la organización del territorio del Valle del Tiétar. Las dehesas del fondo del valle, los pastos de las tierras altas y los prados de las riberas de las gargantas, junto con los pastos de las zonas de monte, permitían a los ganados locales completar, en buena medida, el ciclo anual de alimentación, sin apenas tener que abandonar la comarca. Los pastos de la vertiente norte de Gredos se utilizaban en los meses de verano y las dehesas del otro lado del Tiétar, en tierras de Oropesa y Montesclaros, durante los períodos más fríos del invierno.

Las relaciones entre los ganaderos de La Mesta y los vecinos del Valle del Tiétar, al igual que ocurría en otros lugares, eran bastante conflictivas, tal como testi-

monian los frecuentes pleitos. En 1495 el Concejo de la Mesta inició un expediente de procedimiento contra varios vecinos de Cuevas acusándoles de construir una fuente de tierra, una pocilga, unas tierras y una huerta en terrenos de la cañada (Jiménez Ballesta, 1994). El procurador de la Mesta alegaba que estas ocupaciones iban contra los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta, mientras que los vecinos de Cuevas señalaban que nada nuevo impedía el paso de la cañada. El pleito se falló a favor de la Mesta, obligando al derribo de la fuente y la pocilga y a la enajenación de la huerta para que los ganados pudiesen pasar sin ninguna dificultad, además de una pena de cien maravedíes a cada responsable.

En 1525 surge otro conflicto fundamentalmente por la imposición, por parte de los vecinos de Cuevas, del pago de tres reales por cada rebaño de ovejas o carneros que pasase por la cañada, pago que se consideraba contra derecho y sin título ni razón cuando la costumbre secular era de doce maravedíes de día y veinticuatro de noche. Nuevamente son condenados los vecinos de Cuevas y sólo se reconoce su derecho a recibir indemnización cuando los ganados trashumantes entrasen en las viñas, dehesas o prados de guadaña (Jiménez Ballesta, 1994). Conflictos similares se plantearon en todos los pueblos por donde atravesaban las cañadas o los cordeles (Tejero, E. 1973).

El fallo de los pleitos es sistemáticamente favorable al Honrado Concejo de la Mesta, confirmando la preeminencia que se asignó a la ganadería sobre la agricultura desde el inicio del proceso repoblador, tal como señalamos al hablar de las con-

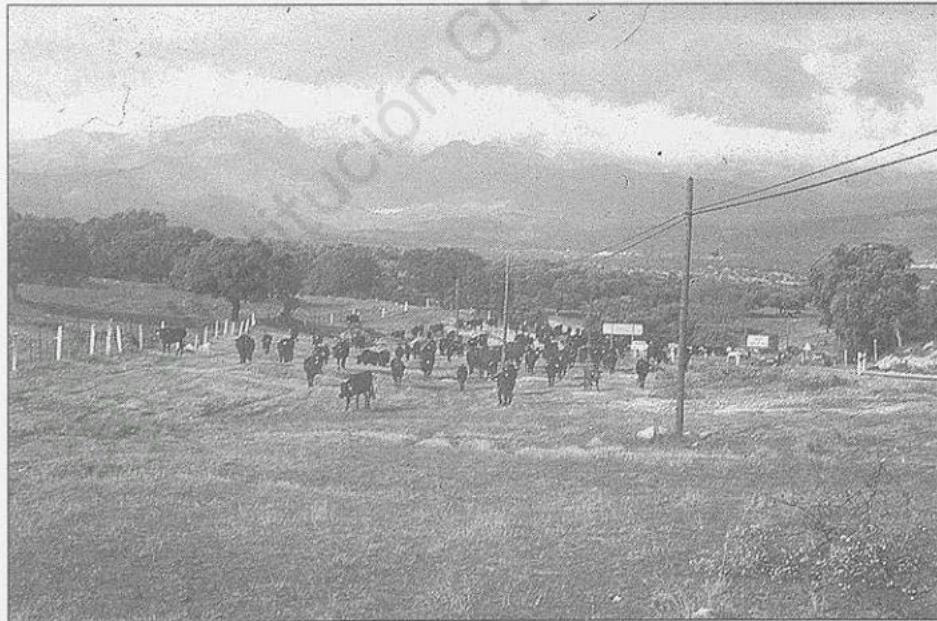


Foto 27.- Cordel del puerto del Pico y rebaño de vacuno trashumante camino de las dehesas extremeñas (tramo Ramacastañas - puerto del Boquerón).

cesiones para roturar hechas por el concejo abulense en el siglo XIII. El tránsito de las cañadas y cordeles por medio de las dehesas y tierras de labor llevará a reforzar las ordenanzas relacionadas con el cierre y cercado de fincas, lo cual condicionará la organización de los terrazgos agrícolas y dejará una huella importante en el paisaje agrario.



IV. LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN DEL  
TERRITORIO: LAS ORDENANZAS DE LA  
VILLA DE LA ADRADA Y SU TIERRA EN  
1501.



Institución Granadina de Alba



## IV. La organización y la gestión del territorio: Las Ordenanzas de la Villa de La Adrada y su Tierra en 1501.

A medida que la ocupación humana alcanza mayor entidad se agudizan los conflictos de intereses y será necesario dotarse de normas que permitan su regulación. En este sentido, el análisis de las Ordenanzas de la villa de La Adrada y su tierra, aprobadas por don Antonio de la Cueva, señor de dicha villa, en 1501, permite aproximarnos a la regulación de los aprovechamientos del territorio y también, aunque sea de forma indirecta, a algunas de las características del paisaje agrario (Luis López, C. 1993). Estas Ordenanzas están articuladas en 136 capítulos y regulan, de forma pormenorizada, aspectos muy diversos de la vida y actividades de la sociedad local (Anexo 1).

### 1. La roturación y la ocupación de las tierras concejiles.

El territorio de La Adrada, aún cuando ya contaba con un poblamiento bastante denso, continuaba en una fase de ocupación y organización del paisaje agrario, este hecho explica que las Ordenanzas continúen preocupadas por regular las roturaciones y lo hagan de la siguiente manera<sup>2</sup>:

*“Otrosí, ordenamos e mandamos que, por quanto algunos vezinos e moradores desta villa del Adrada e de su tierra se meten a romper y rasgar tierras de pan llevar en los montes comunes conçegiles desta villa y de su tierra, que los que así quisieren hacer las dichas roturas, así para senbrar pan como para viñas e huertos e otros eredamientos, que, primeramente, lo pida al concejo de la dicha villa e a los regidores dél en su nombre. Los quales se lo den por virtud del poder que para ello les es dado del señor desta villa, con las condiciones de la ley de yuso contenida. E, si de otra manera alguna persona sin lo pedir hiziere la dicha rotura, que non adquieran posesión nin poderío della en ningún tiempo e fin, que para el dicho concejo que la pueda dar e hazer della lo que quisiere”* (Cap. XXX).

<sup>2</sup> En las citas de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de La Adrada de 1501 mantemos la transcripción del texto realizada por Carmelo Luis López (1993).

Las condiciones que se debían cumplir para obtener concesiones para roturar en monte concejil para sembrar pan, hacer viña o huerto u otro edificio eran las siguientes:

*“... que tal tierra e rotura la edifiquen dentro de año e dia e, así edificada, la tener e poseer él e sus hijos descendientes, tanto que seam vecinos desta villa e de su tierra, e non de otra manera, e que no la puedan bender nin enagenar a clérigo nin a frayle nin a yglesia nin a monasterio. E, si la vendieren, que la vendan a vecino de esta villa con esta condición. E, si se fuere a absentar desta villa de bivienda o la enagenare, segund dicho es, que la tal rotura o viña se torne al dicho concejo e la haya perdido”.* (Cap. XXXI).

También se regula la posesión de las tierras roturadas:

*“Otrosí, hordenamos que todas las roturas que se an hecho, así para pan como para viñas, de diez años a esta parte, e se hizieren e rasgaren, de aquí adelante, en tierras concejales, así en quemados como en lastras e rozas, que las posean sus dueños que las rasgaren o otros por ellos a lo menos en ocho años una vez. E, si desta manera non las poseyeren, que, por el mismo caso, las ayan perdido, e se tengan para el dicho concejo e puedan hacer dello lo que por bien tovieron”.* (Cap. XXXIII).

## 2. Las tierras de labor: campos de pan levar, rastrojeras, viñas, frutales y linares.

Existía una preocupación explícita por evitar la dispersión de los “pagos” o pajes dedicados a las tierras de sembraduría, así se señala en este sentido:

*“Ordenamos e mandamos que qualquier vecino de esta villa y de los logares de su tierra que senbraren pan en qualquier manera en todo el término destam dicha villa que lo senbren en pago donde sebraren otros vecinos; e que pago se entienda que aya de un pan a otro cien pasos e dende abaxo; e, si se apartare a sembrar por fuera de pago, que non sienbre menos en el llano de cuatro fanegas e en la sierra de tres; e, si menos senbrare, que non lieve dello pena alguna”* (Cap. XXV).

Se establece la obligación de guardar los panes desde el día de la siembra hasta el día que fueran recogidos y se fijan las penas para los ganados o bestias que entrasen en los sembrados; dentro de los cotos de la villa sólo se podía sembrar pan:

*“dende la vereda que va a la piedra del caballo fasta el camino del castillo”*, no pudiéndose sembrar menos de cuatro fanegas con la obligación de protegerlos con cerca pues hasta el primero de marzo no tendrían pena alguna los ganados con derecho a pacer en los cotos (Cap. XXVI).

La ley de los rastrojos señalaba:

*“Hordenamos e mandamos que los rastrojos de los panes desta villa e de su tierra sean guardados para que sus dueños gozen dellos o quien ellos quisieren, fasta que pan sea sacado de dicho rastrojo e ocho días después, e después quede e sea pasto común. E esto se entienda en todo el término de la dicha villa, ecebto con el debate de entresta villa y La Figuera, que aquéllos sean guardados hasta Santa María de agosto”. (Cap. XXVIII).*



Foto 28.- Paisaje de viñedo e higueras en el paraje del Mancho (Sotillo de la Adrada).

La preocupación por la preservación de las viñas es también evidente y a ello se dedican varios capítulos de las ordenanzas, prohibiéndose la entrada de ganados desde el primero de abril hasta el día de Todos los Santos (Cap. XXXIV). También se establecen penas estrictas por disfrutar o atravesar por las viñas mientras tuviesen fruto (Cap. XXXV), por la entrada de ganados (Cap. XXXV y XXXVI), por la siega de hierba (Cap. XXXVII). Para facilitar que las viñas fuesen mejor guardadas se ordena:

*“Otrosí, hordenamos por que las dichas viñas sean mejor guardadas e se escusen los daños que en ellas se hazen, que los señores de eredades que tovieran fronteras a la villa e logares de su tierra e a la parte de los caminos que las cierran en cada un año hasta potrimero dia del mes de marzo e las tengan cerradas hasta el dicho Dia de Todos los Santos, de cerradura que sea horma o valladar o tapia que sea de altura de cinco palmos e más su vardadura...”. (Cap. XXXIX).*

Por la ley de las piértegas se prohibía quitarlas de las viñas sin autorización de su dueño (Cap. XLVI). Los encargados de vigilar las viñas eran los guarda de viñas o “viñadores”. (Cap. XLI).

Desde el día de Santiago hasta el Día de Todos los Santos se prohibía que todos los ganados de la villa y su término entrasen en los cotos de las viñas, que al enumerarse con precisión ponen de relieve cómo los viñedos ocupaban una parte muy importante de las tierras de labor (Cap. XLVII). También se establecía que las viñas existentes en las dehesas boyales de Sotillo y La Iglesuela se cercasen con cinco palmos de alto con su bardadura (Cap. XLVIII).

La protección de los huertos, nabares y frutales también se hace explícita, estableciéndose penas por desfrutar, agarrotar, tirar piedras o apalear con vara (Cap. L). Algo similar se establece para los nogales (Cap. LI) y para los morales donde se prohíbe coger moras y hojas de moral ajeno (Cap. LII). Las tierras donde se sembraba el lino y el pan tenían que ser guardadas desde el primero de abril hasta que se alzaba el fruto y este era puesto en las eras (Cap. LIII).

### 3. El regadío y los usos del agua.

El agua del río para regar las huertas, linares y heredades debía tomarse de la forma siguiente:

*"... que todos los vecinos desta villa sean obligados, en oyendo tañar la campana, quando el concejo y oficioales de esta villa la mandaren tañer, de cada casa un peón, e los señores de los molinos un peón e un asno, los quales, juntamente con un alcalde e un regidor de la dicha villa, saquen el agua de la presa del río e del Franquillo, e adoben la reguera concejal hasta el boçín del olivar, so pena que qualquier vecino que non fuere o enviare el dicho peón de cada casa que cayga en pena de quinze maravedíes, lo qual sea luego prendado e esecutado para que gasten los que fueron a hacer la dicha obra...". (Cap. LV).*

El uso y los turnos del agua también estaban reglamentados:

*"Hordenamos que la dicha agua sea tomada para regar los dichos eredamientos en cada una semana, desde que los dichos linares se senbraren hasta ser alzado el fruto dello, tres dias que sean el martes e el jueves e el sábado...". (Cap. LVI).*

Los restantes días de la semana quedaba reservado el agua para el uso de los molinos. Para garantizar el buen uso del agua y que todos los que la necesitasen pudieran utilizarla, cada año se ponían dos fieles o "veedores", encargados de su control y del buen estado de las regueras (Cap. LVII). Una vez alzada la cosecha de los linares, se utilizaba el agua del río para regar las huertas y nabares los martes y los sábados (Cap. LVIII).

### 4. Los prados.

En relación con los prados se establece:

*“Otrosí, hordenamos que ningún vezino desta villa e su tierra nin de fuera della que non sea osado de ronper ningún prado conçegil desta villa e su tierra nin de fuera della, so pena de trescientos maravedíes por cada vez que fuere hallado e provocado, e que pierda el edificio que oviere hecho. E que, todavía quede el dicho prado por conçejal”.* (Cap. LIX).



Foto 29.- Prados de siega con setos de fresnos y robles y cerca de granito (La Portalera. Sotillo de la Adrada).

En esta misma ordenanza se regula que ningún prado pueda ser cerrado de horma, seto o tapia ni de ninguna otra manera. También se prohíbe que los prados sean cercados con tierras de pan levar, salvo que por la parte más cercana al prado existiesen treinta pasos de tierra sembrada (Cap. LX). La excepción se establecía para los prados cercados que por herencia ya existían en la villa, en estos casos se establecía la obligatoriedad de las cercas según la ley de cerramiento de las heredades (Cap. LXI).

##### **5. La explotación y la regulación de los pinares, castaños, alcornocales, robledales y dehesas de bellota.**

Los pinares ocupaban una parte muy importante del término de la villa y tierra de La Adrada, a la preservación y defensa de sus producciones se dedican varios capítulos de las ordenanzas. En este sentido se ordena que sean guardados los “*pinares alvares de piñas*”, se prohíbe cortar pinos verdes, desventrar para sacar teas y coger piñas hasta que fuera dado el pinar o pregonado públicamente (Cap. LXIX). Las producciones del pinar, junto con los retuezos (pinos que el viento quebraba o

arrancaba), se arrendaban cada año y el arrendador era el encargado de poner los guardas (Cap. LXX). Los guardas no podían pedir pena alguna por la leña que se hiciese de los pinos secos o caídos ni por la tea que se sacase de donde no existiere madera de labrar, así como por las piñas que los muchachos y otras personas cogiesen siempre que no superasen las cinco piñas al día (Cap. LXXI).

En relación con los pinos de herencia se indica:

*"Otrosí, por quanto en el dicho pinar alvar ay algunos pinos de erencia, hor-denamos e mandamos que los señores de tales pinos non sean osados de los coger hasta tanto quel pinar sea dado por concejo. E, quanto se diere, que le sean dados por coger, los tales pinos de erederos, seis dias antes, en los cuales cojan sus pi-nos".* (Cap. LXXII).

Las dehesas de pinares de madera se manda que sean guardadas y se prohíbe que ningún vecino sea osado de cortar pino verde ni de sacar masa para hacer teas. Las afectadas son las siguientes: Dehesa de Buytraguillo, dehesa de Piedalabes, Pinar de la Matarrezzia, y la dehesa de la Buhera (Cap. LXXIX a LXXXIII).

La ordenanza LXXXV regula la manera de conceder la madera que los vecinos necesitaban para sus casas:

*"... que el tal vezino venga al ayuntamiento desta villa e diga e declare la ma-dera que á menester para su casa; e, así dicha e declarada, que haga juramento que es para poner en su casa e non para vender nin para otra cosa ninguna".* El vecino estaba obligado a labrar la madera, una vez cortada, en un plazo de dos meses (Cap. LXXXVI).

En las dehesas se prohibía hacer madera de los pinos caídos, quebrados, secos o arrancados, si no se disponía de licencia del concejo; solamente estaba permitido arrancar masa de los tocones de los pinos que ya estaban cortados (Cap. XC). En los pinos tuertos vendidos para piñerías no se podía labrar otro tipo de madera, en los retueros existía la obligación de labrar las maderas en el plazo de dos meses una vez cortados los pinos (Cap. XCI).

Existía la obligación de guardar los castaños y ningún vecino podía cortar ni quemar los castaños (Cap. LXXIII). Existía la obligación de sacar los ganados de los castaños entre el día de San Cebrián hasta que el concejo pregonase que habían sido cogidos (Cap. LXXIII). También estaba prohibido coger castaños desde el día de San Cebrián hasta que el concejo autorizaba entrar en los castaños, donde, en cualquier caso, no se permitía avarrear, garrotear o remecer los castaños (Cap. LXXV).

La protección de los alcornocales también estaba explícita:

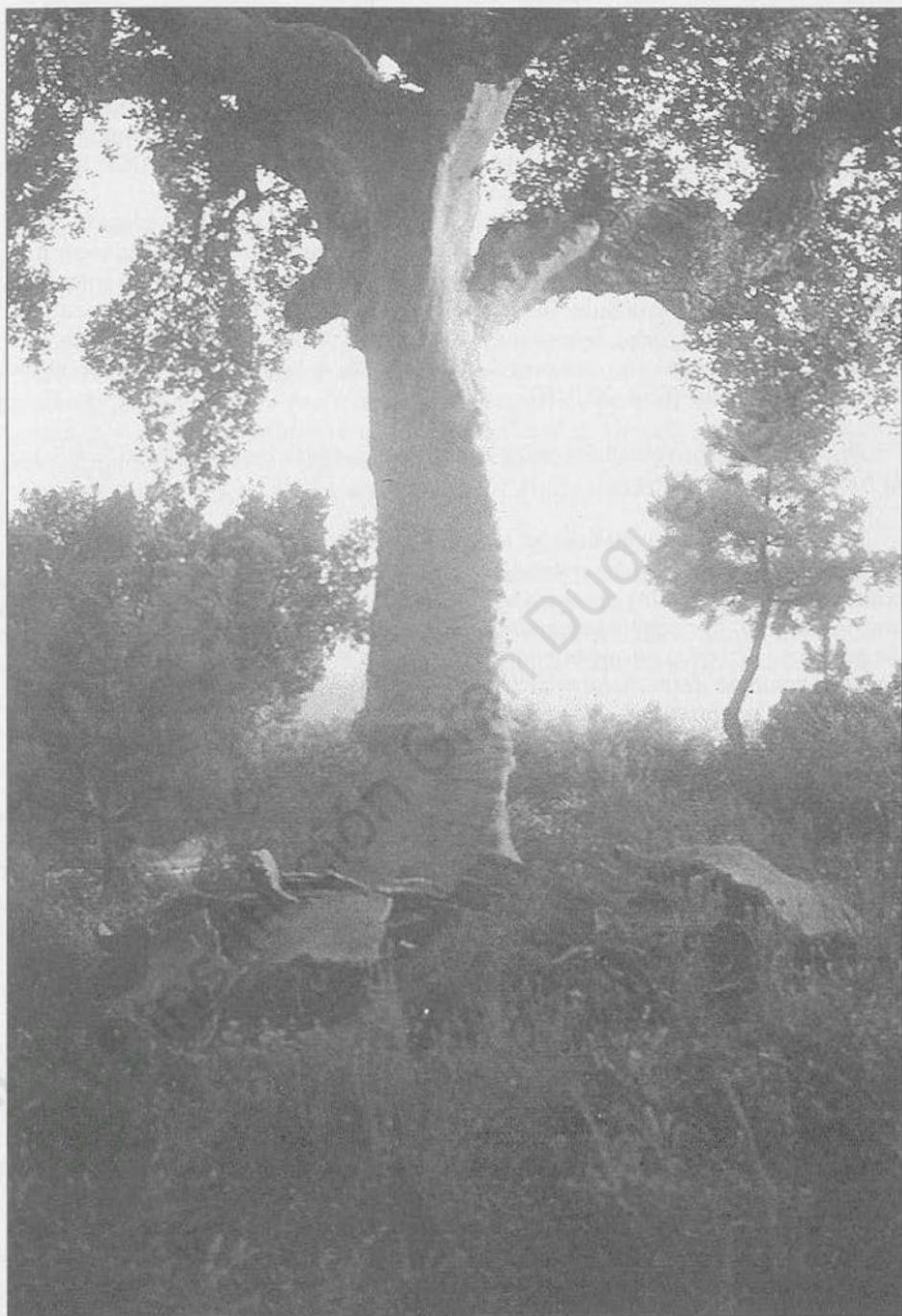


Foto 30.- Descortezado del alcornoque para extraer el corcho (Piedralaves).

*"Otrosí, hordenamos que ningund vezino desta villa nin de su tierra nin de fuera della que non sea osado de cortar ningund alcornoque en todo el término de dicha villa nin rama dél nin lo descortezar nin sacar ratz...". (Cap. LXXVII).*

También estaba prohibido sacar corchos de las dehesas de alcornocal, especificándose con detalle los límites de la dehesa de Piedralaves (Cap. LXXVIII).

En la dehesa del Soto del Lavajo estaba prohibido cortar, rodear o sacar corteza de roble, así como hacer nuevas roturaciones. Únicamente se permitía sacar madera para las casas y las carretas de los vecinos con la condición de no roturar ni para pan, lino, mijo o cualquier otro producto (Cap. XCVI). Los que tenían roturas y sembraban pan en dicha dehesa no podían poner pena alguna a los puercos que por ella anduviesen, el año que estuviera adehesada la bellota, hasta pasado el día de Todos los Santos (Cap. XCVII).

Para explotar los robledales y los encinares se seguía la práctica de *"adehesar la bellota"* que consistía en:

*"Otrosí, por quanto, quando en los términos desta villa e de su tierra ay yello-ta, acostunbran los alcaldes e regidores de adehesar algunas dehesas de vellotas, donde las ay, así para los puercos desta villa e de su tierra como para propios de nos, el concejo, por ende ordenamos e mandamos que, cuando las dichas dehesas de vellota se hizieren, que sean guardadas por las rayas e límites que los oficiales del ayuntamiento desta villa las hizieren e limitaren, e que ninguno non sea osado de los quebrantar". (Cap. XCVIII).*

Los vecinos tenían que sacar los ganados en un plazo de seis días desde el momento en que se pregonaba que se iba a adehesar la bellota, no pudiendo volver a entrar hasta que lo pregonaba el concejo (Cap. XCIX). También estaba prohibido coger bellotas, varear, garrotear y desmochar los robles cuando tenían bellotas (Cap. C).

Cada vecino de La Adrada y de los lugares de su tierra podían meter hasta cuatro puercos, en las dehesas que el concejo señalase para tal cometido (Cap. CIII). Los vecinos que a finales de marzo tuviesen piaras de cerdos de sus crías, podían comprar la bellota para dichos puercos a los vecinos que no los tenían (Cap. CIV). Los alcaldes, el alguacil, los regidores, el escribano y el mayordomo del concejo, cuando había bellotas, podían meter, por razón de su oficio, hasta doce puercos (Cap. CV).

La ordenanza CVI establece los cotos de la villa que se habían de guardar de forma continua. La descripción de sus límites refleja con gran claridad el alto grado de humanización existente pues aparecen referencias a regueras, molinos, caminos, pinos de herencia, viñas, amojonamientos, valladas, cercados, pagos diversos, fuentes, arroyos, cauces, presas, fressendas, etc. Las dehesas que estaban sometidas a la misma regulación eran las de Boyuelas, Navagrulla, Navalvillar y del Molar (Cap. CVII a CX). En los cotos y dehesas:

*“ningún vecino desta villa nin de fuera della non sean osados de las paçer con ningunos ni algunos ganados cerreros nin con puercos...”.* (Cap. CXI).

En los cotos de la villa y en las dehesas de Navalgrulla, Nava El Villar y El Molar, podían pacer libremente el ganado de la carnicería de la villa y del pastor concejal (Cap. CXIV).

## 6. Cordeles, caminos y pasos del ganado.

Las ordenanzas regulan los pasos del ganado por los cotos hacia la sierra:

*“Yten, porque cada un año pasan los ganados de la sierra al llano e del llano a la sierra, ordenamos e mandamos que dexamos por pasada de los dichos ganados, por do puedan pasar e yr e venir a la dicha sierra e para entrar e salir a la dicha villa, por el Camino Molinero que viene de Castil de Vayuela a Nava las Erías, e dende el pinar de Aceña e por el Camino de la Piedra del Cavallo a la reguera de Casasola, e la reguera arriba a la vereda del Molino Blanco”.* (Cap. CXV).

Los vecinos que llevaban ganados a sus casas, en tiempo de necesidad o de parir, también tenían que seguir la mencionada pasada (Cap. CXVI). Los ganados que venían a la villa para el esquileo o para estercolar linares podían pacer dentro de los cotos, desde el río de los Molinos hasta el arroyo del Franquillo, pero una vez esquilados y acabada la labor de estercolado tenían que salir, bajo pena de cien marrades por cada vez (Cap. CXVII).

La dehesa de Navaloshuertos tenía que ser guardada en todo tiempo de puercos y yeguas, y desde el primer domingo de abril de cada año hasta el día de Santiago de todo tipo de ganado, tanto domado como cerrí (Cap. CXIX). Las dehesas y los cotos de la tierra que debían ser guardadas eran las siguientes: Caños del Sotillo, Puente Descalona, Egido de Nava El Fresno, cotos de las viñas del Sotillo de verano, Piedalabes, Navalmohalla, La Destajada de La Fresnedilla, Robledollano de Las Casillas, los Regajales, Casavieja, Yglesuela de Cabeçamilanos, Prado de la Virtud y Torinas (Cap. CXIX). Para estas dehesas se señala:

*“Defendemos e ordenamos que en las dichas dehesas boyanas de la tierra nin en alguna dellas ningún vezino desta villa nin de su tierra nin de fuera della non sean osados de las paçer con ganados cerreros...”.* (Cap. CXX).

Del conflicto existente entre los usos agrícolas y ganaderos deriva la necesidad de cercar las fincas y la preocupación de las ordenanzas por preservarlas:

*“Otrosí, hordenamos que ninguna persona non sea osado de abrir ninguna eredad que estoviere cerrada que se de horma o valladar, o desbardar tapia nin quitar dello leña nin sarmientos de ninguna cerradura de eredad agena nin seto de huerto o de nabar o linar o otro eredamiento...”.* (Cap. XL).

## 7. Colmenas y colmenares.

Las ordenanzas regulan los sitios para las “*posadas*” de las colmenas y su localización en los cotos y los sitios concejiles. En este sentido se señala:

“... los sitios de posadas de colmenas que hasta oy están hechos en esta villa de Ladrada e en los lugares de su tierra, e se dieren e hicieren de aquí adelante, les sea guardado límite e destabcia que haya de una posada a otra dozientas sogas e que esta sogas sean de marco de quatro braças en que haya ocho varas de medida, e que dentro del dicho límite non pueda ser hecho otro límite nin sitio de colmenas nin el dicho concejo lo pueda dar; e, si lo diere, que non valga la dicha data”.

Para regular los conflictos entre los colmeneros y los otros vecinos sobre donde habían de ponerse las colmenas de pegujares se reglamenta:

“... los que asi tobieren colmenas de pegujares, las puedan tener dentro de los cotos desta villa e de los lugares de la Yglesuela e Sotillo e Piedalaves e Casavieja e Fresnedilla, dende en fin del mes de enero hasta el dia de Santiago, que se deben quitar los cotos de las viñas. E, dende el dicho dia de Santiago hasta el fin del mes de enero, que puedan poner las dichas colmenas de pegujares en los montes desta villa, tanto que non pongan más de veinte colmenas en cada sitio del colmenar e apartado del tal sitio un tiro de vallesta, agora sean las veinte colmenas de un dueño o de muchos...”

Para que las colmenas de pegujares pudiesen caber mejor sin perjudicar a las posadas de colmenas que eran o fuesen de señorío se señala:

“... que damos e nonbramos e señalamos, agora e para siempre jamás, para sitios y asientos de colmenares públicos concejales el sitio del logar de Piedalaves con su exido e el sitio de Santo Andrés con treinta sogas del dicho marco alderredor de la ermita, para que los dichos sitios non puedan ser dado nin enagenados a persona alguna...”.

## 8. El control de los fuegos.

La preocupación por el fuego era bien patente y de ello da testimonio la ordenanza CXXII. En este sentido se prohíbe poner fuego en los montes de posada de colmenas ya sea para hacer roza o para sembrar. En relación con este tema se reglamenta:

“Otrosí, porque de los fuegos que se ponen en el término de la dicha villa vienen mucho daño e perjuicio, así a los dichos montes y sitios de colmenas, como a los pinares e maderas de la dicha villa, por donde non sólo se pierden las haciendas de los vecinos de la dicha villa, más aún los propios del concejo se disminuyen, por ende, defendemos que ningún vezino desta villa nin de su tierra nin de fuera della non sea osado de poner fuego en ningún monte de la dicha villa, agora sea

*monte de posada de colmenas o monte de dehesa del monte nin en otro cualquier, so pena que el que asy pusiere el dicho fuego, seyendo adredemente puesto...". (Cap. CXXII).*

Para impedir el fuego intencionado de los pastores y señores de ganados se ordena y manda:

*"... porque por yspiriença se á visto que los pastores e señores de ganado, algunas bezes, con loca osadía e poco temor de Dios ponen fuego en los dichos montes, e por ser en yermo e lo hacer encubierta e ascondidamente no puede ser sabido, e se perjurian e dexan descomulgar por no pagar los daños que an hecho, e por questo se haze con yntinçion que sus ganados que guardan pasçen en los dichos quemados. E, por evitar esto, ordenamos e mandamos que, cada e quando algún quemado acaesçiere de se hazer en todo el término de la dicha villa, qye ninguno sea osado de lo paçer nin entrar en ello con sus ganados en cinco años primeros siguientes...". (Cap. CXXII).*

Para que los fuegos sean mejor guardados se establece como medida precautoria:

*"... dende el dia de San Juan de Junio hasta el dia de san Miguel ningund pastor nin onbre del campo sea osado de traer consigo lunbre, eslabón e pedernal e yesca, so pena que cada vez que fuere fallado con él yncurra en pena de cien maravedíes...". (Cap. CXXII).*

En relación con las labores agrícolas se indica:

*"Otrosí, porque algunas personas para alinpiar sus tierras e eredades tienen necesidad de poner fuego en ellas que, cuando el tal fuego se oviere de poner, ansi en lastras como en hoguerones, que pidan primeramente liçençia en el ayuntamiento de la dicha villa e lieven consigo a lo menos seis personas e lo pongan a buen recabdo que non se les salga de mano, E, si por ventura se les saliere de mano e hiziere algún daño, que sea obligado de lo pagar. E, quien de otra manera lo pusiere que yncurra en pena por cada vez de seiscientos maravedíes". (Cap. CXXII).*

También se prohíbe hacer carbón sin licencia y mandato del ayuntamiento. La licencia no se podía dar en los sitios de colmenas dentro del límite de las doscientas sogas, excepto si fuera en roza para sembrar pan, siempre que en la cédula que se otorgase fuese así estipulado.

Los vecinos estaban obligados a acudir para apagar los fuegos y en este sentido la ordenanza XV establece:

*"Hordenamos e mandamos que todos los veçinos desta villa e de los lugares de su tierra sean tenudos e obligados a venir al repique de la campana cada vez que lo oyeren, así en esta dicha villa como en qualquier logar do se hallaren e oyeren*

*el repico, para saber para qué los llaman, si es para concejo a estar en él. E, si fuere para fuego de panes o viñas o casas o dehesas boyanas o pinares o colmenares o otro cualquier fuego para yr a él a lo matar, so pena, por cada vez que non viniere a concejo, de diez maravedíes. E, si fuere fuego e non fuere a él, cincuenta maravedíes. De las quales dichas penas sea la mitad para reparo de la casa de ayuntamiento desta dicha villa, e la otra meytad para que sea gastado en dar de comer o beber a los que fueren al tal fuego, o en la plaça o como los oficiales quisiieren que se gaste, tanto que sea publicamente gastado".*

Las Ordenanzas de la Villa y Tierra de La Adrada reflejan una organización social y territorial compleja y estructurada, donde ya era necesario regular los deberes y derechos vecinales, frecuentemente enfrentados con los nobiliarios y concejiles. La presión demográfica se incrementaba y era necesario regular la explotación de los recursos disponibles y el proceso de ocupación y roturación de las tierras concejiles, proceso en base al cual se iban ampliando las heredades privadas. La agrarización del territorio avanzaba con rapidez y el paisaje iba siendo modulado por la acción humana, incrementándose la presencia de viñas, campos de pan levar, huertas, nabares, frutales y linares.

El territorio ya se caracterizaba por tener una utilización multifuncional, agrícola, forestal, ganadera y fabril, que configuraba un paisaje en mosaico donde, en una superficie, todavía dominada por los montes y las dehesas, se intercalaban las pequeñas heredades campesinas. Los elementos definidores del paisaje eran fundamentalmente: los núcleos de población, los montes y dehesas, las tierras de labor, la sierra y la red de caminos y cordeles.

El poblamiento se organizaba en base a la cabecera del señorío, La Adrada, y de las aldeas de Sotillo, Piedralaves, Casavieja, Fresnedilla y Casillas. Se trataba de un habitat concentrado donde contrastaban los edificios religiosos, las casonas nobiliarias, especialmente el castillo señorial, y las casas populares con sus cuadras, gorriñeras y casillas. Una densa red de caminos que comunicaba los diversos núcleos, cuya posición equidistante permitía sacar el máximo partido de las posibilidades que el medio natural ofrecía, predominando los emplazamientos en el fondo del valle y las laderas bajas, próximos a cursos de agua, donde se podían desarrollar aprovechamientos agrarios complementarios.

La vegetación arbórea tenía una fuerte presencia territorial, sin embargo ya no configuraba un bosque natural sino un monte con un alto grado de antropización, donde se complementaban los aprovechamientos forestales y ganaderos. El diversificado potencial ecológico permitía la existencia de pinares, castaños, robledales, encinares, alcornocales y fresnedas que brindaban una amplia gama de recursos: maderas diversas, castaños, pasto, bellotas, piñones, corcho, pez, etc. El monte desempeñaba, por tanto, un papel fundamental en el paisaje y también en la economía local. Su importancia económica es la que explica la atención que las Ordenanzas prestan a su conservación, explotación controlada y prevención contra los incendios.

El paisaje agrícola se encontraba en fase de configuración y de expansión, ocupaba claros alrededor de los núcleos de población y en las zonas de montes y dehesas. Se trataba de un paisaje de pequeñas heredades, con una organización en campos cercados, donde en el secano predominaban el viñedo, las tierras de pan levávar y los olivares, mientras que en el regadío, generalmente en las riberas de arroyos y gargantas, lo hacían los linares, los nabares, los huertos y algunos frutales. Todo parece indicar que sólo los cotos de viñas, sin duda uno de los cultivos más importantes a comienzos del siglo XVI, tenían cierta continuidad territorial.

El agua, recurso fundamental de estas tierras y una de las claves de su diversificación económica y paisajística, se dedicaba tanto a usos fabriles, los molinos, como agrícolas. Los molinos tenían clara preferencia, cuatro de los siete días de la semana, y a continuación se situaban los linares, sólo cuando estos se recolectaban se podía utilizar el agua para regar huertas y nabares. La importancia de este recurso explica que estuviese claramente reglamentada su utilización, así como que los trabajos en las regueras o regaderas fueran obligaciones comunales, existiendo los *“veedores del agua”* como encargados de garantizar su buen uso.

Las referencias a los espacios de sierra son escasas y sus aprovechamientos debían ser cinegéticos y ganaderos, con un papel dominante de la naturaleza en el paisaje. En las zonas de montes y dehesas existía un cierto equilibrio entre espacio natural y usos sociales, y en los campos de labor ya eran dominantes los usos sociales. En suma, un paisaje diversificado donde, si bien los usos forestales y ganaderos tenían una fuerte presencia territorial, la presión demográfica estaba impulsando un rápido proceso de agrarización donde ya empiezan a estar presentes algunos de los elementos, pequeña propiedad, cercados y abancalamientos, dispersión parcelaria y policultivo, que caracterizarán el paisaje agrario en siglos posteriores.

## ANEXO 1:

Relación de capítulos de las Ordenanzas de la villa de La Adrada y su tierra en 1501.

Fuente: Luis Lopez, C.: Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada. 1993.

- I. Que se guarden las fiestas.
- II. Que vayan a misa.
- III. Que se guarde el alanzel.
- IV. Derechos de los alcaldes en causas civiles.
- V. Derechos de los alcaldes en causas criminales.
- VI. Derechos de los escribanos del número en causas civiles.
- VII. Derechos de los escribanos en causas criminales.
- VIII. Derechos de los escribanos en las ejecuciones.
- IX. Derechos de las cartas públicas que pasan ante los dichos escribanos.
- X. Los derechos que ha de levar el alguacil o entregador.
- XI. De los derechos que debe haber el portero.
- XII. Las cosas que el portero es obligado de hacer sin dineros, por el salario que le dán.
- XIII. Los derechos que deben haber los regidores.
- XIV. Los derechos que debe haber el escribano del concejo.
- XV. Que vengan al repique.
- XVI. Fieles.
- XVII. Lo que han de hacer los fieles.
- XVIII. Que las mercaderías salgan a la plaza.
- XIX. Sin encabezamiento (regula la compra de mercancías fuera de los días de feria y mercado).
- XX. Día feria.
- XXI. Padrino de boda.
- XXII. Treguas.
- XXIII. Que no se traigan armas.
- XXIV. Pena de los juegos.
- XXV. Que siembren pan en pago.
- XXVI. Que se guarden los panes.
- XXVII. Que no tengan posesión en los cotos.
- XXVIII. Ley de los rastrojos y la pena.
- XXIX. Que se eche por cercano la pena del pan.
- XXX. Que se pidan las datas.
- XXXI. Con las condiciones que los regidores han de dar las datas.
- XXXII. Que los escribanos ante quienes se dieren datas incorporen la dicha ley.
- XXXIII. Que se posean las roturas.
- XXXIV. Las viñas con fruto y la pena.
- XXXV. Pena de los que desfrutaren.
- XXXVI. Después de alzado el fruto de las dichas viñas y la pena.
- XXXVII. Que no atraviesen por heredad ajena y la pena de ello.

- XXXVIII. Que no siegen hierba en las viñas y pena de ello.  
XXXIX. Que se cierren las fronteras y la pena de ello.  
XL. Que no abran heredad ajena y la pena de ello.  
XLI. De los viñaderos.  
XLII. Que los viñaderos hagan saber el daño.  
XLIII. Que el viñadero no tenga más de un perro y lo ate.  
XLIV. Que no rebusquen las viñas y la pena.  
XLV. Ley que aten los perros.  
XLVI. Ley de las piértegas.  
XLVII. Cotos de las viñas con fruto.  
XLVIII. Las viñas en dehesas de Sotillo y Yglesuela que las amparen.  
XLIX. Que amparen los huertos y nabares por cerraduras.  
L. Los que desfrutaren en los huertos y nabares y la pena.  
LI. Ley de los nogales y la pena.  
LII. Ley de los morales y la pena.  
LIII. Que se lieven las penas de las heredades.  
LIV. Que se guarden los linos, y las penas de ellos, de todos los ganados.  
LV. Que saquen el agua del río.  
LVI. Los días que ha de ser tomada el agua para los heredamientos y linos.  
LVII. Que pongan veedores para el agua.  
LVIII. Agua de los huertos y nabares.  
LIX. Que no se rompan prados concejiles ni se cierren.  
LX. Que no se cerquen prados.  
LXI. Pena de los prados cerrados.  
LXII. Como se han de prender, demandar y ejecutar las penas.  
LXIII. Como han de prender los dueños de las heredades.  
LXIV. Que pongan postor del vino y no venda nadie sin se lo poner.  
LXV. Que no metan vino de fuera.  
LXVI. Que el tabernero venda vino de la tierra.  
LXVII. Que se muela pan de la villa y la tierra y de la pena.  
LXVIII. Que no vayan a moler fuera de la tierra y la pena.  
LXIX. El pinar albar y la pena del pino y de las piñas y desventrar.  
LXX. Que juren las guardas del pinar y las penas del cortar.  
LXXI. Que no lleven pena de la tea ni de cinco piñas ni de leña seca ni de pinos secos o caídos o arrancados, y que dentro de quince días se pidan.  
LXXII. Los pinos de herencia que los cojan seis días antes que se dé el pinar.  
LXXIII. Que no corten castaños y la pena de ellos y de ramas.  
LXXIV. Que saquen los ganados de los castaños y la pena y si fueren rebeldes.  
LXXV. Que ninguno coja castaños hasta ser apregonado y la pena, ni avareen ni agarroten ni remezcan y la pena de todo ello, y que sean las penas para el concejo y que juren las guardas y dentro de XXX días lo pidan.  
LXXVI. Como se ha de dar el pinar albar y castaño.  
LXXVII. Que no corten alcornoque ni rama y la pena de ello.  
LXXVIII. Que no se saque corcha y la dehesa de ello y la pena.  
LXXIX. Dehesas de pinares, en que señala las que son.  
LXXX. Dehesa de Buytraguillo.

- LXXXI. La dehesa de Piedalabes.  
LXXXII. El pinar de Matarrecia.  
LXXXIII. La Dehesa de la Buhera.  
LXXXIV. Pena de los pinares y dehesas dichas.  
LXXXV. Que se dé madera a los vecinos para sus casas y cómo se ha de dar.  
LXXXVI. Que labren la madera dentro de dos meses y la pena de ello.  
LXXXVII. Que no entre ningún forastero con carreta por madera, y señala de dónde a dónde la pena, y lo puede acusar cualquier vecino.  
LXXXVIII. Que el vecino no meta forastero a cargar madera sin licencia y la pena.  
LXXXIX. Que ningún forastero entre en la dehesa de los pinares ha hacer madera ni a la cargar ni comprar, sin licencia de los oficiales, aunque vaya con vecinos, y la pena.  
XC. Que no entren en las dehesas a labrar maderas de retuero y la pena; y que los vecinos puedan arrancar masas de los tocones sin pena laguna.  
XCI. Que los pinos que se vendieren para piñerías que no se haga de ellos otra madera, y de la pena de ellos.  
XCII. Arrendamiento de retueros.  
XCIII. Pena del retuero.  
XCIV. Que la guarda o rentero pida albalá a quien hayare cortando y la pena de ello.  
XCV. Cómo se deben pedir las penas del pinar.  
XCVI. El Soto del Lavajo.  
XCVII. Que no se lleven pena de los panes del Soto a los puercos.  
XCVIII. Adehesar bellota.  
XCVIX. Que saquen los ganados de las dehesas de las bellotas de los rebeldes.  
C. Del coger bellota y las penas de ello.  
CI. Penas de los ganados forasteros en las dehesas de las bellotas.  
CII. Que prendan y pidan las penas de la dicha bellota.  
CIII. Los puercos que han de meter los vecinos en la bellota.  
CIV. Que compren bellota para las piaras desde marzo, vale los que tuvieren.  
CV. Los derechos de los oficiales de la bellota.  
CVI. Cotos de la villa continuos que han de guardar, y el mojón de ellos.  
CVII. La dehesa de las Boyuelas.  
CVIII. La dehesa de Navagrulla.  
CIX. La dehesa de Navalvillar.  
CX. La dehesa del Molar.  
CXI. Pena de los cotos y dehesa suso declaradas.  
CXII. Ejecución de las dichas penas, y pongan guardas cada año y cómo han de prender.  
CXIII. Ganados bravos sin pastor, lo que ha de hacer, e cualquier vecino pueda acusar las dichas penas, e sea así la mitad de ellas.  
CXIV. Ganado de la carnecería y el ganado de pie de ato que puede traer en los cotos y dehesas.  
CXV. Pasada por los cotos a la sierra.  
CXVI. Por donde ha de pasar el ganado que se llega a la villa.  
CXVII. El ganado que traen a esquilar y a estercolar linares.

- CXVIII. Navaloshuertos.
- CXIX. Las dehesas de la tierra que deben ser guardadas son las que se siguen, y cotos de las viñas del Sotillo y el mojón de ellas.
- CXX. Que se guarden las dehesas de la tierra de ganados cerreros y la pena de ello.
- CXXI. Sitios de posadas de colmenas y que estén en los cotos y sitios concejiles.
- CXXII. Fuegos.
- CXXIII. Lazos y la pena.
- CXXIV. Que no vendan ganado de carne sin requerir al carnicero, y de las colambres.
- CXXV. Tejedores de paños y tejido, lo que toca a los dichos paños y tejedores de lienzos.
- CXXVI. Que no rompan caminos ni lindes o mojón de heredad y que no deshagan las casas y que no vendan las heredades a forastero.
- CXXVII. Que no rebellen la prenda al cogedor.
- CXXVIII. Que vayan al maherimiento del señor o del concejo.
- CXXIX. Que los cogedores en el año digan los malparados.
- CXXX. Que supliquen por la pena al ayuntamiento en el año.
- CXXXI. Que pongan renteros y coteros en el año.
- CXXXII. Penas contra forasteros y que se guarden las vecindades de cortas y ganados; y que el señor o el concejo puedan quitar las penas.
- CXXXIII. Que los oficiales públicos den al concejo pan, vino, carne.
- CXXXIV. Que se quiten las prendas que sacaren de penas del concejo.
- CXXXV. Que se repartan los bueyes que se perdieren.
- CXXXVI. Que saquen las reses cerreras de las dehesas boyanas.



**V. AUGE DEMOGRÁFICO Y  
CONSOLIDACIÓN DE UNA DENSA Y  
EQUILIBRADA RED DE POBLAMIENTO EN  
LOS SIGLOS XV Y XVI.**



Institución Granadina de Alba



## V. Auge demográfico y consolidación de una densa y equilibrada red de poblamiento en los siglos XV y XVI.

La información demográfica disponible es limitada y no permite una cuantificación detallada y precisa de la población del Valle del Tiétar hasta bien avanzado el siglo XVI. Sin embargo, todos los indicadores hablan de una importante expansión demográfica ya a lo largo del siglo XV. El poblamiento, sobre la base de las villas de Candeleda, Arenas, Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas, como núcleos centrales de los señoríos, se consolida y jerarquiza, añadiéndose nuevos lugares a medida que se iban ocupando y poniendo en valor nuevos terrazgos, tanto en el fondo del valle como especialmente en el interior de las gargantas y en las laderas; así en el siglo XV se repuebla Poyales del Hoyo, “el Joyo” de los textos de la época, con pobladores procedentes de Candeleda (De Santos, C. 1986).



Foto 31.- Paisajes del Barranco y emplazamiento de San Esteban del Valle, antes del Castañar.

## 1. El poblamiento en el siglo XV.

En el Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila de 1458 aparecen documentados, dentro de nuestra zona de estudio, como pertenecientes al arziprestazgo de Arenas de San Pedro los siguientes lugares y núcleos de población (fig.11): villa de Arenas, Los Llanos, monasterio de Santa María del Pilar de Arenas, San Esteban del Castañar, villa del Colmenar, Cuevas, Lanzahita, Candeleda, ermita de San Miguel del Robledo, Las Torres, ermita de Santa María de las Torres, La Adrada, Higuera de las Dueñas y Escarabajosa (Barrios García, A. 1991).

En la relación del Obispado de Ávila, por deficiencias de la fuente documental o por carecer de autonomía eclesiástica, no están incluidos todos los lugares habitados del Valle del Tiétar abulense y de los cuales tenemos referencias por otras fuentes documentales. Sin embargo, a través de las rentas eclesiásticas sí se perfila una clara jerarquización del poblamiento, en cuanto se puede establecer una relación entre el número de vecinos y el nivel de los ingresos eclesiásticos. En un primer nivel se sitúan Colmenar (Mombeltrán) y Arenas; en un segundo nivel San Esteban del Castañar, La Adrada y Candeleda; en un tercer nivel están Higuera de las Dueñas y Lanzahita; en un cuarto escalón Las Torres y Cuevas; y en un quinto nivel el lugar de Escarabajosa.

**Cuadro nº 2**  
**RENTAS DEL OBISPADO DE AVILA EN**  
**EL ARCIPRESTAZGO DE ARENAS (1458).**

Poblaciones	Rentas (maravedíes).
Colmenar	29.245
Arenas(1)	20.535
San Esteban del Castañar	12.600
La Adrada	11.190
Candeleda(2)	8.791
Higuera de las Dueñas	4.280
Lanzahita	3.900
Las Torres(3)	2.803
Cuevas	2.800
Escarabajosa	710
<b>TOTAL</b>	<b>96.854</b>

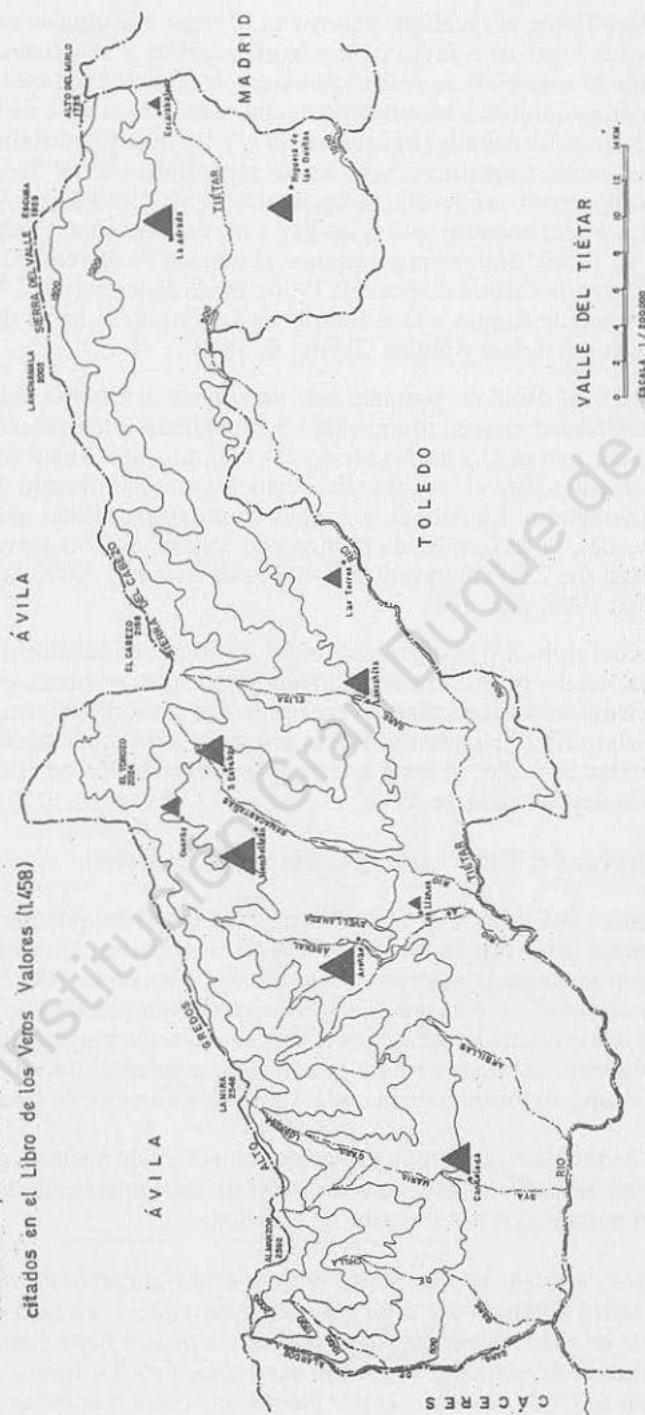
**Fuente: Barrios García, A.: "Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)". Elaboración propia.**

(1). Incluye Los Llanos y el monasterio de Santa María del Pilar.

(2). Con la ermita de San Miguel del Robledo.

(3). Con la ermita de Santa María de la Torre.

Fig. 11  
Núcleos de población  
citados en el Libro de los Veros Valores (1458)



El Valle del Tiétar, al igual que ocurrió en la etapa musulmana con los bereberes, también fue lugar de refugio para minorías étnicas y religiosas. En el sur de Gredos, donde la conquista se realizó por capitulación, es fácil que permaneciera algún grupo de mozárabes y musulmanes en las aldeas de la base de la sierra como pudo ser el caso de La Adrada (Barrios, A. 1973). La minoría musulmana debió tener una significación muy escasa pues en los repartimientos del “servicio y medio servicio” no aparecen referencias a las morerías en Candeleda, Arenas, Mombeltrán o La Adrada, mientras que sí las hay a las de Plasencia, Piedrahita y Barco (De Santos, C. 1986). Sin embargo, aunque el número fuera reducido debían estar presentes, pues en la Cédula de Enrique IV, de 16 de diciembre de 1461, por la que dona el Colmenar de Arenas a Don Beltrán de La Cueva, se habla de los vasallos, así cristianos como moros y judíos (Tejero, E. 1973).

Sin embargo, sí debió ser bastante más importante la minoría judía pues las aljamas de Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada están presentes en los repartimientos del “servicio y medio servicio” cuyo montante anual se estableció en 450.000 maravedíes para el conjunto del reino. En el repartimiento de 1464 las aljamas de Mombeltrán, La Adrada y Arenas contribuyeron cada una de ellas con 1.500 maravedíes, la de Candeleda lo hizo con 750; en 1479 la contribución de la de Mombeltrán fue 2.500 maravedíes, 1.400 la de Arenas y 1.000 la de Candeleda (De Santos, C. 1986, pág. 524).

A finales del siglo XV la organización del territorio, en función de los intereses de la nobleza, estaba prácticamente ultimada y sentadas, en buena medida, las bases de un sistema socioeconómico diversificado que pervivirá, al menos, hasta bien avanzado el siglo XVII, cuando las aldeas empiecen a reclamar autonomía con respecto a las villas centrales, al igual que estas lo habían hecho en el siglo XIV para liberarse de la dependencia de Ávila.

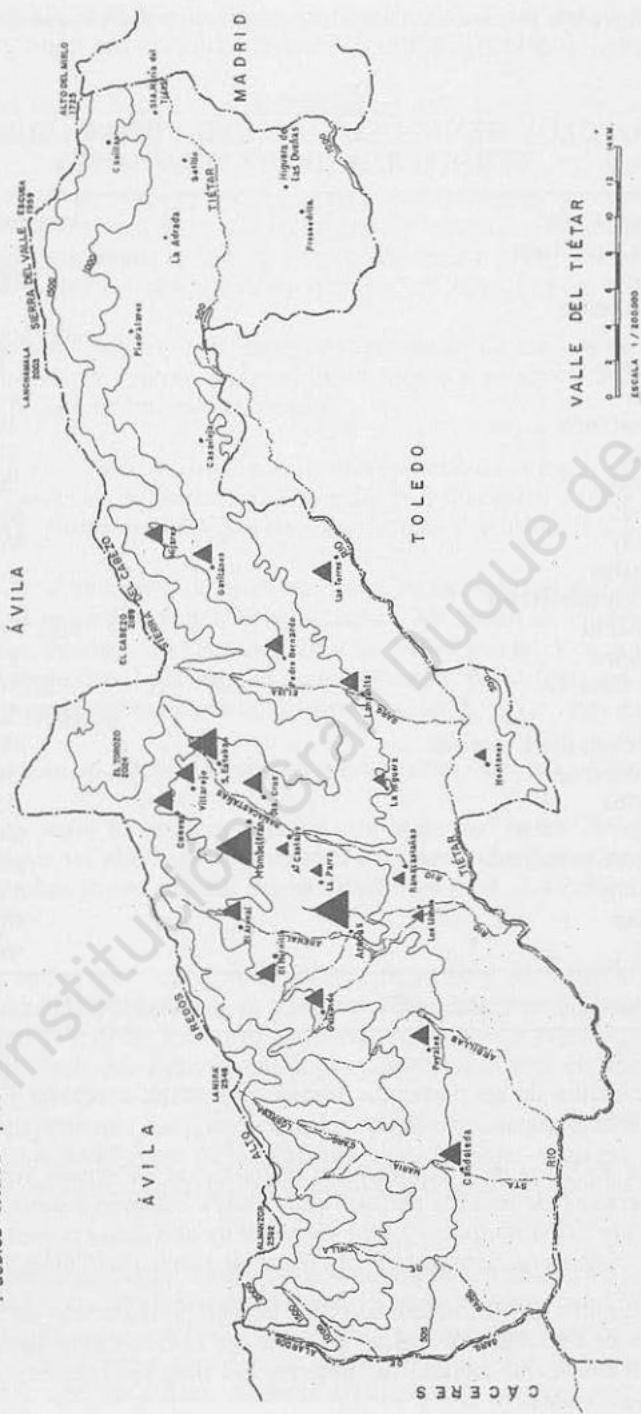
## 2. Las tierras del Tiétar vistas por Fernando de Colón.

A comienzos del siglo XVI ya está casi fijada la red del poblamiento que articulará las tierras del Tiétar en los siglos venideros, e incluso aparecen núcleos que se despoblarán en etapas posteriores. Fernando de Colón en su “Descripción y Cosmografía de España”, aún cuando las referencias al número de vecinos sean poco rigurosas e incluso contradictorias, nos aporta una relación muy completa de los núcleos de población existentes en las tierras de Candeleda, Arenas y Mombeltrán (fig.12), no ocurre lo mismo con las de La Adrada e Higuera de las Dueñas.

La obra de Fernando de Colón nos acerca con cierta precisión a algunos aspectos jerárquicos del poblamiento, características de los emplazamientos y rasgos definidores del paisaje. Así nos describe a Candeleda:

“Candeleda es lugar de trescientos vecinos está en llano al pie de la sierra que se llama la sierra de gredo que es la mas alta syerra que ay en toda España e es lugar del conde de miranda e tiene buena fortaleza e pasase junto con el lugar un río dicho la garganta de santa maria y hasta madrigalejo ay dos leguas e media llanas e pasamos en saliendo al dicho río por puente que corre a la mano derecha e jun-

Fig. 12  
Pueblos citados por Fernando Colón (1517).



to con madrigalejo pasamos un río dicho alardo por puente que corre a mano derecha". (Colón, F. T.I. Pág. 166).

**Cuadro nº 3**  
**EL POBLAMIENTO DEL VALLE DEL TIÉTAR ABULENSE**  
**SEGÚN FERNANDO DE COLÓN (1517).**

Ámbito Territorial	Vecinos
<b>Tierra de Candeleda</b>	
Candeleda	300
<b>Tierra de Arenas</b>	
Arenas	400/500
Los Llanos	6
El Hoyo	s/d
Ramacastañas	40
La Parra	30
Hontanares	20
El Arenal	s/d
Guisando	s/d
El Hornillo	s/d
<b>Tierra de Mombeltrán</b>	
Mombeltrán	100/500
La Higuera	23
Arroyo Castaño	22/50
Cuevas	80/100/150
San Esteban del Castañar	300
Pedrobernardo	50
Las Torres	35
Villarejo	s/d
La Cruz (Santa Cruz)	s/d
Lanzahita	s/d
Gavilanes	s/d
Mijares	s/d

Fuente: Colón, F: Descripción y Cosmografía de España (1517). Elaboración propia.

La descripción de las tierras de Arenas es bastante completa y la cabecera del señorío se describe así:

*"Arenas es lugar de cuatrocientos vecinos esta en hondo metida entre unas grandes syerras e de muchos pinares e de viñas e olibares e tiene buena fortaleza e es del duque del ynfantado y hasta el arenal ay una legua por entre syerras e pinares y hasta derrama castañas ay una legua de syerras".* (Colón, F. T.I. Pág. 165).

Los elementos más característicos del paisaje de las tierras de Arenas para los informantes de Fernando de Colón, a juzgar por la frecuencia que aparecen en las descripciones, son: las sierras, los pinares, los ríos, los huertos, los olivares, los viñedos y los jarales.

La descripción de Los Llanos, lugar que actualmente se encuentra despoblado, refleja la preocupación por el emplazamiento y por las distancias:

*"los llanos es lugar de seys vecinos está en un valle hondo entre unas syerras e pinares e pasa un rrio dicho guisando (en realidad es el río Arenal) por el lugar que nace a cuatro leguas de los llanos e es aldea de arenas e hasta rrema castañas ay media legua un valle abaxo y hasta guisando ay tres leguas por unos valles e sierras arriba y hasta arenas ay media legua grande syerra e valle juelos e pinares y hasta candeleda tres leguas de syerra por todas partes e valles y hasta hontanares ay dos leguas e media e van por rama castaña".* (Colón, F. pág. 166).

Las tierras de Mombeltrán se definen por la profusión de núcleos de población, doce en total, castañares, sierras, puertos, viñas, frutos y pinares. La cabecera del señorío aparece perfectamente caracterizada:

*"Mombeltran que a mas se llama el colmenar de arenas es lugar de quinientos vecinos esta en hondo entre unas sierras en valle muy fructifero e tiene buena fortaleza e de muchas frutas es del duque de albuquerque..."* (Colón, F. T.I. pág. 164).

En la tierra de Mombeltrán la jerarquía del poblamiento está bien definida: un primer nivel viene representado por la villa central, Mombeltrán, un segundo nivel corresponde a San Esteban del Castañar, un tercer nivel por núcleos como Cuevas y Lanzahita, un cuarto nivel por lugares como Villarejo, Santa Cruz y Las Torres y un quinto nivel por pequeñas aldeas como Arroyo Castaño y La Higuera.

La descripción de un núcleo de tamaño medio como Cuevas es bien precisa:

*"las cuevas es lugar de ochenta vecinos esta al pie del puerto del pico e pasa por medio del lugar un río dicho la garganta del puerto del pico e es de muchas castañas e de muchas frutas e es del duque de albuquerque..."* (Colón, F. T.I. pág. 163).

Los núcleos de Arroyo Castaño y Las Torres, con 20 y 35 vecinos respectivamente, actualmente despoblados, eran aldeas de Mombeltrán, el primero situado junto al cordel del puerto del Pico, entre pinares, castañares y viñedos, y el segundo en el fondo del valle del Tiétar, a una legua pequeña de tierra de Mombeltrán.

Aunque no disponemos, tal como hemos señalado, de descripciones de las tierras de La Adrada y de Higuera de las Dueñas, es de suponer, a juzgar por los padrones de finales de siglo, que también contasen con una red de núcleos densa y jerarquizada.

Las descripciones de Fernando de Colón también ponen de relieve la existencia de una densa red de caminos, unos de carácter transversal que comunicaban las dos vertientes de la sierra, estos son los casos de los caminos de los puertos, entre otros, de Candeleda y el Pico; otros eran de tipo radial y ponían en comunicación las cabeceras de señorío con sus aldeas. Además existían otros caminos que comunicaba-

ban los núcleos pertenecientes a distintos señoríos. El camino fundamental y más transitado era sin duda el del puerto del Pico que servía para enlazar las tierras del Tiétar con Ávila y con Talavera, aún cuando el paso del Tiétar no estaba resuelto y tenía que realizarse mediante una barca que controlaba el concejo de Arenas (De Santos, C. 1986).

A comienzos del siglo XVI se realizaron obras para mejorar el paso en un puerto muy transitado, por caminantes, ganados y carretas, que los contemporáneos consideraban como "muy aspero y fragoso" (Jiménez Ballesta, J. 1994). La iniciativa correspondió a Mombeltrán que en 1513 solicitó a la reina Doña Juana autorización para echar sisa entre los vecinos de su villa y tierra para cubrir los gastos de las obras, también contribuirían otros concejos como los de Ávila, Villatoro y Piedrahita.

En 1517, Fernando Colón nos describe así el puerto:

*"Party de los molinos para las cuevas que ay II leguas, la una primera es cuesta algo arriba e un arroyo arriba e lo otro es un puerto abajo que se llama el puerto el pico e todo es de peñas e enmedio de este camyno están dos grandes syerras por entre las cuales pasan de allí adenante ay muchos arroyos e todos de castañares e grande valle hondo".* (Colón, F. 1517, T.II, pág.77).

Otro camino fundamental en las relaciones entre las tierras de Piedrahita y las del Tiétar era el del puerto de Candeleda. En 1510 el sexmero de la Sierra solicitó al obispo de Plasencia, gobernador general de los estados del Duque de Alba, auto-



Foto 32.- Puerto del Pico, eje de las comunicaciones transversales y paso de civilizaciones (Vista desde el término de Cuevas).

rización para abrir el puerto y camino que iba desde Navacepeda a Candeleda ya que tal como estaba no se podía pasar con hatos, pastores y perros. El interés era doble, pagaban menos derechos y se adelantaba una jornada y media para ir a Candeleda, Oropesa, Campo Arañuelo y Extremadura. El conde de Miranda tenía ordenado que el concejo de Candeleda debía acondicionar la parte del camino correspondiente a su término. Se invirtieron 390 peonadas en el arreglo del camino, 40 las puso Candeleda, y se tomó el acuerdo de acondicionar el camino cada tres años, a cargo de los concejos de Navacepeda, Navalperal, Zapardiel y Horcajo por ser los más beneficiados (Luis López, C. 1987, pág. 141).

Durante el primer tercio del siglo XVI se consolida una red de poblamiento densa y bien jerarquizada, donde las villas cabeceras de señorío ocupan un lugar destacado. El censo de 1.528, donde sólo se incluye la población pechera, asigna a Candeleda 287 vecinos y 1.376 a las tierras de Mombeltrán, incluyendo Serranillos, localizado en el Valle del Alberche (De Santos, C. 1986). La jerarquización del poblamiento, puesta de manifiesto en la Descripción y Cosmografía de España de Fernando Colón, queda plenamente confirmada en el censo de 1528 (fig.13).

Cuadro nº 4  
**JERARQUIZACIÓN DEL POBLAMIENTO EN  
 LAS TIERRAS DE MOMBELTRÁN (1528).**

Núcleos	Vecinos
Mombeltrán	425
San Esteban	234
Lanzahita	191
Villarejo	105
Cuevas	81
Mijares	67
Pedro Bernardo	52
Santa Cruz	46
Las Torres	45
Serranillos*	45
Arroyo Castaño	35
La Higuera	35
Gavilanes	8
Molinos*	7
<b>TOTAL</b>	<b>1.376</b>

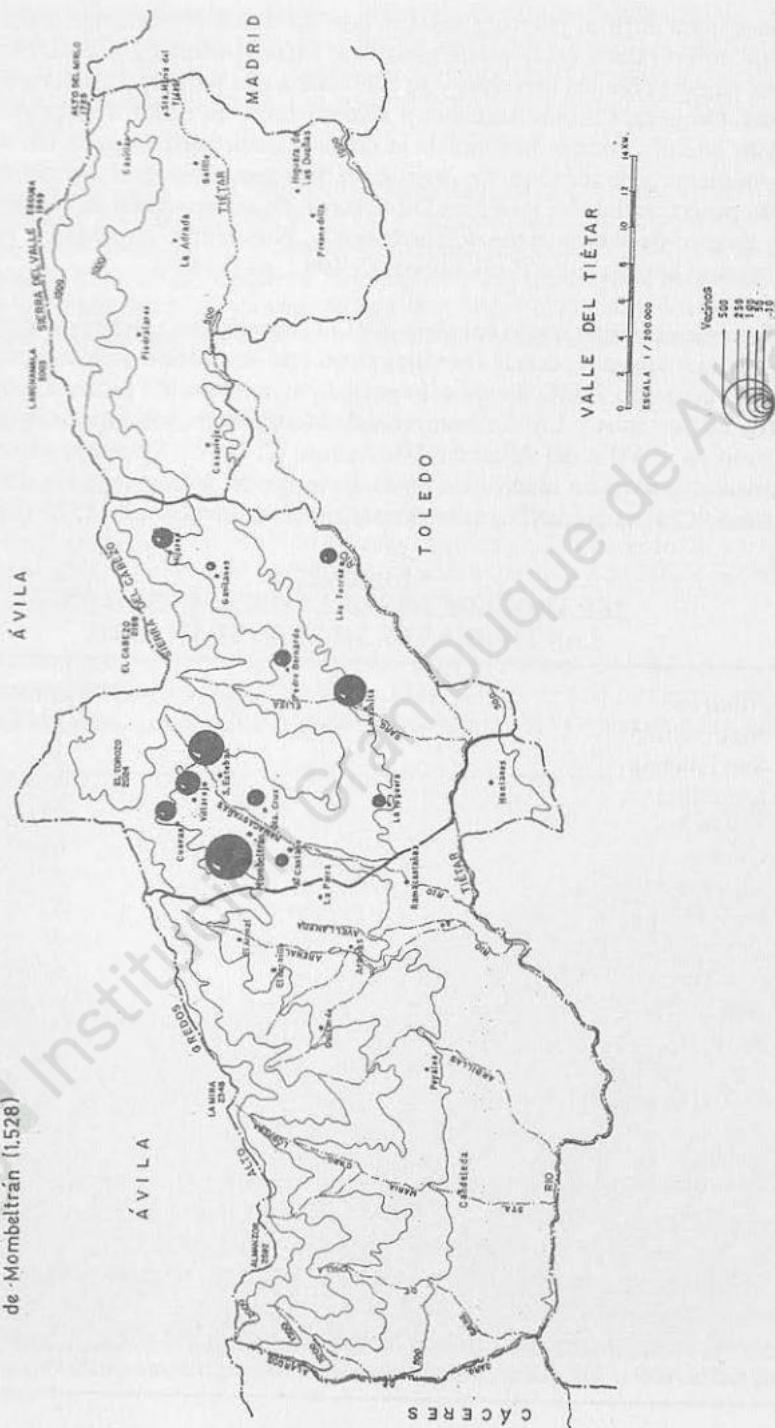
**Fuente:** De Santos Canalejo, C.: La Historia Medieval de Plasencia y su Entorno Geo-histórico (1986). Pág. 102.

\* Serranillos se sitúa en el Valle del Alberche, en la vertiente septentrional de la Sierra de Gredos.

\* No se precisa la localización de los Molinos, bien puede referirse a los molinos del Alberche a los que Fernando de Colón hace diversas alusiones.

Fig. 13

Poblamiento de las tierras  
de Mombeltrán (1.528)



La Tierra de Mombeltrán, una de las comarcas más pobladas de la Sierra de Gredos, contaba con doce núcleos en el Valle del Tiétar, de los cuales ya cuatro se situaban por encima de los cien vecinos. Los seis núcleos del Barranco, la zona más densamente ocupada, concentraban el 67,3% de la población, mientras que en los núcleos situados cumbres afuera, tal como se señala en los documentos de la época, sobresalía Lanzahita, con 191 vecinos, mientras que los restantes núcleos (Pedro Bernardo, Mijares, Gavilanes, Las Torres y La Higuera) eran aldeas que oscilaban entre los 8 y los 67 vecinos pecheros.

La expulsión de los judíos en 1492 debió tener efectos negativos en las cabezas de los señoríos, por la salida de capital y también de mano de obra cualificada. Los que no se fueron se bautizaron y de los conversos algunos judaizaron como demuestra una Memoria de Quemados y Reconciliados donde aparecen siete vecinos de Mombeltrán entre 1496 y 1500 (Tejero, E. 1973).

A pesar de ello, la expansión agrícola, la abundante cabaña, el auge del artesano y el florecimiento de la arriería en los núcleos de tránsito, como es el caso de Cuevas, permitirán un importante incremento demográfico a lo largo del siglo XVI. Por otro lado, la expansión del olivar propiciará que vayan proliferando molinos de aceite que, junto con los de harina, harán de la molienda una actividad fructífera que dejará su huella en prácticamente todas las gargantas.



Foto 33.- Antigua casona nobiliaria en Mombeltrán, uno de los pueblos con más huellas de su pasado.

### 3. Auge demográfico y jerarquización del poblamiento en la segunda mitad del siglo XVI.

A lo largo del siglo XVI continuará el proceso de ocupación y explotación de las tierras del Tiétar abulense, se refuerzan las cabeceras de señorío y se consolidan las aldeas, perfilando una red de poblamiento densa y bien jerarquizada. En 1571 las Tierras de Candeleda, Arenas y Mombeltrán ya tenían un alto nivel de ocupación humana (fig.14), aún cuando el ritmo de incremento demográfico parece que tiende a ralentizarse, así las tierras de Mombeltrán sólo incrementan su población en un 8,2% entre 1528 y 1571, siendo por lo general los núcleos más pequeños aquellos que conocen un mayor incremento, mientras que la población de la cabecera del señorío se mantiene prácticamente estabilizada.

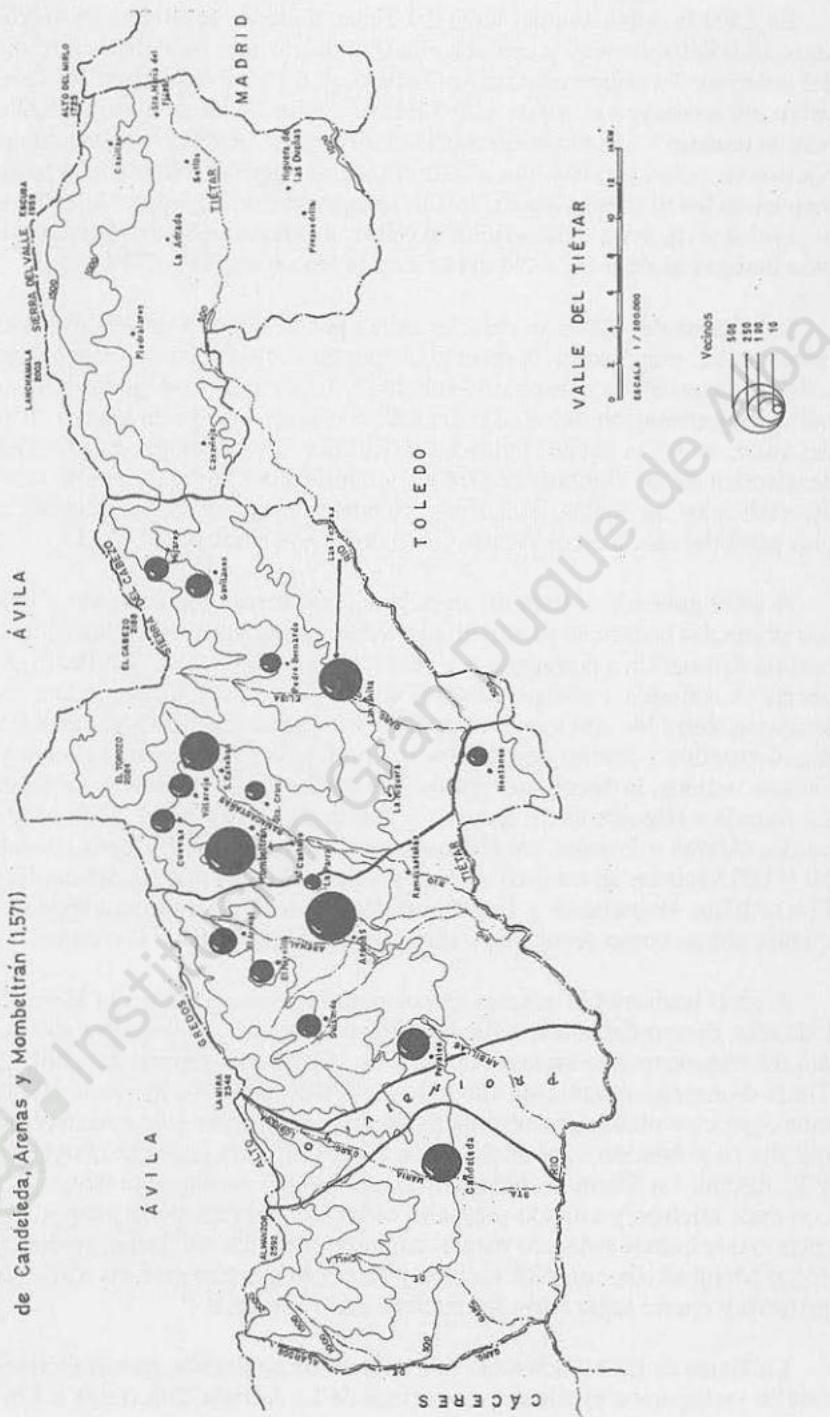
**Cuadro nº 5**  
**EL POBLAMIENTO DE LAS TIERRAS DE CANDELEDA,**  
**ARENAS Y MOMBELTRÁN EN 1571.**

Territorios	Número de vecinos
<b>Tierra de Candeleda</b>	
Candeleda	280
<b>Tierra de Arenas</b>	
El Arenal	906
Arenas	190
Guisando	468
Hontanares	40
El Hornillo	61
La Parra	45
Poyales del Hoyo	22
Ramacastañas	150
<b>Tierra de Mombeltrán</b>	
Cuevas	30
Gavilanes	1.432
Lanzahita*	74
Mijares	60
Mombeltrán (con Arroyo Castaño y La Higuera)	311
Pedro Bernardo	482
San Esteban	70
Santa Cruz	50
Villarejo	250
	85

**Fuente:** Tomás González: Censos de población de la Corona de Castilla en el siglo XVI.

\* En la población de Lanzahita deben estar incluidos los vecinos correspondientes al núcleo de Las Torres.

Fig. 14  
El poblamiento en las tierras  
de Candeleda, Arenas y Mombeltrán (1,571)



En 1591 la población del Valle del Tiétar abulense se situaba en 4.496 vecinos, unos 18.000 habitantes, y contaba con 29 núcleos que oscilaban entre un mínimo del orden de 7 vecinos en Arroyo Castaño, que ya había perdido los derechos del cobro del montazgo al volver este a Ramacastañas, y un máximo de 632 en Mombeltrán (cuadro 6). El territorio estaba intensamente ocupado y transitado pues a los núcleos de población hay que añadir el caserío disperso, relacionado fundamentalmente con los molinos y las explotaciones ganaderas. El padrón de 1591, una fuente precisa y riguosa, nos permite explicar las claves del poblamiento y la ocupación humana al final del ciclo expansivo de los siglos XV y XVI.

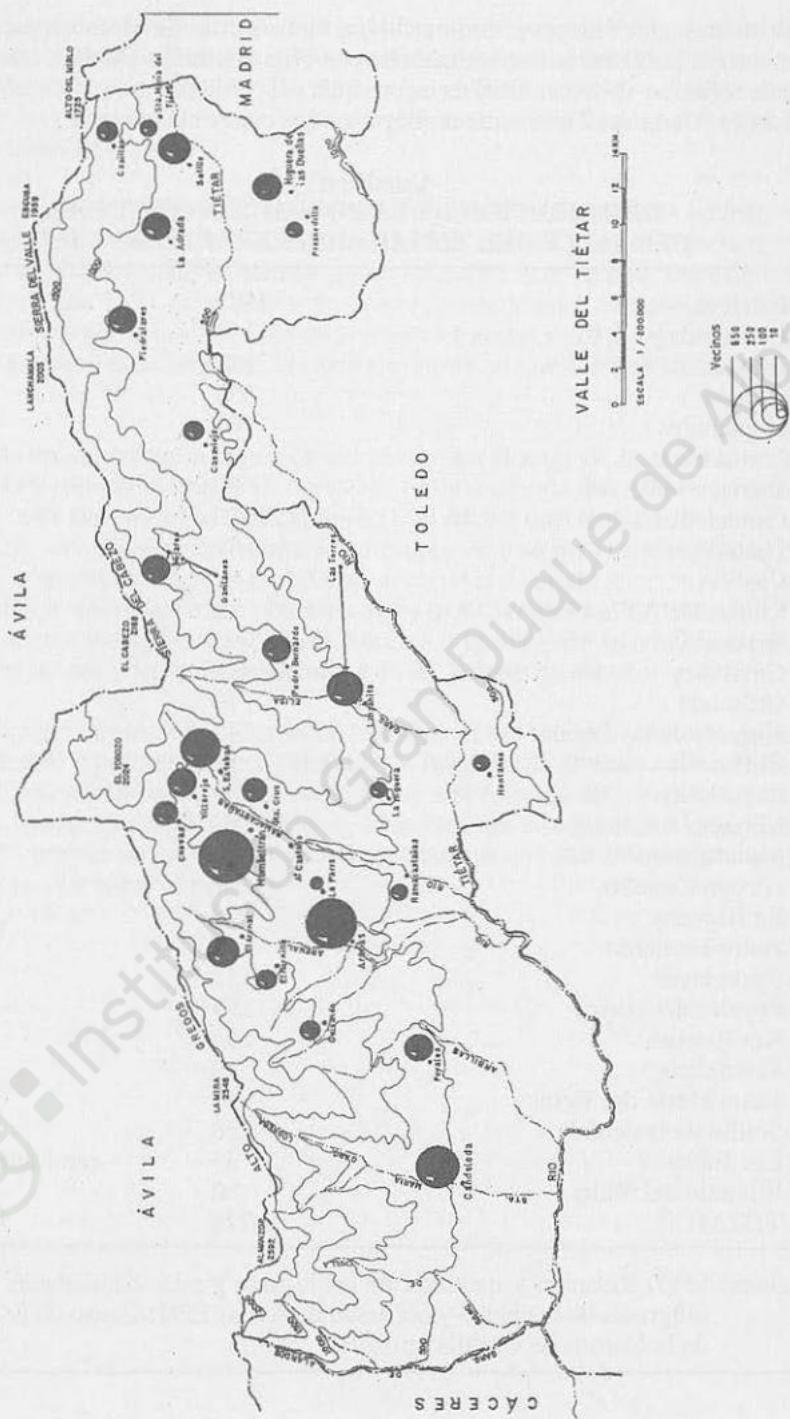
Las tierras del Tiétar se caracterizaban por contar con una red de núcleos bastante densa, esta situación se explica por la división jurisdiccional entre cinco señoríos (Candeleda, Arenas, Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas), por la fragmentación del medio natural, con la excepción de las tierras del fondo del valle, en las pequeñas unidades territoriales que configuran las gargantas que descienden de las cumbres de Gredos y también por ser un territorio con recursos diversificados, agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, etc. que ofrecía múltiples posibilidades para el asentamiento de nuevos pobladores (fig.15).

A nivel general, se trata de un poblamiento denso, jerarquizado y donde algunas primacías históricas ya empiezan a verse cuestionadas. El primer lugar en la jerarquía demográfica corresponde a Mombeltrán y Arenas de San Pedro, ambos cabecera de señoríos y núcleos con más de 500 vecinos; en un segundo escalón de la jerarquía, entre los 200 y los cuatrocientos vecinos, se sitúan Candeleda, San Esteban, Lanzahita y Sotillo de La Adrada; en un tercer nivel, entre los cien y los doscientos vecinos, lo hacen un total de diez núcleos, con cabeceras de señorío como La Adrada e Higuera de las Dueñas, y aldeas como El Arenal, Mijares, Pedro Bernardo, Cuevas o Poyales del Hoyo; un cuarto nivel corresponde a las aldeas entre 50 y 100 vecinos, un total de siete (Casavieja, Santa Cruz, Guisando, El Hornillo, Fresnedillas, Hontanares y La Higuera); el último escalón corresponde a las pequeñas aldeas como Arroyo Castaño, La Parra, Las Torres y Gavilanes.

A nivel territorial el espacio menos poblado correspondía a la Tierra de Candeleda que, dentro del actual Valle del Tiétar abulense, sólo contaba con la cabecera del señorío, ocupando un segundo nivel en la jerarquía general del poblamiento. La Tierra de Arenas, organizada alrededor del valle del río Arenal y sus afluentes, contaba con ocho núcleos, correspondiendo una clara hegemonía a Arenas que casi triplicaba en población a los núcleos que le seguían en la jerarquía, Poyales del Hoyo y El Arenal. La Tierra de Mombeltrán era la más densamente ocupada, contando con once núcleos y estando presentes todos los tamaños de la jerarquía del poblamiento que hemos señalado para el conjunto del Valle del Tiétar, siendo de reseñar cómo Mombeltrán, con 632 vecinos y San Esteban, con casi los 350, ocupaban el primero y cuarto lugar entre los núcleos de la comarca.

La Tierra de La Adrada tenía seis núcleos de población, siendo de reseñar cómo Sotillo ya superaba el número de vecinos de La Adrada, 203 frente a 174, y que el

Fig. 15  
Estructura del poblamiento en 1591



poblamiento estaba menos jerarquizado que en las tierras de Mombeltrán y Arenas. El mapa del poblamiento se completaba con Higuera de las Dueñas, núcleo cabecera de señorío y de tercer nivel en la jerarquía del poblamiento, y Escarabajosa (actual Santa María del Tiétar) que no llegaba a los cincuenta vecinos.

Cuadro nº 6  
**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN (VECINOS)**  
**DEL VALLE DEL TIÉTAR ABULENSE EN 1587 Y 1591.**

Núcleos	1587	1591
La Adrada	153	174
El Arenal	152	154
Arenas	550	554
Hontanares	61	56
La Parra	22	21
Ramacastañas	30	39
Candeleda	350	393
Casavieja	88	93
Casillas	68	77
Cuevas del Valle	80	109
Fresnedilla	s/d	53
Gavilanes	con Mijares	31
Guisando	70	68
Higuera de las Dueñas	147	155
El Hornillo	59	72
Lanzahita	200	295
Mijares	177	154
Mombeltrán	550	632
Arroyo Castaño	7	s/d
La Higuera	26	55
Pedro Bernardo	87	144
Piedralaves	132	147
Poyales del Hoyo	153	157
San Esteban	200	343
Santa Cruz	70	100
Santa María del Tiétar	49	46
Sotillo de la Adrada	178	203
Las Torres	33	con Lanzahita
Villarejo del Valle	80	171
<b>TOTAL</b>	<b>3.772</b>	<b>4.496</b>

Fuentes: 1587: Relación y memoria de los lugares y pilas bautismales y vecinos feligreses de la ciudad y obispado de Ávila; 1591: Censo de la Población de la Corona de Castilla en 1591.

En suma, un territorio densamente poblado, 4 vecinos por Km2, unos 16 habitantes, un poblamiento jerarquizado y equilibrado, donde el inicial desajuste entre el fondo del valle y las tierras bajas, en las que se localizaron los primeros asentamientos y las cabeceras de señorío, y los valles interiores y las altas laderas se estaba empezando a corregir.

La presión demográfica era fuerte y los desajustes entre población y recursos se acentuaban. La roturación de tierras avanzaba con rapidez y los montes veían disminuir su amplitud y la diversidad de sus especies. En este sentido, unas Ordenanzas de montes de 1571 en la Tierra de Arenas, parcialmente conservadas, reflejan la preocupación por la preservación de la riqueza forestal y por la regresión de ciertas especies como el alcornoque, la encina, el roble, el quejigo o el enebro (Tejero, E. 1998).

Una de las causas de la regresión del monte era el auge de la explotación maderera y muy especialmente de la carretería. En este sentido, para detener la actividad abusiva de los carreteros de El Hornillo y El Arenal que, teniendo derecho a sacar cada año una carreta de madera por cada par de bueyes, se dedicaban a hacer carretas y a venderlas fuera, se prohíbe sacar carretas de la jurisdicción o venderlas a forasteros, permitiéndose que pudiesen hacer todas las necesarias para su servicio y para vender a los vecinos para sus labores. La prohibición trataba de atajar los daños en el monte y también el abandono de las labores de siembra.

Los representantes de los lugares de la tierra, Antón Moreno y Hernán Sánchez Pelado, alcalde y procurador de El Hornillo, y Juan Martín Bermejo, procurador de El Arenal, manifestaron sus reticencias frente a la reforma de la ordenanza de las carretas y, tras consultar a sus concejos, solicitaron que se guardase la ordenanza antigua. El problema no debió resolverse en cuanto que las ordenanzas de 1704 vuelven a incidir sobre el tema.





## VI. LA OCUPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO EN TIEMPOS DE CRISIS: LAS ORDENANZAS DE LA VILLA Y TIERRA DE MOMBELTRÁN EN 1613.



## VI. La ocupación y organización del territorio en tiempos de crisis: las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán en 1613.

La crisis de finales del siglo XVI y de buena parte del siglo XVII tiene importantes implicaciones económicas, demográficas y territoriales, nuestro objetivo no es tanto un análisis en profundidad de este período como acercarnos a algunas de las claves organizativas del territorio. Para ello utilizaremos las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán de 1613, que regulan aspectos muy diversos de la organización y explotación del territorio (Anexo 2).

La Tierra de Mombeltrán se extendía por el espacio central del Valle del Tiétar y sus dominios, al incluir tierras de cumbres adentro (Mombeltrán, Cuevas, San Esteban, Santa Cruz, Serranillos y Villarejo) y tierras de cumbres afuera (Gavilanes, La Higuera, Lanzahita, Mijares, Pedro Bernardo y Las Torres), abarcaban desde las riberas del Tiétar a las del Alberche, constituyendo el señorío de mayor amplitud territorial del Valle del Tiétar y también el que contaba con un mayor volumen de población, 2.034 vecinos en 1591, sin incluir Serranillos. Por este motivo, el análisis de las Ordenanzas de Villa y Tierra de 1613 nos sirven para acercarnos a las pautas de organización y explotación del territorio en un período de crisis como son las primeras décadas del siglo XVII.

La formación de las ordenanzas, tal como se especifica en la Provisión Real de 1611, se realizó a petición de Juan Ruiz de Medina, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa de Mombeltrán y de los lugares de su tierra y jurisdicción. La justificación es la siguiente<sup>3</sup>:

*“que la dicha villa y tierra tenía necesidad de hacer ordenanzas sobre la conservación de sus términos, montes y heredamientos, por la utilidad y beneficio que de hacerse resultaría, y quitar los daños e inconvenientes que se seguían de no tenerlas...”.* (Folios 2 y 3).

<sup>3</sup> En las citas de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán de 1613 hemos adaptado la puntuación y la ortografía al castellano actual, para así facilitar una mejor comprensión.

Para ello se ordena reunir al concejo, regidores, oficiales y vecinos de la villa en concejo abierto, según lo tenían de costumbre, para leer las ordenanzas y comprobar si eran útiles y provechosas. Se trata, en suma, de formalizar y dar contenido legal a un sistema de organización y explotación del territorio.

El 26 del mes de enero de 1613 comparecieron ante Pedro Ochoa de Salazar y Ruberte, corregidor y justicia mayor de la Villa de Mombeltrán y su tierra, Bernabé Sánchez Manso, regidor de la villa y Pedro Sánchez, vecino San Esteban y procurador general de los lugares de su jurisdicción, solicitando que se cumpliese y guardase la Real Provisión. El corregidor mandó que se notificase al ayuntamiento de la villa y a los alcaldes y regidores de todos los lugares de su jurisdicción para que en el plazo de diez días nombrasen personas que redactasen las ordenanzas y, una vez hechas, se cumpliese el mandato de la Real Provisión, bajo pena de 10.000 maravedíes. Estos representantes manifestarán que las mencionadas ordenanzas fueron consentidas y aprobadas el día 2 de mayo de 1611, considerándolas bien hechas, ordenadas y convenientes.

Las ordenanzas están organizadas en 94 capítulos (Ver anexo) donde se regulan, de forma precisa y pormenorizada, diversos aspectos de la organización jurídico-administrativa, nombramientos de cargos, explotación del territorio, derechos y deberes de los vecinos de la Villa y Tierra de Mombeltrán. A continuación analizaremos, con cierto grado de detalle, aquellos capítulos que mejor nos ayuden a explicar la temática relacionada con la ocupación y la organización del territorio.

### **1. Vecindad, roturaciones y ocupación del suelo.**

Los forasteros que se querían aseendar en la Villa y Tierra de Mombeltrán tenían que solicitarlo en el ayuntamiento y, si eran personas convenientes, depositar durante diez años, en la villa o en el lugar que escogiese para vivir, una fianza de ocho mil maravedíes en un plazo de tres días desde que fuese admitida la solicitud de vecindad (Cap. 20). Esta implicaba adquirir derechos, especialmente en relación con los aprovechamientos concejiles (pinares, castaños, dehesas, etc) y también ciertas obligaciones y compromisos.

Para evitar el despoblamiento y que los vecinos que se fuesen a vivir a otras tierras pudiesen continuar teniendo aprovechamientos, como si fueran vecinos, se establece:

*“...ordenamos que tal vecino que se fuere sea tenido por forastero y no goce de los aprovechamientos de esta villa y su tierra, aunque diga y alegue que pague los pechos y los repartimientos que se repartan, para que no se tenga por vecino se entienda ha de pasar un año de ausencia”.* (Cap. 21, folio 60, vuelta, y 61).

Los vecinos de Mombeltrán y de sus aldeas tenían como principal utilidad los frutos que sacaban de las viñas, huertas, guindas, etc. Los jornaleros y trabajadores, además del jornal que cada día ganaban en hacer la labor, se aprovechaban de los pinares para hacer pez y sacar teas. Los salarios no debían ser muy altos en

cuanto que los jornaleros se desplazaban a otras jurisdicciones a cavar y hacer otros oficios por ganar más allí.

La salida de mano de obra determinaba que algunas heredades se quedasen sin labrar y para evitarlo se establece:

*“...ordenamos y mandamos que los dichos trabajadores y jornaleros de esta villa y su jurisdicción no salgan de ella en forma y manera algunas a trabajar a otra parte desde primeros de febrero hasta el día del señor Santiago de cada año, sopena de 200 maravedíes por cada día de los que estuviere ausente y faltare de esta jurisdicción...”* (Cap. 85 folio 215, vuelta y 216).

Los vecinos que se ausentaban eran considerados como forasteros y extraños, y durante el año de la ausencia no podían gozar de los montes pinares, castaños y demás bienes concejiles.

Para la construcción de casas o para repararlas, los vecinos tenían derecho a cortar la madera necesaria en las dehesas concejiles. Para ello había que contar con petición hecha por el escribano del lugar de donde se era vecino, juramento de un carpintero, donde se indicaba la madera que era necesaria, y firma del alcalde y regidor (Cap. 34).

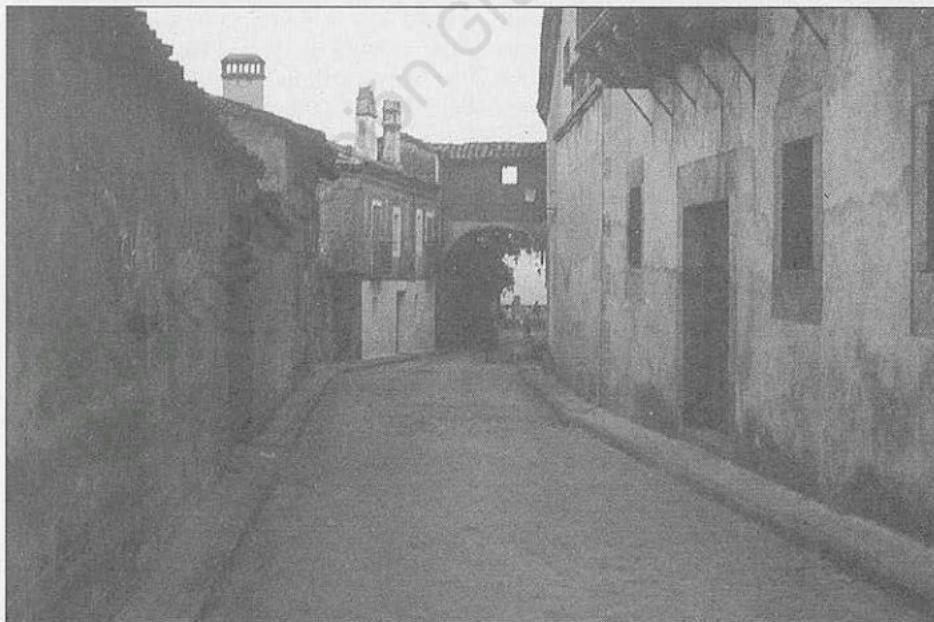


Foto 34.- Arco de la Villa en el casco antiguo de Mombeltrán.

Los efectos de la crisis de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII ya se dejaban sentir en la disminución del vecindario y en la ruina del caserío. En el capítulo 81 de las ordenanzas se señala:

*"Por cuento en esta villa y lugares de su jurisdicción hay muchas casas caídas, y se van cayendo cada día más por estar sin moradores, y no se reedifican, ni alzan. Y es mucho daño de los linderos y vecinos cercanos, y los lugares se disminuyen y menoscavan, y porque algunas veces los dueños a malicia no las reedifican ni alzan, por hacer y plantar en su sitio berjeles y otras plantas de riego a cuya causa reciben mucho daño las demás casas..."* (Folio 205).

Para hacer frente al problema planteado se arbitra el siguiente procedimiento:

*"...ordenamos que de aquí en adelante ningún vecino de esta villa y su tierra pueda derribar ni caer casa alguna para hacer en el sitio bergel ni otra planta regadía, y si lo hiciere pague el daño y perjuicio a cualquier vecino que lo recibiese, y el sitio de la tal casa se quedará para el concejo..."*. (Capítulo 81, folio 205, vuelta y 206).

Para garantizar la conservación de las casas la justicia tenía que informar al dueño de la obligación de reedificar y cubrir la casa, y si no lo hacía, el vecino más cercano la podía reparar y servirse de ella sin pagar alquiler o renta alguna, hasta que el dueño abonase los costes de la reparación.

La crisis demográfica no impedía que continuase viva la preocupación por controlar los procesos de ocupación y roturación de tierras, ya fuese para edificar o para ampliar las heredades. En este sentido el capítulo 13 de las ordenanzas, tras señalar que la tierra es muy montuosa y que la principal utilidad de ella procedía de las heredades, regula la forma en cómo se habían de dar las datas para edificar de nueva planta o para ensanchar alguna heredad.

Los requisitos para la concesión de una heredad eran los siguientes:

1º. Para la concesión de una data o derecho a roturar sobre un terreno, no podía haber castaño, tocón ni remocha en la heredad ni en cincuenta pasos a la redonda de la tierra que se pidiese.

2º. La data debía concederse durante la visita de un alcalde o regidor de Mombeltrán, con el alcalde o regidor del lugar más cercano cuando estaban en la *"pesquisa"*. Estaban obligados a celebrar concejo, cuando llegaban a los distintos lugares de la tierra, para que les diesen las peticiones de datas y autorizar las que se consideraban justas; las denegadas eran registradas por el escribano para que no se pudiesen conceder a otra persona.

3º. La data debía amojonarse y era necesario dar cuenta al ayuntamiento, y el escribano otorgaba *"carta de data"*. Se concedía un año para cerrar la data, había que empezar a edificar en el plazo de 60 días y cuatro años era el tiempo máximo

para terminar de plantar; si no se hacía así, se perdía el derecho y se le podía quitar lo que aún faltaba por cerrar.

4º. No se podía desmontar ni rozar hasta tener el título de la data firmado por el escribano, y donde existiesen pinos no se les podía cortar hasta que se fuese avanzando con la roza, bajo pena de 50 maravedíes por cada pino.

En las dehesas vedadas o revedadas, tanto de la villa como de la tierra, no se podían otorgar datas ni ensanche alguno. Estaba prohibida la concesión de datas para hornos de ceniza y de aceite de enebro, pudiéndoles mandar derribar, si existiese alguno, el alcalde del lugar más cercano. Así mismo no se podía pedir ni conceder data alguna en el pinar de Yáñez o Añez.

El capítulo 27 endurece las penas por la ocupación de tierras del concejo sin título de data y al respecto se señala:



Foto 35.- Paisajes rurales del Barranco (Mombeltrán y Santa Cruz).

*“...ordenamos y mandamos que de aquí en adelante ninguna persona de esta villa y su tierra sea osado a tomar tierra del concejo para heredad ni sembrar ni otra cosa alguna, sopena de mil maravedíes para el dicho concejo y de cien maravedíes para los regidores de esta villa...”.* (Folio 72).

Además de abonar la pena, al día siguiente de sentenciada la causa, el infractor tenía que devolver la tierra al concejo y si después lo solicitaba por el procedimiento legal, mediante la solicitud de título de data, no se le podía dar ni vender.

El conflicto entre los usos agrícolas y los ganaderos continuaba presente y en este sentido señala el capítulo 14:

*"Otrosí, ordenamos que de aquí adelante ninguna persona pueda, de cumbres a dentro, sembrar ningún cerro ni era donde haya majada de ganado, habiendo pasado ocho años que no se haya sembrado..."*. (Folio 53, vuelta).

Para evitar los daños que en los sembrados podían ocasionar los ganados, estaba prohibido pastar con bueyes u otros ganados en los regajos y pradales existentes en las zonas de labrados, durante el tiempo que estuviesen sembrados, incluso para los dueños de los sembrados. También estaba prohibido, durante todo el tiempo, utilizar los regajos, dehesas de pradales o cañadas para heno, bajo pena de 600 maravedíes y la pérdida de la hierba; de esta prohibición quedaba exenta el paso de los bueyes de labor de los lugares de Mijares, Gavilanes y Las Torres, desde el primero de abril hasta ser cogido el pan, por ser tierra de poca hierba en su distrito (Cap. 15).

La existencia de un proceso de ocupación y apropiación del suelo, todavía activo, explica que allí donde las heredades no estaban bien delimitadas fuesen frecuentes los conflictos entre los vecinos. En este sentido el capítulo 19 establece:

*"...ordenamos y mandamos que cada uno de los dichos nuestros vecinos que tuvieran heredades con frontera, en parte acomodada, sea obligado a hacer en la dicha heredad puertas, portillo para la servidumbre de ellas, y si alguno tuviere servidumbre por alguna heredad de otro que el tal portillo se abra a costa del que recibiere el daño, y esto se hace porque cada uno tenga su heredad mejor cerrada y obviar las diferencias y daños e inconvenientes que de ellos puedan resultar..."*. (Folio 60 y vuelta).

Cuando el portillo era de dos se dividía entre ambos, aquellos que no lo tenían cerrado, habiendo sido requeridos, eran responsables de los daños que ocasionasen los ganados. Para evitar los daños que en los caminos públicos ocasionaban las aguas de lluvia y de riego, los vecinos estaban obligados a recibirlas en su heredad, por los caminos alcañales y servidumbres antiguas, y allí donde no existiesen había que hacerlas en la parte más cómoda y de menos daño para la heredad, pero no echarlas al camino ni a heredad de otro vecino.

El fuerte aumento de la población registrado en el siglo XVI había propiciado un incremento de los aprovechamientos más intensivos y especialmente de los árboles frutales, realizándose los plantíos con cierto desorden. Para afrontar este problema, fuente de conflictos entre los vecinos ya que las heredades eran pequeñas y los plantíos en las lindes tenían efectos negativos sobre las tierras vecinas, se establece:

*"...que el nogal o castaño que se plantare de aquí adelante o naciere cerca de la heredad de otro vecino, sea cuarenta pies lejos de mojón, y en lo que toca a los castaños plantados hasta que esta ordenanza tenga efecto, mandamos se guarde y*

*ejecute la ordenanza antigua y costumbre que esta villa tiene. Y las higueras se planten a veinticinco pies de mojón, y el manzano doce pies, y los limos seis pies, granado, ciruelo o durazno ocho pies, oliva diez pies, cepa tres pies al menos, así en los demás árboles semejantes a su tamaño. Y lo que al contrario se hiciese, dando aviso de ello cualquiera de nuestros vecinos, a la justicia de esta villa, lo mande y haga cortar, averiguada la verdad...". (Cap. 16).*

Al igual que existía una preocupación por regular el plantío de frutales, también había un claro interés por propiciar su incremento. En este sentido se indica en el capítulo 78:

*"...Ordenamos que cualquiera de los vecinos de esta villa y su tierra que quisiera puebla plantar, en las riberas de los arroyos de esta villa y su tierra, nogales, cerezos, olivas y tenerlos y rozarlos y disfrutarlos por suyos, sin pena alguna, dejando la tierra para pasto común, sin cerrar, y del fruto no pueda llevar pena, ni daño alguno a los ganados y bestias, y si alguna persona disfrutare, cortare o hiciere otro daño incurra en las penas de las heredades cerradas, y que en tiempo alguno no le puedan pedir por título de data, ni se lo den para la poder cerrar, sino que siempre esté abierta y por cerrar, y por pasto común y en Val de Tiétar, del camino real abajo, se puedan poner y plantar los dichos árboles y olivas en su tierra, no llevando por el fruto de los dichos árboles, ni por ellos pena ni daño por los ganados ni bestias pudiéndolo cerrar como va dicho". (Folio 200, vuelta, y 201).*

Para garantizar la conservación de la labor de los panes y heredades, así como para evitar daños, se consideraba necesario que existiese herrero y boyero, tanto en la villa como en sus aldeas, y porquero y borriquero allí donde fuese necesario. Para ello la justicia contrataba cada año, por el tiempo que pareciese más conveniente, boyero, porquero, herrero y borriquero. Los vecinos estaban obligados, con la excepción de los molineros con sus bestias, a echar sus ganados a guardar. Para los lugares de cumbres afuera, donde el principal modo de vida era sembrar panes y también había muchos vecinos que criaban piaras de cerdos, al existir conflicto entre los usos agrícolas y los ganaderos, se establece:

*"...ordenamos que las tales piaras tengan pastor de recaudo a vista de la justicia en el tal lugar, sopena de cuatrocientos maravedíes, y desde mediados de abril hasta ser alzados los dichos panes de los labrados y rastrojos, duerman los dichos puercos en la parte donde la justicia de cada lugar le pareciese conveniente...". (Cap. 52, folio 139, vuelta, y 140).*

La preocupación por la conservación de las tierras de siembra es una constante y en este sentido se señala en el capítulo 56:

*"Y porque muchos de los labradores de esta villa y su tierra acostumbran ocuparse con sus bueyes y llevar maderas y otras cosas, y ocupados en esto no siembran ni cultivan la tierra, lo cual es mucho daño para los vecinos de esta villa y su tierra, y porque gozan, los dichos labradores, de las hechesas boyales y cotos como*

*si sembraran. Ordenamos que cualquiera de nuestros vecinos que tuviere bueyes de labor esté obligado a barbechar y sembrar, el que fuere de los lugares de cumbres a fuera, cinco fanegas de pan con cada par de bueyes de los que tuviere, de cumbres adentro cuatro fanegas; y el que no sembrase el dicho pan, como va dicho, no pueda entrar con los dichos sus bueyes en los cotos, ni en las dehesas boyales así en esta villa como en los lugares de su jurisdicción, sopena, que si entrare en las dichas dehesas y cotos pague de cada par de bueyes doscientos maravedíes al concejo de esta villa, por cada vez que fuere hallado en los dichos cotos y dehesas".* (Folio 147, vuelta, y 148).

Las eras constituyan un terreno de dominio público y los vecinos que trillaban en ellas tenían la obligación, una vez terminado de recoger el grano, de dejarlas limpias antes del último día de agosto, bajo pena de doscientos maravedíes y de limpiarlas a su costa (Cap. 53).

La agricultura era uno de los pilares de la economía local y de ahí la necesidad de guardar los frutos de los hurtos y, especialmente, de los ganados y las bestias de labor. Para evitar el conflicto y los daños, todos los años con tiempo y razón y mucho antes que se mostrasen los frutos, la justicia de la villa y sus lugares tenía la obligación de buscar guardas de las heredades, cotos y dehesas, pagándoles de los bienes del concejo; si se querían poner viñaderos (guardas de viñas) había que pagarlos con cargo a los dueños de las viñas (Cap. 90).

La entrada en heredades ajenas, para coger frutos, flores o desgomar los árboles, estaba penada con seiscientos maravedíes; deshojar viña, moral o higuera con trescientos; en una segunda vez se doblaba la pena y en una tercera se sufría vergüenza pública. En bergeles y huertas con cierre alto y llave se penaba por quebrantadores y se doblaban las penas, y en lo criminal se procedía conforme a las leyes del reino. En las heredades ajenas no se podía entrar con vasija alguna, grande o pequeña, y estando en los caminos, si no se disponía de heredad en aquel paraje, había que dar cuenta de la procedencia de los frutos que se llevaba. En este sentido se señala:

*"...y porque hay algunas personas en esta villa y su tierra de muy ruines manos y opinión que suelen tener en sus casas unas y otras frutas colgadas, higos pasados, orejones, camuesas, castañas y aceitunas, y otras frutas, sin tener de donde lo poder coger de suyo, y es justo sean castigados y den cuenta de donde lo tuvieron..."* (Cap. 47, folio 123).

Para vigilar las heredades se ordena que la justicia y regimiento ponga guardas y se prohíbe quitar los cierres de las heredades, sacar horcas y jarpas, otra leña, así como arrancar cepas o brazuelos, ni otros árboles, bajo penas que oscilaban entre doscientos y trescientos maravedíes en una primera vez y hasta tres horas de vergüenza pública en una tercera ocasión (Cap. 47).

Los capítulos de las ordenanzas que hemos analizado en este apartado reflejan como principales preocupaciones territoriales:

1<sup>a</sup>. Regular la vecindad, evitar la salida de mano de obra y hacer que los vecinos cumpliesen con sus obligaciones y disfrutasesen de los derechos que les otorgaba la carta de vecindad.

2<sup>a</sup>. Preocupación por la conservación de las tierras de labor, por ser la principal fuente de ingresos, evitar los procesos de abandono y garantizar la siembra de panes, sin duda para evitar las crisis alimentarias.

3<sup>a</sup>. La presión demográfica parecía haber disminuido, sin embargo se regula con precisión el mecanismo para roturar y ocupar nuevas tierras, los procesos de cerramiento de fincas y también la canalización de las aguas de lluvia y riego para evitar daños en las heredades vecinas o en los caminos públicos.

4<sup>a</sup>. Para garantizar la compatibilización de los usos agrícolas y los ganaderos se perfilan con claridad oficios diferenciados como porqueros, borriqueros, boyeros, herreros, viñaderos o guardas de heredades, cotos y dehesas.

5<sup>a</sup>. La propiedad privada está claramente diferenciada, las heredades cerradas y las penas por entrar en fincas ajenas y coger frutos u ocasionar algún tipo de daño son bastante duras, especialmente en el caso de los reincidentes.

## 2. La protección del monte y la regulación de los aprovechamientos forestales.

Los usos forestales, a juzgar por la atención que les prestan las ordenanzas, tenían una fuerte significación territorial y económica en las tierras de Mombeltrán. La mayor superficie correspondía a castaños y pinares, pero también tenían presencia las encinas, robles, quejigos, alisos, enebros y nogales.

Por la abundancia de montes y por la diversidad de aprovechamientos que proporcionaban, existía una clara preocupación por su protección y se consideraba que debían ser guardados con mucho cuidado y para ello:

*“...ordenamos y mandamos que, de aquí en adelante, se guarden los dichos montes en la forma siguiente: que no han de arrendar las penas de ellos, sino que se guarden para el dicho concejo y que el ayuntamiento de esta villa nombre y elija una guarda mayor que sea hombre honrado, vecino de esta villa y su tierra,... y le dé salario competente conforme a la calidad de su persona, y con él ponga otras guardas, que sean cuatro que guarden los dichos montes, términos, pastos y todo lo demás que el ayuntamiento les mandare, y las tales guardas sean creidas por su juramento todas las denuncias que hicieren de todos los denuncios que hallaren en los dichos montes...”.* (Cap. 25, folio 67).

En las dehesas boyales, destinadas al servicio de la labor y de la boyada de los vecinos de la villa y su tierra, los guardas sólo tenían la obligación de denunciar las cortas. En los lugares de cumbres afuera, si les parecía conveniente, podían buscar guardas para las dehesas y demás cosas. El guarda mayor tenía la obligación de visitar con cuidado los montes para comprobar los daños y ver si los guardas menores realizaban bien sus oficios. Aún cuando al principio de la ordenanza se ordena no arrendar las penas de los montes, en el último apartado se acepta dicha práctica, siempre que se hiciese con el mayor aprovechamiento de villa y tierra.

Los guardas, en el plazo de ocho días desde el momento de la comisión del delito, tenían la obligación de denunciar al delincuente ante uno de los alcaldes de la villa o ante el alcalde y escribano del lugar de donde era vecino; así mismo, dentro de otros cuatro días tenían la obligación de comunicarselo al padre, madre u otra persona de su casa para que le dijesen cómo y ante quien estaba denunciado (Cap. 26).

Al ser la tierra muy grande y montuosa no era fácil guardarla bien y por este motivo se establecen diversos tipos de penas. Cualquier persona que se hallase en los montes jurisdiccionales y llevase alguna carreta o carga de madera, rolliza o labrada, tenía cincuenta maravedíes por cada palo que llevase; por cada carga de ripia mayor seis reales y tres por la de ripia menor, por cada carretada de ripia quinientos maravedíes, etc (Cap. 27).

Para las labores de la tierra era necesario que los labradores tuviesen carretas, arados y otras maderijas anejas, para ello se autorizaba que cortasen las ramas de las encinas para dentales y orejeras, y para yugos, ejes, estacas, arados, etc, de roble, fresno, encina, alcornoque y pino en las dehesas vedadas y baldías. Para hacer carreta nueva, los vecinos tenían derecho a "albalá" o autorización para la corta de robles y pinos, con un plazo de treinta días para cortar las maderijas y sesenta para hacer la carreta, estando obligado el que la hiciere a dar cuenta al ayuntamiento (Cap. 30). Si alguno era osado de venderla fuera de la jurisdicción tenía una pena de mil maravedíes.

Existía una voluntad por controlar la salida de plantones de árboles frutales hacia otros lugares, dado que la experiencia había sido bastante negativa. Para evitarlo:

*"...ordenamos que ningún vecino de esta villa y su tierra, ni forastero, saque árbol alguno, de ningún género que sean, sin licencia de la justicia y regimiento de esta villa, sopena de doscientos maravedíes por cada árbol y por cada vez, aplicados por tercias partes, juez, concejo y denunciador, y el que los sacare los tenga perdidos y mas trescientos maravedíes de penas aplicados como va dicho, y la misma pena tengan los que sacaren puas, canutos o escudetes fuera de esta jurisdicción". (Cap. 77, folio 199).*

El único lugar donde no existían penas por encontrar ganados pastando o vecinos cortando o arrancando árboles o maleza era en el pago de Entreambas Carretas

en el lugar de Lanzahita, entre el camino del vado de la villa hasta el vado de arroyo Florido y camino real que iba al lugar de Las Torres. Aquí parece que, aunque los ganados pastasen o los vecinos cortasen leña para sus casas u otros aprovechamientos, no se ocasionaba daño alguno (Cap. 92).

A los vecinos de la villa y su jurisdicción se les concedían las maderas de pino, roble, castaño, fresno, enebro y aliso que hubieran menester para vigas, tablas, artesones, postes y portillos de sus heredades, así como para otras cosas que tuvieran necesidad, previa licencia o albalá del ayuntamiento (Cap. 39). La ordenanza también regula como se habían de hacer las talas para garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos, así para los castaños, al ser muy viejos, se autoriza que se corten las ramas cuatro varas por encima de la tierra porque a esa altura suelen tener verdugos y renuevos y era necesario dejarlos para que quedasen armados.

En algunos lugares se cometían bastantes abusos en el momento de hacer cucharas de enebro, alisos, pinos y otros árboles, con lo cual se asuelaban y talaban los montes. Para evitarlo se prohibía hacer cucharas grandes y pequeñas bajo penas de doscientos maravedíes por cada vez, y de cuatro maravedíes por cada cuchara que se encontrase hecha cuando eran de madera de enebro, y la mitad si eran de otra madera (Cap. 32).

Los nogalares habían sufrido los efectos negativos de la corta y del arranque para sacar madera y el descortezañado para teñir, quedando muy pocos y siendo escasa la producción de nueces. Por ello se justifica la siguiente ordenanza:

*“...ordenamos que de aquí adelante ningún vecino ni forastero de cualquier calidad o condición que sea pueda arrancar, cortar ni decortear en esta villa, ni en su jurisdicción, nogal alguno, sin expresa licencia de la justicia, y no se pueda dar la dicha licencia si no es previniendo información de la utilidad y de que es útil y provechoso al dueño, cortase o arrancase por hacer daño a los demás árboles que tiene o por otras causas urgentes y necesarias, sopena de dos mil maravedíes por cada nogal que así se arrancase o cortase...”*. (Cap. 91, folio 227, vuelta).

La misma pena tenían los que vendían la corteza o maderas de nogal.

La compatibilidad entre el monte y los usos ganaderos, al igual que entre pastores y agricultores, no siempre era fácil, los conflictos eran frecuentes y los pastores hacían talas para el ramoneo de sus ganados o para facilitar el paso por el monte. Con la finalidad de preservar el monte la ordenanza 66 establece:

*“Y porque se ha visto con experiencia que los pastores han hecho mucho daño en los montes y rebollos fructíferos de ellos, ordenamos que pastor alguno que guarde ganado no pueda meter ni traer consigo herramienta ninguna en los dichos montes, aunque puedan ramonear, ni cortar ningún árbol ni rama desde el primero de mayo hasta el día de Todos los Santos, sopena de trescientos maravedíes por cada vez que fuera hallado con la herramienta, la cual tenga perdida y mas pague el daño que hubiere hecho...”*. (Folio 129).

### 3. Los castaños y sus aprovechamientos.

Los aprovechamientos del castaño eran múltiples y constituyan, a principios del siglo XVII, un elemento clave de la economía, el paisaje y en los modos de vida locales. De ahí deriva la preocupación por su conservación:

*“...Otrosí ordenamos y mandamos que porque los castaños se conserven, por ser árboles de mucho aprovechamiento y de mucha tierra, principalmente para los pobres, de aquí en adelante el ayuntamiento de esta villa no pueda dar ni vender ningún castaño, tocón, ni remocha, en ninguna manera, sopena que el tal castaño o castaños que se dieren o vendieran, la tal data o venta sea en sí ninguna, y el que la diere o vendiere tenga de pena, por cada una, dos mil maravedíes y la misma pena tenga el que la cortare o diere otra causa para que se pierda...”.* (Capítulo 13, folio 31, vuelta, y 32).

En varias ordenanzas se pone de relieve la importancia que para los vecinos de la villa y su tierra tenían los castaños y se hace explícita la preocupación por su conservación:

*“...ordenamos que ninguno de nuestros vecinos ni forasteros no corte ni quemé ni arranque ni descovache ni redondee castaño ninguno del dicho concejo, ni les haga otro daño por donde se pueda secar, sopena que siendo de media vara de grueso, medida por el corte de travieso y no en redondo, o le hiciere daño por donde se seque, como dicho es, tenga de pena mil maravedíes digo mil quinientos maravedíes y de el dicho grueso de media vara para arriba dos mil maravedíes y siendo menos de la dicha media vara, hasta una sexta de grueso, si fuese pie tenga de pena seiscientos maravedíes, y siendo rama de grueso de media vara tenga de pena trescientos maravedíes y de ahí hasta la sexta cien maravedíes, y de la sexta para abajo no tenga pena ninguna si fuera cortada para horcas y jarpas, y no siendo para esto tenga cada rama un real de pena...”.* (Cap. 28).

Por descovachar un castaño seco la pena era de doscientos maravedíes y trescientos si estaba verde. También estaba prohibido ramonear, desgarrar, atochar y apalear castaños para ganados o para otra cosa, bajo pena de 300 maravedíes si se llegaba a cortar la rama y doscientos en el resto de los casos, además de tres días de cárcel.

Desde la fiesta de Nuestra Señora de septiembre hasta que el castañar quedaba libre, según pregón de la justicia y regimiento, se imponían duras penas, incluso de cárcel, por avarear, arremecer, agarrotear o apedrear los castaños; los padres estaban obligados a pagar por los hijos y los amos por los mozos. En los castaños no se podían meter ganados durante el tiempo que estaban vedados, así cada rebaño de cabrío de sesenta cabezas hacia arriba tenía una pena de seiscientos maravedíes de día y doble de noche, el ovino doscientos reales de día y trescientos de noche, el vacuno diez maravedíes por cabeza, las reses de labor pagaban tres maravedíes por cabeza de día y seis de noche, y los puercos tenían una pena de real y medio por ca-

beza y por vez. El ganado de las carnicerías y el destinado al abastecimiento podía entrar en los castaños sin pena alguna, salvo de noche y en días de fiesta y feria sólo hasta mediodía. Los ganados del concejo de la Mesta, que transitaban por cordeles y cañadas y se salían del camino, tenían la obligación de pagar los daños que ocasionasen (Cap. 42).

Los guardas y arrendadores de los castaños, ya en persona o por intermedio de hijos, criados u otras personas, tenían prohibido avarrear y arremecer los castaños, coger castañas de noche o en día de fiesta y meter ningún tipo de ganado, so pena de pagar el doble de lo establecido en la ordenanza anterior (Cap. 43).

La castaña ocupaba un papel muy importante en la dieta alimenticia de los habitantes de Mombeltrán y su tierra y ya eran bastantes los vecinos que poseían castaños injertos para así mejorar la calidad y la cantidad de sus producciones. Al estar la propiedad bastante fragmentada, se planteaba cierto conflicto entre los dueños de los castaños enjertos que reclamaban el derecho de coger la castaña allí donde cayese y los titulares de las heredades donde caían que también las querían aprovechar. Para solventar el problema se regula el aprovechamiento de la siguiente manera:

*“...ordenamos que el fruto de los dichos castaños injertos puedan los vecinos de quienes son entrar a coger libremente y sin pena alguna en las dichas heredades ajenas a donde caen, aunque las tales heredades sean también de injertos, contando que no cojan otro fruto más de lo que es suyo, ni se alejen ni pasen de la dicha su heredad dentro de la ajena más de cuarenta pasos de a tres pies cada paso, so las penas de los que disfrutan de heredades ajenas. Y así mismo contando que si las castañas que cayeren en heredades ajenas fueran regoldanas y concejiles, ningún vecino pueda entrar a cogerlas en las heredades ajenas donde caen, so pena de incurrir en la que caen e incurrir los que entran en heredades ajenas”.* (Cap. 67, folio 171).

#### 4. Los pinares y su regulación.

La presión de las tierras labradas sobre los pinares era cada día mayor y para garantizar su conservación era necesario regular ciertos aprovechamientos e incluso prohibir otros. Así se prohibía hacer pegueras en las dehesas vedadas o revedadas de la villa y su tierra, no pudiendo el ayuntamiento dar licencia para hacerlas y teniendo la obligación de derribar y deshacer si había alguna en las dehesas (Cap. 35). La pena por hacer peguera en las dehesas vedadas era de cuatro mil maravedíes y diez días de cárcel. En las heredades propias y baldíos era necesario solicitar autorización.

Los pinares baldíos también eran una importante fuente de recursos para los vecinos, existiendo preocupación por su guarda y conservación. En este sentido se señala:

*"...ordenamos que persona alguna no pueda cortar, arrancar, ni derrescar; ni resinar pino alguno en los dichos pinares baldíos, de esta jurisdicción, sin licencia de la justicia y regimiento de esta villa, y si lo hiciere pague de cumbres adentro cien maravedíes y en los de cumbres afuera ochenta maravedíes de pena..."*. (Cap. 36, folio 93, vuelta, y 94).

La extracción de la pez en los pinares baldíos era una actividad que daba empleo a bastantes vecinos y para regular la explotación se establece:

*"...ordenamos que los pegueros puedan labrar y hacer la dicha pez en los dichos montes baldíos, sin pena alguna, desde el primer día del mes de junio hasta el postrero día del mes de noviembre y no más, salvo si a la justicia y regimiento les pareciese que hay necesidad, para labrar las heredades de villa y tierra, de quitar algunos días del dicho tiempo que lo puedan hacer... Y que fuera del tiempo señalado no puedan labrar ni hacer la dicha pez sopena de mil maravedíes por cada vez, a cada uno que fuera hallado haciendo lo suso dicho y por cada pino..., y así mismo no puedan encañar la tea ni encender la peguera para hacer la dicha pez desde el día de Navidad en adelante, sin licencia de la justicia y regimiento de esta villa, y el dicho regimiento, pidiendo la dicha licencia pasado el dicho tiempo, se informe del guarda mayor o de las demás guardas y otras personas que lo puedan saber, si la dicha tea se labra en tiempo o no, y esto con mucho cuidado..., y que ninguno de los dichos pegueros abra ningún pino para hacer dicha pez que no tenga tres cuartas y medio de grueso medido en redondo media vara alta del suelo..."*. (Cap. 38).

La dehesa pinar de Cornicabra estaba revedada para el aprovechamiento de los vecinos de la villa y su jurisdicción para hacer su casas, edificios y otros aprovechamientos. Aquí estaba prohibido resinar, cortar, arrancar, labrar o desarraigar los pinos verdes bajo pena de seiscientos maravedíes y seis días de prisión, en la segunda vez se doblaba la pena y en la tercera el infractor era sometido a vergüenza pública y destierro, sirviendo como prueba el juramento del guarda (Cap. 33). También estaba prohibida la corta de pimpollos y dar madera a los vecinos, salvo para traviesas, vigas o portadas para sus casas, y esto con licencia y albalá de los alcaldes y regidores.

Igualmente ocurría en el resto de las dehesas revedadas en los lugares de cumbres adentro y de cumbres afuera, donde la corta de un pino verde estaba penada con trescientos maravedíes y el scandalizado con un real por pino.

##### **5. Los encinares, robledales, quejigares, alcornocales, enebrales, fresnedas y alisedas.**

El paisaje vegetal de las tierras de Mombeltrán se caracterizaba por su gran diversidad y riqueza, si bien predominaban los pinares y castaños, también tenían una importante significación económica y medioambiental los encinares, rebollares y robledales, enebrales, fresnedas, alisedas y quejigares. Las ordenanzas regulan

sus aprovechamientos tanto para evitar conflictos con otros usos como para garantizar su conservación.

La preocupación por los encinares y robledales estaba relacionada no tanto con la conservación del bosque natural como con facilitar su aprovechamiento, un buen camino para garantizar la conservación, si este se hace de forma racional. En este sentido tiene especial interés la ordenanza 84:

*"Y porque en muchas partes y pagos de los términos de esta villa y su tierra, los encinares y robledos están muy espesos y hay en ellos muchos carrascales y maleza que impide la cría de los dichos robles y encinares, y de cortarse, quitarse y limpiarse resultan dos aprovechamientos, el uno de los dichos robles y encinas que serán mejores, mayores y de más fruto, y el otro que quitada la dicha maleza queda más limpia la tierra de que los ganados se podrán mejor aprovechar. Por tanto ordenamos que los concejos de cada lugar, cada uno en su distrito, pedida licencia al ayuntamiento de esta villa, pueda cada lugar autorizar a sus vecinos para limpiar los dichos robledales y encinares y cortar los árboles que parecieren hacer daño al dicho monte para que mejor se crien los demás que quedaren y cortar los carrascales que les parecieren no son de provecho y hacen daño al dicho monte y denles a sus trechos y en copas los árboles principales para que mejor se crien y lleven fruto, lo cual no se pueda hacer sin asistencia de un alcalde o regidor de esta villa, cual nombrare el ayuntamiento, que se haye presente a ello". (Folios 212, 213 y 214).*

El fruto de las encinas, robles, alcornoques y quejigos resultaba de provecho a los vecinos de la villa y su tierra y de ahí derivaba que, tanto ellos como los forasteros tuviesen prohibido, con severas penas, avarear, agarrotear o apedrear encinas, robles, alcornoques y quejigos desde Nuestra Señora de agosto hasta el veintinueve de octubre. Pasado este tiempo, tanto en la encina como en los demás árboles, los vecinos podían coger y varear los frutos sin pena alguna (Cap. 44).

La preservación de las encinas, alcornoques, quejigos, fresnos y alisos también estaba explícitamente regulada en la ordenanza veintinueve. La corta o el descortece de la encina o el alcornoque por el pie tenía una pena de mil maravedíes, si el grueso era de una sexma medida por el corte a media vara del suelo, por debajo de este grosor la pena era de quinientos y de cien si se trataba de una rama; la corta de roble o quejigo, en las mismas condiciones, tenía de 600, 300 y 50 maravedíes; la corta de fresnos y alisos por el pie tenía una pena de 100 maravedíes. Los robles, alisos y fresnos se podían ramonear para los bueyes y animales de labor desde el día de Nuestra Señora de septiembre, dejando en el roble, del camino real por el lado de abajo, dos ramas principales, y del camino real arriba, por ser solana, tres ramas principales de cada árbol. No se podía ramonear para cabras ni para otros ganados en ningún tiempo, bajo pena de quinientos maravedíes en los robles y cincuenta en los fresnos.

Las penas por incumplimiento de las ordenanzas eran muy duras, así el que era encontrado, por segunda vez, descortezando alcornoques era sometido a la

“vergüenza pública” por dilapidador de los montes y desterrado de la villa y su tierra por cuatro años. También estaba prohibido, tanto de cumbres adentro como de cumbres afuera, salvo autorización expresa, sacar corteza de los robles, y aquellos que la traían de otra jurisdicción tenían la obligación de dar cuenta a uno de los alcaldes y tener testimonio de donde la habían comprado.

En los lugares de Pedro Bernardo y Mijares el principal abrigo que tenían para sus ganados eran los enebrales y para su conservación se establece:

“...Ordenamos que persona alguna corte ningún enebro por el pié, sopena de trescientos maravedíes por cada uno, y por cada rama un real y por cada cogote cien maravedíes, y el que le descorchare, dejándole en pié, tenga de pena dos reales y medio y si tal enebro fuera damnificado en la mitad pague doscientos maravedíes y medio...”. (Cap. 31).

En términos de cumbres adentro, los rebollos que se criaban entre las heredades, al considerarse que no proporcionaban ningún provecho, se podían cortar, sin pena alguna, para leña, horcas, jarpas y para capuchar arboles y otras cosas de los vecinos, salvo en la Morañega y Rocadores. También se autorizaba cortar pimpollos entre las heredades y pinares, fuera de la dehesa vedada; en las dehesas vedadas y revedadas se podían cortar de los castaños horcas y jarpas para bergeles, huetas y viñas. En las tierras del Tiétar también se podían cortar los rebollos entre heredades para setos, sombrajos, chozos y corrales de ganado y para leña, no pudiendo pasar de media cuarta de grueso a media vara del suelo; en la dehesa revedada de La Higuera no se permitía cortar rebollo alguno bajo pena de seiscientos maravedíes (Cap. 40).

## 6. Los fuegos y su control.

El monte era uno de los principales aprovechamientos de la Tierra de Mombeltrán, al igual que ocurría en los otros señoríos del Valle del Tietar, y sus enemigos estaban tanto en la presión de la agricultura y la ganadería como en una práctica bastante extendida de poner fuegos para ampliar las zonas de pastoreo o para clavar el monte. La ordenanza 64 intenta atajar este viejo problema:

“...ordenamos que los vecinos de esta villa y su tierra, ni de otra parte, puedan hacer lumbre en los montes de esta villa y su tierra, desde el primero de junio hasta el día de San Miguel habiendo llovido y sino hasta San Lucas. Pena que el que lo hiciere y encendiere pague mil maravedíes por cada vez, las dos partes para el concejo y la otra el juez y denunciador; y mas pague el daño que hiciere y resultare del dicho fuego; y desde el dicho tiempo adelante se pueda hacer lumbre en las majadas y parideras, y otras partes de los montes, sin encender pino abierto, ni por abrir ni cañizo, salvo si el ganado repastare que en tal caso se pueda hacer la dicha lumbre y quemar cañizos y tocones..., y si desde primero de junio hasta el día de San Miguel fuere necesario que alguno de los vecinos de esta villa y la tierra quemar algún barbecho, rastrojo o matas en ellos, sea obligado a pedir licencia...

*para lo poder quemar, y con ella llevando dos hombres consigo para ayudar a guardar el dicho fuego..., y pasado el dicho día de San Miguel lo pueda hacer libremente como viene dicho, pagando el daño si le hicieren...". (Folio 163, 164 y 165).*

El fuego formaba parte de las prácticas agrarias tradicionales y, muy especialmente, de las labores de limpieza, su regulación también era explícita:

*"...y en las heredades, viñas, huertos, olivares, erreñales, guindares y otras cualesquier heredades de árboles, y entre ellas, puedan quemar las malezas, sarmenteras que hubieren, desde el día de San Miguel hasta el día primero de junio, la cual lumbre pueda hacer en el dicho tiempo libremente, pagando el daño si le hicieren...". (Ordenanza 64, folio 165, vuelta).*

También estaba claramente regulada la forma en que había que apagar los fuegos, así como el papel de las autoridades y de los vecinos. En este sentido la mencionada ordenanza 64 establece:

*"Otrosí que los alcaldes de esta villa y regidores de su jurisdicción esten obligados, en sabiendo que haya fuego en alguna parte de los términos de esta villa, hacer mucha diligencia moviendo gente y repicando las campanas para matar y regatar el dicho fuego antes de que haga daño, particularmente los alcaldes de las pegueras, cada uno en su distrito, esté obligado a mavenir gente de su compañía que vaya a matar el dicho fuego, luego que lo sepa o vea el dicho fuego, sopena de doscientos maravedíes y la misma pena tengan los que fueren mavenidos y no fueren, la cual se les pueda ejecutar por el alcalde en el lugar más cercano del dicho fuego...". (Folio 165, vuelta, y 166).*

La práctica ganadera de quemar el monte y de esa manera conseguir pastos tierños era responsable de no pocos fuegos, para evitarlo la ordenanza 65 establece:

*"...ordenamos que si algún quemado hubiere en alguna de las dehesas pinares de esta villa y su tierra, que por tiempo de cuatro años de como se quemó no pueda entrar en el tal quemado ningún ganado menor, sopena de seiscientos maravedíes por cada rebaño y por cada vez, y de sesenta cabezas abajo a su respecto; y si el tal ganado fuere en el baldío sea la pena trescientos maravedíes...". (Folio 167).*

El carboneo era otra de las prácticas que ocasionaba graves daños a la cubierta forestal y de ahí que también se prohíba su práctica en los montes donde se habían producido quemados. Al respecto se regula:

*"...otrosí ordenamos que ninguno pueda hacer carbón en los dichos quemados y dehesas para sacarlo a vender fuera de esta jurisdicción sopena de trescientos maravedíes por cada día y tres días de cárcel hallándosele haciendo o arrancando, aunque sea hallado con ello en el camino o en su casa, salvo los herreros de esta villa y su tierra, que estos lo puedan hacer para el gasto de su fragua y no para otra cosa...". (Ordenanza 65, folio 168).*

## 7. La ganadería y los aprovechamientos ganaderos.

En el marco de una economía multifuncional como la existente en el Valle del Tiétar a comienzos de siglo XVII, la ganadería ocupaba un papel destacado y era permanente el conflicto entre los usos agrícolas y ganaderos, siendo uno de los temas de regulación más difícil y compleja, a juzgar por la importancia que le prestan las ordenanzas.

Para la guardería de los ganados, ante la escasez de mano de obra, era frecuente contratar mozos forasteros y ello había conducido a prácticas desordenadas en relación con los ganados de su propiedad. La ordenanza diecisiete establece que el vecino ganadero no podía coger mozo forastero si no era por un año y no le podía excusar más de cinco reses mayores, siendo quinientos maravedíes la pena si se hacía de otra manera; el mozo tenía una pena de diez reales por cada res mayor, dos por cada res menor y cuatro por cada puerco.

Los forasteros podían comprar ganados dentro de la jurisdicción y no se les podía quitar por el tanto, salvo que fuera ganado de labor o para la carnicería de la villa o de alguna de sus aldeas (Cap. 22).

El ganado porcino se criaba fundamentalmente con los pastos y frutos, bellotas y castañas, de los montes y por este motivo se obligaba, si los querían vender fuera, a llevarlos a una de las plazas de la villa, según la costumbre, bajo pena de medio real por cabeza (Cap. 23). Los vecinos que compraban puercos y los traían a sus términos, desde el primero de mayo en adelante, por cada uno que traían de bellota tenían que pagar sesenta maravedíes al concejo (Cap. 24).

En las tierras de cumbres adentro por ser corta la tierra y estar ocupada por heredades desde tiempo inmemorial, tal como señalan las ordenanzas, estaba prohibida la cría y la entrada a pastar de ganados vacunos, ovinos, yeguas o borricos. Para reforzar esta prohibición:

*“...ordenamos y mandamos que se guarde de la cumbre de que no puedan entrar ni entren dentro de las dichas cumbres a pastar ni criar los dichos ganados, sopena de cada ato de ganado ovejuno, de sesenta cabezas y de ahí arriba, doscientos maravedíes y de ahí abajo a su respecto, y las yeguas un real por cada cabeza y por cada vez, y cada ato de vacas de veinte cabezas y de ahí arriba trescientos maravedíes por cada vez y de veinte cabezas abajo a diez maravedíes por cada cabeza, y esto no se entienda con bueyes ni vacas de labor porque los tales, siendo domados, puedan andar libremente dentro de las dichas cumbres, con guarda y no de otra manera, solo dicha pena y el buey o vaca doblada, siendo de noche para el concejo y denunciador y no ande poder entrar a pastar en el Prado de la Torre, ni Campanita, Berrocal, Nava, el Endrinal y Prado del Fresno y siendo hallados en cualquier de las dichas partes tengan las dichas penas y se puedan acorralar los dichos ganados hasta pagarlas, y la costa de acarrearlos, y porque muchos vecinos de esta villa y su tierra crian ganados mayores y menores fuera de las*

*dichas cumbres y que forzosamente han de ir a pastar los veranos a las sierras y bajar los inviernos a los llanos, y de necesidad la subida y bajada ha de ser dentro de las dichas cumbres, ordenamos que los tales ganados puedan bajar y subir libremente una vez en cada un año desde la venta del Puerto hasta salir de las dichas cumbres y en esto no puedan ocupar tres días en el bajar y otros tres en la subida, no haciendo noche de la puente de la Torre hasta la gargantilla de Nava el Enrinal so la dicha pena, e si por alguna fortuna de nieve y otros infortunios del tiempo fuere necesario bajar y subir más veces, sea con licencia del ayuntamiento de esta villa y no de otra manera; so la dicha pena aplicada mitad para el concejo y mitad para el denunciador, y los ganados cabrío de esta villa y tierra, por término de dos días habiendo nieves, de manera que no puedan andar en otras partes, con licencia de la justicia puedan entrar en los dichos límites los dichos dos días e no más sin pena alguna". (Cap. 45, folios 115, vuelta, 116, 116 y 117).*

Las heredades eran consideradas la principal granjería de esta tierra y en función de ello se prohibía que los ganados ovinos, vacunos, cabrío o yeguas pudieran entrar a pastar dentro de los términos deslindados. Las penas por cada rebaño y vez eran de cuatrocientos maravedíes para los de ovinos de sesenta cabezas, de seiscientos para el vacuno de veinte reses y también de seiscientos por rebaño de cabrío de sesenta cabezas (Cap. 46).

El ganado cabrío podía andar, sin sufrir pena en los mencionados límites, durante los meses de diciembre, enero y febrero guardando las heredades y panes. Paralelamente los labradores tenían la obligación de cerrar las heredades y en este sentido se señala:

*"Otrosí ordenamos que los vecinos de esta villa y su tierra tengan cerradas sus heredades, y las defiendan por cerradura por la parte de los baldíos, dehesas y ejidos y caminos, y no las teniendo así cerradas no puedan llevar pena ninguna y tenga de pena el que la tuviera abierta doscientos maravedíes...". (Cap. 46, folio 120).*

Para comprobar el estado de los cierres, la justicia de la villa tenía la obligación de hacer dos visitas al año, una en el mes de abril y otra a principio de agosto, y cargar las penas de doscientos maravedíes a las que estuvieran abiertas, así como de ordenar cerrar las heredades a costa del dueño.

La preocupación por preservar las heredades de los ganados y bestias de labor era grande y al respecto se reglamenta:

*"...ordenamos que si alguna res vacuna entrare en alguna heredad, viña, huerta, guindar, y otra cualquier que naranjos, olivas, higueras, duraznos, guindos comunes y otros cualesquier árboles en que acostumbren a hacer daño estando con fruto o sin él, tenga de pena cada cabeza, siendo de buey o vaca, cuatro reales de día y de noche ocho reales, y las demás reses dos reales de día y cuatro reales de noche, y si se hallare el dueño o pastor guardando el dicho ganado en cualquier de las dichas heredades tenga esta pena doblada...". (Cap. 48, folio 125, vuelta, y 126).*

Las cabezas de ovino y cabrío, no llegando a ato de sesenta cabezas, tenían de pena medio real de día y un real de noche, y llegando a atos pagaban seiscientos maravedíes y los ganados eran acorralados y llevados al corral de concejo a costa del dueño.

La entrada de puercos en las heredades con uvas, legumbres, aceitunas, castañas injertas y otras frutas tenían una pena de un real por vez y cabeza, pudiéndoles matar cuando tenían frutos y ser acorralados como los restantes ganados, cuando no tenían fruta la pena era de ocho maravedíes.

En el prado de Nuestra Señora del lugar de Lanzahita, en cualquier tiempo del año, la res vacuna tenía una pena de dos reales de día y cuatro de noche, y la porcina medio real; si eran de paso no pagaban pena alguna.

Además de las penas por entrar en las heredades, los dueños de los ganados tenían que abonar los daños ocasionados, valorados por dos personas, una de la parte damnificada y otra del damnificador.

Por otro lado, se ordena que los vecinos que tuviesen cerdos sin guarda los atasen desde el día de Santiago hasta el día de Pascua de Navidad, para que no fuesen a comer las uvas, aceitunas y castañas injertas (Cap. 48).

Los ganados (vaca, buey, bestia mayor, etc) que entraban en los sembrados, de cereales (trigo, centeno, cebada y mijo), legumbres (garbanzos) y otras semillas, desde la fecha de la sementera hasta el primero de marzo, tenían de pena un real de día y dos de noche, y los atos de ovejas, de cabras y de puercos diez maravedíes por cabeza (Cap. 50). Desde el primero de marzo hasta una vez recogido el trigo y restantes semillas, y estando puestas en la era, la pena por res mayor era una cuartilla de día y media fanega de noche y la mitad en las reses menores.

Al no existir mucha tierra donde pastar las bestias mayores y menores se consideraba de justicia que se conservasen y en función de ello:

*"...ordenamos que ningún puerco pueda entrar a pastar en el prado de la Torre, y de la Campana, y del Berrocal, de San Blás, ni prado del Tejar, ni de la Orden, ni de Navandrinal, ni Larrozuela, ni Navardrigal, ni el Prado, ni ejido de la Majadilla que está por cima de el lugar de San Esteban, sopena de medio real de día y uno de noche de cada cabeza en todo tiempo del año, y la misma pena tengan los prados sanjuaniegos de guadaña y en las heredades de esta villa y su jurisdicción tenga de pena cada puerco cuatro maravedíes por cabeza, aplicados la mitad para el concejo y la otra mitad para el denunciador".* (Cap. 50, folio 136, vuelta, y 137).

Los rebaños de cabrío, al considerarse como menos domésticos, tenían que ir en pastoría durante todo el año, separados de los ovinos y de otros ganados, sopena de un real por cabeza al dueño del ganado y de cien maravedíes al pastor que lo guardase con su ganado (Cap. 51).

La presión ganadera de las tierras circundantes era fuerte y se consideraba necesario preservar los pastos para los ganados propios. Las razones que se argumentan en este sentido son las siguientes:

*“...y por quanto los términos de esta villa alindan con tierra de Ávila y Piedrahíta, y El Arenal, Montes Claros, Navamorcuende y La Adrada, nuestros términos reciben muchos daños, así de invierno como de verano, que si algunos de los ganados mayores o menores de la dicha ciudad de Ávila y su tierra, y de la villa de Piedrahíta y su tierra, Montesclaros y su tierra, Navamorcuende y la suya, u otros cualesquiera ganados forasteros entraren a pastar en los términos de esta villa, tengan las penas siguientes: cada buey, vaca, y yegua y rocín o mula un real, cada rebaño de ganado ovejuno y cabruno, que tenga sesenta cabezas y de ahí arriba, seiscientos maravedíes, y de ahí abajo cinco maravedíes por cada cabeza, cada puerco medio real de agostadero, se entiende desde el primero de mayo hasta el día de San Miguel; y de los ganados y bestias de los vecinos de la villa de Arenas y La Adrada no se han de llevar mas penas que a los vecinos de esta villa y su tierra, conforme a la concordia que las dichas villas y esta tienen hecha de que a sus ganados en nuestros términos, ni a los nuestros en los suyos, no se lleven mas pena que a los ganados de vecinos...”.* (Cap. 54, folios 142 y 143).

Las penas que tenían los ganados y bestias por comer grumos, cogollos o yemas eran bastante duras: por cada grumo o cogollo de oliva, higuera o castaño injerto cuatro maravedíes; y por guindo, durazno y otros árboles frutales dos maravedíes, y por la ornacina un maravedí (Cap. 70). Además, si el dueño de la heredad lo pedía, el daño causado y cuando eran encontrados ganados menudos, cabras, ovejas o carneros, dentro de las heredades podían matar una res dejando rastro y señal; del ganado desemandado no se podía matar ninguna res y solamente pagaba los daños causados.

El agostadero de Val de Tiétar tenía una protección diferenciada y la ordenanza 71 establece:

*“Ordenamos que ningún ganado de los vecinos de esta villa y su tierra, mayor o menor, pueda entrar en el agostadero que esta villa tiene en Val de Tiétar, que es desde el camino real que va desde el lugar de Ramacastañas al lugar de la Higuería y desde allí a el vado de la Vadera en la garganta de Lanzahita y desde allí el camino real adelante a el lugar de las Torres y a dar a la Robledosa que es el mojón de la tierra de La Adrada, desde el dia primero de junio en cada un año hasta el día de Nuestra Señora de agosto del dicho año, sopena de quinientos maravedíes para el concejo de esta villa, fuera de las boyadas que estas pueden andar libremente conforme a la costumbre, leyes de estos Reinos... Otrosí declaramos que los ganados que vinieren de los extremos, de los dichos vecinos, al dicho agostadero, viniendo de camino, puedan entrar en él sin pena alguna el día que en el entrasen hasta otro día, todo el día. Y pasado, tenga la dicha pena como va dicho, y entra aquí el agostaderuelo de los Gavilanes”.* (Folio 137 y 138).

Los ganados de las carnicerías, al ser necesarios para el abastecimiento, recibían un trato de favor y podían estar dentro de los límites, cumbre, Abantera, cotos y dehesa sin pena alguna; no podían introducir otros ganados acogidos, de vecino o de forastero, salvo que fuesen necesarios para el abastecimiento. En cualquier caso, los ganados de las carnicerías no podían entrar en los castaños acotados los días de fiesta ni el día siguiente hasta las diez, ni en la dehesa de la Abantera hasta el primer día del mes de junio (Cap. 73).

### 8. Dehesas y prados de guadaña.

Existía una preocupación evidente por garantizar zonas de pasto para la alimentación de los ganados de labor, para así propiciar el incremento de tierras de sembraduría, en este sentido la ordenanza 72 señala:

*"Y porque es muy justo que los bueyes de labor se conserven y los labradores se animen a sembrar sus panes, lo cual harán mejor teniendo donde apacentar sus bueyes, por tanto: Ordenamos que los lugares de esta jurisdicción que al presente tienen señaladas dehesas boyales, se les guarden conforme al presente. Señaladas, y amojonadas, y apeadas de tiempo inmemorial, y si en alguno de estos lugares que no lo tienen al presente lo hubieren de tener, se les guarde en el apeo de ellas, las pragmáticas que su majestad tiene dispuestas sobre los apeos de las dehesas boyales, como en ellas se contienen, y se lleve de pena a los ganados que en ellas entraren a pastar, a la res mayor medio real de día y uno de noche...".* (Folio 179).

Los lugares podían gastar en cosas públicas y necesarias los ingresos que obtuviessen en las dehesas, pinares, cotos y límites que tenían señalados, dando cuenta al ayuntamiento de la villa, con libro de recibo y gasto para la visita general (Ordenanza 7). En las dehesas boyales, existentes junto a los lugares, podían acoger otros ganados si no les ocasionaban daño, dando cuenta al ayuntamiento y siempre que no fuera ganado de cerca.

Los prados de guadaña también tenían un aprovechamiento estrechamente relacionado con el mantenimiento de los animales de labor, existiendo una evidente preocupación por su custodia y en este sentido la ordenanza cincuenta y cinco establece:

*"...ordenamos que los prados que son de Serranillos y la Solana, se guarden la primera hierba desde el primero día de abril hasta el día de Santiago, y los demás prados, que están dentro o fuera de las cumbres de esta villa, se les guarde desde el primero día de marzo hasta el día de San Juan de junio de cada un año, y no más, salvo si la justicia y regimiento de esta villa según los años les pareciere alargar algunos días que con licencia de la dicha justicia y regimiento goce de los días que se les alargaren, con mas que gocen cuatro días después de regados, los tales prados, para poder poner en cobro la hierba; y el ganado que en este tiempo entrare, en cualquiera de los dichos prados, pague de pena por cada res mayor medio real, y por cada res menor dos maravedíes y por cada puerco diez maravedíes,*

*y si fueren metidos a mano cualquier de los dichos ganados tenga la dicha pena doblada, la cual dicha pena sea toda para el dueño del dicho prado, y los prados que estuvieren dentro de los límites, sean obligados los dueños, en el dicho tiempo, a los defender por cerradura, y si no los tuviesen cerrados no lleve pena ni daño, y pasado el dicho tiempo, los dichos prados queden por pasto común para que los vecinos de esta villa y su tierra se puedan aprovechar de ellos con sus ganados y no puedan, de ninguna manera, haber dos hierbas en ninguno de los dichos prados ni huertas donde hay hierba, sino que alzada la primera hierba los rieguen de San Juan en adelante por escavas, y los dichos prados, alzada la dicha hierba, estén con sus portillos abiertos para que se goce de ellos en libertad y el que lo contrario hiciere tenga de pena doscientos maravedíes, por cada vez que regare o cerrare el tal prado para hacer segunda hierba, aplicada esta pena por tercias partes, concejo, juez y denunciador, y los prados de fuera de los dichos límites tengan puestas sus señales en el tiempo que tienen fruto, para que se vean y si no las tuvieron y se hiciese algún daño, el dueño no le pueda llevar ni pedir". (Folio 144, vuelta, 145 y 146).*

#### **9. La vendimia y la comercialización del vino.**

El viñedo tenía una importante significación en el paisaje y también en la economía de las tierras de Mombeltrán; estaba regulado, tal como hemos señalado, el sistema de plantación de las cepas, la vendimia, la guarda de las viñas y la comercialización del vino.

La calidad del vino se resentía porque algunos vecinos realizaban la vendimia antes de tiempo y en este sentido la ordenanza 58 establece:

*"Ordenamos que de aquí adelante ninguno de los vecinos de los lugares de cumbres adentro pueda vendimiar antes del día del señor San Miguel, y de cumbres afuera, por ser lugares más tempranos, ocho días antes, pena de doscientos maravedíes por cada carga que vendimiare, aplicados por tercias partes, concejo, juez y denunciador, salvo si le pareciere al ayuntamiento de esta villa que conviene alargar o acortar el dicho término...". (Folio 153).*

En cualquier caso, si la uva estaba madura los vecinos podían solicitar anticipar la vendimia.

La entrada de ganados en las heredades estaba duramente penada y las viñas tenían un servicio de guarda específico, pagado por sus dueños. Uno de los animales que mayores daños ocasionaban eran los perros y de ahí que la ordenanza 49 preste una atención diferenciada a este problema:

*"Ordenamos y mandamos que desde el día de Nuestra Señora de agosto de cada un año hasta ser hecha la vendimia de la uva de la dicha villa y lugares de su jurisdicción, cada uno de nuestros vecinos que tuviere perros... los tenga atados con garabatos de madera, que no puedan ir a las dichas viñas, y los perros de ga-*

*nados traigan con cencerros para que puedan ser sentidos de los dueños y viñadores y esto sea hasta el día de San Lucas de cada un año, sopena de un real por cada perro y por cada vez que estuviere y fuere hallado sin el dicho garabato o cencerro y si se hallare en alguna heredad libremente le puedan matar...". (Folio 131).*

Los vecinos, durante el periodo señalado, con la pertinente licencia y pregonándolo previamente, podían armar trampas para los perros; estas trampas podrían hacerse con pan, pero nunca con carne, pescado o queso (Ordenanza 49).

Para preservar la producción local de vino, una de las principales fuentes de ingresos de la economía agraria, se prohibía introducir vino, uva o mosto de otros lugares:

*"Ordenamos que ninguno de nuestros vecinos de esta villa y lugares de su tierra, ni otro forastero de ella de cualquier estado o condición que sean no puedan meter ni metan..., en tiempo alguno vino, uva ni mosto para venderlo, dar ni prestar, ni para su beber si no fuere hasta en cantidad de dos azumbres y no más, sopena que el que en alguna manera lo metiere en esta dicha tierra tenga perdido el dicho vino, uva y mosto, y las bestias, cueros y vasijas en que lo trajere, y más tenga de pena doscientos maravedíes por cada arroba que se averiguare haber metido... para averiguación de los suso dicho baste hallar el dicho vino descargado en cualquiera casa de particular o mesón o en el campo o calle, o vendiéndolo... y esto no se entienda si alguno de nuestros vecinos tuviere heredada alguna viña o viñas fuera de esta jurisdicción, previniendo en ella la tal persona, pueda meter la uva o mosto que tuviere en las dichas viñas y no más pidiendo ante todas cosas licencia de la justicia de esta villa o de los lugares donde fuere vecino la tal persona, en todo lo referido en esta ordenanza se guarde y cumpla, salvo cuando la arroba de vino en esta villa valiere a doce reales que, en tal caso, la justicia y ayuntamiento de esta villa esté obligado a dar licencia para meter vino en esta villa y su jurisdicción... Y si alguno de los vecinos de esta jurisdicción o forastero trajere algún vino por los dichos nuestros términos para llevarlo a vender a otras partes, esté obligado a traer testimonio de donde lo trae el dicho vino y cuantas arrobas y si es blanco o tinto y de quien lo compro y viniendo con ello por cerro Bermejo, cañada arriba, esté obligado a registrarla en el lugar de Arroyo Castaño, y no habiendo quien allí lo registre, por falta de vecinos, lo registre en esta villa, y si viniese con el dicho vino por la Iglesuela o La Adrada, o por aquella cuerda, lo registre en el lugar de Las Torres y no en otras partes, y si viniere con el dicho vino por el Puerto del Pico lo registre en el lugar primero de esta jurisdicción a donde entrare con ello... y habiéndolo llevado a vender fuera de esta jurisdicción esté obligado a traer el testimonio en que se declare en que lugar o lugares vendió el dicho vino, dentro de tres días como volviese...". (Ordenanza 57, folios 148, 149, 150, 151 y 152).*

#### **10. Los colmenares y su preservación.**

Las colmenas constituyan una importante fuente de ingresos y existían ciertas zonas de majadas para colmenas donde estaba regulada su amplitud y la obligación de guardarlas. En este sentido la ordenanza 63 señala:

*“Ordenamos que cualquiera de los vecinos de esta villa y su jurisdicción que tuvieran alguna majada de colmenas dentro de los dichos términos, se le guarde por término de la majada ciento y veinte pasos de a tres pies cada uno en contorno de la dicha majada y el mismo término tengan las parideras de cabras, se den con albalá de la justicia y regimiento de esta villa y tenga la misma pena y lo mismo el que hiciere noche con ganado en el dicho término, en el cual no se pueda dar data para viña, ni huerta, ni otra heredad ni labrado, sopena de quinientos maravedíes al que la diere y pidiere, ni en el dicho término no se puedan poner otras colmenas ni enjambres, sopena de tenerlas perdidas y que sean para el dueño del dicho colmenar, ni se pueda hacer carbón ni arrancar cepa dentro del dicho término, sopena de doscientos maravedíes por cada olla...”.* (Folio 160, vuelta, y 161).

La flor del madroño era uno de los principales sustentos de las abejas de miel y en función de ello se establece:

*“Otrosí que en el dicho término no se puedan cortar madroñeras, supuesto que la flor es el sustento de las abejas y con que ponen miel...”.* (Ordenanza 63, folio 161).

También se regula la distancia que las majadas de cabras tenían que respetar en relación a los colmenares, así como el período en que estaba prohibido poner las colmenas en las heredades:

*“Otrosí ordenamos que ninguno de nuestros vecinos ni forasteros dentro de quinientos pasos, de a tres pies cada paso, alrededor de donde estuviere la majada del colmenar, no puedan hacer majada de cabras, sopena de quinientos maravedíes... y asímismo ordenamos que ninguno de nuestros vecinos pueda tener colmenas algunas dentro de los límites de las heredades de esta villa y de los lugares de su tierra desde el día primero de agosto hasta el día de San Lucas, sopena de un real por cada colmena por la primera vez y siéndole notificado, si no las quitare dentro del tercero día, pague doblada la pena...”.* (Ordenanza 63, folio 161, vuelta, y 162).

## **11. La regulación de la molienda y el control del mercado de los granos.**

Las condiciones geográficas, la ladera de una montaña de fuertes pendientes y con abundantes precipitaciones, propiciaban la existencia de una densa red de molinos y que esta fuera una de las actividades fábriles, junto con el trabajo de la madera, más importantes. Para la existencia de un buen orden en la molienda y para evitar prácticas abusivas por parte de los molineros, la ordenanza 59 establece:

*“Ordenamos que los molineros de esta villa y lugares de su tierra sean obligados a acudir con el pan en grano, que trajeren de las casas, al peso donde en cada lugar estuviere diputado a pesar el dicho pan, y después de molido en harina vuelvan a repesar a el dicho peso, para que se vea si viene bien, y no lo descargue después de sacado del peso sino fuere en casa del dueño, sopena de doscientos maravedíes, por cualquiera de las dichas casas que al contrario hiciere, repartidos por*

*tercias partes, concejo, juez y pesador; y el dicho pesador esté obligado a visitar los molinos de dicho a ocho días, porque dé cuenta si hay algo por pesar, sopena de dos reales por cada vez que no lo hiciere...". (Folio 154, vuelta, y 155).*

También estaba regulada la "cueza" que correspondía a los molineros por las distintas moliendas que realizaban:

*"Otrosí ordenamos que ninguno de los dichos molineros, así de esta villa como de su tierra, pueda gozar de cada fanega que pesare, ochenta y cinco libras, más que cinco libras y pasando de ciento, seis libras, y de ahí para arriba a su respecto, y de abajo de las ochenta y cinco libras lleven a razón de diecisiete libras, una. Y tenga de pena el que lo contrario hiciere, en las dichas cuezas, doscientos maravedíes por cada vez y por cada cas; y el pesador tenga la misma pena no lo denunciando, repartidas por tercias partes, concejo, juez y denunciador; y que ninguno de los dichos vecinos pueda llevar a el molino sin peso de una cuartilla para arriba, sopena de dos reales a el que lo llevere y moliere y los dichos molineros tengan dentro del dicho peso cajones con diez libras de harina para cumplir lo que faltare so la dicha pena". (Ordenanza 59, folio 155 y 156).*

La producción de granos, por las características montuosas del terreno y por las condiciones climáticas, era fuertemente deficitaria, corta según los textos de la época, y para garantizar el abastecimiento se establece en la ordenanza sesenta:

*"...ordenamos que ninguno que no sea vecino en esta villa y lugares de su tierra y viva en ella con su casa poblada, no pueda sacar de esta villa ni su jurisdicción ninguna carga, grande ni pequeña, ni carretada de pez, castañas regoldanas, ni carbón, sin meter, en esta villa o lugares de ella de donde hubieren de sacarlo, cargas de trigo, centeno, cebada, mijo, garbanzos, sal, azúcar y otra mercaduría que el regimiento de esta villa les parezca es necesario para el aprovechamiento de esta villa y tierra, y ha de traer cada carreta tres fanegas, cada bestia mayor fanega y media, y la menor una fanega, de las dichas provisiones; y de azúcar traiga de dos arrobas para arriba, y trayendo las dichas mercadurías pueda sacar las cargas que hubiere menester con albalá de la justicia y regimiento de esta villa o de los alcaldes regidores de los lugares de su jurisdicción...". (Folio 157).*

Las mercancías tenían que venderse en las plazas públicas y el incumplimiento de la ordenanza implicaba penas de 500 maravedíes y la pérdida de las mercancías.

La preocupación por la escasez de granos, al ser la base de la dieta alimenticia, era una constante, aspecto que queda bien explícito en la ordenanza 89:

*"...como es notorio, la tierra de esta villa y su jurisdicción es fragosa y montuosa y llena de montes y árboles, y hay muy poca parte en ella donde se pueda sembrar pan y así de ordinario hay falta y esterilidad de pan por sembrarse y cosegarse poco...". (Folio 224).*

Por ello resulta lógica la prohibición de sacar trigo, cebada o centeno en grano, harina o masado, sin expresa licencia del ayuntamiento, bajo pena de perder la carga.

## 12. Sanidad y medio ambiente.

Las heredades constituyan la principal fuente de ingresos de los vecinos de la tierra de Mombeltrán, correspondiendo un peso muy importante a la producción de frutas. Para garantizar esta producción frente a las orugas, los vecinos estaban obligados a quitarlas bajo pena de doscientos maravedíes, además de que la justicia las hiciese matar a su costa (Ordenanza 61).

El carácter montuoso de los terrenos propiciaba la existencia de lobos y zorros, los cuales ocasionaban grandes daños a los ganados. Para solucionar este problema la ordenanza sesenta y dos es bien clara y expeditiva:

*“...ordenamos que cualquier persona que matare algún lobo, en los términos de esta villa y su jurisdicción, se le den dos ducados del concejo de esta villa y el que asiere camada de ellos, dentro de los dichos términos, le den los dichos dos ducados y el lobo que se matare fuera de esta jurisdicción en los términos circunvecinos se le den, de los dichos bienes del concejo, cien maravedíes, y de cada zorra que se mate, en los términos de esta villa, se le dé un real”.* (Folio 159, vuelta, y 160).

Las truchas y los peces que se criaban en los ríos y arroyos resultaban muy provechosos para los vecinos, para garantizar este recurso se regulan las artes de pesca y los tiempos de veda, penándose las prácticas ilegales como la de embardascar los ríos. Estaba prohibida la pesca con red durante todo el año, bajo pena de cuatrocientos maravedíes y pérdida de las cuerdas, y con caña o vara durante los meses vedados; en la garganta de Lanzahita no se podía pescar con redes desde el vado la Lavadera para arriba y en la de las Torres desde el puente de piedra del Chorro para arriba (Ordenanza 79). La práctica de embardascar los ríos ocasionaba graves daños a la pesca y muertes en los ganados, para evitarlo se establecieron penas de mil maravedíes por cada vez y el pago de los daños ocasionados, los delincuentes que careciesen de bienes tenían que hacer frente a la pena o el daño con su cuerpo.

El queso era un producto de consumo cotidiano, especialmente entre las familias de los trabajadores, siendo frecuentes las enfermedades causadas por comerlo cuajado con cuajo en lugar de hacerlo con hierba. Para hacer frente a este problema la ordenanza 93 establece:

*“...por obviar los dichos inconvenientes, ordenamos que de aquí adelante ningún vecino de esta villa y lugares de su jurisdicción, ni forastero que en los términos de esta villa tuviere cabras, no cuajen ni hagan el queso de ellas con cuajo en manera alguna, sino con hierba, sopena que el que lo contrario hiciere o mandare hacer o consentir que sus hijos o criados lo hagan por sí ni por interpósitas*

*personas, tengan el queso perdido y paguen de pena por cada vez que los hicieren quinientos maravedíes que aplicamos para el concejo de esta villa, juez y denunciador por iguales partes". (Folio 231).*

La producción de lino se consideraba de gran utilidad, pero el agua donde se enriaba y empozaba resultaba muy dañino para los ganados que de ello bebían. En función de ello se regula, con detalle, el proceso de enriar el lino: los vecinos podían hacer una poza en su heredad con el visto bueno de la justicia o de dos hombres que jurasen que no existía peligro; en Pedrobernardo, al existir pozas para tal menester, se podían usar siempre que en agosto estuviese sacado el lino y los dueños abriesen las pozas y por una regadera saliesen las aguas malas de forma que quedasen limpias y no ocasionasen daños a los ganados (Ordenanza 68). En el río Tiétar se podía enriar libremente hasta el primero de agosto, mientras que en las gargantas no se podía enriar bajo pena de perderlo y de trescientos maravedíes; la excepción eran los lugares de Mijares y Gavilanes donde se podía enriar el lino en la gargantilla de los Mojones y en la del Lugar hasta el molino del Rovisco y la presa del Camino por ser esa la costumbre o práctica tradicional.

Los fieles eran los responsables de la higiene en los pilones, fuentes y calles públicas, señalándose al respecto:

*"...ordenamos que los fieles de esta villa y su tierra estén obligados a visitar y hacer que los pilares y fuentes de esta villa y su tierra estén limpios y llenos, y que no se laven en ellos trapos, verduras ni otras cosas de que los dichos pilares y fuentes reciban inmundicias y la persona que se hallare lavando o haciendo otra cosa de las suso dichas o echare alguna inmundicia en los pilares y fuentes, y el que echare alguna inmundicia o suciedad en alguna de las calles públicas de esta villa o lugares de su jurisdicción tenga de pena, por cada cosa y cada vez, cien maravedíes para el concejo y fieles por mitad, y en las aldeas de esta villa ejecuten esta pena a tanto cave en jurisdicción". (Ordenanza 76, folio 198).*

### **13. La regulación del comercio y las prácticas comerciales: carnicerías y pescaderías.**

Los fieles de la villa y los de los lugares de su tierra eran cargos anuales que tenían por misión custodiar los pesos, pesas, varas y medidas del concejo, así como controlar su correcto uso (Ordenanza 76). Los fieles, ocho días a partir de Año Nuevo, visitaban las pescaderías, tabernas, carnicerías, peso de la harina, recatones, mesoneros y restantes oficios públicos y sellaban los pesos, pesas y medidas con los padrones que la villa tenía para tales menesteres; después, cada quince días tenían la obligación de visitar los oficios públicos para comprobar el estado de los pesos y medidas.

Durante el mes de enero visitaban las carnicerías, pescaderías, tabernas, pesos y medidas y restantes oficios públicos de los lugares de la jurisdicción para sellar los pesos y medidas, el resto de los pesos y medidas sólo podían utilizarse para el

servicio de la casa pero nunca para comprar y vender; en el mes de julio realizaban una nueva visita para comprobar el estado de los pesos y medidas.

Los fieles, cobrando un derecho de cuatro maravedíes, tenían la obligación de dar los pesos, las medidas y las varas a los vecinos y forasteros que los pidiesen, bajo pena de doscientos maravedíes si no lo hacían. Los vecinos con peso, pesa, medida o vara sellada por el fiel la podían prestar a otro vecino pero no a los forasteros. También tenían la obligación de repesar todas las mercancías que se vendiesen; el pan cocido que estuviere falso de una onza arriba tenía una pena de sesenta maravedíes, además se perdía el pan y se destinaba a los pobres. Los fieles tenían que estar pesando en la plaza donde repesaren la carne todos los días de fiesta y los martes y jueves, y los restantes días que mandase la justicia; y los viernes y cuaresma donde se pesase el pescado. Las penas por engañar en los pesos, a razón de un maravedí por libra, eran de sesenta maravedíes en la primera vez, el doble en la segunda y doscientos en la tercera.

La venta de mercancías, ya fueran de forasteros o de vecinos, tenía que comunicarse a los regidores o, en su ausencia, a la justicia de los lugares donde se vendiese, bajo pena de doscientos maravedíes por cada vez (Ordenanza 69). Las mercancías se tenían que vender en las plazas públicas o calles de la villa y lugares de su tierra; los recatones no podían comprar mercancía a los forasteros hasta después de haberse ofertado en la plaza pública, bajo pena de cuatrocientos maravedíes por cada vez.

El abastecimiento de la carne también estaba perfectamente reglado, así como definidos los cometidos de cada oficio. Al respecto se establece:

*“...ordenamos que los lugares donde hubiere dos tajadores, en el tajón donde se pesare el carnero no se pueda pesar vaca, macho, cabra ni oveja, sopena de trescientos maravedíes que page el cortador, por tercias pares juez, concejo y denunciador. Otrosí ordenamos que los dichos cortadores estén obligados a estar y asistir en los dichos tajones, dando y pesando carne a quien lo pidiere por la mañana en verano desde las cinco hasta las nueve y de invierno desde las siete hasta las diez, y por la tarde, en todo tiempo, desde las dos de la tarde hasta las cuatro, sopena de cien maravedíes por cada vez que no lo cumpliere...”.* (Ordenanza 74, folio 183, vuelta, y 184).

En las carnicerías no se podía pesar, sin licencia de la justicia y regimiento, buey domado y carnero grosero. Los cortadores estaban obligados a desollar y a pesar los toros que se corriesen o lidiaseen, bajo pena de doscientos maravedíes por cada uno. Desde el día de Todos los Santos en adelante no se podía matar vaca ni carnero sin que la justicia comprobase que la carne era buena; y todas las carnes que se pesasen, ya fueran de vaca o de carnero, tenían que matarse un día antes. Por razones sanitarias estaba prohibido pesar carne mortecina que no se hubiese degollado en el matadero, ni de animal enfermo.

Los vecinos de la villa y su tierra podían matar y pesar en los tajones públicos a razón de una red mayor o de cinco menores por vecino, pagando sisa si existiese, alcábala y el trabajo de los cortadores. Los que deseaban vender ganados mayores o menores a forasteros, que no fueran de cría o labor, tenían la obligación de requerir a los abastecedores por si les interesaba dicho ganado, teniendo preferencia, a igualdad de precio, el abastecedor del lugar donde procedía el ganado; la venta de ganado sin realizar esta diligencia tenía una pena de trescientos maravedíes por cabeza mayor y treinta por menor.

El vendedor de cerdo fresco estaba obligado a tenerlo tres días en sal y ponerlo en conocimiento del regidor o justicia de la villa o tierra donde se vendiese.

La venta de pescado, fresco o seco, se hacía en las plazas públicas y con postura de un regidor o, en su ausencia, de la justicia (Ordenanza 75). Los obligados del pescado tenían que pesar el pescado en la pescadería, y hacerlo con un peso oradado con cinco agujeros del grosor de un grano de trigo en el suelo de cada balanza. La preocupación por las condiciones higiénicas también estaba presente:

*“...y el pescado que hubieren de vender mojado lo moje con agua clara y limpia que se mude al tercero día, y la dicha agua no la pueda vaciar antes de las diez de la noche, salvo sacando en cántaros fuera de esta villa y que el pescado que hubiere de pesar lo tenga primero fuera del agua una hora antes que lo pese, en una tabla o en una artesa agujereada, sopena por cada cosa y por cada vez doscientos maravedíes para el concejo y denunciador...”.* (Folio 189 y 190).

El obligado del aceite tenía que realizar el abastecimiento con aceite bueno, limpio y de buen sabor. El obligado del pescado podía tomar por el tanto el aceite que se vendiese al recatón o al forastero.

En una valoración general de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán de 1613 podemos resaltar los siguientes aspectos:

1º. La regulación de los diversos usos y aprovechamientos del territorio se corresponde por un paisaje intensamente humanizado, de carácter multifuncional donde existe una clara preocupación por compatibilizar aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos.

2º. La fuerte presión demográfica del siglo XVI había llevado a un importante incremento de las tierras de labor y a una progresiva reducción de los espacios de monte. Las heredades son consideradas como el principal aprovechamiento, con una importante presencia de los árboles frutales y viñedos.

3º. El incremento de la población en el siglo XVI y el déficit de granos pueden ayudar a explicar una cierta obsesión por la preservación de las tierras de labor y el control de las producciones locales para prevenir las crisis alimentarias.

4º. Existe una preocupación explícita por la protección y la explotación de los recursos forestales, especialmente por el pinar y el castaño pero sin olvidar las restantes especies de una diversificada cubierta vegetal. La preservación de otros recursos como los pastizales y la pesca también está presente.

5º. El paisaje agrario se encuentra en una fase avanzada de su configuración preindustrial, camina con rapidez hacia el policultivo, las heredades están cercadas, la red de caminos es muy densa, los frutales ganan terreno y en el monte conviven diversos aprovechamientos. El castaño tiene una fuerte significación tanto a nivel económico como forestal y paisajístico.

6º. La importancia que se presta a la concesión de datos para roturar nuevas tierras, así como a la regulación de los derechos de vecindad, parece indicar, por un lado, que ya se han empezado a dejar sentir los efectos de la crisis demográfica del siglo XVII mientras que, por otro lado, perviven en la conciencia colectiva preocupaciones más propias de una coyuntura de expansión demográfica.

7º. La preocupación por la regulación de los oficios artesanales es muy débil, se limitaba al control de las "cuezas" de los molineros y a algunas actividades relacionadas con la madera, pegueros y construcción de carretas, en el marco de preocupaciones centradas en la conservación del monte.

8º. La regulación de las prácticas comerciales está orientada a preservar la producción local, asegurar el abastecimiento, evitar prácticas ilegales y garantizar ciertas condiciones sanitarias.

Las ordenanzas de 1613, contempladas desde la perspectiva actual, reflejan una fuerte preocupación medioambiental, entendida esta como la conservación y utilización racional de los recursos como base prioritaria del bienestar de la sociedad local. Ante el avance de la humanización y las preocupaciones de una coyuntura de crisis, se intenta preservar los precarios equilibrios entre aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, así como controlar aquellas prácticas, son el caso de los fuegos, embardascar ríos, enriar el lino, etc, que podían poner en peligro los recursos forestales, hídricos, pesqueros y ganaderos.

## ANEXO 2:

Relación de capítulos de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán en 1613. (Ayutamiento de Santa Cruz del Valle. Legajo s/n).

1. Que trata del orden que se ha de tener para la elección de alcaldes y regidores, en cada un año.
2. Del orden que se ha de tener para nombrar mayordomo de concejo.
3. De la elección de fieles.
4. Del nombramiento de veedores.
5. Del orden que se ha de tener para hacer los nombramientos de alcaldes y regidores, y demás oficiales públicos en los lugares de esta jurisdicción.
6. De los derechos que han de llevar los regidores y escribanos del concejo.
7. Cómo se han de gastar los aprovechamientos de los dichos lugares.
8. Que trata dónde y cuando se ha de juzgar.
9. Sobre coger y despedir médico.
10. Que las guardas no hagan igualas ni tome emprestado.
11. Cómo se han de hacer las pesquisas.
12. Para que no se puedan remitir las penas que se sacaren de sentencias de visitas.
13. Cómo se han de dar datas.
14. Que no se siembren en los cerros donde hay majadas.
15. Que no se pasten los ragajales.
16. Cómo se han de plantar árboles.
17. De las escusas de ganados.
18. Que el amo retenga la soldada al mozo.
19. Que cada uno haga portillo por su frontera.
20. De vecindad de forasteros.
21. Del vecino que se fuere de esta jurisdicción.
22. Que no se tome ganado por el tanto sino fuere para labor o carnecería.
23. Que con los puercos se haga plaza.
24. De la bellota y hierba de la solana.
25. Que se pongan guardas en los montes.
26. Del orden que han de tener las guardas en denunciar y a donde.
27. De la pena que tiene quien toma del concejo.
28. De la pena sobre castaños.
29. De las penas de encinas, alcornoques, quejigos, fresnos y alisos.
30. De carretas.
31. De enebros y demás de ellos.
32. Que no se hagan cucharas.
33. De las penas de las dehesas vedadas y heredades.
34. Del orden que se ha de tener para hacer casas y reparos de ellas.
35. De las pegueras.
36. De pinares baldíos.
37. De cómo se han de guardar los montes y caminos, y en qué parte de ellos se ha de denunciar.
38. Para hacer pez.

39. Que se puedan dar las maderas necesarias de castaño, pino, roble y aliso, con albalá del ayuntamiento.
40. De rebollos entre heredades.
41. Que los alcaldes de los lugares hagan cargar las dichas penas en el libro de su concejo, para cuenta de ellas.
42. De las penas de varear castaños y de ganados, y de otros debiedos.
43. Que las guardas hagan debiedos en los castañares.
44. De la pena de avarrear bellota de encina, roble o quejigo.
45. Que no entren ganados vacunos ni ovejunos, de cumbres a dentro.
46. De los ganados en los límites, portillos y frontera.
47. De la pena que tienen los que entran en heredades ajenas.
48. De las penas de ganados y bestias en heredades.
49. Que echen garabatos a los perros.
50. De las penas de ganados, bestias y puercos en panes.
51. Que los ganados cabrinos anden de por sí.
52. Que haya boyero, herrero y borriquero en esta villa y lugares de su jurisdicción.
53. Que se limpian las eras.
54. De ganados forasteros en esta jurisdicción.
55. De prados de guadaña.
56. Que los labradores siembren, teniendo bueyes de labor.
57. Que no se pueda meter vino de fuera de la jurisdicción, sin licencia.
58. Que no se vendimie sin licencia de la justicia.
59. Del orden de las cuezas del pan.
60. Que no se saquen cargas sin meter cargas.
61. Que se mate la oruga en las heredades.
62. De lobos y zorras.
63. De términos de colmenas y majadas de cabras.
64. De fuegos en los montes.
65. De ganados en quemado.
66. Que los pastores no metan herramienta en el monte, en cierto tiempo.
67. Que las castañas injertas que caen en las heredades ajenas las puedan coger los dueños, y no las regoldanas.
68. De pozas para enriar lino.
69. Que las mercaderías se vendan publicamente y los regidores las pongan y no las compren los regatones.
70. De las penas de los ganados y bestias que comieren yemas y tallos en las heredades.
71. Del agostadero y penas de él.
72. Del apeo de las dehesas boyales y penas de ellas.
73. De los ganados de las carnicerías.
74. Que trata de los abastecedores y carnicerías.
75. De los pescados.
76. De lo que han de hacer los fieles.
77. Que no se saquen árboles de esta villa y su jurisdicción.
78. Que se planten árboles en los arroyos, quedando la tierra para pasto común.
79. Que no se pesque ni embardasquen los ríos.

80. Que el ejecutor cobre sus décimas dentro de tres meses.
81. Casas caídas.
82. De los repartimientos de libros y derramas.
83. Que los alcaldes de esta villa no lleven parte de las condenaciones, y derechos que han de llevar, ellos y los escribanos.
84. Que los vecinos de cada lugar que han de limpiar y desmontar los encinares y robles de su tierra.
85. Que los trabajadores de esta villa y sus lugares en el tiempo que se labran las heredades.
86. Que no se den comisiones a los alguaciles para hacer probanza de los lugares, y de lo que han de hacer en llegando a cada lugar con mandamiento de la justicia.
87. Que los oficiales visitados una vez, su carta de examen no se vuelva a visitar otra vez.
88. Que las citaciones de remate las hagan los escribanos o fieles de los lugares donde se hizo la ejecución.
89. Que no se saque pan de esta jurisdicción.
90. Que haya guarda para las heredades y cotos.
91. Que no se corten, ni arranquen ni descortecen nogales.
92. Que no se lleven penas de cortes ni de ganados en el lugar de Lanzahita, donde dicen Ambas Carretas junto al lugar.
93. Que no se cuaje queso con cuajo sino con hierba.
94. Que trata de los derechos que han de llevar los escribanos públicos.

## **VII. EL DESPERTAR AUTONOMISTA DE LAS ALDEAS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.**



Institución Gran Duque de Alba



## VII. El despertar autonomista de las aldeas en los siglos XVII y XVIII.

La crisis del siglo XVII implica, entre otras cosas, un importante debilitamiento demográfico, fenómeno que parece más fuerte en las villas cabecera de señorío, Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada, que en las aldeas dependientes de su jurisdicción. En este sentido, señalar tan sólo que la villa de Mombeltrán que en 1591 contaba con 632 vecinos, pasará a 304 en 1646 y a sólo 271 en 1694 (González, T. 1829). La crisis de los núcleos centrales y las penurias económicas de la Monarquía, junto con un sentimiento de abandono, perceptible en las aldeas, explican un interesante proceso de reorganización territorial y de diferenciación administrativa, que perfila el mapa de lo que luego serán los municipios en la reforma administrativa de Javier de Burgos en 1833 (Calero, A.M. 1987).

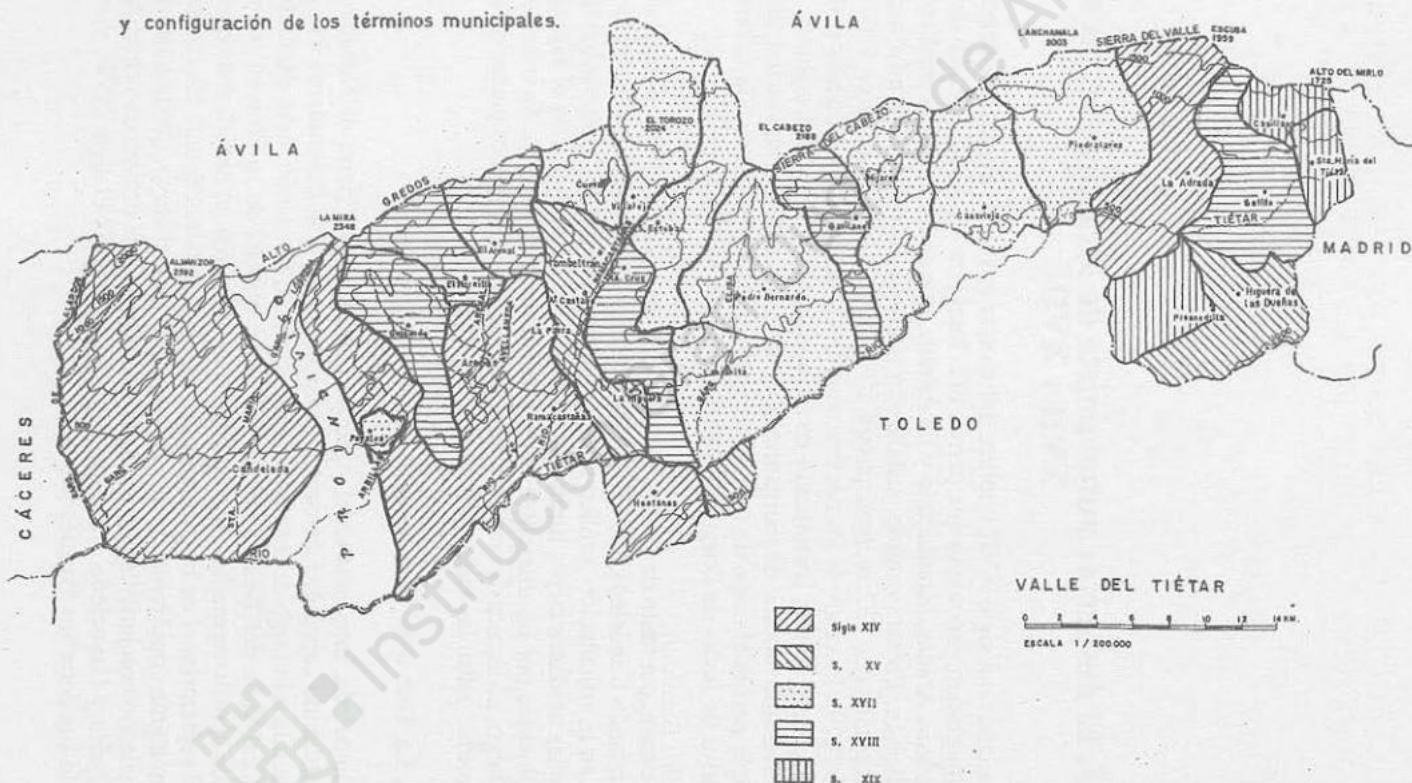
Se trata, por tanto de una segunda fase, la primera tuvo lugar a finales del siglo XIV cuando Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada alcanzaron el título de villa, en la articulación jurídico administrativa del Valle del Tiétar, sobre la base de pequeñas unidades cuyos límites se adecuan, por lo general, con el espacio vivido y explotados por las diferentes comunidades serranas (fig.16). Se trata de un proceso largo, no exento de conflictividad, que requirió la firma de pactos o *"cartas de concordia"* entre las villas centrales y sus aldeas.

### 1. La Tierra de Candeleda.

Candeleda, integrada en el siglo XVI dentro de la Tierra de Navamorcuende, irá perdiendo capacidad de control y las aldeas de ella dependiente irán ganando autonomía a lo largo de los siglos XVII y XVIII, quedando fuera del ámbito territorial del Valle del Tiétar abulense. El límite oriental de su término se consolida, tras los conflictos medievales, en la garganta Alardos, el meridional en el río Tiétar, el septentrional en las cumbres de Gredos y el oriental, ante los conflictos que se plantearán con Arenas de San Pedro y Poyales del Hoyo, quedará indefinido en un territorio con jurisdicción territorial compartida: el proindiviso entre Arenas de San Pedro y Candeleda, territorio sobre el que, desde el siglo XVII, viene reclamando sus derechos Poyales del Hoyo.

Fig. 16

Autonomía de las aldeas  
y configuración de los términos municipales.



Cuadro nº 7

LA AUTONOMÍA DE LAS ALDEAS DEL VALLE DEL TIÉTAR  
Y LA CONFIGURACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Comunidades	Fecha del título de Villa
<b>Villa y Tierra de Candeleda</b>	
Candeleda	1393
<b>Villa y Tierra de Arenas</b>	
Arenas	1393
El Arenal	1732
Guisando	1760
Hontanares	Aldea de Arenas
El Hornillo	1759
Poyales del Hoyo	1658
La Parra	Aldea de Arenas
Ramacastañas	Aldea de Arenas
<b>Villa y Tierra de Mombeltrán</b>	
Mombeltrán	1393
Arroyocastaño	Despoblado
Cuevas	1695
Gavilanes	1765
La Higuera	Aldea de Mombeltrán
Lanzahita	1679
Mijares	1679
Pedro Bernardo	1679
San Esteban	1693
Santa Cruz	1791
Las Torres	Despoblado
Villarejo	1694
<b>Villa y Tierra de La Adrada</b>	
La Adrada	1393
Casavieja*	1663
Casillas	Lugar
Fresnedilla	Lugar
Piedralaves	1639
Sotillo de la Adrada	1711
<b>Señorío de Montesclaros</b>	
Higuera de las Dueñas *	Siglo XV
<b>Señorío Marqués de Villena</b>	
Escarabajosa (Sta María del Tiétar)	Lugar

Fuentes: *Cartas de villazgo*; Catastro del Marqués de la Ensenada.

\* La fecha de Casavieja es indicativa, según José María González Muñoz (1996); Higuera de las Dueñas surge como villa de señorío eclesiástico.

## 2. La Tierra de Arenas y el pleito territorial de Poyales del Hoyo.

El proceso de reorganización de la Tierra de Arenas se inicia en el siglo XVII con la autonomía del lugar de Poyales del Hoyo en 1658. Se trata de la primera aldea que se independiza de Arenas y también, tal como ahora veremos, la que consigue menor superficie de término. En el siglo XVIII lograrán su autonomía las aldeas de El Arenal (1732), El Hornillo (1759) y Guisando (1760); Hontanares, La Parra y Ramacastañas, nunca alcanzarán el rango de villa. La Parra tendrá vida autónoma como municipio entre 1833 y la década de 1930 en que, ante las dificultades económicas para preservar su autonomía, vuelve a incorporarse al municipio de Arenas.

### a) El conflicto territorial de Poyales del Hoyo.

El primer concejo de aldea en lograr autonomía en las tierras de Arenas es el de Poyales del Hoyo, conocido entonces como Aldeanueva de los Poyales, haciéndolo por Carta de Villazgo otorgada por Felipe IV en 1658 (Calvi, H.; Podii, G. 1988). Los vecinos de la aldea de Poyales solicitaron al Duque del Infantado, señor de la Tierra de Arenas, autonomía jurisdiccional y en la carta del privilegio de villazgo, firmada por el Rey, se explicitan algunas de las razones por las cuales el Duque del Infantado consideraba adecuada la concesión de la autonomía, estas eran las siguientes:



Foto 36.- Viejo puente en el camino de Arenas a Poyales del Hoyo.

*“...me habeis hecho relación que en el Condado y Real de Manzanares teneis algunos lugares, aldeas de las villas de Manzanares y de otras villas, que están a dos o tres leguas apartadas de ellas y por ser sierras, donde continuamente los inviernos se cubren de nieves, no pueden ir a pedir justicia a las villas de cuya jurisdicción dependen, por ser preciso que lo hagan en primera instancia, y cuando se deshacen las nieves crecen las aguas de los arroyos y barrancos de manera que muchas veces les impide el paso a los vecinos de los dichos lugares y dejan sus pleitos y derechos indefensos y que el uno de ellos es el lugar de los Poyales de el Hoyo, jurisdicción de la Villa de Arenas, suplicándome que, porque deseais aliviar de este trabajo e incomodidades a el dicho lugar de los Poyales de el Hoyo, sea servido de eximirle de la cabeza de partido y darla título de villa distinta con jurisdicción y término aparte, con calidad que haya en ella ahora y de aquí en adelante dos Alcaldes Ordinarios, uno de la Hermandad, dos Regidores y un Procurador General que hagan Ayuntamiento...”<sup>4</sup>*

En relación con los usos del territorio se señala lo siguiente:

*“...pero en cuanto al uso de los montes, prados, pastos, abrevaderos y demás cosas que han sido comunes a la dicha cabeza de partido y a los lugares de su tierra y jurisdicción ha de quedar en la misma forma y con la misma conformidad que han tenido hasta ahora o como la mi merced fuese...”.*

Aquí, al no asignarse jurisdicción a la villa de Poyales, se encuentra un importante condicionante, responsable sin duda de la estrechez del término de Poyales del Hoyo y de un conflicto de límites que los hoyancos, con razón, consideran como un agravio histórico en relación con lo ocurrido con las otras aldeas de la tierra de Arenas que compraron su autonomía a lo largo del siglo XVIII.

El alivio de las incomodidades a los vecinos de las aldeas era una razón para la concesión del privilegio de villazgo, sin embargo la razón fundamental era la penuria económica de la Corona y las necesidades de la guerra. La referencia a esta necesidad es clara y contundente:

*“...y teniendo consideración a lo referido, y para las ocasiones de guerra que a el presente se me ofrecen me habeis ofrecido servir para esta exención y villazgo y la de los lugares de Moral, Camal, el Hoyo, Uviersil, Navacerrada, Torrelodones y el Truduer con dos mil cien ducados de vellón pagados dentro de seis meses: Lo he tenido por bien y por la presente de mi propio motu, propia ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconocido Superior en lo Temporal, saco, libro y eximo al dicho lugar de los Poyales de el Hoyo de la jurisdicción del Alcalde mayor de Manzanares y de la dicha Villa de Arenas...; Y quiero y es mi voluntad que se nombre e intitule Villa de por si y sobre sí y tenga, con la dicha limitación, jurisdicción alta y baja mero mixto im-*

<sup>4</sup> En las citas referentes a Poyales del Hoyo hemos mantenido la transcripción de los textos realizada por Calvi, H.; Podii, G. (1988).

perio en primera instancia civil y criminal y que los Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Poyales de el Hoyo, que son o fueren, hayan de conocer de todos los casos civiles y criminales que se ofrecieren en ella y su jurisdicción sin que el Alcalde Mayor de Manzanares ni el de la dicha Villa de Arenas se pueda entrometer..., y en señal de la jurisdicción y para su ejercicio pueda poner horca, picota, cuchillo, azote, cepo, grillos y las demás insignias de jurisdicción de que se han acostumbrado por lo pasado y acostumbran por lo presente a poner en las Villas que tienen y usan de jurisdicción...".

Por la "merced" concedida, la Villa de Poyales del Hoyo tenía que pagar el derecho de la media anata cuyo importe era de 2.810 maravedíes, pagadero de quince en quince años hasta haberlo satisfecho.

Los hoyancos, pioneros en el proceso de autonomía, sufrirán las consecuencias de su atrevimiento y también la de los conflictos seculares entre Candeleda y Arenas. El análisis del conflicto territorial de Poyales del Hoyo nos sirve para clarificar algunos de los problemas relacionados tanto con la organización y explotación del territorio como con su vertebración jurídico administrativa.

Los vecinos de Poyales del Hoyo, procedentes de las Casillas, Ojaranzo y Hoyo de Arriba, aldeas ganaderas localizadas en las laderas altas de la sierra, desde comienzos del siglo XVI se irán agrupando alrededor de la Casa Poial, impulsando los cultivos de viñedos, tierras de pan y linares; en 1530 la población crece alrededor de la Casa Poial y pasa a denominarse Aldeanueva de los Poyales (Calvi, H.; Podii, G. 1988). El crecimiento de la población de Poyales, aldea que en 1591 ya tendrá 157 vecinos, será un foco de tensión permanente con las poderosas villas de Arenas y Candeleda, especialmente en el territorio del proindiviso. Ya en 1550 se plantea un pleito entre la villa de Candeleda y el concejo y hombres buenos del lugar de Aldeanueva de los Poyales, por un lado, la villa de Arenas y el convento de Nuestra Señora del Pilar de Arenas, por otro. La Audiencia Real falla en favor de que sean guardadas las sentencias de 1472 y 1487 y se cumplan las ordenanzas de 1472 y el amojonamiento de 1481.

En 1669, en el paraje donde el Arbillas desemboca en el Tiétar, se reunen los alcaldes de las villas de Candeleda, Poyales y Arenas y ratifican el amojonamiento por la parte del proindiviso, colindante con Candeleda en las márgenes del Tiétar y Arbillas con Muelas. En 1679 se dan ordenanzas sobre el aprovechamiento en las lindes del proindiviso y el monte Rincón, estableciéndose penas por el ramoneo y otros abusos, prueba evidente de la existencia de una presión demográfica en alza.

En el primer tercio del siglo XVIII la villa de Poyales del Hoyo tiene una intensa actividad agrícola y ganadera y las protestas de Arenas y Candeleda son continuas por lo que consideran abusos:

"...enormes destrozos de los ganados de los homes del Hoyo en el proindiviso y dehesa del Rincón". (Calvi, H.; Podii, G. 1988).



Foto 37.- Plaza del Ayuntamiento, Poyales del Hoyo

En una villa en expansión demográfica y sin término jurisdiccional, territorio donde tenían lugar las concesiones y datas para crear heredades tal como recogen las ordenanzas de 1704 de la Villa y Tierra de Arenas, es normal que sus vecinos ocupasen las tierras de su entorno, tal como se hacía en aldeas como Guisando o El Arenal, y de ahí derivasen pleitos permanentes con el concejo de Arenas.

En 1728 se entabla pleito sobre *"rompimientos y ensanches para nuevos plantíos de viñas, huertas y olivares y coto"* de la villa de Poyales, que los vecinos consideraban como tierras suyas pero que jurisdiccionalmente pertenecían a Arenas. En 1734 se llega a una *"escritura de concordia"*, ante la justicia del duque del Infantado, entre los vecinos de la villa de Poyales y la villa de Arenas, donde se comprometen a cumplir los siguientes acuerdos:

1º. Que los ensanches de heredades, olivares, viñas, castañares, huertos y huertas, que se hubiesen hecho por los vecinos de la villa del Hoyo, así dentro de los cotos como fuera ellos, que uno y otro era tierra común de la villa de Arenas, lugares de su jurisdicción y villa de Poyales, para el pasto de sus ganados y aprovechamiento de sus hierbas, quedarían en el estado que estaban para que los gozasen los vecinos de Poyales, como si los hubieran hecho en tierras propias, sin que se les pudiese por ello demoler, multar, denunciar y castigar.

2º. A partir de la carta de concordia, los vecinos de Poyales, si querían hacer ensanches o plantíos para incrementar sus heredades fuera del coto, tenían que solicitar autorización al ayuntamiento de Arenas.

3º. Que en consideración de estar situado el coto de la villa del Hoyo inmediato a dicha villa y comprendiéndolo todo en circunferencia, donde tienen la mayor parte de las heredades y la dehesa boyal para el ganado de labor, cuyos árboles son robles, los alcaldes y regidores de la villa del Hoyo podrían denunciar, penar y castigar a los que hiciesen daños en dichas heredades y dehesas.

4º. Al ser probable que la jurisdicción de Arenas llegase hasta las tejas de la villa del Hoyo, al no estar señalada jurisdicción ni extensión de ella en el privilegio de Villazgo, la villa de Arenas consiente que los alcaldes de Poyales ejerzan jurisdicción en dicho coto y dehesa boyal. Esta concesión no significaba que Poyales perdiese los derechos históricos que sobre aprovechamientos de bellotas, carbón, hierbas, pinos, etc, tenía por pertenecer a la comunidad que tiene con Arenas y lugares de su tierra en todos los montes comunes de encinas, robles y pinares; para carbonear en el monte proindiviso del Rincón se había de notificar y tener el consentimiento de la villa de el Hoyo.

5º. Con intervención y junta de ambas villas se tenían que ver y revisar el coto y las heredades, amojonados por la villa del Hoyo, para confirmarlos y que los alcaldes de Poyales pudiesen regentar, usar y ejercer jurisdicción. Para evitar dudas, cuando se realizase el reconocimiento de los mojones del coto y de la dehesa bo-

yal, se acordó asentar por escrito las heredades que quedasen dentro de dichos mojones o a la linde de ellos lo que perteneciese a viñas, huertas y olivas.

6º. Ambas villas se comprometían a no volver a pleitear por los motivos del pleito que la carta de concordia resolvía.

La “*carta de concordia*” sirvió para amortiguar algunas tensiones pero no resolvió el problema de fondo: el de la escasez de espacio en una comunidad rural en rápida expansión. Los agricultores y ganaderos de Poyales tendrán múltiples conflictos con Arenas y Candeleda por rompimientos de tierras y acaparación de frutos en el proindiviso y en monte Rincón. En 1746, por acuerdo celebrado en el soho de Arbillas, acuerdan los rendimientos de la fábricación de carbón, penas por incumplimiento de las ordenanzas, generalmente por parte de los vecinos de Poyales, y todos los aprovechamientos que produjesen el proindiviso y monte del Rincón, se habrían de entender como partibles por la mitad entre las dos partes, con la excepción de los meses de diciembre, enero y los veinte primeros días de febrero que habrían de gozar en cuanto a pastos los ganados de Arenas y su jurisdicción, sin que pudiesen entrar en dichos pastos y tiempos los de Candeleda.

En el mencionado acuerdo se decide que los vecinos de Poyales del Hoyo y demás no puedan romper ni labrar tierras en el proindiviso, por los perjuicios que de su tolerancia se habían ocasionado en la estrechez de los pastos. Los vecinos de Poyales del Hoyo iban ocupando el territorio y consolidando su ocupación con la construcción de casas, para evitarlo se toma el acuerdo de demoler las casas de campo que los vecinos de Poyales habían levantado en los términos del proindiviso y de citar a la villa de Poyales para realizar el amojonamiento de los términos proindivisos. También acordaron componer los caminos y el vado de las Juntas en el río Tiétar, dejándoles transitables para que los carreteros pudiesen sacar o conducir el carbón que en adelante se fabricase en dicha dehesa y monte (Calvi, H.; Podii, G. 1988).

En 1752 se signan acuerdos entre Candeleda y Arenas para el buen régimen y conservación de la dehesa y monte del Rincón que incluían poner una persona de confianza para que sirva de guarda y celador de dichos términos, ejecutar el amojonamiento, anular todas las licencias dadas para rompimientos de terrenos y edificios de casas, concediendo a los vecinos afectados quince días, una vez recogidos los frutos, para demoler las casas y chozos que tuviesen edificados. También se acordó reconocer los daños y excesos causados, zurriagos para barear, quemados, cortes, etc, por los pastores de ganado de cerda y actuar conforme a los acuerdos de 1746.

En 1764 los vecinos de Poyales solicitaron al Rey que se les señalase el término jurisdiccional que les correspondía, por no haberse señalado cuando se le concedió el Privilegio de Villa y exención de jurisdicción, ya fuese por omisión o por falta de medios de los vecinos de aquel tiempo. La respuesta fué que acudiesen a la

Real Chancillería en donde se les oyese y determinasen en justicia. En la demanda presentada en 1765 se configura un claro memorial de agravios comparativos donde resaltan como aspectos fundamentales los siguientes:

1º. El privilegio de villazgo otorgado por Felipe IV en 1658 omitió, por pobreza de los vecinos o por otras causas, señalar y amojaronar término, por cuya carencia se sufren considerables daños y perjuicios en los ganados, por los acorralamientos, penas y multas que les exigen los justicias de Arenas, Guisando y Candeleda, como en los sembrados por los daños que los ganaderos de las dichas villas les causaban.

2º. Por encontrarse sin términos ni dotaciones, a diferencia de las otras villas, para cubrir las urgencias públicas y comunes tienen que recurrir a continuos repartimientos entre los vecinos.

3º. Teniendo sus sembrados y heredades en la cercanía de la villa, aunque vean y adviertan que los ganados comarcanos o forasteros les están haciendo daño, no tienen arbitrio para prenderlos, penarlos y castigarlos: "...padeciendo a su vista el desconsuelo de la perdición de sus haciendas sin otro remedio que el dilatado y quasi sin utilidad las más de las veces de dar queja a la justicia de Arenas...".

4º. A los restantes pueblos eximidos de la jurisdicción de Arenas se les había señalado término jurisdiccional.

5º. No ser justo que la villa de Poyales del Hoyo se mantuviese sin términos correspondientes de su propia dotación, donde ejercer la jurisdicción que le fué concedida por el Real Privilegio de exención, así como le había sido señalado a las villas de El Arenal, El Hornillo y Guisando.

6º. La villa de Poyales se componía de 450 vecinos y era el pueblo más numeroso de la tierra pues sólo igualaba su vecindario la misma villa de Arenas.

7º. La villa de Candeleda, que distaba sólo una legua de Poyales, tenía proindiviso con la de Arenas este terreno y con el pretexto de absoluta mancomunidad introducía los ganados forasteros para aprovecharse de todo el término que se decía indiviso y maltrataba a los vecinos de Poyales con abusivas penas.

8º. Poyales se encontraba con sólo el título de villa, sin pastos para sus ganados, crecidos en número y de diversas especies, así como faltó de seguridad en los frutos de sus predios y sembrados.

Para poner fin a los daños, se demandaba a la Real Chancillería que dictase sentencia o auto por el cual se condenase a la villa de Arenas, su concejo y vecinos a que diesen y señalaran su parte de término a Poyales, conforme a su vecindario,

diezmatorio o alcabalatorio: "...demarcándole, ahítándole y amojonándole por privativo de dicha villa..." o se le concediese la jurisdicción acumulativa con la villa de Arenas (Calvi. H.; Podii, G., 1988).

En 1767 la villa de Arenas considera injusta la petición de Poyales y que la jurisdicción de esta debe contenerse dentro de los límites de dicha villa y de goteras adentro, como siempre había sido, condenándola a "perpetuo silencio". Arenas juzga muy duramente la petición de Poyales y alude a su carta de villazgo como fundamento jurídico de la situación existente considerando la petición como:

*"...sobradamente monstruosas y dirigidas a extender la jurisdicción de la Villa de Poyales a todos los términos jurisdiccionales de la de Arenas constituyéndose igual a esta habiendo sido un miembro y Aldea suya, sin reparar en la repugnancia que esto trae consigo y en que aún cuando dicho Real Privilegio no fuera limitado como lo es a el ejercicio de Jurisdicción en el Casco de la Villa de Poyales había ésta decaido de aquella mayor extensión que figura pertenecerle por el Privilegio por haber contra ella prescrito la de Arenas, mediante haber discurrido el largísimo tiempo de ciento y nueve años..."*

Otro argumento que utiliza Arenas es claramente territorial:

*"...porque la villa de Arenas... con el motivo de haberse eximido muchas de sus aldeas se haya muy extenuada de Jurisdicción, de modo que, si a la de Poyales se le concediese alguna de sus pretensiones, se verificaría que la capital de peor condición que sus aldeas, lo que no es justo tolere ni menos que una aldea solicite la Jurisdicción acumulativa con la capital para lo que no puede haber razón legal las más remotas. Y porque los perjuicios que se abultan de acorralamientos de ganados propios de Poyales, introducción en los sembrados de vecinos de esta de los ganados forasteros es una pura apariencia, lo primero porque la Villa de Arenas solo tendrá como cien cabezas de ganado vacuno y no de otra especie y aquellos raramente o nunca llegan a las inmediaciones de Poyales, lo segundo porque la Villa de Candeleda, que no tiene comunidad de pastos con Poyales, tiene crecidos términos donde apacentar sus ganados, de modo que la sobran pastos para arrendar a forasteros y finalmente si algún otro pueblo les causa algún perjuicio con sus ganados a la villa de Poyales, puede y debe esta usar de su derecho donde les convenga; pero es el caso que quien hace los mayores daños, ya con el ganado y ya roturando los montes y baldíos... son los vecinos de Poyales que pretenden llevarlo todo para sí, y por lo mismo para mejor conseguirlo han inventado este litigio contra lo literal del Privilegio... Y porque en estas circunstancias es consiguiente se desprecie todo cuanto en contrario se pretende con imposición de perpetuo silencio y costas por ser temeraria demanda ansolviendo de ella a la Villa de mi parte (Arenas)...". (Calvi, H.; Podii, G. 1988).*

En 1768 la villa de Candeleda, temiendo ser afectada en sus derechos sobre el proindiviso, argumenta en favor de los derechos de Arenas señalando que Poyales

del Hoyo, como hija de la madre Arenas, ha gozado de mancomunidad de pastos no sólo en el término privativo de Arenas sino también en la dehesa y monte de encina del Rincón y proindiviso, habiendo incumplido ordenanzas y reales ordenes expedidas para la conservación de montes y tierras:

*“...no tan solamente abusando de ellas ha roturado gran proporción de tierras, quemado y talado crecidísimo número de árboles nuevos y viejos de encina, robles y otros que conservaba dicha dehesa, sino que como si fuesen dueños absolutos de ella y sus territorios se aprovechan de la madera y bellota que ha producido desde entonces hasta hoy, ejerciendo en ella y ellos jurisdicción ordinaria que no tienen, conociendo de muchas causas y negocios que han ocurrido llegando a tal extremo y abandono de la que con legítimo título y derecho deben usar las justicias de las prenotadas Villas de Arenas y esta de Candeleda que aprenden, llevan, acorralan y prenden, y penan a los ganados y caballerías que desmandadas de su pastoría han hallado en sus sembrados de granos, linos, nabares, y demás que se han apropiado, siendo de no menos consideración cuando llega el caso de tener fruto de bellota dicha dehesa y montes, la ruina y estrago que hacen en sus árboles, ramoneándoles y apaleándolos para disfrutarla con anticipación, sin que haya bastado a contenerles estos excesos los repetidos acuerdos celebrados por los Ayuntamientos de ambas las mencionadas villas... prescribiendo a los vecinos labradores y ganaderos de la sobredicha de el Hoyo el modo y forma con que deban disfrutarle, ni tampoco les ha bastado lo que sobre este goze les tiene mandado observar por sus decretos el Excelentísimo Señor Duque del Infantado, su dueño, cuyos indebidos procedimientos y desórdenes parece atribuyen por su demanda a esta preavertida villa de Candeleda quejándose en ella de que se les estrecha, pega, ostiga y acorrala sus ganados... únicamente estos casos acontecen cuando de su propia autoridad introducen sus ganados a pastar y cometer graves daños en el término propio y privativo privilegiado de esta susodicha villa de Candeleda y asimismo es incierto lo que protestan sobre que esta arrienda los pastos de dicha dehesa proindivisa a ganaderos extraños impidiendo a los suyos la manutención...”.* (Calvi, H.; Podii, G. 1988).

Por las razones expresadas, consideran dolosa la pretensión de la villa, concejo y vecinos de Poyales para que se les conceda extensión de término y jurisdicción y que esto se haga en la dehesa del Rincón y términos proindivisos.

En 1768 se produce el fallo de la Real Cancillería de Valladolid contra la petición de Poyales del Hoyo:

*“Fallamos atento a los autos y méritos de este dicho pleito y causa que debemos de absolver y absolvemos a la dicha Justicia, regimiento y Procurador Síndico general de la Villa de Arenas y demás Repúblicas contenidas en la cabeza de esta nuestra Sentencia y demás contra quien se dirige la demanda puesta en esta real Chancillería en doce de enero de el próximo pasado de mil setecientos sesenta y siete por el referido Concejo, Justicia y regimiento de la Villa de Poyales del Hoyo a quien imponemos perpetuo silencio para que en su razón no les pidan ni demandan”.*

*den más cosa alguna, ahora ni en ningún tiempo ni por alguna manera; y no hacemos condenación de costas, y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos".* (Calvi, H. ; Podii, G. 1988).

La sentencia, a petición de Poyales, se comunicó a las otras villas de la tierra de Arenas y las respuestas variarán según fueran o no colindantes. Los de El Arenal, sin ser visto oponerse a la sentencia, responden que no tenían nada para oponerse a la demanda de Poyales para que se le asignase término separado, por considerarla justa y por ser públicos los perjuicios que la ocasiona carecer de él, más cuando se respetaban los pastos y aprovechamientos comunes. La villa de El Hornillo se pronuncia en términos similares y opina que con el señalamiento de término se redimiría de las muchas vejaciones, multas y prendimientos que padecía por las villas de Arenas y Candeleda. Guisando, con término colindante, se limita a obedecer la sentencia con el debido respeto, y Candeleda expresa su apoyo a la sentencia y, por carecer de fundamento la petición de término por parte de Poyales, y señala que si tuviese Poyales opción de término se hiciese con los comunes de Arenas y no con los comunes de Arenas y Candeleda en el proindiviso.

Todas las villas defienden su término y recelan frente a cualquier iniciativa que pudiese poner en peligro sus derechos, ya fuesen territoriales o relacionados con los aprovechamientos. Las dehesas y montes eran vitales para que pudiesen sobrevivir las comunidades rurales en una economía cerrada y multifuncional; aquellas que no los tenían asegurados, como era el caso de Poyales, luchaban por lograrlos, tanto para garantizar la ampliación de las heredades como los aprovechamientos de pastos y montes.

Estas circunstancias, la conciencia de agravio comparativo y una presión demográfica creciente explican que Poyales, en 1769, proteste la sentencia e insista en su derecho a que se le señale término en atención a los gravísimos daños que le ocasionaba el no tenerlo. En 1771 la Cancillería de Valladolid ratifica la sentencia de 1768 y ordena que se cumpla la condición cuarta de la escritura de concordia de 1734 entre Arenas y Poyales. Las villas de Arenas y Candeleda, en defensa de sus intereses, demandarán que se cumpla la sentencia y que ni entonces ni en otro tiempo se pudiese ir contra sus determinaciones.

El pleito está cerrado pero no así el conflicto territorial, la herida continuará abierta y Poyales no cesará en sus reivindicaciones.

#### **b) La autonomía de El Arenal, El Hornillo y Guisando.**

En el siglo XVIII se refuerza el proceso autonomista de las aldeas de la Tierra de Arenas, puede hablarse de una rebelión de las aldeas, y El Arenal, El Hornillo y Guisando consiguen eximirse de la jurisdicción de la villa cabecera del señorío. En el proceso confluyen dos circunstancias explicativas, por un lado, las necesidades económicas de la Corona y, por otra, el deseo de las aldeas de gozar de jurisdicción propia y señalamiento de término.

La venta de jurisdicciones y oficios era uno de los mecanismos de financiación a los que la Monarquía venía recurriendo desde el siglo XVII. La justificación legal, tal como se explicita en la carta de villazgo de El Arenal, era la necesidad de hacer frente a los inexcusables gastos que implicaba el sustento de ejércitos y armadas para defender a la Monarquía y a la Religión (Carta de Villazgo de El Arenal). El otro argumento utilizado era el de liberar a los vecinos de los continuos agravios y vejaciones que sufrían de la justicia de la villa de Arenas.



Foto 38.- El Arenal: calle de Mesones en los años veinte (Fotografía de Wunderlich).

En 1732, los vecinos del lugar de El Arenal solicitan el preceptivo consentimiento al Duque del Infantado para solicitar al Rey que les eximiese de la jurisdicción de la villa de Arenas y para ello alegan: agravios comparativos, daños en personas y haciendas y tener un elevado número de vecinos. El 8 de marzo de 1732 se produce el consentimiento para que, quedando El Arenal en la casa del Infantado y respetando los derechos señoriales en el nombramiento de alcaldes, regidores, alcaldes de hermandad, procurador y otros cargos concejiles, los vecinos solicitasen a su Majestad concesión de término, jurisdicción y diezmería, manteniendo la comunidad de pastos y abrevaderos con la villa y tierra de Arenas; en la concesión se hace una mención explícita a los derechos territoriales, al referirse al acto de señalar, amojonar y deslindar término. El privilegio de villazgo está firmado en Sevilla por el rey Felipe V, el seis de agosto de 1732.

Para la compra de la exención jurisdiccional y del derecho a señalar, amojonar y deslindar término propio, los vecinos de El Arenal tienen que pagar un alto precio. Así en la carta de villazgo se dice:

*"He venido en concederos la expresada exención. Y en su conformidad y porque para las ocasiones de gastos que tengo me habeis servido en novecientos mil maravedíes de vellón, que habeis entregado de contado, cuya cantidad corresponde a ciento veinte vecinos que ha constado teneis vos el dicho lugar, a razón de siete mil quinientos maravedíes cada uno, y os habeis obligado a que si al tiempo de daros la posesión pareciere tener más vecinos, pagareis al mismo respecto los que se hallaren demás". (Carta de Villazgo de El Arenal, Legajo 1 folio s/n, 1732).*

En relación con la temática que nos ocupa resulta fundamental, a diferencia de lo que ocurre en la carta de villazgo de Poyales del Hoyo, el reconocimiento del derecho a señalamiento de término y territorio:

*"Por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, en consecuencia del citado consentimiento arriba incorporado, dado por el expresado Duque del Infantado, eximo, saco y libro a vos el referido lugar del Arenal de la Jurisdicción de la citada villa de Arenas y os hago Villa de por sí, y sobre sí, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en primera instancia para que los alcaldes ordinarios y demás oficiales del Ayuntamiento, de vos el dicho lugar, que ahora son y en adelante fueren, privativamente la puedan usar y ejercer en el término y territorio que se os señalaré, deslindare y amojonare, por vecindario, diezmería o alcabalatorio, quedando como han de quedar comunes los pastos y aprovechamientos en la forma que lo han venido estando hasta aquí...".* (Carta de Villazgo de El Arenal, folio s/n, 1732)

La exención de jurisdicción implica el reconocimiento de una nueva unidad territorial autónoma con organización jurídico administrativa propia: dos alcaldes ordinarios (los dos primeros en serlo fueron Francisco Martín Colorado y Jerónimo García Trampal), dos regidores, un alcalde de hermandad, procurador general y demás justicias y ministros que fueran necesarios para su gobierno. El logro de la autonomía jurídica y territorial tiene un importante contenido económico, jurídico y también simbólico para las aldeas, de ahí que implique la aparición de nuevos elementos de identidad:

*"Y permito y quiero que podais poner y pongais orca, picota y cuchillo, y las otras insignias de Jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado y se acostumbran por lo presente, en las otras villas que tienen y usan de Jurisdicción Civil y Criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en la dicha primera instancia, y que por esto y por todo lo demás contenido en esta mi carta, en las partes donde tocare se os guarden y hagan guardar todas las preeminencias, exenciones, prerrogativas, inmunidades que se guardan, y han guardado, a las otras villas de estos mis Reinos, sin que en todo ni en parte se os ponga ni consienta duda ni dificultad alguna, antes os defiendan, conserven, mantengan y amporen en todo lo referido, sin embargo de que hayais sido y estado hasta aquí debajo de la Jurisdicción de la referida villa de Arenas...".* (Carta de Villazgo de El Arenal, folio s/n, 1732).

El 31 de agosto de 1732 El Arenal tomó solemne posesión del privilegio de villazgo, previa realización, en cumplimiento de lo mandado en la carta de villazgo, del padrón del vecindario casa por casa, de la forma siguiente:

*"Y de allí se fué a la casa de Juan de Luna y su mujer Ana García quienes dijeron no tener más familia que seis hijos pequeños, y un criado llamado Manuel Cortazar que es natural de esta villa".* (Ayto. de El Arenal, Legajo 1, folio s/n, familia 8, 1732).

El resultado del recuento resultó ser de 108 vecinos contribuyentes y de 480 habitantes, siendo la media de 4,44 habitantes por familia; en esta cifra de vecinos no se incluyeron al teniente de cura, por no contribuir al estar haciendo las labores del cura propio que se encontraba impedido, al sacristán por residir en El Hornillo, ni a un maestro de vinos por ser forastero; tampoco se incluyeron los menores, al incorporarse en la partida que se repartía a sus tutores, y:

*"otros siete o ocho que por ser pobres miserables y faltos de juicio y otros de salud no van incluidos en dicho repartimiento por no tener casa sobre que se les pueda repartir".*

La cifra real de vecinos se situaba, por tanto, ligeramente por encima de los 120 y la de habitantes ya superaba los quinientos, cifra aún inferior a la alcanzada a finales del siglo XVI.

La horca, de dos pilares de ladrillo y madera encima, se localizó en el sitio del Cerrillo:

*"dando vista al camino que va desde esta villa a las de Arenas, Mombeltrán y lugar del Hornillo, la que está puesta y fabricada sobre unas peñas bien altas nacidas en la tierra".* La picota se ubicó en la plaza del pueblo: *"Y también he visto en la plaza pública de esta villa, y en medio de ella, una picota formada de un palo de pino con una cruz por remate de ella. Y también he visto fijada una argolla de hierro en las casas del ayuntamiento...".*

La segregación de El Arenal, a diferencia de lo ocurrido con Poyales, no planteó pleitos con Arenas y en 1736, según consta en la relación de privilegios de la villa de El Arenal, se firmaron las actas de concordia sobre comunidad de pastos y valimientos o ayuda mutua (Ayto. de El Arenal, Legajo 1, folio s/n, 1732).

El proceso autonomista de las aldeas se reforzará a lo largo del siglo XVIII, en 1759 obtiene el privilegio de villazgo El Hornillo y en 1760 lo hará Guisando. Las necesidades económicas de la Monarquía seguían siendo, sin duda, la razón fundamental para la venta de jurisdicciones, aún cuando el trato desigual recibido por los vecinos de las aldeas, su entidad demográfica y económica, así como las distancias y dificultades para llegar a la cabecera del señorío, sean también argumentos utilizados. Así en la carta de villazgo de Guisando podemos leer:



Foto 39.- Plaza de Guisando, años veinte (Fotografía de Wunderlich).

*“...y por parte de vos el Consejo, Justicia y Vecinos de el lugar de Guisando, Jurisdicción de la Villa de Arenas Partido de la Ciudad de Ávila, estados de la Duquesa de el Infantado me ha sido hecha relación de los muchos perjuicios que en todos asuntos padecen vuestros Vecinos de las Justicias de la dicha Villa vuestra Capital por estar distante de ella más de una legua de camino aspero y fragoso de cuyas extorsiones expresais repetidos casos particulares que justificais y constan de información que habeis presentado que para su remedio y alivio de vuestros Vecinos ha concedido a vos el dicho lugar su permiso la expresada Duquesa de el Infantado, que también habeis presentado para que pudieseis solicitar fuese servido concederos exención de la Jurisdicción de la dicha villa respecto de que teneis más por ciento cuarenta Vecinos como consta de testimonio de ello y que estos se hallan con cien mil ducados de hacienda poco más ó menos libres de censos, manteniendo Maestro de primeras letras, Cirujano, Herrero, Carpintero, y demás Oficiales necesarios...”.* (Carta de Villazgo de Guisando, 1760).

La concesión se otorgó, al igual que a El Arenal y a El Hornillo, sin perjuicio de la comunidad de pastos y demás aprovechamientos que tenían con Arenas y pueblos inmediatos. La carga económica que soportó Guisando por la compra de su jurisdicción, incluyendo término y territorio para ejercerla, ascendió a un millón ciento veinticinco mil maravedíes, a razón de siete mil quinientos maravedíes por cada uno de los ciento cincuenta vecinos, vecindario tenido en cuenta en el momento de solicitar al exención al Rey.

Al finalizar el siglo XVIII, la antigua tierra de Arenas había quedado articulada en cinco unidades jurídico administrativas con base territorial diferenciada y pervivencia de mancomunidad de pastos y aprovechamientos comunes, tal como se había venido haciendo tradicionalmente. Estas unidades, Arenas de San Pedro, Poyales del Hoyo, El Arenal, El Hornillo y Guisando, serán la base de los actuales términos municipales; en la villa de Arenas seguirán integradas las aldeas de Hontanares, La Parra y Ramacastañas.

### 3. La Tierra de Mombeltrán.

La Tierra de Mombeltrán, la más extensa y con mayor número de núcleos de población del Valle del Tiétar abulense, también conocerá la "rebelión de las aldeas". El proceso de diferenciación territorial conoce un fuerte impulso en la segunda mitad del siglo XVII, obteniendo la exención jurisdiccional Lanzahita (XVII), Mijares (1679), Pedro Bernardo (1679), San Esteban (1693), Villarejo (1694) y Cuevas del Valle (1695); en el siglo XVIII la lograrán Gavilanes (1765) y Santa Cruz (1791).

Las razones que argumentan las aldeas son bastante similares en todos los casos y no presentan muchas novedades con respecto a lo señalado en la Tierra de Arenas. En el caso de Pedro Bernardo se resalta la distancia y las dificultades topográficas, tres leguas de puertos, así como los agravios que recibía de la justicia de Mombeltrán, señalándose:

*"Y que el año pasado de mil seiscientos setenta y ocho despachó la dicha Justicia un mandamiento para que no se vendimiera en el dicho lugar, cosa que le causó más de dos mil ducados de pérdida; y porque se vendimió viendo que se perdía la uva, llevaron al dicho alcalde preso por el pregonero, y le sacaron más de trescientos reales de condenación. Y que así mismo, el dicho año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho, estando en el dicho lugar un juez de la dicha Villa, en un Consejo Público, sin causa ni razón que para ello tuvo, le dijo al alcalde del dicho lugar, familiar del Santo Oficio, que si le hubiera mandado alguna cosa y no la hubiera hecho, que le ahorcaría; siendo esto de mucho sentimiento y desconsuelo para el dicho alcalde y los vecinos del dicho lugar".* (Carta de Villazgo de Pedro Bernardo, en Retama, J.L. 1981, pág 45).

La carta de villazgo de Pedro Bernardo, dada por Carlos II el 14 de octubre de 1679, incluye algo que no es demasiado frecuente, los límites del término, al señalar:

*"Eximo, saco, libro a vos, el dicho lugar de Pedro Bernardo, de la jurisdicción de la dicha villa de Mombeltrán y os hago villa de por sí y sobre sí, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en primera instancia, para que los alcaldes ordinarios que ahora son y en adelante fueren eligieren y nombraren en la dicha villa de Pedro Bernardo, por el dicho Duque de Albuquerque y demás sucesores en su casa y mayorazgo, en conformidad del dicho consentimiento, puedan usar y ejercer en ella la dicha jurisdicción, y en término referido desde*



Foto 40.- Pedro Bernardo a comienzos de los años setenta.

*el pago que llaman de Robledoso, y río arriba hasta la boca de la garganta de las Torres, las piedras cruces de las Torres, y fuente de Copo, y a la Chorrera de Blasco Chico y a lo último de la sierra por la parte de arriba, bajando por la otra parte a Cabeza Aguda y la Abantera, Maecapillo y el pago de Herradón, bajando al dicho Robledoso". (Retana, J.L., 1981, pág.49).*

La compra de la jurisdicción, presentada en el texto del privilegio de villazgo como ofrecimiento, ascendió a un importe 1.494.500 maravedíes, a razón de 7.000 por cada uno de los doscientos trece vecinos y medio con que contaba Pedro Bernardo. El 19 de octubre de 1679 se dió posesión a Pedro Bernardo de sus derechos de villazgo. El vecindario, realizado calle por calle, dió un número de 237 vecinos. El deslinde y amojonamiento del término se inició el 23 de octubre de 1679, solucionándose reclamaciones de los pueblos limítrofes, como fue el caso del paraje situado entre venero Robledoso y el cachonero de las Pozas, reclamado por Lan Zahita, o la alegación de un regidor de Mombeltrán en relación con el amojonamiento (Retana, J.L. 1981).

El deslinde y amojonamiento se realizó con todo grado de detalles y aporta una interesante información sobre los usos y la organización del territorio, tal como puede apreciarse en el texto siguiente donde recogemos los trabajos del último día:

*"Partieron a las diez de la mañana al sitio llamado Fuente de Copo, que es Padrón Mojón que divide los términos de Gavilanes, Las Torres y la villa de Pedro Bernardo, y se fijó un mojón de piedra y cantos".*

*Y de allí se fue al cercado de Montañas y se fijó otro mojón en piedra firme con una cruz y cantos.*

*Y de allí se fue al medio del cercado de Montañas y se fijó otro mojón en piedra firme, con una cruz y cantos.*

*Y de allí se fue al Higueral, y en tierra de Alejandro Gómez, en un cerrito, se fijó en piedra firme otro mojón que se cubrió de tierra y tiene una cruz.*

*Y de allí se fue al labrado de las Monjas, y se fijó otro mojón de tierra, piedras y ramas encima.*

*Y de allí se fue al camino real de Madrid, y se fijó en una encina una cruz para que sirva de mojón, y por el pie se levantó la tierra y se puso unos cantos; y es donde dicen el pago de las Piedras Cruces.*

*Y de allí se fue al pago de Quejigal, y en tierra de Pedro Martín Gavilanes, se fijó otro mojón de piedra y cantos.*

*Y de allí se fue a la laguna del Quejigal y en dicha tierra se fijó un mojón en una encina, y en el tronco se hizo una cruz, y por el pie se le echó tierra y cantos.*

*Y de allí se fue al dicho Quejigal, y se fijó en dos piedras juntas, firmes, otro mojón en que se hizo una cruz y al pie se le echo tierra y jaras.*

*Y de allí se fue do dicen las Piedras que retumban, y entre estas y las eras de verjuela, se hizo otro montón de tierra y cantos.*

*Y de allí se fue a la boca de la garganta de Las Torres, y en tierra de Bartolomé Fernández Ovejero, y de tierra, al pie de un roble, en cuyo tronco se hizo una cruz, y se fijó otro mojón.*

*Y de allí adelante, y en un roble en que se hizo una cruz se fijó otro mojón, junto al río Tiétar. Que este es Padrón que divide los términos de las Torres, Sartajada y Pedro Bernardo.*

*Y de allí fueron río abajo haciendo linde y mojonera la orilla del río Tiétar que divide este término de Pedro Bernardo con la jurisdicción de Buenaventura y Sartajada, y con que las aguas fueran comunes a estas tres villas, y fueron a dar en el venero de Robledoso, donde se empezó a hacer esta mojonera, y que es Padrón Mojón que divide los términos de Buenaventura, Pedro Bernardo y Lanzahita.*

*Y del dicho término, cerrado, deslindado y amojonado les fue dada posesión a la villa de Pedro Bernardo y a sus alcaldes ordinarios. Y para señal de ella llevaron sus varas altas de justicia en las manos, y hicieron otros actos de jurisdicción y posesión". (Retana, J.L. 1981, págs 63-64).*

Los trabajos del deslinde y el amojonamiento reflejan un término muy humanizado (labrados, eras, datas, caminos, veredas, puertos, huertas, prados, majadas, cercados), donde existía una cubierta vegetal diversa (robles, alisos, fresnos, encinas), y donde los principales hitos en el paisaje, así como los elementos referenciales para delimitar el término con relación a Lanzahita, Santa Cruz, San Esteban, Serranillos, Gavilanes, Las Torres, Buenaventura y Sartajada, estaban en el venero Robledoso, Malcapillo, Llanadilla, Abantera del Risco de la Cruz, El Cabezo, puerto de Serranillos, Blasco Chico y el Tiétar

La última década del siglo XVII resultó favorable para los aires de libertad que reclamaban las aldeas, quizás por tratarse también de una etapa de importante re-

cupación económica y demográfica. Así, en 1693 obtiene el privilegio de villazgo San Esteban, el pueblo del Barranco que contaba con mayor número de vecinos después de Mombeltrán, en 1694 Villarejo y en 1695 Cuevas.

Todas las aldeas tenían o alegaban razones, tanto generales como específicas, para quejarse del trato recibido por Mombeltrán, en el caso de Villarejo se destaca el pleito que libró en relación con los pastos comunes de las dehesas de Añez y Valdetiérar. Villarejo compró su autonomía por 560.000 maravedíes, sobre la base de 7.000 maravedíes por cada uno de los ochenta vecinos que declararon tener el mencionado lugar (Jiménez Ballesta, J.; Barra Mayoral, M.I., 1993). En el vecindario realizado en 1694, con motivo de la toma de posesión de la carta de villazgo, la cifra de vecinos ascendió a ochenta y nueve.

Las aldeas alegaban todo aquello que les podía favorecer para obtener la exención jurisdiccional, o aquello que más daño o dolor les había causado. Así en el caso de Cuevas se señala:

*"Y porque por parte de vos el Concejo, Justicia y regimiento del lugar de las Cuevas... me ha sido hecha relación que el Duque de Alburquerque... atendiendo a las continuas molestias y vejaciones que los vecinos de el han experimentado y experimentan de la justicia de la dicha villa de Mombeltrán en la administración de ella y en los Repartimientos y Contribuciones de servicios que se me hacen así de gente como de dinero y en los bagajes para la dicha gente gravándolos con exceso y en las faltas de trigo que en la dicha villa han sido muy molestados sacándoselo con violencia de su pósito quitándoles el agua que les toca para el cultivo de sus haciendas de que se les sigue notable daño y perjuicio..."* (Jiménez Ballesta, 1994, pág. 78).

Cuevas adquirirá el título de villa por un importe de 591.500 maravedíes, a razón de 7.000 por cada uno de los ochenta y cuatro vecinos y medio que declararon tener. Así las aldeas inician su andadura autónoma con un elevado endeudamiento, del cual no conseguirán liberarse, en algunos casos, hasta comienzos del siglo XX.

La autonomía de las aldeas no estaba exenta de conflictos territoriales, fundamentalmente con la villa cabecera del señorío pero también con los pueblos circundantes. El instrumento utilizado para resolver los pleitos y configurar el nuevo mapa son las *"escrituras de concordia"*, donde se trata de adecuar los derechos y usos históricos con la nueva realidad jurídico territorial, en cuanto que a comienzos del siglo XVIII ya eran villas autónomas Lanzahita, Pedro Bernardo, Mijares, San Esteban y Cuevas.

La primera *"escritura de concordia"* se elaboró en la villa de Mombeltrán, en 1703, con presencia de los representantes de las villas (Mombeltrán, Lanzahita, Pedro Bernardo, Mijares, San Esteban, Villarejo y Cuevas) y también de los lugares (Santa Cruz, Arroyo Castaño, Serranillos, La Higuera y Gavilanes) y trata funda-

mentalmente sobre conservación de los comunes, división de los montes y reajustes en los términos jurisdiccionales (Jiménez Ballesta, J. 1994). Uno de los temas territoriales más conflictivos es el relacionado con la dehesa del "pinar de Añez" que, aunque situada en aguas vertientes al valle del Alberche, en la ladera norte del



Foto 41.- El "rollo" de Cuevas, símbolo de la autonomía municipal.

Torozo, actualmente pertenece al término municipal de Villarejo.

En relación con el Pinar de Añez, importante agostadero para los ganados de la tierra de Mombeltrán, se acordó que la mitad quedase adehesada en favor de Villarejo, San Esteban y Cuevas, y la otra mitad se destinase para pastos comunes de todos los ganaderos. El tema del Pinar de Añez, ante la falta de acuerdo en los repartos y aprovechamientos, será algo presente en las diversas escrituras de concordia, así en la de 1708 se señala:

*“...Que por cuanto el capítulo 1 de la Escritura Principal, se dice, que habrá de adehesar la mitad del término del pinar de Añez; y en el de la segunda de nuevos capítulos se dijo se había de dar de dicho pinar de Añez además de la dicha mitad, una cuarta parte para acomodar en él a la villa de San Esteban, juntamente con las de Villarejo y Cuevas, y habiéndose visto y reconocido dicho paraje del pinar de Añez, por personas peritas e inteligentes, para que todas tres villas hayan de quedar y queden satisfechas y pagadas de lo que privativamente les puede y debe tocar y pertenecer de todo género de aprovechamientos, se ha determinado por toda esta Comunidad, y sus apoderados en su nombre, en virtud de que pertenecerá y dará más extensión en lo privativo, a las demás villas y lugares comprendidos en*

dicha Comunidad, se ahesen de tres partes las dos de dicho pinar de Añez y estas dos partes se dividan entre las villas de San Esteban, Villarejo y Cuevas, dando la mitad de las dichas dos partes a la dicha villa de San Esteban por rejustarse trescientos vecinos poco más o menos, y a las dichas villas de Villarejo y Cuevas la otra mitad por iguales partes regulándose cada una por ciento y cincuenta vecinos poco más o menos...”.

Y para que se supiese los sitios materiales que se daban y concedían a dichas tres villas en el término del pinar de Añez se declara lo siguiente:

“Que a la villa de Villarejo se le ha de señalar la parte y porción que la toca como dice desde lo alto del puerto del Pico correspondiente a la venta de los Molinos, agua abajo del arroyo de Piquillo partiendo de la línea derecha de alto á abajo conforme se la señalare y a la dicha villa de Las Cuevas se la ha de dar y señalar la parte que la toca privativa en el dicho pinar de Añez, inmediata a la de la dicha villa de Villarejo, alto con bajo en la misma conformidad, y a la dicha villa de San Esteban se la dá y concede en dicho pinar de Añez inmediata a la de dicha villa de Las Cuevas, que se la ha de señalar de alta á abajo conforme la corresponda...”. (Jiménez Ballesta, J. 1994, págs 88-89).

Para mejor rentabilizar los aprovechamientos y evitar pleitos, se acordó que las tres villas, por unanimidad, deberían arrendar y beneficiarse de los aprovechamientos de forma conjunta, dando a cada una la parte correspondiente a su vecindad, señalándose día fijo para el arrendamiento que debería hacerse cada año en una de las villas. En 1744 se realizó el amojonamiento de las tres dehesas, sin embargo, hasta que en 1856 se desamortizó la dehesa de El Colmenar o Pinar de Añez, continuará siendo un foco permanente de conflictos entre San Esteban, Cuevas y Villarejo.

El tema de los límites jurisdiccionales entre las distintas villas no acababa de estar resuelto, así en la “escritura de concordia” de 1744 se trata de fijar los términos. En relación con Villarejo se hace referencia a su término jurisdiccional de cumbras adentro y a la parte que le correspondiese del Pinar de Añez (Jiménez, J.; Barbera, M.I. 1993). En otros parajes tienen lugar pequeños reajustes, así, en 1745, Cuevas hizo cesión a Mombeltrán de unos terrazgos en el corral y majada de cabras de Juan Blázquez y de otros en la zona de la Morañega (Jiménez Ballesta, J. 1994).

En la segunda mitad del siglo XVIII, con la autonomía de Gavilanes en 1765 y de Santa Cruz en 1791, se cierra el ciclo de la segregación de las aldeas y la Tierra de Mombeltrán, y quedará casi configurado el actual mapa de términos jurisdiccionales.

#### a) El enfrentamiento entre Mombeltrán y Santa Cruz.

Santa Cruz, que a comienzos de 1792 contaba con 113 vecinos y 382 habitantes, será el último lugar del Barranco en alcanzar la exención jurisdiccional de

debido a la oposición de los vecinos de Mombeltrán que, entre otras razones, argumentaban:

*“La poca distancia que media entre esta Villa de Mombeltrán y dicho pueblo de Santa Cruz, los inconvenientes y perjuicios, disensiones y pleitos que cada día se ofrecerán. Que dicho pueblo de Santa Cruz está situado a un cuarto de legua del nuestro y el paso es tan sumamente estrecho y reducido que privaría a los vecinos de este pueblo de la salida necesaria para aprovechar los pastos y los montes de Valdetiétar”. (García Ivars, F.; Lezcano, R. 1992, pág 61).*

La tensión entre Mombeltrán y Santa Cruz iba subiendo de tono y el 6 de marzo de 1792 se produjo un violento enfrentamiento entre vecinos de los dos pueblos, del cual dejó testimonio el escribano que daba fe del deslinde:

*“Doy fe. Que siendo como la una o poco más de la tarde, el señor Juez Comisionado acompañado de mí, el Escribano Receptor, Alguacil de su audiencia, Alcaldes, Regidor, Comisionados, Peritos y Acadoneros (...) nombrados por su merced en virtud del aviso dado en la mañana de este día a los Apoderados y Justicia de la Villa de Mombeltrán, para que a la una y media de ella concurriesen a seguir la demarcación jurisdiccional, salió esta de Santa Cruz para el sitio nombrado Campanita, con el objeto de proseguir el deslinde, donde de común acuerdo quedaron citados. Al bajar por un cerro para incorporarse con los Comisionados de aquella, se advirtió un gran número de gentes como de unos setenta u ochenta hombres armados con palos largos y gruesos con cachiporras a la punta, cuya novedad dió motivo al presente Receptor se adelantase con el fin de notificar a la Justicia y Comisión de Mombeltrán hiciesen despojar todas aquellas gentes, y llegando a la esquina de la viña que dicen de don Pedro Peña, se encontró con que no tan solo no se hallaba ninguna de las personas Diputados, sino que les sustituían la tropa de gente expresada, y además salieron de varias emboscadas otras tantas, llegando a juntarse un número de ciento cincuenta, los que inmediatamente nos cercaron, y aunque se les mandó repetidas veces se retiraran, antes por el contrario dieron principio a unas obscenas diatribas y tumultuarias voces con furiosas amenazas, expresando que de aquel sitio no pasaba nadie, ni se hacía la mojonera de otro modo que como ellos quisieran, y de lo contrario harían un exemplar con la Audiencia y demás que la acompañaban. A fin de mitigarlos se les hicieron varias reflexiones a lo que contestaron que no había más Dios, Rey, Cámara y Comisionados que su gusto. Llegó su desvergüenza a tal extremo que corrieron a vista de todos a borrar las cruces de los sitios puestos el día anterior, y viendo que cada vez tomaba más incremento la popular conmoción, tuvo su merced por más útil el retirarse sin que este medio pudiera evitar que nos persiguieran hasta dejarnos cerca del pueblo, mofándose de la Real Autoridad”. (García Ivars, F.; Lezcano, R. 1992, pág 63-64).*

La tensión logró amortiguarse y pudo continuarse el deslinde, sólo tras una Real Orden de la Cámara donde se advertía al alcalde de Mombeltrán que debía fijar edictos para que los vecinos se enterasen de las penas que se impondrían a

los que alterasen el orden, así como la prohibición de salir al campo por la parte donde se hacía la demarcación. No obstante, los comisionados de Mombeltrán continuarían manifestando sus quejas en relación con la marcha del deslinde:

*"...que donde se puso el mojón del regato del Tejar, les producía un grave perjuicio así como o ceñida que iba quedando su jurisdicción (...) y que dentro del término señalado se hallan comprendidos diferentes y cuantiosos heredamientos que subirían en valor más de cuatrocientos mil reales, propios de los vecinos de Mombeltrán, que esto produciría considerables daños ya que los dueños de las heredades no podrían cuidar de ellos hallándose en otra jurisdicción".* (García Ivars, F.; Lezcano, R. 1992, pág. 66).

Tras fijar, sin dificultades, los límites con San Esteban y Lanzahita, terminó el amojonamiento el 23 de marzo de 1792. De esta manera concluye el proceso de reorganización territorial de las tierras de Mombeltrán, proceso largo por la resistencia de la villa central y donde los problemas de territorialidad adquieren un fuerte protagonismo, llegando, tal como hemos señalado, a enfrentamientos entre pueblos.

#### 4. La Tierra de La Adrada.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII, al igual que en tierras de Arenas y de Mombeltrán, en la Tierra de La Adrada se producirá una reorganización jurídica y territorial marcada por las necesidades financieras de la Monarquía y por la voluntad de las aldeas por controlar el territorio que explotaban y organizaban; en suma, por conseguir que existiese correspondencia entre la realidad vivencial y la jurídico administrativa. El proceso de abre en 1639, cuando Piedralaves consigue la carta de villazgo y la exención jurisdiccional de La Adrada, y culmina en la primera mitad del siglo XIX cuando Casillas obtenga autonomía como municipio.

El debilitamiento de la villa de La Adrada, ya palpable a finales del siglo XVI, la crisis económica y demográfica de 1628 en el Reino de Castilla, las reclamaciones del concejo de Ávila sobre la dehesa y heredamiento de La Avellaneda y el trato discriminatorio que recibían las aldeas explican que Piedralaves, la primera en hacerlo, persiga y logre su autonomía jurisdiccional (Luis López, C. 1990).

El descontento de las aldeas es una constante en todas las peticiones de exención jurisdiccional, en el caso de Piedralaves no será menos; así, en la preceptiva autorización del conde de Montijo, señor de La Adrada, para poder solicitar la exención jurisdiccional de Piedralaves, se justifica y razona el consentimiento:

*"...por les hazer bien y merçed al dicho lugar de Piedralaves y sus vecinos, lo a tenido por bien, obrando algunas molestias y bejaciones que, por su memorial que se le a dado, le han sido notorias que reciven de la dicha villa del Adrada y de sus justicias y ministros y por otras justas causas que a su señoría le han sido significadas por parte del dicho Diego Hernandez, en nombre del dicho lugar de Piedralaves, de que su señoría tiene notizia".* (Luis, López, C. 1990, pág. 48).

El consentimiento del conde de Montijo perfila un modelo de exención jurisdiccional, similar al de otras villas del Valle del Tiétar, que implica el mantenimiento de la mancomunidad tradicional en los pastos y aprovechamientos comunes y la pervivencia de los derechos señoriales, al quedar la nueva villa dentro de la casa del conde de Montijo. La reserva señorial de algunos aprovechamientos se hace explícita, es el caso de los derechos de pesca en la garganta de Muñocojo:

*"Yten, con que la garganta que llaman de Muñocojo, que está cerca del dicho lugar de Piedralaves, que pasa junto a la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, se aya y sea acotada desde su nacimiento hasta entrar en el río Tiétar, para que ninguna persona esceto su señoría y su corregidor de la dicha villa del Adrada, o quien por su señoría tubiere su orden y mandato, pueda pescar la dicha garganta, si no fuera con el dicho mandato y la orden superior"* (Luis López, C., 1990, pág. 51).

Los vecinos de Piedralaves, a razón de 7.000 maravedíes por vecino y un montante total de algo más de 1.000.000, si estimamos una población de 150 vecinos, se liberan de la dependencia jurisdiccional de La Adrada y pasan a ser los administradores de sus bienes de propios, comunes y baldíos. Tal como ha señalado Carmelo Luis López, de las tres instancias de poder implicadas, la real, la señorial y la local, únicamente sale perjudicada la villa de La Adrada que verá recortado su poder y término jurisdiccional. El poder real se beneficia porque obtiene unos sustanciosos ingresos, también el señorial, al preservarse todos sus derechos, tal como se comprueba en el consentimiento del conde de Montijo, y garantizarse un aprovechamiento más intensivo en los terrenos de propios, comunales y baldíos correspondientes a Piedralaves. La Adrada se opondrá a la concesión de la exención pero, al ser el poder más débil, su reclamación no será atendida.

Los pleitos por el control de territorio y de sus recursos tienen, en ocasiones, un largo alcance temporal, este es el caso de la reclamación que en 1627 hace el concejo de Ávila, agobiado por problemas económicos, sobre la cesión *"en precario"* que, en el ya lejano año de 1274, había realizado de la dehesa y heredamiento de La Avellaneda. Esta reclamación, que iba en contra de los derechos que la Carta de Villazgo concedía a La Adrada, otorgada por Enrique III en 1393 y confirmados por monarcas posteriores, aprovecha la situación de debilidad de La Adrada y el temor de los concejos de su tierra ante la amenaza de un largo pleito y la posibilidad de quedarse sin sus términos (Luis, López, C. 1990).

El 23 de febrero de 1628, La Adrada, Piedralaves, Casavieja, Sotillo y restantes lugares del Puerto de la Avellaneda fueron emplazados a dejar libre el heredamiento. La Chancillería de Valladolid, el 26 de marzo de 1630, condenó a La Adrada, villas y lugares de su antigua Tierra a la restitución de la que se consideraba indebida posesión del heredamiento con dehesas, viñas, pastos, edificios, prados y demás que tuvieran por propio y de sus frutos (Anta, P. 1977). La Adrada y sus lugares interpusieron suplicatorio, sin embargo Ávila lograría que en mayo de 1643 se acor-

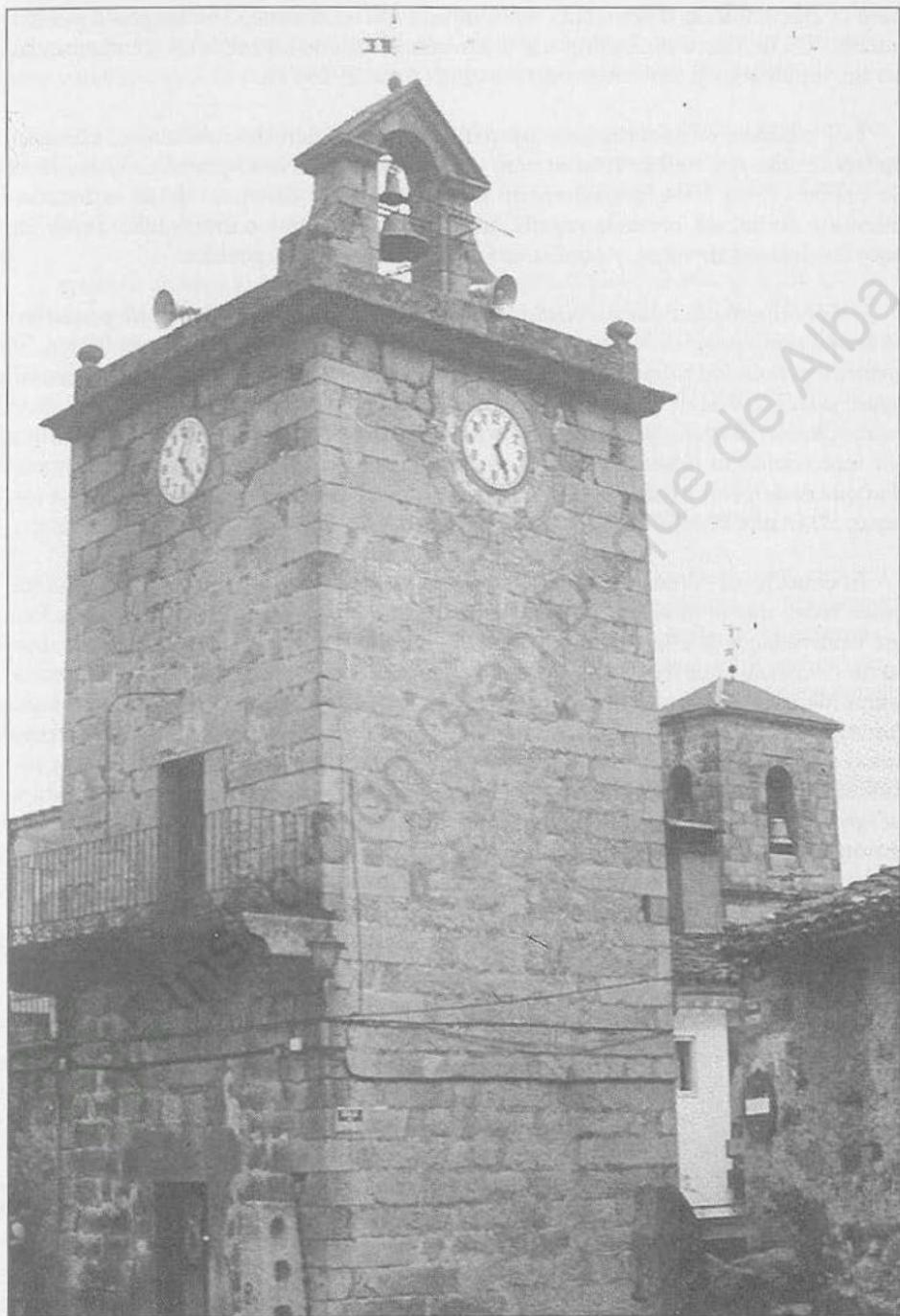


Foto 42.- Torre del viejo ayuntamiento de Piedralaves.

dase la ejecución de la sentencia. Esta injusta decisión nunca fué aceptada por los pueblos de la Tierra de La Adrada y los comisionados, encargados de ejecutarla, serían vapuleados y violentamente tratados (Anta, P. 1977).

Los pueblos, considerándose atropellados en sus derechos seculares, elevarán instancia ante el Consejo Real el cual dictaría un nuevo fallo y un Privilegio Real de Felipe IV, en 1644, considerando las 12 leguas de distancia desde el heredamiento a Ávila, así como la regalía que sobre los baldíos correspondía al rey en aquellos lejanos tiempos, y confirmará los derechos de los pueblos:

*“Y es mi voluntad que en virtud de esta mi Carta, sin acto alguno de posesión, se transfiera y pase en Vos y vuestros vecinos que hoy son y adelante lo fueren, el señorío, propiedad y posesión de todo el término y heredamiento de Avellaneda: agua, pastos, prados, montes, dehesas, heredades, tierras, viñas, olivares y otros cualesquiera: árboles, edificios, casas en el dicho término y heredamiento incluso, sin reservación ni límite alguno, de que habéis de gozar y gozéis con la solemnidad que el derecho y las leyes de mis reynos dan y conceden a los donatarios de los reyes...”.* (Anta, P. 1977, Pág. 202).

El concejo de Ávila, a pesar del privilegio real, seguirá en su empeño y no será hasta 1650, tras la mediación del conde de Montijo y de los obispos don Juan Vélez Valdivielso y don José Argaez, cuando el pleito quede zanjado. Por la *“escritura de concordia”* de 1650, confirmada por Felipe IV en 1651, La Adrada con sus aldeas de Casillas, Fresnedilla y Casavieja y las villas de Piedralaves, Sotillo de la Adrada y La Iglesuela se comprometerán a pagar al concejo de Ávila un censo perpetuo de 500 ducados de vellón y otro, también de 500 ducados, consignativo y redimible, más 10.000 ducados de plata, por una sola vez, puestos en Ávila a costa y riesgo de las villas y lugares, a cambio de que el concejo de Ávila entregara la posesión real de la dehesa y heredamiento de La Avellaneda. El censo consignativo se redimió en 1768 por todos los pueblos afectados y el perpetuo se ha seguido pagando hasta hace poco tiempo en la equivalencia simbólica de 150 pesetas (Anta, P. 1977, Pág. 204-205).

Las aldeas también empiezan a cuestionar los privilegios señoriales, así los vecinos de Piedralaves reclamarán plenos derechos para el uso de la garganta de Nuño Cojo. En la súplica al conde de Montijo se argumenta con las siguientes razones:

*“Y ahora se ha reconocido mucho inconveniente de estar la garganta acotada, porque con el agua de ella se riegan muchas heredades de los linderos y no valiéndose de dicho agua, las heredades de riego vendrán en ruina y por la falta de ellas se menoscabarán la dicha Villa y a V.S. no le será de utilidad considerable el derecho que tiene a dicha garganta por ser, como no es, abundante de nada, ni de pesca, ni de agua, para conservarla, y fiados en las honras y mercedes que siempre la dicha Villa ha recibido de V.S.*

*Suplicamos nos haga merced de traspasarnos y dejarnos el dicho derecho, dejándole por propio de la dicha Villa, su Concejo y Vecinos para que la posea de forma y manera que la poseía antes que fuera villa...". (Anta, P. 1977, Pág. 108).*

En 1651 el conde de Montijo acepta ceder sus derechos sobre la garganta de Nuño Cojo y transpasarlos a perpetuidad a la villa, concejo y vecinos de Piedralaves para que la usasen y gozasen tal como lo hacían cuando eran aldea (Anta, P. 1977, Pág. 109).

El proceso de exención de las aldeas de la Tierra de La Adrada, al igual que la de Arenas y Mombeltrán, se irá consolidan en los siglos XVII y XVIII. En el siglo XVII adquieren el título de villa las aldeas de Sotillo de La Adrada, Casavieja y la Iglesuela, está última en el siglo XIX pasará a integrarse en la provincia de Toledo. En el siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX consolidarán su autonomía Casillas y Fresnedilla, completándose así el proceso de reorganización territorial del antiguo heredamiento del Puerto de Avellaneda.

### **5. La villa de Higuera de las Dueñas y la aldea de Escarabajosa.**

La villa de Higuera de las Dueñas, cabecera de uno de los primeros señoríos, en este caso eclesiástico, del Valle del Tiétar, por su posición periférica en las tierras abulenses y su situación a caballo entre tierras madrileñas, toledanas y abulenses, irá perdiendo protagonismo; a mediados del siglo XVIII tenía una débil entidad demográfica, del orden de 50 vecinos, y estaba encuadrada en el señorío del cardenal Portocarrero.

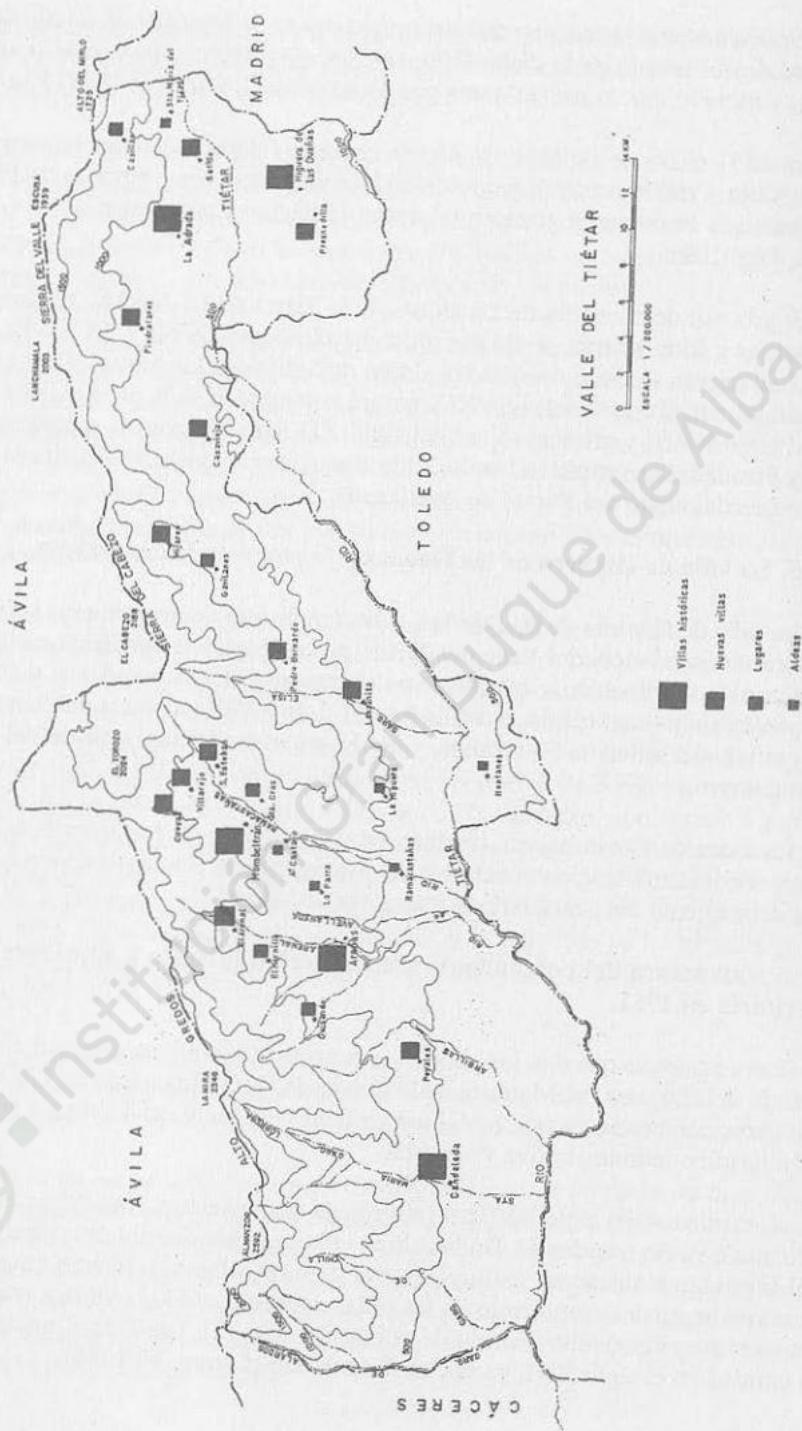
La aldea de Escarabajosa, también en una posición de borde en la mismísima cabecera del río Tiétar, en el catastro del Marqués de la Ensenada aparece como aldea dependiente del señorío de la marquesa de Villena.

### **6. Estructura del poblamiento y articulación jurídica y administrativa del territorio en 1751.**

Las respuestas que dan los pueblos a la primera y segunda pregunta del interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada, cumplimentado en 1752, nos permite acercarnos a la estructura del poblamiento del Valle del Tiétar y a su articulación jurídico- administrativa y señorial.

A mediados del siglo XVIII el proceso de segregación de las aldeas estaba muy cercano a su fin (cuadro 8). De las cinco villas existentes a finales del siglo XV se había pasado a diecisiete, los lugares con término diferenciado eran cinco y las aldeas que seguían dependiendo de las villas cabeceras de los señoríos eran seis. En total existían veintiocho núcleos de población (fig. 17); Las Torres, núcleo de cierta entidad en el siglo XVI, ya era un despoblado (Larren, H. 1985).

Fig. 17. Articulación jurídico-administrativa (1.75).



A nivel eclesiástico todas las tierras del Tiétar estaban integradas dentro del obispado de Ávila. A nivel administrativo pertenecían a Ávila las villas y lugares de la antigua Tierra de Mombeltrán, las villas y lugares de la Tierra de La Adrada y Candeleda. A Toledo pertenecían las villas, lugares y aldeas de la Tierra de Arenas, y la villa de Higuera de las Dueñas. En suma, el Valle del Tiétar estaba terminando de perfilar la estructura territorial sobre la que se vertebrarán los municipios en el primer tercio del siglo XIX.

En el marco de una coyuntura de diversificación económica, expansión agraria y reforzamiento de las actividades artesanales, así como de la introducción de nuevos cultivos como la patata y la morera, a lo largo del siglo XVIII se produce una importante recuperación demográfica y en 1752, según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada, el número de vecinos se situaba en 4.453, cifra similar a la existente en 1591<sup>5</sup>. El poblamiento estaba integrado por 28 núcleos de los cuales cinco ya se situaban por encima de los trescientos vecinos (Pedro Bernardo, Arenas, Candeleda, Poyales del Hoyo y Casavieja); entre los 200 y 300 estaban otros cinco (Mombeltrán, San Esteban, Piedralaves, El Arenal y Cuevas del Valle); entre 100 y 200 vecinos también había cinco núcleos (Villarejo, Sotillo, Higuera de las Dueñas, Santa Cruz y La Adrada); de los restantes pueblos ya ninguno alcanzaba los cien vecinos.

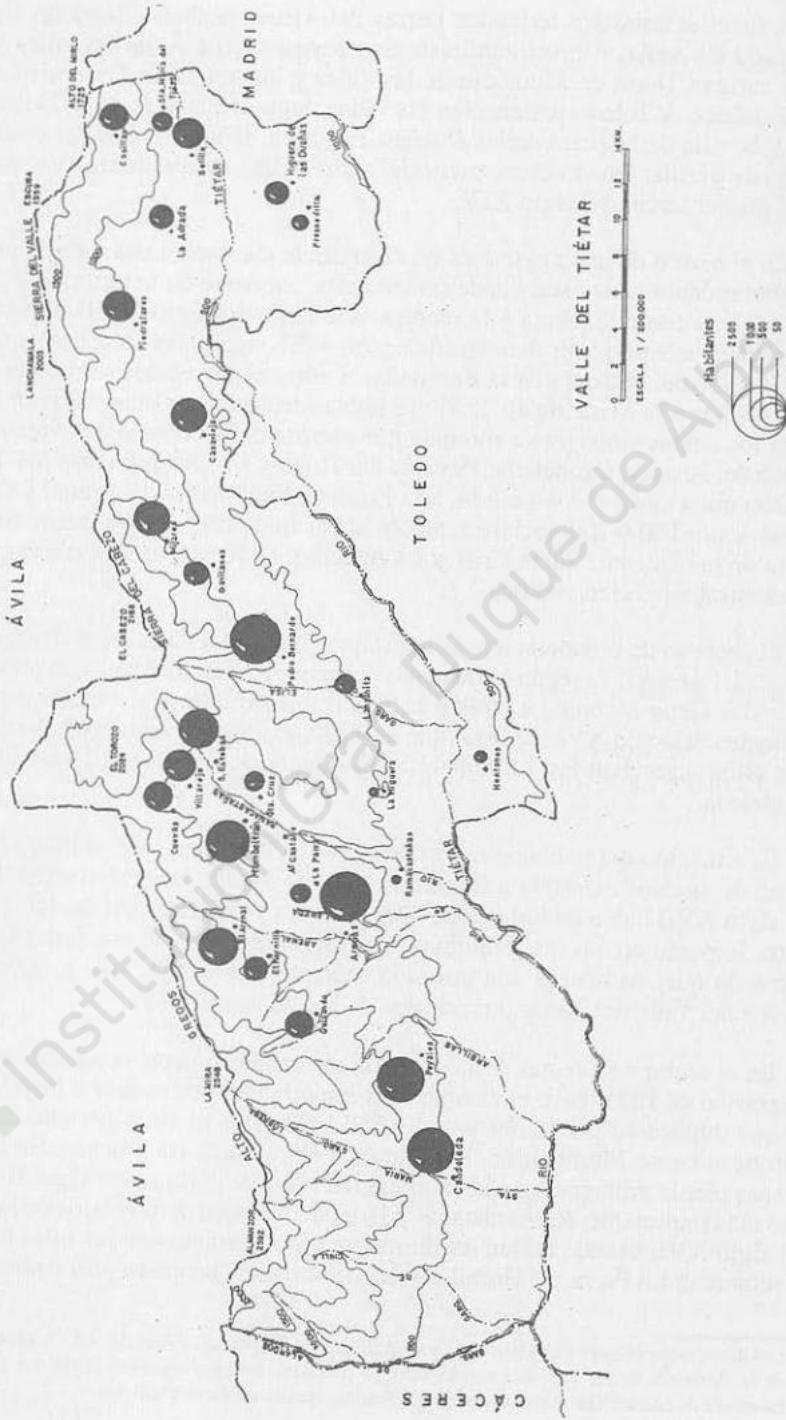
El proceso de recuperación demográfica continuará en la segunda mitad del siglo XVIII y en 1787, según el recuento del censo de Floridablanca, la población del Valle del Tiétar ascendía a 20.968 habitantes, superándose el umbral demográfico de finales del siglo XVI. Al igual que en 1752, existía una densa red de núcleos, 28, y de ellos superaban los 1.500 habitantes Arenas de San Pedro, Pedro Bernardo y Candeleda.

La situación del poblamiento existente en 1787 refleja que, si bien se mantenía la red de núcleos existente a finales de la Edad Media, la recuperación de la crisis del siglo XVII había tenido ritmos diferenciados y se habían producido cambios de cierta importancia en las jerarquías, siendo espectacular el crecimiento de Pedro Bernardo que, de ocupar una posición bastante secundaria, pasa a ser el segundo núcleo del Valle del Tiétar por número de habitantes (fig.18).

En el sector occidental, Candeleda ha reforzado su papel superando el nivel demográfico de 1591, pero el cambio más importante corresponde a Poyales del Hoyo que duplica su población y con 1.750 habitantes se sitúa por encima de villas históricas como Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas. En la tierra de Arenas pierde protagonismo la cabecera del señorío, aún cuando sigue siendo el núcleo más importante, Ramacastañas y Hontanares quedan muy lejos de la población del siglo XVI, cuando tenían un importante protagonismo en las rutas mesteñas, y se refuerzan La Parra, El Hornillo y especialmente Guisando y El Arenal.

<sup>5</sup> Los datos sobre número de vecinos que proporcionan las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada tienen un valor aproximado, al utilizarse distintos criterios, según los pueblos, en el momento de contabilizar como vecinos a los viudos, viudas, menores y solteras.

Fig. 16  
Estructura del poblamiento en 1787



Cuadro nº 8

ARTICULACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DEL VALLE DEL TIÉTAR  
A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.

Núcleo	Categoría	Señorío
Adrada, La	La Villa	Conde de Montijo
Arenal, El	Villa	Duque del Infantado
Arenas	Villa	Duque del Infantado
- Hontanares	Aldea de Arenas	Duque del Infantado
- La Parra	Aldea de Arenas	Duque del Infantado
- Ramacastañas	Aldea de Arenas	Duque del Infantado
Candeleda	Villa	Conde de Miranda
Casavieja	Villa	Conde de Montijo
Casillas	Lugar de La Adrada	Conde de Montijo
Cuevas	Villa	Duque de Albuquerque
Fresnedilla	Villa	Conde de Montijo
Gavilanes	Lugar de Mombeltrán	Duque de Albuquerque
Guisando	Lugar de Arenas	Duque del Infantado
Higuera de las Dueñas	Villa	Cardenal Portocarrero
Hornillo, El	Lugar de Arenas	Duque del Infantado
Lanzahita	Villa	Duque de Albuquerque
Mijares	Villa	Duque de Albuquerque
Mombeltrán	Villa	Duque de Albuquerque
- Arroyo Castaño	Aldea de Mombeltrán	Duque de Albuquerque
- Higuera, La	Aldea de Mombeltrán	Duque de Albuquerque
Pedro Bernardo	Villa	Duque de Albuquerque
Piedralaves	Villa	Conde de Montijo
Poyales del Hoyo	Villa	Duque del Infantado
San Esteban	Villa	Duque de Albuquerque
Santa Cruz	Lugar de Mombeltrán	Duque de Albuquerque
Sotillo	Villa	Conde de Montijo.
Sta María del Tiétar*	Aldea	Marquesa de Villena
Villarejo	Villa	Duque de Albuquerque

Fuente: A.P.Av. Respuestas Generales al Interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada. Legajos varios.

\* Su nombre en 1751 era el de Escarabajosa.

En las tierras de Mombeltrán los cambios son bastante importantes, la cabecera del señorío verá reducida su población a menos de la mitad (2.844 habitantes en 1591 y sólo 1.256 en 1787) siendo superada ampliamente por Pedro Bernardo que con 2.020 conoce el mayor incremento de todos los núcleos y más que triplica la población que tenía en 1591. A finales del siglo XVIII llegan a la aldea de La Higuera tres colonos irlandeses de la familia Mc Keon, decididas a sembrar lino y formar prados artificiales en las tierras del Tiétar, su innovador proyecto encontró mu-

chas dificultades y resultó un fracaso (Tejero, E. 1990). Mientras, en las tierras bajas del Tiétar resulta muy difícil superar la crisis, pues, además de despoblarse Las Torres (Chavarría, J.A.; González, J.M. 1996), Lanzahita todavía no alcanza la población de finales del siglo XVI, en las laderas se conoce un fuerte crecimiento pues, al ya mencionado de Pedro Bernardo, hay que añadir el de Mijares y, especialmente, el de Gavilanes. En el Barranco, mientras Cuevas refuerza su papel como pueblo de antepuerto, San Esteban, Santa Cruz y, fundamentalmente, Villarejo están lejos de alcanzar la población de finales del siglo XVI. La aldea de La Higuera más que duplica su población y acoge a colonos irlandeses como la familia Mc Keon.

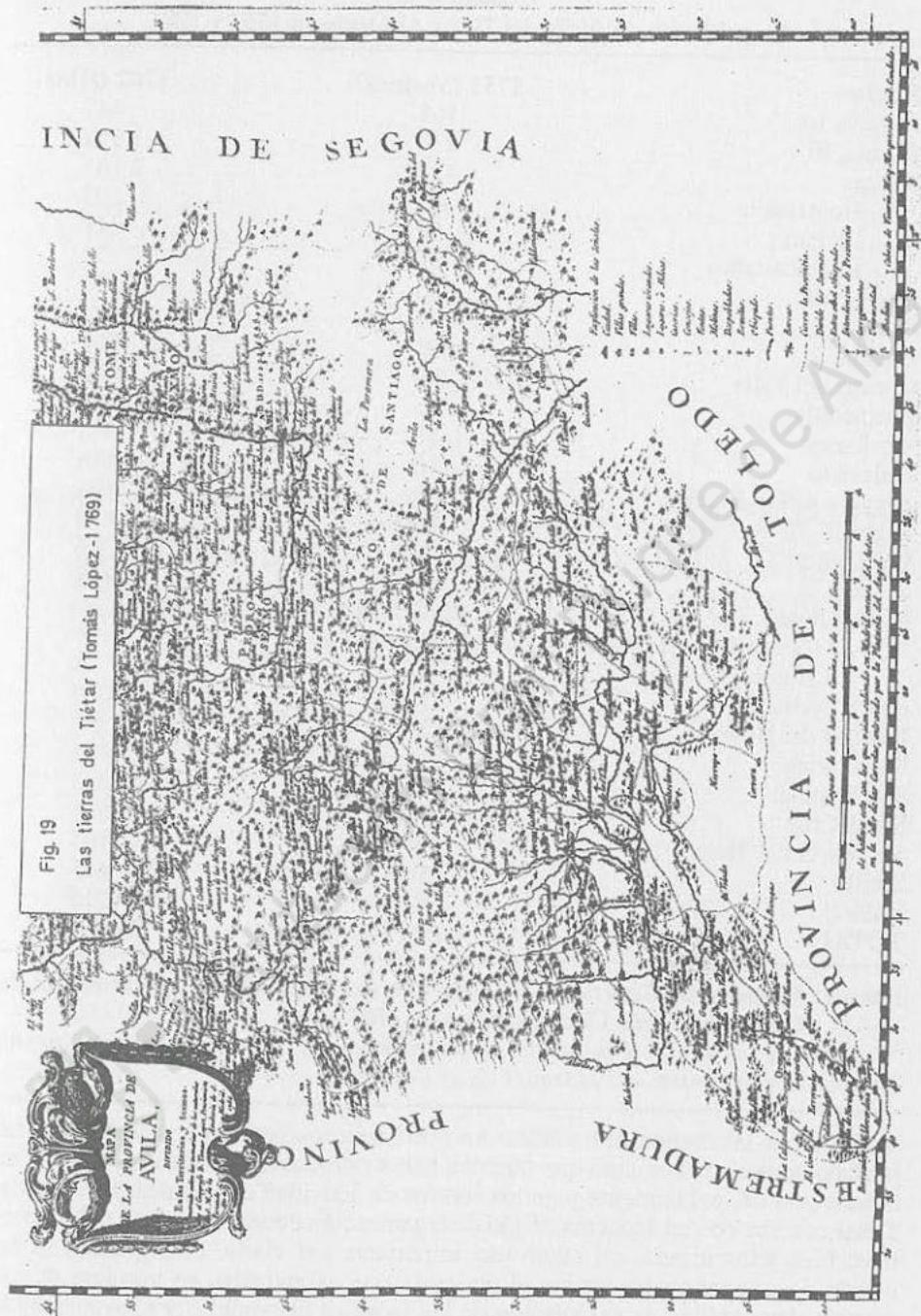
En las tierras de La Adrada también se producen importantes modificaciones; la cabecera del señorío pasa a ocupar un papel secundario, siendo Casavieja, con 1.127 habitantes, el núcleo de mayor entidad demográfica; Fresnedilla y Sotillo recuperan los niveles poblacionales de finales del siglo XVI y Piedralaves y Casillas, especialmente este último núcleo, conocen un fuerte incremento.

Higuera de las Dueñas pierde protagonismo y en 1787 sólo cuenta con 301 habitantes cuando en 1591 se aproximaba a los setecientos, quedándose convertido en un núcleo de segunda fila dentro del señorío de Montesclaros. Escarabajosa (Santa María del Tiétar) también consigue recuperarse pues con 405 habitantes casi duplica la población que tenía a finales del siglo XVI.

La estructura del poblamiento en 1787 refleja, por tanto, el carácter dinámico de los flujos territoriales, las variaciones en los sistemas de explotación del territorio, la crisis de las villas históricas y cabeceras de señoríos, únicamente Candeleda tiene algunos habitantes más que en 1591, y un importante reforzamiento de los núcleos de media ladera, especialmente Pedro Bernardo, Poyales de El Hoyo, Casavieja y El Arenal.

El Valle del Tiétar ya contaba, también, con una densa red de caminos que relacionaban los diversos pueblos y los conectaban con los espacios exteriores, tal como refleja el mapa de Tomás López de 1769 (fig.19). Los principales núcleos de conexión viaria, en un análisis de oeste a este, son Arenas, Ramacastañas, Mombeltrán, Lanzahita e Higuera de las Dueñas, resaltando cómo la red viaria es mucho más densa en la zona central del Valle, tierras de Arenas y Mombeltrán, que en los extremos oriental, tierra de La Adrada, y occidental. El sistema viario de conexión con las tierras del Tajo estaba garantizada por los caminos que enlazaban con Navamorcuende, Montesclaros, Talavera y Oropesa. Los caminos que atravesaban los puertos de Candeleda, El Arenal, Pico, Serranillos, Mijares y Venta del Cojo garantizaban las relaciones con la vertiente norte de la Sierra de Gredos y la complementariedad entre las economías de las dos vertientes, así como con Ávila y las tierras del Duero.

Fig. 19  
Las tierras del Tíetar (Tomás López-1769)



**Cuadro nº 9**  
**La población del Valle del Tiétar Abulense en 1751 y 1787.**

Núcleo	1751 (Vecinos)	1787 (Hbts)
Adrada, La	105	447
Arenal, El	230	1.192
Arenas	420	2.181
- Hontanares	n/c	103
- La Parra	50	311
- Ramacastañas	n/c	72
Candeleda	345	1.850
Casavieja	310	1.127
Casillas	91	609
Cuevas del Valle	209	680
Fresnedilla	65	245
Gavilanes	86	442
Guisando	110	588
Higuera de las Dueñas	50	301
Hornillo, El	80	470
Lanzahita	74	350
Mijares	167	918
Mombeltrán	283	1.256
- Aº Castaño	20	74
- La Higuera	7	75
Pedro Bernardo	434	2.020
Poyales del Hoyo*	326	1.750
Piedralaves	231	813
San Esteban	289	1.223
Santa Cruz	104	365
Sta María del Tiétar	50	405
Sotillo	157	885
Villarejo	160	216
<b>TOTAL</b>	<b>4.453</b>	<b>20.968</b>

**Fuente: Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 y Censo de Floridablanca de 1787.**

\* *La cifra de vecinos de Poyales del Hoyo corresponde a una estimación ya que no se conserva Catastro del Marqués de la Ensenada.*

En suma, la rebelión de las aldeas no sólo había configurado una nueva realidad jurídico-administrativa, sino que también había introducido cambios profundos en la jerarquía del poblamiento y en los centros de actividad económica. El Valle del Tiétar contaba con un esquema sólido de organización donde una densa red de pueblos, bien jerarquizada, así como una importante red viaria, configuraban el armazón de una estructura territorial poderosa que garantizaba, en una fase de expansión demográfica, la explotación de los recursos disponibles y el avance de la humanización del paisaje.

**VIII. LA OCUPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL  
TERRITORIO A COMIENZOS DEL SIGLO  
XVIII: LAS ORDENANZAS DE 1704 EN LA  
VILLA Y TIERRA DE ARENAS.**





### VIII. La ocupación y organización del territorio a comienzos del siglo XVIII: Las Ordenanzas de 1704 en la Villa y Tierra de Arenas.

La repoblación medieval y la fuerte expansión demográfica del siglo XV habían ido configurado un modelo de organización y explotación del territorio, así como de relaciones sociales, donde el protagonismo correspondió a las villas de Candelada, Arenas, Mombeltrán, La Adrada e Higuera de las Dueñas. Este modelo, adaptado al tiempo histórico y a las características de los distintos lugares, se solía formalizar en las Ordenanzas de Villa y Tierra, tal como vimos al analizar las correspondientes a la Villa y Tierra de La Adrada en 1501 y a las de la Villa y Tierra de Mombeltrán en 1613.

Las costumbres habían ido configurando un marco legal, unas veces escrito y otras no, donde se encontraban las normas básicas que regulaban los aspectos más relevantes de la explotación de los recursos y, por tanto, de la organización del paisaje. Este derecho común u Ordenanzas requerían ser adaptadas a las necesidades de las diferentes coyunturas históricas, bien por haber quedado obsoletas o porque era necesario dar respuesta a problemas y necesidades nuevas. Este es el caso de las Ordenanzas de 1704 de la Villa y Tierra de Arenas, pues, en el requerimiento enviado por orden del duque y marqués de Cenete al concejo de la aldea de El Arenal, se solicita que envíe representantes al ayuntamiento de la villa de Arenas donde, con asistencia de las personas necesarias:

*“... se hagan ordenanzas para el gobierno y conservación de los montes, pastos y heredamientos, y vecinos de dicha villa y sus aldeas, porque las que tiene no están en observancia, así por lo muy antiguas como por no estar aprobadas por el concejo...”.* (Ordenanzas de 1704. Ayto. de El Arenal).

Estas Ordenanzas permiten acercarnos a algunas de las características de las tierras de Arenas a comienzos del siglo XVIII, momento importante, tanto por la recuperación económica y demográfica que se vivía desde finales del siglo XVII como porque se estaba reforzando un proceso autonomista por el cual la mayor parte de las aldeas y lugares del valle del Tiétar, tal como hemos señalado en el capítulo anterior, adquirirán el título de villa y alcanzarán autonomía jurídica y administrativa. El ámbito territorial de aplicación de las ordenanzas son la villa de Arenas y

los lugares de Guisando, El Hornillo, El Arenal, La Parra, Ramacastañas y Hontanares; Poyales del Hoyo, lugar que también formó parte de la tierra de Arenas, había conseguido el título de villa en 1658.

Las tierras de Arenas tenían a la agricultura, la ganadería y la explotación de los recursos forestales como principales pilares de su economía, mientras que la artesanía, el comercio o la explotación de los recursos hídricos tenían un papel bastante más secundario. Las Ordenanzas de 1704, en 145 capítulos (Anexo 3) regulan aspectos muy diversos, religiosos, comerciales, penales, sanitarios, etc, en nuestro caso prestaremos especial atención a los temas relacionados con la regulación de la ocupación, organización y explotación del territorio<sup>6</sup>. Al igual que las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán muestran un especial interés por la protección y preservación de los recursos naturales y, especialmente, de los forestales.

### 1. La Regulación de la vecindad y de la ocupación del suelo.

La vecindad era un requisito imprescindible para poder acceder a una serie de derechos y obtener títulos para roturar tierras, siendo necesario ser admitido en el ayuntamiento. Para remediar vecindades irregulares se establece:

*“...ninguno sea recibido por vecino de esta villa, ni lugares de su jurisdicción, menos que antes no se arraigue comprando casa o heredad por cuantía de mil reales o deposite prendas o dinero para comprarlo...”*. (Ordenanza 96).

Para evitar la salida de pobladores, quien abandonaba la tierra perdía los aumentos que hubiese hecho y los títulos para roturar que se le pudieran haber dado, quedando para el concejo los árboles o demás mejoras que en la tierra hubiese puesto o fabricado.

El proceso de diferenciación entre heredades privadas, pinares, dehesas y ejidos no estaba aún concluido y continuaba abierta la concesión de títulos y datas para rozar y roturar viñas, huertos, castaños o campos de pan llevar. En los montes baldíos, donde no se hiciera perjuicio al pinar, se podían conceder títulos de hasta diez peonadas al vecino que lo pidiese, para viñas, huertos y castaños, con las condiciones de que no tuviese viña, huerto o castañar, y la de no edificar ni plantar árbol o sarmiento hasta que dicha tierra estuviese bien cercada (Ordenanza 52).

La desmedida petición de tierras para sembrar pan, tierras que no siempre se rompían y sembraban, llevó a limitar los títulos a 10 fanegas de trigo por vecino y hasta que esta tierra no se acabase de romper no se podía dar ninguna otra tierra (Ordenanza 101). Los vecinos, si no querían perder la heredad, estaban obligados a labrar en un año, rozando a pala o hazadón, una fanega de sembradura, en cuatro años si era título para casa y en dos años si fueran para viñas o huertas (Ordenanza 102).

<sup>6</sup> En las citas de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas de 1704 hemos adaptado al castellano actual la ortografía y la puntuación.



Foto 43.- Paisaje rural en el camino de Arenas a Guisando en la década del 1920 (Fotografía de Wunderlich).

Para garantizar que las roturaciones tuviesen continuidad y las siembras de panes se asegurasen, la ordenanza 100 establece:

*"Otrosí ordenaron y mandaron que por razón que a algunos vecinos se les dan tierra para pan coger y en ello no hacen más que ararlo y sembrarlo algunos años y después lo dejan por sembrar muchos años y se torna a cubrir de pinar y monte, de manera que ni aprovecha a ellos ni a otros, que de aquí adelante las tierras que dieren para pan coger, y su dueño lo rozare a pala de azadón, que esto tal sea suyo y para sus herederos, y lo que fuere arado si pasaren diez años sin sembrarlo sus dueños, lo hayan perdido y pierdan. Y sea para el dicho concejo".*

La presión demográfica empezaba a ser importante y fue necesario prohibir la concesión de títulos para heredades en las dehesas y en los ejidos. En las dehesas se prohíben cortar pinos, dar nuevos títulos para heredades de cualquier naturaleza y a los que disponían de títulos se les impide ensancharlos salvo, con autorización del ayuntamiento, que fueran necesarias algunas hiladas para orillar las heredades o para regarlas (Ordenanza 32). En los ejidos, por ser pocos, estrechos y estar destinados a pastos, también se prohibía dar títulos para huertos u otras cosas (Ordenanza 103).

En las heredades con título, fundamentalmente viñas y huertas, podían hacer y acrecentar aquello que ya tuviesen cercado y no más, con la prohibición, sin licencia del ayuntamiento, de cortar pinos o hacer otra cosa para que se perdiesen; quien moviese la cerca perdía la heredad quedando como pinar del concejo (Ordenanza 53). Los labrados para siembra y los prados antiguos, intercalados en los pinares,

se quedaban para quienes los poseían y sus herederos, pero a partir de la aprobación de las Ordenanzas se prohibía, sin licencia municipal, entrar en los pinares a tomar labrados para sembrar, ni prados, ni plantar árboles, ni acrecentar ni ensanchar las heredades (Ordenanza 54). Todo parece indicar que se intentaba poner cierto orden en un proceso de ocupación progresiva de los pinares por parte de las heredades.



Foto 44.- Rebaño de cabras en la dehesa de La Mata.

La presión del ganado cabrío sobre los pinares también debía ser importante y al respecto se ordena:

*“...que por quanto se ha visto que por razón de haberse entrado en los dichos pinares a hacer majadas y cabrerizas para cabras, los pastores y señores de los ganados cortan de día y de noche de suerte que los guardas no lo pueden ver por estar en lo espeso de los pinares. Y de esto les viene muy gran daño a dichos pinares, para evitar dichos daños e inconvenientes mandaron que de aquí en adelante ninguna persona sea osada a hacer dichas cabrerizas ni majadas para ganado, sin llevar licencia del ayuntamiento de esta villa pena por cada una vez de 2.000 maravedíes...”.* (Ordenanza 55).

Aún contando con autorización para majada o cabreriza, estaba prohibido cortar pinos en su alrededor.

Para evitar prácticas perversas, quien recibía la concesión de título o data para heredad de huerta, viña u otra cosa, no la podía vender a otra persona, salvo para

comprar casa o viña. En el caso de ser tierra para sembrar pan, lino o prado sólo podía venderse lo que ya estaba rozado, limpio o hecho prado (Ordenanza 99).

Las estrictas normas de vecindad y la preocupación por regular la roturación de nuevas tierras, así como por preservar las dehesas, ejidos y montes de pinar, parece indicar que la presión demográfica empezaba a ser importante y, por tanto, era necesario establecer cierto orden en la explotación de los recursos disponibles, así como regular los conflictos entre los distintos aprovechamientos.

## 2. Cotos, tierras de labor y organización del paisaje agrario.

El coto amojonado englobaba las viñas y heredades cuya guarda y conservación estaba sometida a unas normas más estrictas, especialmente con relación a los aprovechamientos ganaderos, siendo el espacio y el paisaje agrícola por excelencia (Ordenanza 18). Los cotos eran el territorio de aprovechamiento agrícola más intensivo y donde se localizaban los viñedos, huertos, linares, castaños, prados, frutales, etc, configurando ya un paisaje de policultivo en mosaico cuya huella pervive, en mayor o menor medida, hasta el momento presente. Otras tierras de labor, como campos de cereal, prados, castaños, etc, también se intercalaban en las dehesas, ejidos y tierras concejiles, configurando un paisaje donde, si bien la vegetación arbórea seguía siendo dominante, se iban configurando rodales de tierras cultivadas que rompían la continuidad de los montes.

### a) Los viñedos y otras heredades.

Los viñedos constituían uno de los principales pilares, fundamento dicen las Ordenanzas, de las tierras de Arenas, de ahí la preocupación por guardarlas y conservarlas, así como poner remedio a los daños provocados por personas, perros y ganados (Ordenanza 3). También es significativo que, tras las dos primeras ordenanzas orientadas a regular los deberes religiosos de los vecinos, asistir a misa mayor los días festivos y no abrir las tiendas hasta después de misa, la ordenanza para la guarda de las viñas sea la primera en regular los aprovechamientos agrarios.

La entrada de personas en las viñas tenía penas en metálico, 60 maravedíes de día y 136 de noche, prisión de tres días en la cárcel pública y el abono del daño causado al dueño de la heredad (Ordenanza 4). Era necesario, en el caso de que se encontrase a una persona con uvas o frutas, dar cuenta de su procedencia y estaba prohibida la práctica del “*rebusco*” para coger uvas, higos, aceitunas o frutas del tiempo. El ganado mayor tenía penas fuertes por entrar en las viñas o heredades, especialmente cuando estas tenían frutos, eran de 2 reales por cabeza de día y 4 si era por la noche, además de los daños que hicieran (Ordenanza 6).

En el tiempo que las viñas empezaban a “*arrojar*” o brotar, las penas eran especialmente fuertes pues, además de la pena normal, el dueño de los ganados o bestias tenía que pagar cuatro maravedíes por cada yema (Ordenanza 9). Para evitar los

daños causados por los perros de los rebaños, se establecía que fueran atados desde el primero de agosto hasta la recogida de las uvas (Ordenanza 10).

La entrada de un rebaño en las heredades estaba duramente castigada, 200 maravedíes y 10 días de prisión:

*“...sea el ganado poco o mucho porque maliciosamente meten dicho ganado en las heredades y hacen mucho daño”*. (Ordenanza 14).

Nuevamente se pone de manifiesto que los conflictos entre los aprovechamientos agrícolas y los ganaderos eran cada vez más frecuentes, se estaba empezando a cerrar el ciclo de la hegemonía de los ganaderos y estaba empezando abrirse el de una agrarización del territorio que se reforzará a lo largo de los siglos siguientes.

La práctica abusiva de coger de noche higos y uvas en las heredades ajenas y llevarlos a vender fuera de la tierra, llevó a prohibir que, mientras las viñas tuvieran fruto, se sacasen a vender fuera uvas e higos sin licencia, siendo las penas de pérdida de la carga, 200 maravedíes y 10 días de cárcel (Ordenanza 12).

Los viñedos también estaban protegidos contra el daño que pudiesen ocasionar los colmenares, así se señala:

*“Por razón que la uva de esta tierra es delicada y bastan las abejas para romper y rompen los ollejos y por ahí se vacía y recibe mucho daño estando las colmenas cerca de las viñas, que de aquí en adelante desde el tiempo que la uva empieza a madurar, los regidores que son y fueren tengan cuidado de hacer pregón que dentro de cierto término saquen todas las colmenas que estuviesen en los cortos de las heredades en cada un año hasta ser cogida la uva...”* (Ordenanza 24).

Se delimita el ámbito geográfico de la prohibición y la entrada a destiempo significaba la pérdida de las colmenas.

También estaba prohibido introducir vino o uva en toda la jurisdicción de la villa de Arenas, con pena de 800 maravedíes, vino o uva, caballería y corambre donde se metiese. La razón de esta prohibición queda bien explícita en la ordenanza:

*“...por razón que en esta villa hay muchas heredades de viñas y es el principal trato y aprovechamiento que en esta villa hay, y por ser los vinos muy buenos, están afamados en todo el reino. Y si se diere lugar que de otras partes se pudiesen meter en esta villa y su tierra vino o uva de fuera, a los vecinos generalmente viniera perjuicio, así por impedirles la venta del vino que de su cosecha tuvieran como por lo que de fuera se metiere lo venderían por vino de la cosecha de esta villa, de cuya causa se perdería la buena fama que tiene...”* (Ordenanza 25).

Hay, por tanto, un claro interés por preservar la calidad y la singularidad de la producción local.

### b) Panes y rastrojeras.

El potencial ecológico de las tierras de Arenas no era muy favorable para la siembra de cereales, al predominar las tierras altas y frescas así como de topografía, salvo en los llanos del Tiétar, muy accidentada. Sin embargo, la existencia de un modelo económico cerrado donde se perseguía la autarquía y el autoconsumo, explica que fuera necesaria la protección de labrados, eras y rastrojos frente a las frecuentes incursiones de los ganados. Para la guarda y conservación de los “panes”, tierras de cereales panificables, se establecían penas severas por la entrada en los labrados de vacas, ovejas, bestias de labor y cerdos.



Foto 45.- Las eras testimonian en el paisaje la herencia del cultivo de cereales.

Entre San Miguel de septiembre y el último día de febrero, las penas eran de medio real de día y uno de noche por cada red de vacuno, porcino y bestias mayores (en las ovejas y cabras era de 2 maravedíes de día y 4 de noche); desde primero de marzo hasta ser cogido el pan se reforzaban los castigos, así el dueño de una bestia de labor, por cada vez que entrase en un sembrado, tenía que pagar una cuartilla de pan si era de día y media fanega si era por la noche. Los ganados y bestias que se comiesen el pan mientras estaba en las eras tenían la misma pena que por entrar en los sembrados entre primero de marzo y el momento de la siega. (Ordenanzas 74, 75, 76, 77, 78 y 85). También estaba prohibida la entrada en los rastrojos hasta que se alzase la cosecha y fuese llevada a las eras, no pudiéndose dejar la cosecha en los campos “*a malicia*”.

Las labranzas y labores del pan estaban en los términos públicos y concejiles, así como de pastos comunes, y se habían dado y daban solamente para que se cogiese pan; después de alzada la cosecha quedaban como pasto común. Por esta razón se prohibía vender y arrendar rastrojos bajo pena de 600 maravedíes por cada vez de venta y si era a forasteros la pena se doblaba (Ordenanza 87).

#### c) Los castaños.

Los castaños tenían, tal como veremos al analizar el Catastro del Marqués de la Ensenada en 1752, una significativa presencia en el paisaje, tanto en los cotos de campos cercados como en el resto del territorio. El coger fruto de los castaños, nogales y otros árboles situados fuera de los campos cercados estaba castigado con la misma pena que si se hacía dentro de las viñas o heredades cercadas, igual se castigaba la entrada de ganados.

Los castaños se distribuían por toda la jurisdicción de la villa, tanto debajo de las viñas como en las zonas de las laderas de la sierra. Desde que empezaban a caer las castaños hasta el día de Todos los Santos, en los que estaban situados desde las viñas y cotos abajo y ocho días más en los que se situaban de cotos arriba, los ganados tenían la obligación de guardar los castaños como si fuesen heredades; a partir de entonces quedaban como pastos comunes. En años tardíos el concejo podía alargar el tiempo en que estaba prohibida la entrada de ganados en los castaños. Tampoco en los castaños de los cotos, allí donde la propiedad plena estaba consolidada, los dueños podían meter cerdos ni otros ganados durante el periodo regulado para la recogida de las castaños, para evitar daños en viñas, heredades u otros castaños (Ordenanza 27).

El concejo tenía castaños como montes de propios y en ellos estaba prohibido cortar castaños, salvo si estaban entre pinos y les ocasionaban daño o en otras matas de castaños, siempre que primero se señalase y fuesen vistos por el regidor que tenía a su cargo ver y señalar los pinos para su corte (Ordenanza 28). También estaba prohibido traer leña verde de castaño, incluso de los castaños propios, salvo que se hubiese remondado o desgarrado el árbol, la pena era de dos reales por carga y la leña tenía que llevarse para los pobres del hospital o los presos de la cárcel (Ordenanza 29).

#### d) Linares, nabares, mijares y otros huertos.

La diversificación de los aprovechamientos agrícolas era grande; se avanzaba con rapidez hacia el policultivo, siendo necesaria la protección frente a la presión ganadera. Los dueños de los ganados tenían que pagar los daños ocasionados por sus ganados, y en el caso del mijo las penas eran iguales a las de los panes (Ordenanza 79).

El conflicto histórico entre agricultores y ganaderos se estaba resolviendo a favor de los primeros:



Foto 46.- Labores de limpieza del castaño, árbol clave en la economía y en el paisaje del siglo XVIII. Paraje del Arrecorzo.

*"...fuera del coto de las heredades algunas personas hacen huertos de coles y otras verduras y nabos donde andan y han andado todo género de ganados. Por ser como son pastos comunes se los comen por no estar cerrados y entre los vecinos hay pleitos y diferencias". (Ordenanza 83).*

Para evitar los conflictos se llega a un cierto pacto: los huertos y nabares de fuera del coto tenían que defenderse y ampararse por "cerradura", los ganados no sufrirían ningún tipo de pena ni daño.

Las medidas de apoyo a la ganadería se iban debilitando, sin embargo pervivían medidas de protección que en el lenguaje actual no dudaríamos en denominar de tipo ecológico, así se señala:

*"...por razón que enriando los linos y arroyos, charcas y pozas en sus aguas, se han hecho muchos daños en los ganados y animales del campo a causa de quedar emponzoñada el agua. Y bebiendo de ella los dichos ganados mueren y enferman, por lo cual mandaron que de aquí en adelante ningún vecino de esta villa ni de su tierra o de otras partes, pueda enripiar linos en los ríos y charcas y pozas donde los dichos ganados puedan llegar a beber, pues sin perjuicio de los dichos linos hay otras partes donde poder enripiar, así como el río de Tiétar, el de Ramacastañas, el río de Cuevas, el de Guisando, Berrocoso, Zarzoso, Pelayo y Arbillas, en los cuales puedan enripiar sin pena el dicho lino y fuera de los dichos ríos no lo puedan enripiar en parte alguna donde los dichos ganados los puedan beber". (Ordenanza 108).*

Las penas establecidas significaban la pérdida del lino, 600 maravedíes y el daño que se causase a los ganados.

#### e) Caminos y carreteros.

La necesidad o la voluntad de ampliar las tierras de pan sembrar determinaba que aquellos que las poseían, ya fuera junto a caminos reales, otros caminos y veredas necesarias para garantizar el normal tránsito de carretas, bestias de labor y ganados, no dejases libres ni el número de caminos ni de la anchura que eran necesarios. Para resolver el problema planteado se estableció que los dueños de heredades de pan sembrar, localizadas junto a caminos reales, dejases una anchura por donde pudiesen circular libremente dos carretas; en el resto de caminos y veredas se establecía la anchura de una carreta (Ordenanza 104). En el caso de no respetar estas anchuras de los caminos, los dueños de las heredades no podrían reclamar daño alguno a los propietarios de los ganados que pasando por ellos pisasen los sembrados en la anchura que legalmente correspondía a los caminos.

Los carreteros debían transitar con cierta anarquía y provocar daños en la dehesa boyal, prados, heredades y demás sembrados. Para evitar este problema se estableció que los carreteros no fuesen con sus carretas por carriles ni caminos nuevos, sino por el carril y camino real antiguo que iba de Ramacastañas a Alas del LLano

y de Alas del LLano a Navaltoro, salvo que el carril o camino nuevo fuese por él (Ordenanza 22).

### 3. Prados, dehesa vecinal, colmenas y aprovechamientos ganaderos.

La existencia de una importante cabaña ganadera y el incremento de las tierras de labor, necesitada, a su vez, del aumento de los animales de labor, estaba determinando la ocupación, sin título o data alguna, de cañadas y prados que luego se segaban como, señala la ordenanza, si “*tuvieran justo derecho*”. Para evitar esta situación se ordena que los regidores tuvieran especial cuidado en saber los prados y cañadas que han resultado de ocupación irregular y se establece como pena la perdida de la hierba y que dichos prados y cañadas quedasen como terrenos concejiles (Ordenanza 68).



Foto 47.- “Atajo” o “partida” de vacas cerriles en el Prado de “lo Alto” (puerto de El Arenal).

La situación era diferente en los prados de guadaña donde estaba prohibida la entrada de ganado desde el primero de marzo hasta que fuese recogida la hierba (Ordenanza 69). Por incumplir las ordenanzas, los dueños de los ganados, bueyes, vacuno cerril, cerdos, ovejas, cabras y bestias de labor, tenían que abonar penas en metálico, similares a cuando entraban en las tierras de labor, además de los daños ocasionados (Ordenanzas 70, 71, 72 y 73).

La dehesa boyal, situada en el paraje de Asdellano o Alasdellano, estaba reservada para los bueyes y vacas domadas y bestias de arada y de trabajo de los vecinos de la villa de Arenas y sus lugares, así como para vacas, bueyes o novillos co-

jos o enfermos hasta que sanasen (Ordenanza 94). El resto de los ganados no podían pastar en la dehesa y si lo hacían tenían penas que llegaban, si el incumplimiento era por la noche, hasta dos reales por res en el caso del vacuno.

El progresivo incremento de los campos de labor, tanto en el coto como en el resto de la jurisdicción, determinaba que los ganados tuviesen cada vez más dificultades para desenvolverse. Los ganados no podían entrar en las heredades durante todo el año y en tiempo de fruto tampoco podían andar por sus alrededores, en caso de incumplimiento los ganados eran conducidos al corral de concejo y de allí no salían hasta que su dueño pagase la pena y los correspondientes daños (Ordenanzas 7 y 16). También se prohibía, seguramente porque los pastos empezaban a escasear, que los vecinos metieran ganados comprados fuera para volverse a vender, parece referirse a los ganados llamados "*temporeros*", que se compraban para aprovechar los pastos de primavera y luego se vendían en la feria de Santiago, la pena era muy alta pues significaba la pérdida de un quinto de dicho ganado; la virtualidad de esta ordenanza debió ser bastante limitada pues en el margen se señala:

*"No tenían conocimiento los que decretaron este acuerdo". (Ordenanza 106).*

También estaba prohibido, con penas de 1.000 maravedíes para el señor de los ganados y el pago de la hierba por parte de los pastores, que los vecinos excusasen a pastores ovejeros, cabreros, vaqueros o porqueros que anduviesen con sus ganados no siendo vecinos de la villa y tierra de Arenas (Ordenanza 107).



Foto 48.- Prado de siega y almeal en el paraje del Tiemblo (El Arenal).

La disposición de los colmenares estaba regulada desde antiguo y no se podían poner colmenas ni colmenares a menos de 1.500 pasos de donde existiese otro. Por otra parte, tampoco se podían poner "cabrerizas" a menos de 600 pasos de donde existiesen colmenas (Ordenanza 105).

Nuevamente se pone de manifiesto cómo el uso múltiple del territorio, una de las características de las tierras del Valle del Tiétar, así como su principal fuente de riqueza, requería una reglamentación estricta donde estuviesen claros los derechos y los deberes de los distintos aprovechamientos. Solamente así se podían reducir los pleitos y garantizar unas mínimas normas de convivencia.

#### **4. La protección del monte y la regulación de sus aprovechamientos.**

La naturaleza ya no tenía carácter dominante tal como ocurría todavía en el siglo XIV, sin embargo aún existía una importante masa forestal y la explotación de los recursos de los bosques, maderas, leñas, pastos, pez, teas, cortezas, etc, constituía uno de los principales pilares de la economía local. La presión de los agricultores y la existencia de prácticas depredadoras, así como los riesgos de incendios y una valoración más positiva del árbol, incluso a nivel paisajístico y medioambiental, explican la importante atención que las ordenanzas prestan a la protección del monte, especialmente el pinar, y a la regulación de sus aprovechamientos.

##### **a) La protección y la explotación de los pinares.**

La preocupación por la protección del pinar y la conservación de los recursos madereros es clara y contundente, así se señala:

*"Primeramente que en las dehesas que el concejo tiene en los pinares que son la dehesa Mayor que es junto a esta villa, que ninguna persona no pueda cortar ni arrancar para madera ni para otra cosa alguna ningún pino ni pinos, ni abrirlos para pez ni quemarlos ni redondearlos ni desventrarlos ni darlos muescas, ni hagan otra cosa para que se pierdan, ni hagan madera de los que estuviesen secos y caídos ni de los cimales".* (Ordenanza 31).

Si el pino tenía una ochava de vara por el corte, sin corteza, la pena ascendía a 600 maravedíes por pino, 10 días de cárcel, por el atrevimiento, y la pérdida de la madera.

En las viñas, huertos o castaños intercalados en las dehesas del pinar, si los dejases perder o se criases pinos en ellas, no se podía cortar ni arrancar ni quitar el pinar. Para volver a plantar las heredades que se habían perdido era necesario solicitar autorización al ayuntamiento, rozarlo a hecho y plantar árboles (Ordenanza 33). En el caso de que se encontrasen pinos cortados, así como otros árboles vedados, el dueño de la heredad estaba obligado a decir quien los había cortado y si no lo hacía tenía que pagar la pena como "hechor".



Foto 49.- Los resineros Mariano y Justo picando pinos negrales en el paraje del Serrano (El Arenal).

También en los baldíos estaba prohibido cortar pinos verdes, arrancar, redondear o quemar así como otras prácticas para sacar maderas, leñas, etc (Ordenanza 34). Estaba castigado el hacer muescas y desventrar pinos para que se cayesen con el viento y luego hacer madera o sacar teas (Ordenanza 35). Por otra parte, el vecino que era encontrado cortando pinos tenía que dar cuenta de los cortados 50 pasos en rededor, o pagar las penas correspondientes y además perder la herramienta (Ordenanza 36).

La madera era una de las principales fuentes de ingresos del concejo y las cortas y ventas estaban sujetas a procedimientos estrictos. En efecto, el concejo no podía vender sin estar presentes justicia y regimiento y con licencia de ayuntamiento, siendo necesario, ante el escribano, asentar la razón de la madera que se vendía, cuantos pinos y la cantidad de la venta; la madera no se podía cortar sin que primero se señalase y fuese vista por los regidores o persona en quien el ayuntamiento delegase (Ordenanza 37).

Los vecinos tenían derecho a que el ayuntamiento les concediese la madera necesaria para hacer sus casas. La existencia de corruptelas, como dejar perder la madera, venderla y luego volverla a pedir, llevó a establecer que las licencias de corta sólo podrían otorgarse estando presente justicia y regimiento, siendo necesario que, ante el escribano, se hiciese constar la necesidad y la cantidad de madera que se necesitaba, el compromiso de gastarla en su casa, no venderla y no hacer fraude. Para controlar el asunto, los regidores tenían que asentar las licencias en un libro y al final de cada año entregarlo al ayuntamiento (Ordenanza 38). También estaba

prohibido sacar rollo ni cabrios de pino, por el grave daño que al cortarlos se hacía en los pinares (Ordenanza 39).

A nivel general, los vecinos tenían prohibido sacar a vender madera fuera de la tierra de Arenas, pues al sacarla fuera la venta era más barata y se obtenía menos provecho. Sin embargo, como los labradores tenían que salir fuera de la tierra para traer pan y abastecimientos para su casa y labor, la ordenanza 41 establece:

*"Mandaron que de aquí en adelante, en cada un año, los vecinos labradores de esta villa y sus aldeas puedan sacar a vender fuera de esta villa y su jurisdicción, el que tuviere un par de bueyes y con el sembradas seis fanegas de granos, tres carros de madera de cuerda, y el que tuviere sembradas cuatro fanegas, dos carros, y que tuviera sembradas ocho fanegas, cuatro carros. Y con cada par de bueyes en cada un año, teniendo sembrado lo arriba dicho, se les adelante a cada uno de dichos labradores licencia para hacer una carreta nueva para el servicio de su labor, no cortando la madera para ella en el monte de Valdolivas...". (Ordenanza 41).*

Los restantes vecinos, para poder sacar madera, ya fuese en carros o caballerías, necesitaban licencia municipal, las penas eran severas pues por cada carro sin licencia había que pagar 9 reales y por más de dos carros anuales se consideraba reincidencia, dejándose la pena al arbitrio del juez, prisión de 10 días y pérdida de la madera al considerarse que siendo la pena mayor serviría de escarmiento al delincuente (Ordenanza 42). También estaba prohibido llegar a acuerdos con forasteros para llevarles madera y los que procedían de la tierra de Mombeltrán, para poder sacarlo por la tierra de Arenas necesitaban tener "guía" de la zona de donde lo traían (Ordenanzas 44 y 45).

Desde San Juan de junio hasta el treinta y uno de julio, y desde el primero de octubre hasta el día de Todos los Santos, estaba prohibido dar licencia para sacar cargas de madera. La justificación es la siguiente:

*"Esto por razón de que en estos tiempos es la cosecha y sementera, y muchos vecinos de esta villa y de sus aldeas que tienen que sembrar y recoger sus granos no tienen bueyes, y si viniesen a sembrar tarde, respecto de lo tardío de esta tierra, no valieran nada las sembradas. Y por el tiempo de las cosechas, por estar tan arrimados a estas sierras, son muy naturales las aguas y tempestades y se pierde mucho, así por esto como por los daños de los ganados en no recogerlo presto. Y por experiencia se ha visto que la sementera quiere ser temprana en esta tierra, lo cual no puede ser si los labradores de ella andan en caminos en dicho tiempo. Y para la madera que tienen que sacar tienen bastante tiempo en lo restante del año, fuera de sementera y cosecha para lo cual es muy necesario lo arriba dicho". (Ordenanza 44).*

Esta prohibición, al igual que otras, refleja la existencia de precarios equilibrios y acusadas interdependencias.

La extracción de pez era otra de las fuentes de ingresos que tenían los vecinos de esta tierra. La regulación de su explotación refleja, con bastante claridad, cómo los pinares se encontraban en fase regresiva:

*“Por razón que por experiencia se ha visto que los pinares de esta villa se disminuyen y la principal causa es la labor de la pez que de ellos se hace, porque labrándolos se adelgazan y el viento los derriba, mandaron que de aquí en adelante no se pueda labrar para pez en los pinares desde el primer día del mes de noviembre en cada un año hasta primero de junio. Por manera que lo puedan labrar desde el día primero del mes de junio hasta el fin de octubre. Y cualquier persona que en cualquier otro tiempo labrase para la dicha pez, pague de pena seiscientos maravedíes y más pierda las herramientas con que labrare. Y la tea que hubiese sacado todo para dicho concejo, denunciador y juez”.* (Ordenanza 56).

Para evitar el daño que las labores de la pez causaban en los pinares, se estableció que sólo podrían abrirse los pinos que alcanzasen un grosor de un tercio de vara por la parte de donde se abriesen (Ordenanza 57). Los forasteros que incumpliesen las ordenanzas tenían la pena doblada (Ordenanza 58).

**b) La protección y la regulación de encinares, robledales, alcornocales, quejigales, alisedas y avellanadas.**

El pinar era, sin duda, el aprovechamiento forestal más importante de la tierra de Arenas, sin embargo su paisaje vegetal se caracterizaba por una gran riqueza de especies y en este sentido la Ordenanza 60 señala:

*“Que por razón que en esta dicha villa y su jurisdicción y términos propios hay muchos árboles provechosos, así como encinas, quejigos, robles, fresnos, alcornoques y otros árboles, para bellota, ramón, madera y otros aprovechamientos...”.*

En los fresnos, alcornoques, encinas, alisos, robles, quejigos, alisos y avellanos estaba prohibido cortar, arrancar, redondear o cualquier otro daño que provocase su pérdida, así como prácticas de ramoneo o remondeo no reglamentadas. En el caso de los fresnos estaba permitido derribar ramón para los bueyes de arada o las vacas paridas y flacas o, en tiempo riguroso, para el ganado menor (Ordenanza 61); los robles, no teniendo bellota, se podían remochar, salvo en el monte de Valdeolivas, dejándoles rama y horca (Ordenanza 64).

Los alisos, sin licencia municipal, no podían cortarse para leña ni para madera y en ningún caso sacar la madera fuera de la jurisdicción. La justificación de estas medidas es la siguiente:

*“Esto por la mucha necesidad que hay de estos árboles para hacer varandas para la uva y de su ramón para los ganados”.* (Ordenanza 65).

En relación con los alisos encontramos una primera y significativa normativa de protección por razones de tipo paisajístico y medioambiental:

*“Y en el camino que va de esta villa al convento del señor San Andrés del Monte, donde está el cuerpo del Glorioso San Pedro de Alcántara, ninguna persona sea osado a cortar ni desmochar aliso, avellano ni pino alguno, pena por cada pie que cortase, desmochase o redondease de mil maravedíes y diez días de cárcel aunque sea para madera; Porque en dicho camino por su mucha amenidad y hermosura no se han de poder dar las dichas licencias, ni entre las puentes del río de esta villa ni lo que coge el lugar y el molino de ella, porque dichos árboles defienden a las puentes y molinos de las avenidas. Y tenga la misma pena de mil maravedíes quienes los cortaren entre dichas puentes y molinos”.* (Ordenanza 65).

Sin duda, se trata de una de las primeras ordenanzas que, en la Sierra de Gredos, justifican medidas de protección tanto por razones de amenidad y hermosura como por motivos de protección frente a riesgos naturales.

En el caso de los robles, cuya corteza se utilizaba en la industria de los curtidos, estaba prohibido descortezar el árbol más de una tercera parte de su grueso (Ordenanza 66).

La bellota se utilizaba como fuente de alimento tanto para las personas como los animales, su explotación estaba regulada por el concejo y prohibido cogerla y avarearla libremente. En los quejigos y robles, situados fuera de los montes de Valdeolivas y Becerril, las podían coger libremente; pasado el día de San Andrés todos los vecinos, tanto de la villa de Arenas como de su tierra, podían avarear y coger bellotas en cualquier parte de la jurisdicción donde las hubiese (Ordenanza 67).

### c) El control del fuego y el manejo de la lumbre.

En el mundo mediterráneo y especialmente en tierras pinariegas la preocupación por el fuego es una constante histórica, en este sentido se señala:

*“Por razón que por experiencia se ha visto los muchos daños que en los pinares se han hecho y se hacen por los fuegos, los cuales después de encendidos sólo Dios es bastante para poderlos apagar por ser tan espesas las montañas y estar los pinos llenos de pez, resinas y tea. Y el remedio que en ello se puede dar es el de escusar el encender fuego cerca de los pinares ni entre ellos en tiempos de verano”* (Ordenanza 47).

Para evitar riesgos, se regula:

*“...ninguna persona de cualquier condición que sea no encienda ni sea osado encender ni tener ni traer fuego de día ni de noche para guisar de comer ni para pescar ni para otra cosa ninguna, en todos los pinares ni parte alguna de ellos, ni alrededor, ni cerca un tiro de ballesta de acero, desde los pinares más cercanos del*

*tal fuego, ni en los castaños que dentro de ellos estuvieren, ni en otras heredades...”.*

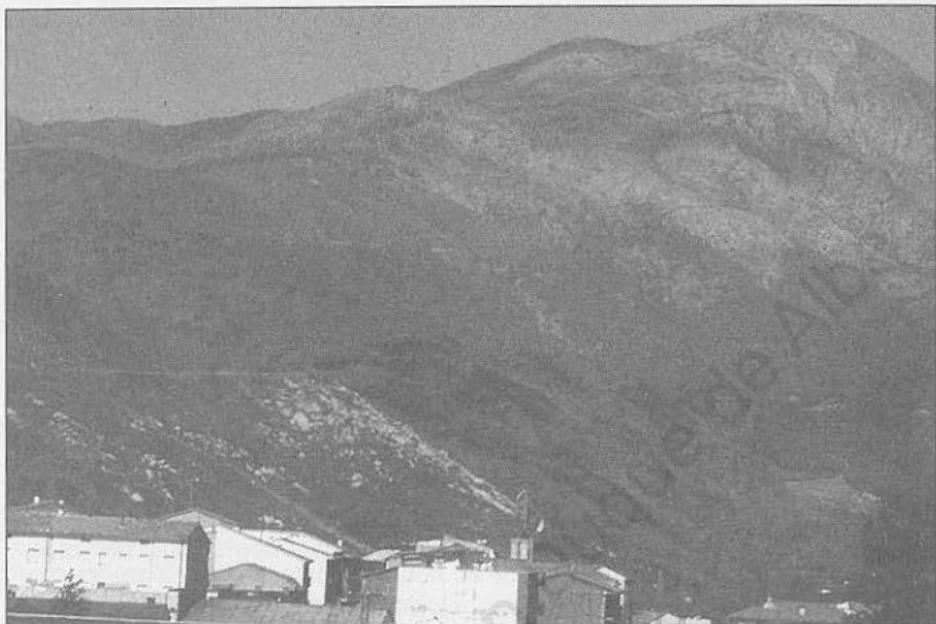


Foto 50.- Efectos del fuego en el pinar de El Lancharón (Arenas de San Pedro - Guisando).

Las penas eran muy duras, 2.000 maravedíes y 20 días de cárcel con prisiones, desde el primer día de junio hasta el día de Todos los Santos, además de los daños que el fuego ocasionase en pinares o en heredamientos de personas particulares. En los fuegos intencionados la pena era de 10.000 maravedíes, los daños y las penas establecidas, en derecho, contra los incendiarios.

Para evitar los daños que se ocasionaban a los pinares y montes, no se permitía hacer fuego entre el primer día de junio y el último de septiembre, ni hacer lumbre en todo el término situado desde los pinares hacia abajo, ni traerla en bolsas o zurrones (Ordenanza 48). También estaba prohibido hacer fuego en los rastrojos y atochas que se hacían sin licencia del ayuntamiento; con licencia sólo se podía encender a menos que siete hombres guardasen el fuego; en caso de que se escapase, el dueño de la atocha o rastrojo o la persona que encendió el fuego tenía que pagar el daño que hiciese (Ordenanza 50). Existiendo prueba de haber hecho fuego en los montes y términos, si aparecía fuego o salía de alguna heredad, en un plazo de tres días, el dueño de la heredad, para quedar libre de responsabilidad, tenía que dar razón del fuego y probar, con testigo mayor de edad, que había matado el fuego del todo (Ordenanza 51).

Todos los vecinos de la villa de Arenas y su tierra, una vez que viesen o supiesen que había fuego en los pinares, estaban obligados a ir a apagarlos:

*“...luego que lo supieren u oyeren la campana, de cada casa uno que sea de edad para poder trabajar... y los alcaldes y regidores de esta villa tengan especial cuidado de ir a dichos fuegos. Y llevar abastecimiento para los que allá anduvieren”. (Ordenanza 49).*

## **5. Los ríos y los recursos pesqueros.**

Al hablar de los linares ya hicimos referencia a las medidas de protección existentes sobre las aguas de arroyos y pozas, también para evitar daños a personas, ganados y pesca estaba castigado, con penas de 2.000 maravedíes, cárcel de 20 días y abono de los daños causados, echar a los ríos hierbas ponzoñosas (gordolobo, torbisco, cicuta, nueces, cal u otras ponzoñas) (Ordenanza 143). También estaba prohibido echar cestones o atajar los ríos (Ordenanza 144).

Para la preservación de los recursos pesqueros, se prohibía pescar en los ríos, tanto con redes como con anzuelo, desde el día de San Miguel de septiembre hasta el día primero de cuaresma, por ser el periodo cuando deshuevaban las truchas y llenaban los ríos de pesca para el resto del año (Ordenanza 141). Las redes de pescar debían tener mallas por donde cupiesen tres dedos juntos (Ordenanza 142). La pesca no podía sacarse a vender fuera de la tierra ni vendérsela a forasteros en los ríos, sino que había que hacerlo en la plaza y darlo a las personas que lo quisieran (Ordenanza 145).

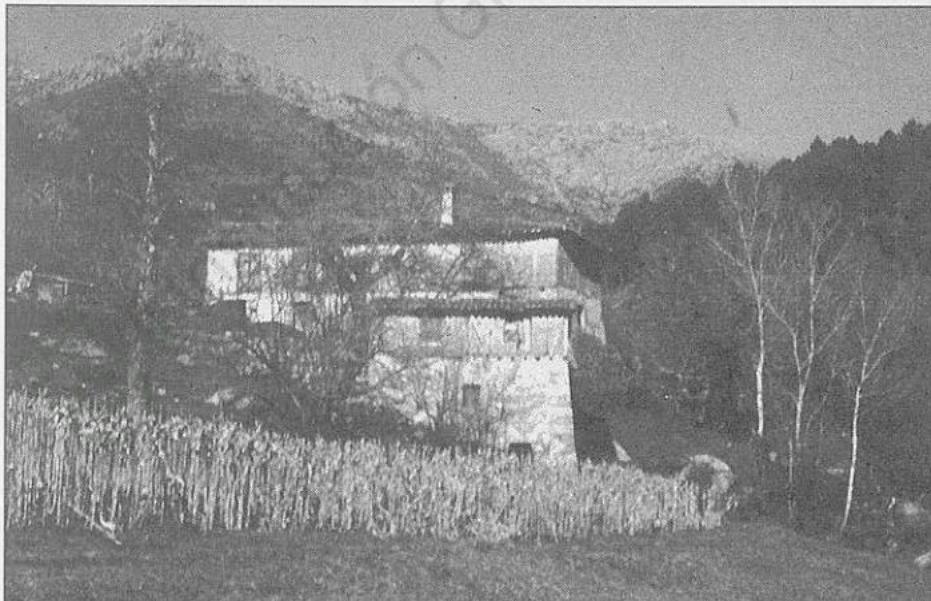


Foto 51.- Antiguo molino harinero en la garganta del río Arenal.

Otro importante aprovechamiento de los ríos era la utilización, mediante acequias y represas, de las aguas para mover molinos de cereales, aceite y pimiento. La preocupación de las ordenanzas no está tanto en la regulación del uso del agua, sobre lo cual no existe ninguna referencia, como en evitar los fraudes que los molineros solían hacer en los trigos y centenos que se llevaban a moler a sus molinos, para lo cual se estableció que una persona encargada por el concejo tuviese la obligación de pesar las maquilas antes de ir al molino, y repesarlas después para comprobar que tenían el peso justo, estableciéndose penas de 6 reales por no pasar por el peso (Ordenanza 98).

## 6. La persecución de los lobos.

La organización y la explotación de un territorio para fines agrarios implicaba la lucha contra los elementos naturales que ocasionaban riesgos para las cosechas o para los ganados. En este sentido, no debe extrañarnos la existencia de ordenanzas orientadas a la eliminación de animales considerados dañinos como son el caso del lobo y el zorro. Las razones que se argumentan son las siguientes:

*"En esta villa, por ser tan montuosa y de tantas sierras y breñas, se crían y hay muchos lobos, los cuales hacen mucho daño en los ganados y bestias, y para que por el interés se ponga diligencia en buscarlos y matarlos de aquí en adelante, dijeron que cada y cuando, que alguna persona matase algún lobo o cogiese alguna camada de ellos, en los términos propios de esta villa o en el término del proindiviso entre ella y la villa de Candeleda, por un lobo o camada de ellos le sea dado entre esta villa y sus lugares cuarenta y cuatro reales". (Ordenanza 95).*

El reparto guardaba proporción con el número de vecinos de los distintos núcleos de población: a Arenas le correspondían doce reales, a El Arenal nueve, a Guisando ocho, a El Hornillo seis, a La Parra tres, a Ramacastañas tres y a Hontanares tres.

## 7. La limpieza de la villa y de sus calles.

La preocupación por las condiciones higiénicas y la limpieza de las calles también está presente en las ordenanzas de 1704, especialmente en relación con Arenas. Los puercos, también llamado ganado moreno, eran considerados perjudiciales para las criaturas, gallinas y calles porque las ozaban, además de dañar a la viñas y heredades próximas a la villa. Por estas razones se prohibía que los vecinos tuvieran criaderos de puercos dentro de la villa, por las calles o en los ejidos, incluso estando atados. Solamente se autorizaba tener cebones, siendo para cebar y no para criar, dentro de las casas o atados en los muladeros o arroyos (Ordenanza 97).

Los vecinos y moradores también tenían la obligación de tener empedradas y limpias las calles de la villa, lugares y aldeas, cada uno limpiaba el frente de su casa; por no hacerlo existía una pena de cuatro reales y además limpiar lo que fuese necesario y les correspondiese (Ordenanza 118). También estaba prohibido arrojar

basuras, cosas sucias o hediondas a las calles, con penas de un real y el apremio de quitar y sacar la basura (Ordenanza 123). Así mismo estaba castigado lavar paños o meter calderos u otras cosas en las fuentes de Arenas y su tierra, siendo la pena de un real por cada vez que se incumpliese la ordenanza (Ordenanza 119).

#### **8. La regulación de algunas prácticas comerciales: carnicerías, pescaderías, panaderas y tejedores.**

La carnicería y la pescadería eran servicios públicos de donde el concejo obtenía ciertas rentas, variables según el volumen de negocio, mediante el arriendo a los abasteceros que se comprometían a cumplir una serie de requisitos. Así el abastecedor estaba obligado a tener carne abundante, de carnero merino y de dos años, desde el primer día de Pascua Florida hasta San Juan de junio; desde San Juan a sábado Santo, carnero merino capado de dos años (Ordenanza 125). De San Juan a San Miguel tenía obligación de tener carne de vaca y novillo, el resto del año lo podía hacer pero con licencia del ayuntamiento (Ordenanza 126). De San Juan al martes de carnestolendas estaba obligado a dar carne de cabra y macho capado.

Existía la obligación de matar en el matadero del concejo y los alcaldes y regidores tenían la obligación de cuidar que las carnes fuesen buenas, así como pasarse por la carnicería y comprobar que estaba aseada así como las tablas y tajones (Ordenanzas 128, 129 y 130). Solamente se podía dar y pesar carne en la carnicería y el obligado de la carne tenía que disponer de pesos y pesas, cabales y afieladas por el fiel (Ordenanza 131). Los machos y carneros que se vendían, tenían que estar capados, estaba prohibido vender una carne por otra y no se podía pesar carne mortecina o hedionda (Ordenanzas 132, 133 y 134).

El obligado y abastecedor de pescado tenía que abrir y atender bien la pescadería, aún siendo días de carne, hasta una hora después de anochecido y todo el tiempo que fuese necesario para proveer a las personas que fuesen a comprar, y en los días de sardinas, aceite, queso, garbanzos y pescado seco; en los días de pescado fresco debía estar abierto hasta dicha hora porque los trabajadores venían de noche de sus faenas y si fuera necesario hasta más tarde (Ordenanzas 135 y 136). También tenían la obligación de disponer de pesas y balanzas, contrastadas con las del fiel.

Los alcaldes y regidores tenían la obligación de pasar por la carnicería y de revisar el estado de los pescados, así como prohibir venderlo si era género de mala calidad (Ordenanza 139). En cuaresma, el pescado que iba a venderse el domingo se echaba en remojo el viernes por la noche, no pudiendo estar en el agua más de dos noches y un día (Ordenanza 139).

Las panaderas tenían la obligación de vender pan, teniéndolo, a todas horas, así de día como de noche, estando penado el esconderlo o que estuviese falso de peso (Ordenanza 115). Los tejedores, actividad artesanal con un peso importante en la

economía local en el siglo XVIII, tenían la obligación de disponer de pesos y pesas, así como varas derechas para medir el hilado y los lienzos que tejiesen (Ordenanza 117).



### ANEXO 3:

Relación de capítulos de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas en 1704.  
(Ayuntamiento de El Arenal; Legajo s/n):

1. Que los días de fiesta vaya a misa mayor quien no estuviese ocupado.
2. Que los días de fiesta no se abran las tiendas hasta salir de misa mayor.
3. Ordenanzas para la guarda de viñas.
4. Penas de viñas.
5. A quien se hayare con uvas o fruta, de razón de donde la trajo.
6. Ganado mayor en las huertas y viñas.
7. Ganado lanar, cabruno y porcino en las heredades.
8. Que no entren personas en las heredades sin fruto.
9. Ganado en viña cuando empiezan a arrojar.
10. Perros en viñas.
11. Que no se armen cepos ni se haga cosa para matar perros.
12. Que no se saquen higos ni uvas sin licencia.
13. Que no se vaya a rebuscar.
14. Que para las penas de ordenanza sea bastante probanza un testigo.
15. Que los pastores ni dueños de ganado no entren en las viñas.
16. Que no anden los ganados en la frontera de las heredades en tiempo que tengan frutas.
17. Que no traiga el obligado en el coto más de cincuenta cabezas.
18. Coto amojonado.
19. Ganado lanar, cabrío y vacas en el coto.
20. Bueyes en el coto.
21. Puercos en el coto.
22. Que los carreteros vayan por el carril y camino real.
23. Yeguas en el coto.
24. Colmenares en el coto.
25. Que no se meta vino de fuera.
26. Pena del fruto de los castaños.
27. Tiempo en que pueden entrar los ganados en los castaños.
28. Pena de castaños del concejo.
29. Que no se traiga leña verde de castaño.
30. Pinares.
31. Dehesa del pinar. Pena de la corta de los pinos.
32. Que no se den títulos para heredad en la dehesa ni se ensanche ni se corten pinos en ella.
33. Que no se corten pinos en la dehesa, en las viñas ni en huertas ni castaños.
34. Penas de los pinos que se cortan en los baldíos.
35. Pena de dar muescas y desventrar pinos.
36. Que el que se hayare cortando pinos, dé razón de los demás cortados en derredor.
37. Forma de dar licencias y vender madera.

38. Forma en que se a de tener en dar licencia, para madera a los vecinos de esta villa y lugares de su jurisdicción.
39. Que no se puedan sacar rollos ni licencia para ello.
40. Arboles cortados en heredades a cargo de los dueños de ellas o que den quien los cortó.
41. Madera que han de sacar los labradores.
42. Que no se pueda sacar la madera sin licencia y que el labrador jure si tiene sembrado lo que es mandado.
43. Tiempo vedado para sacar madera.
44. Que ninguna persona saque madera sin licencia aunque sea comprada, o por su parte.
45. Que ningún vecino se concierte de llevar madera sino que siempre salga a su aventura.
46. Que estén presos por las penas de ordenanza.
47. Fuegos.
48. Que no se traigan bolsas de lumbre ni lo enciendan por bajo de los pinares.
49. Que todos vayan a los fuegos.
50. Rastrojos y atochas.
51. Como a personas particulares probanza de fuegos.
52. Títulos de diez peonadas.
53. Que no se ensanchen las heredades ni se corten los pinos criados en ellas sin licencia.
54. Pena de ensanches.
55. Que no se puedan hacer cabrerizas sin licencia.
56. Veda de los pinares para pez.
57. Grueso que han de tener los pinos que se abren para pez.
58. Que se lleve la pena doblada a los forasteros que incurrieren en las penas de ordenanzas.
59. Aplicación de las penas de ordenanzas.
60. Que no se corten encinas, robles ni otros árboles.
61. Pena de fresnos.
62. Pena de alcornoque.
63. Pena de encinas.
64. Roble y quejigo.
65. Pena de alisos y avellanos.
66. Sacar corteza.
67. Que no se derribe ni coja la bellota.
68. Prados sin título.
69. Guarda de prados de guadaña.
70. Bueyes y vacas domadas.
71. Res vacuna cerril.
72. Ganado moreno.
73. Ganado menor.
- s/n. Cabalgaduras.
74. Guarda de panes.
75. Res vacuna.

76. Cabras y ovejas.
77. Ganado moreno.
78. Cabalgaduras.
79. Linos, garbanzos, mijo y nabares.
80. Cercanía de daños.
81. Prueba de daños y ordenanzas.
82. Apreciadores de daños.
83. Huertos y nabares fuera del coto.
84. Que se condene la pena luego como conste de prueba sin dar traslado.
85. Ganados en las eras.
86. Rastrojos.
87. Que los rastrojos no se vendan ni arrienden.
88. Guarda de pagos.
89. Dehesa boyal.
90. Res vacuna.
91. Yeguas y caballos.
92. Cabras y ovejas.
93. Ganado moreno.
94. Ganado que ha de entrar en la dicha dehesa.
95. Lobos.
96. Forma de dar vecindad.
97. Que no haya ganado moreno dentro de la villa.
98. Que los molineros pesen el trigo y harina.
99. Que al que se diere título o data para heredad que no lo pueda vender.
100. Que lo que se dejare de arar diez años sea para el concejo.
101. Que no se pueda dar título más que diez fanegas.
102. Que se rompa la tierra que se diere dentro de un año.
103. Que no se den títulos en los ejidos.
104. Anchura de caminos.
105. Forma de colmenares y que no se pongan cabrerizas junto a ellos.
106. Que el ganado que no sea de cría no paste en esta tierra (en el margen aparece la siguiente nota: no tenían conocimiento los que decretaron este acuerdo).
107. Que los dueños de ganado no escusen a los pastores forasteros ganado alguno.
108. Enriar lino.
109. Fiel de pesos y medidas.
110. Derechos que ha de llevar el fiel.
111. Que se haga visita de cuatro en cuatro meses.
112. Que ningún vecino de a forasteros pesos ni medidas para vender sino que las de el fiel.
113. Que el fiel pese el pan a las panaderas.
114. Que asista al repeso de carne y pescado.
115. Que las panaderas den pan a todas horas.
116. Que el fiel pueda ir a donde viere pesar o medir a registrarlos.
117. Que los tejedores tengan pesos y pesas y varas de medir.
118. Limpieza de calles.
119. Que no se lave en las fuentes ni se metan calderos.

120. Que no se venda cosa alguna que hayan de poner los regidores hasta que sea hecha la postura.
121. Pesos y medidas.
122. Que el fiel sea creido por su juramento.
123. Que no se eche basura en las calles.
124. Carnicería y abastecimientos.
125. Carnero.
126. Vacas.
127. Cabras.
128. Que los alcaldes y regidores tengan cuidado de que las carnes sean buenas.
129. Que se mate en el matadero.
130. Que se pese en la carnicería y se tenga cuidado de su limpieza.
131. Que los obligados tengan pesos y pesas.
132. Que no se venda una carne por otra.
133. Que los machos y carneros sean capados.
134. Que no se pueda pesar carne mortecina ni hedionda.
135. Pescadería.
136. Que a todas horas se de pescado.
137. Que se tengan pesos y pesas.
138. Que se visite la pescadería.
139. Que el pescado se eche en remojo.
140. Pesca de ríos y guarda de ellos.
141. Tiempo vedado para pescar.
142. Marca de redes.
143. Que no se echen hierbas ponzoñosas en los ríos ni cal.
144. Que no se echen cestones ni atajen los ríos.
145. Que no se saque la pesca a vender fuera de la jurisdicción.

## **FUENTES DOCUMENTALES.**



Institución Gran Duque de Alba



## Fuentes documentales

**Alfonso XI, Rey de Castilla.** Libro de la Montería. Biblioteca Venatoria. Madrid. 1877. T.II.

**Andalucía de Ávila (1891-1894):** Edición de la Asociación de Amas de Casa de Arenas de san Pedro "Triste Condesa", 1995.

**Cartas del Privilegio de Villazgo de 1393 de:** La Adrada, y Candeleda. Luis López, C.(1993): Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada.

**Carta del Privilegio de Villazgo de Arenas, 1993:** Tejero, E. (1974): Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos. Ediciones S.M. Madrid.

**Carta del Privilegio de Villazgo de Mombeltrán, 1393:** Tejero, E. (1973): Mombeltrán. Historia de una Villa Señorial. Ediciones S.M. Madrid.

**Carta del Privilegio de Villazgo de Piedralaves, 1639:** Luis López, C. (1990): Piedralaves: De aldea a villa. El privilegio de Villazgo de 1639.

**Carta del Privilegio de Villazgo de Poyales del Hoyo, 1658:** Calvi, H. ; Podii (1988). Pliegos de Ayer.

**Carta de Villazgo de El Arenal, 1732.** Archivo del Ayuntamiento de El Arenal. Legajo N° 1.

**Carta del Privilegio de Villazgo de Guisando, 1760:** Calvi,H.; Podii, G. (1988). Pliegos de Ayer.

**Catastro del Marqués de la Ensenada 1751/1752. A.H.P. Av.:**

La Adrada: H.16, 17, 18 y 19; El Arenal: H.68, 69, 70 y 71; Arenas: H. 1212, 1213, 1214 y 1215; Arroyo Castaño: H.1102 y 1103; Candeleda: H.200, 201, 202, 203, 204 y 205; Casavieja: H.219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225; Casillas: H.228 y 229; Cuevas: H.268, 269, 270, 271, 272 y 273; Escarabajosa: H.296; Gavilanes: H.340, 341, 342, 343, 344 y 345; Guisando: H.373; Higuera de las Dueñas: H.397; La Higuera: H.398 y 399; El Hornillo: H.426; Lanzahita: H.460, 461, 462, 463 y 464; Mijares: H. 534, 535, 536, 537, 538; Mombeltrán: H.562, 563, 564, 565, 566 y 567; La Parra: H.714; Pedro Bernardo: H.761, 762, 763, 764, 765, 766 y 767; Piedralaves: H.788, 789, 790, 791, 792 y 793; San Esteban del Valle: H. 852, 853, 854, 855, 856 y 857; Santa Cruz del Valle: H.920, 921, 922 y 923; Sotillo de La Adrada: H.988, 989, 990 y 991; Villarejo: H.1069, 1070, 1071, 1072 y 1073.

**Censo de 1787 "Floridablanca".** Ávila. I.N.E. Madrid, 1986.

**Colón, F.: Descripción y Cosmografía de España.** Edición facsimil de la Sociedad Geográfica, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Administración Militar.

Madrid 1910. Edición de Padilla Libros. Sevilla. 1988. T.I. 360 págs; T.II. 334 págs; T.III. 85 págs.

**Escanciano, J.M. (1852):** Descripción de la Cañada Real Leonesa. En Descripción de las Cañadas Reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca y valle de Alcudia. Ediciones del Museo Universal. Madrid, 1984. Págs 3-45.

**González, T.(1829):** Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Imprenta Real. Madrid.

**Luis López, C. (1993):** Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada. Colección Fuentes Históricas Abulenses, 14. Institución Gran Duque de Alba. Excma Diputación Provincial de Ávila. 292 págs.

**Ordenanzas de la Villa de La Adrada y su Tierra,** aprobadas por don Antonio de la Cueva, señor de dicha villa, el 7-I-1501. Trascipción de Carmelo Luis López (1993).

**Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán de 1613.** Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, 271 folios a doble cara más índice.

**Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas de 1704.** Archivo del Ayuntamiento de El Arenal. Legajo N°2.

**Privilegios de la villa de El Arenal, siglo XVIII.** Archivo del Ayuntamiento de El Arenal. Legajo N° 1.

## CARTOGRAFÍA



Institución Gran Duque de Alba



## Cartografía

### 1. Cartografía Histórica.

**López, T. (1769):** Mapa de la provincia de Ávila, dividido en sus territorios y sexmos. Cartoteca del Instituto Geográfico Nacional.

**López, T. (1810):** Atlas Geográfico de España: Ávila. Madrid.

**Coello, F. (1864):** Atlas de España y sus provincias de ultramar: Ávila. Madrid.

### 2. Cartografía topográfica.

**Mapa Topográfico 1/50.000:** Hojas: 555 (Navatalgordo), 556 (Navaluenga), 577 (Bohoyo), 578 (Arenas de San Pedro), 579 (Sotillo de la Adrada), 580 (Métrida), 600 (Villanueva de la Vera), 601 (Navalcán). Ediciones Instituto Geográfico Nacional, Sevicio Geográfico del Ejército y Centro Topográfico de Washington - Consejo Superior Geográficos. Varios años.

**Mapa Topográfico 1/200.000:** Ávila. Instituto Geográfico Nacional.



## BIBLIOGRAFÍA



Institución Gran Duque de Alba



## Bibliografía

- ALFONSO XI, REY DE CASTILLA: *Libro de la Montería*. Edición Biblioteca Venatoria. Versión y notas de José Gutiérrez de la Vega. Madrid. 1877.
- ANTA FERNÁNDEZ, P. (1977): *Historia y nostalgia de un Pueblo de Castilla*. Vassallo de Mumbert. Madrid. 633 págs.
- ANÓNIMO: *Crónica de la Población de Ávila*. Edición e índices a cargo de Amparo Hernández Segura. Valencia. 1965. 60 págs.
- ARENILLAS, M. (1975): "Una vía romana a través del Sistema Central Español. La prolongación septentrional de la calzada del puerto del Pico". Rev. de Obras Públicas. Págs 791-832.
- ARENILLAS, M.; MARTÍNEZ DE PISÓN, E. (1977): "Las gargantas meridionales de Gredos". En V Coloquio de Geografía. Granada. Págs 29-33.
- ARENILLAS, T.; BURGUÉS, J.A.; MARTÍNEZ DE PISÓN, E.; TROITIÑO, M.A., ARENILLAS, M.; JÚAREZ, D. (1990): *Gredos, La Sierra y su entorno*. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid. 231 págs.
- ARIAS, P.; LÓPEZ, M.; SÁNCHEZ, J. (1986): *Catálogo de la escultura zoomorfa protohistórica y romana de tradición indígena de la provincia de Ávila*. Institución Gran Duque de Alba de la Excmo Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 165 págs.
- AZNAR, G. (1834): *Viage a la Sierra y Laguna de Gredos por su Polo Austral*. Ediciones El Museo Universal, de 1989.
- BARBA MAYORAL, M.I.; JIMÉNEZ BALLESTA, J. (1994): Villarejo del Valle. *Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del puerto del Pico*. Edición de los autores. Ávila. 205 págs.
- BRANDIS GARCÍA, D.; TROITIÑO VINUESA, M.A. (1977): "Los paisajes Naturales de Ávila". En: Los paisajes naturales de Segovia, Ávila, Toledo y Cáceres. Estudio geográfico (Coord. Martínez de Pisón, E). Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid. Págs 51-104.
- BARRIOS GARCÍA, A. (1973): *La catedral de Ávila en la Edad Media*. Caja Central de Ahorros. Ávila.
- BARRIOS GARCÍA, A. (1983-4): *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. 2 vols. Universidad de Salamanca e Institución Gran Duque de Alba. Ávila.
- BARRIOS GARCÍA, A.; MARTÍN EXPÓSITO, A. (1983): "Demografía Medieval: Modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII". Rev. Studia Histórica, Vol.I, N° 2, págs 113- 148.

- BARRIOS GARCÍA, A. (1991): *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila* (1458). Colección Fuentes Históricas, 8. 203 págs.
- CALERO AMOR, A.M. (1987): *La División Provincial de 1833. Bases y Antecedentes*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid. 190 págs.
- CALVI, H.; PODII, G. (1988): *Pliegos de Ayer. Villa de Poyales del Hoyo. Candeleda*.
- CARO BAROJA, J. (1975): *Los Pueblos de España*. Ediciones Istmo. Madrid. vol.I, 231 págs; Vol.II, 219 págs.
- CHAVARRÍA VARGAS, J.A. (1992): "Toponimia del Alto Tiétar en el Libro de la Montería de Alfonso XI". Cuadernos Abulenses, 17. Págs 177- 201.
- CHAVARRÍA VARGAS, J.A.; GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): "Las Torres (siglos XIII-XVIII). Evolución de un despoblado en el Valle del Tiétar". Trasierra, 1, pp 79-94.
- COLÓN, F. (1517): *Descripción y Cosmografía de España*. Edición de la Sociedad Geográfica, de 1908. Madrid. Reedición de Padilla Libros de Sevilla. Vol.I, 360 págs; Vol.II, 334 págs; Vol.III, 85 págs.
- DE SANTOS CANALEJO, E.C. (1986): *La Historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: La Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Institución Cultural El Brocense de la Excma Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres. 566 págs.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. (1973): "El santuario de Postoloboso (Candeleda, Ávila)". Noticiario Arqueológico Hispánico. Arqueología, 2, págs 171-273.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. (1986): *Excavaciones arqueológicas en El Raso de Candeleda*. Institución Gran Duque de Alba de la Excma Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 1048 págs.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.; LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.T. (1990): "Secuencia cultural de El Raso de Candeleda (Ávila)". Nummatia, 3, págs 43-59.
- FERRÁNDIZ, F.; MARTÍNEZ, J.L.; PINEDO, J.; SOBA, R. (1990): "La calzada romana del Puerto del Pico (Ávila)". Rev. de Arqueología, 79, págs 16-24.
- FERRÁNDIZ, F.; MARTÍNEZ, J.L.; PINEDO, J.; SORBA R. (1990): "La calzada del puerto del Pico: problemática de su trazado en la provincia de Ávila". En La Red Vial en la Hispania Romana. Institución Fernando El Católico. Zaragoza. Págs 183-198.
- FIEDLER, G. (1970): *Kulturgeographische Untersuchungen in der Sierra de Gredos*. Wursbug. 297 págs. (agradecemos la traducción al castellano que, en su momento, nos realizó Martin Gavira Grant)
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1986): *El Clima en Castilla y León*. Ámbito. Valladolid. 370 págs.
- GALÁN GALLEGOS, E. (1981): "El clima de la provincia de Toledo y suroeste de Ávila." Estudios Geográficos. 162, pp 19-49.
- GARCÍA IVARS, F.L.; LEZCANO, R. (1992): *Santa Cruz del Valle. Historia y otros aspectos de un pueblo serrano del sur de Gredos*. Edición patrocinada por el Ayto de Santa Cruz del Valle. 225 págs.

- GARCÍA MERCADAL, J. (1972): *Viajes por España* (selección). Alianza Editorial. Madrid. 462 págs.
- GIL CRESPO, A. (1975): *La vida pastoril en Gredos*. Universidad Complutense de Madrid. 59 págs.
- GÓMEZ MORENO, M. (1983): *Catálogo monumental de Ávila*. 3 vols. Institución Gran Duque de Alba. Ávila.
- GONZÁLEZ, T. (1829): *Censos de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real. Madrid.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. (1974): "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". Rev. Hispania, 127, págs 265-410.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1994): "El Marquesado de La Adrada". Cuadernos Abulenses, 21, págs 177-193.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja, Valle del Tiétar*. Edición del autor. Madrid. 232 págs.
- GARRO GARCÍA, M.L.; DE LA FUENTE DÍAZ, I. (1988): "Apuntes sobre paisaje rural en el valle del Tiétar". Cuadernos Abulenses, 9. Págs 121-190.
- GARRO GARCÍA, M.L. (1995): "Paisajes del Valle del Tiétar". En: Gredos, Territorio, Sociedad y Cultura (Coord. Troitiño, M.A.). Institución Gran Duque de Alba- Fundación Marcelo Gómez Matías. Ávila. Págs 123-148.
- IDRISI (1974): *Geografía de España*. Colección Textos Medievales, 37. Prólogo de Antonio Ubieto Arteta. Valencia. 256 págs.
- JIMÉNEZ BALLESTA, J. (1994): *Cuevas del Valle. Geografía, historia, tradiciones y misceláneas*. Edición del autor. Ávila. 229 págs.
- JIMÉNEZ BALLESTA, J. (1996): "El Partido de Arenas de San Pedro: Organización política, administrativa, eclesiástica y régimen dominical. S.XVI-XX." Trasierra, 1, pp 51-66.
- LARREN IZQUIERDO, H. (1985): "Aportación al estudio de los despoblados en la provincia de Ávila". Cuadernos Abulenses, 4. Págs 111-123.
- LARRUGA Y BONETA, E. (1792): *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercios, fábricas y minas de España*. Tomos X, XX y XXXV. Madrid.
- LUIS LÓPEZ, C. (1987): *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Institución Gran Duque de Alba de la Excma Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 474 págs.
- LUIS LÓPEZ, C. (1990): *Piedralaves: De aldea a villa. El privilegio de Villazgo de 1639*. Institución Gran Duque de Alba de la Excma Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 58 págs.
- LUIS LÓPEZ, C. (1993): *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Colección Fuentes Históricas, 14. Institución Gran Duque de Alba de la Excma Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 292 págs.
- MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico- Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid. Edición Facsimil, vol. Ávila (prólogo de Serafín de Tapia). Ed. Ámbito. Valladolid, 221 págs.
- MARINÉ, M. (1990): "Fuentes y no fuentes de las vías romanas: los ejemplos de la Fuenfría (Madrid) y del puerto del Pico (Ávila)". En: La red viaria en la Hispania romana. Inst. Fernando El Católico. Zaragoza. Págs 325-339.

MARINÉ, M. (COORD.) (1995): *Historia de Ávila. I Prehistoria e Historia Antigua*. Institución Gran Duque de Alba de la Excmo Diputación de Ávila. Ávila. 386 págs.

MARINÉ, M. (1995): "El patrimonio arqueológico de la Sierra de Gredos". En: Gredos, Territorio, Sociedad y Cultura (Coord. Troitiño, M.A.). Institución Gran Duque de Alba- Fundación Marcelo Gómez Matías. Ávila. Págs 19-48.

MARTÍN CARRAMOLINO, J. (1872-73): *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. 3 vols. Ed. Juan Aguado. Madrid.

MARTÍNEZ DE PISÓN, E.; MUÑOZ, J. (1973): *Observaciones sobre la morfología del Alto Gredos*. Instituto Juan Sebastián Elcano- C.S.I.C. Madrid. 103 págs.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1983): *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*. Editora Nacional. Madrid.

MARTÍNEZ LLORENTE, F.J. (1988): "Las Comunidades de Villa y Tierra Castellana. Pasado y Presente". Cuadernos Abulenses, 10. Págs 135-165.

MARTÍNEZ LLORENTE, F.J. (1990): *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las comunidades de villa y tierra*. Univ. de Valladolid. Salamanca.

MARTINO, D. (1995): *Historia de Gavilanes, costumbres y folclore*. Ayto de Gavilanes e Institución Gran Duque de Alba. 172 págs.

MIÑANO, S. (1826-1829): *Diccionario Geográfico- Estadístico de España y Portugal*. Imprenta de Pierart-Peralta. Madrid.

MOLINIE BERTRAND, A.M. (1980): *Atlas de la population de Royaume de Castille en 1591*. Univ. de Caen.

MORENO NÚÑEZ, J.I. (1992): *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media*. Junta de Castilla y León. Ávila. 262 págs.

MUSEO DE ÁVILA (1989): *Castillos de Ávila*. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Bienestar Social. 141 págs.

PONZ, A. (1784): *Viage de España en que se da noticia de las cosas mas apreciables y dignas de saberse que hay en ella*. Madrid. Tomos II y VII.

RETANA GOZALO, J.L. (1981): *Pedro Bernardo. Apuntes Históricos*. Edición del autor. Madrid. 188 págs.

RIVERA, A. (1925): *La Andalucía de Ávila*. Imprenta Artística. Madrid. 350 págs.

RIVERA CÓRDOBA, J. (1982): *Algunas notas y comentarios para una historia de Candeleda*. Alegria candeledana. 51 págs.

SALINAS DE FRÍAS, M. (1986): *La organización tribal de los vettones*. Ediciones Universidad de Salamanca- Diputación Provincial de Salamanca. 96 págs.

SERRANO CABO, J. (1925): *Historia y Geografía de Arenas de San Pedro y las villas y pueblos de su partido*. Ávila. 165 págs.

TEJERO ROBLEDO, E. (1973): *Mombeltrán: Historia de una villa señorial*. Ediciones SM. Madrid. 261 págs.

TEJERO ROBLEDO, E. (1975): *Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos*. Ediciones SM. Madrid. 238 págs.

TEJERO ROBLEDO, E. (1983): *Toponimia de Ávila*. Institución Gran Duque de Alba de la Excmo Diputación Provincial de Ávila. Ávila. 253 págs.

TEJERO ROBLEDO, E. (1990): *Arenas de San Pedro y el Valle del Tiétar*. Historia. Literatura. Folclore. Fundación Marcelo Gómez Matías de Arenas de San Pedro. Ávila. 303 págs.

TEJERO ROBLEDO, E.(1998): *La Villa de Arenas en el siglo XVIII El tiempo del Infante don Luis (1727-1785)*. Diputación Provincial de Ávila. Institución Gran Duque de Alba. 492 págs. Nuestro agradecimiento al autor por habernos facilitado el texto correspondiente al análisis de las Ordenazas de Montes de 1571 antes de haberse editado el libro.

TERÉS, E. (1987): "Pinturas rupestres en El Raso de Candeleda". Rev. de Arqueología, 74, págs 60-61.

TROITIÑO VINUESA, M.A. (1976): *El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos*. Caja de Ahorros y Préstamos de Ávila. Ávila. 221 págs.

TROITIÑO VINUESA, M.A. (1986): "Análisis Territorial del Área de Gredos". Estudios Territoriales, 21. Págs 71-100.

TROITIÑO VINUESA, M.A. (1987): "Dinámica espacial y lógica de ordenación en un espacio de compleja organización humana: El Área de Gredos". Anales de Geografía de la U.C.M, 21 Págs 367- 376.

TROITIÑO VINUESA, M.A. (1992): "La potencialidad de los recursos endógenos de la comarca abulense del Valle del Tiétar". En: Desarrollo rural. Ejemplos europeos (Coord. Del Canto, C.). Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. Madrid. Págs 111-124.

TROITIÑO VINUESA, M.A. ((COORD.) (1995): *Gredos: Territorio, sociedad y cultura*. Institución Gran Duque de Alba - fundación Marcelo Gómez Matías. Ávila. 319 págs.

VILLUGA, P.J. (1910): *Repertorio de todos los caminos de España*. Reimpresión Bibliográfica. Madrid.

YÁÑEZ SINOVAS, J.M. (1993): "El Estado de La Adrada a mediados del siglo XVIII según el Catastro de la Ensenada". Cuadernos Abulenses, 20, pp 11-55.



## ÍNDICE



Institución Gran Duque de Alba



## Índice

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I. EL TERRITORIO Y SU POTENCIAL ECOLÓGICO.....</b>	<b>13</b>
1. Encuadre Socioterritorial.....	117
2. Características del Medio Natural.....	20
a) El relieve: un condicionante fundamental en la articulación y ocupación humana del territorio. ....	20
b) Las condiciones climáticas: Un clima de montaña mediterránea interior con diversidad de matices locales. ....	25
c) El paisaje vegetal: variedad de especies y escalonamiento altitudinal. ....	29
3. Unidades territoriales.....	30
a) Altas Cumbres de Gredos.....	31
b) Laderas y Gargantas de la Vertiente Meridional de Gredos.....	33
c) Depresión del Tiétar o Fondo del Valle. ....	34
d) La Sierra de La Higuera. ....	35
<b>II. LOS ORÍGENES DE LA OCUPACIÓN HUMANA.....</b>	<b>37</b>
1. El poblamiento celta y los comienzos de la humanización del paisaje.....	39
2. Un territorio de tránsito durante la romanización.....	45
<b>III. LOS SIGLOS MEDIEVALES: REPOBLACIÓN Y CONTROL NOBILIARIO DEL TERRITORIO.....</b>	<b>49</b>
1. El Valle del Tiétar: territorio fronterizo en la etapa musulmana. ....	51
2. La Repoblación: un periodo clave en la ocupación humana y en la fijación del poblamiento.....	53
a) Las fases de la repoblación del Valle del Tiétar. ....	55
b) La significación territorial de los usos cinegéticos. ....	59

3. El control y la organización nobiliaria del territorio.....	64
4. Rutas ganaderas y trashumancia.....	72
<b>IV. LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN DEL TERRITORIO: LAS ORDENANZAS DE LA VILLA DE LA ADRADA Y SU TIERRA EN 1501 .....</b>	<b>79</b>
1. La roturación y la ocupación de las tierras concejiles.....	81
2. Las tierras de labor: campos de pan levar, rastrojeras, viñas, fru- tales y linares.....	82
3. El regadío y los usos del agua.....	84
4. Los prados.....	84
5. La explotación y la regulación de los pinares, castaños, alcornocales, robledales y dehesas de bellota.....	85
6. Cordeles, caminos y pasos del ganado.....	89
7. Colmenas y colmenares.....	90
8. El control de los fuegos.....	90
<b>ANEXO 1: Relación de capítulos de las Ordenanzas de la villa de La Adra- da y su tierra en 1501.....</b>	<b>94</b>
<b>V. AUGE DEMOGRÁFICO Y CONSOLIDACIÓN DE UNA DENSA Y EQUILIBRADA RED DE POBLAMIENTO EN LOS SIGLOS XV Y XVI.....</b>	<b>99</b>
1. El poblamiento en el siglo XV.....	102
2. Las tierras del Tiétar vistas por Fernando de Colón.....	104
3. Auge demográfico y jerarquización del poblamiento en la segun- da mitad del siglo XVI.....	112
<b>VI. LA OCUPACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO EN TIEMPOS DE CRISIS: LAS ORDENANZAS DE LA VILLA Y TIE- RRA DE MOMBELTRÁN EN 1613 .....</b>	<b>119</b>
1. Vecindad, roturaciones y ocupación del suelo.....	122
2. La protección del monte y la regulación de los aprovechamientos fo- restales.....	129
3. Los castaños y sus aprovechamientos.....	132
4. Los pinares y su regulación.....	133
5. Los encinares, robledales, quejigares, alcornocales, enebrales, fres- nedas y alisedas.....	134
6. Los fuegos y su control.....	136
7. La ganadería y los aprovechamientos ganaderos.....	138
8. Dehesas y prados de guadaña.....	142
9. La vendimia y la comercialización del vino.....	143
10. Los colmenares y su preservación.....	144
11. La regulación de la molienda y el control del mercado de los granos.	145

12. Sanidad y medio ambiente.....	147
13. La regulación del comercio y las prácticas comerciales: carnicerías y pescaderías.....	148
ANEXO 2: Relación de capítulos de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán en 1613.....	152
<b>VII. EL DESPERTAR AUTONOMISTA DE LAS ALDEAS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.....</b>	<b>155</b>
1. La Tierra de Candeleda.....	157
2. La Tierra de Arenas y el pleito territorial de Poyales del Hoyo.....	160
a) El conflicto territorial de Poyales del Hoyo.....	160
b) La autonomía de El Arenal, El Hornillo y Guisando.....	169
3. La Tierra de Mombeltrán.....	174
a) El enfrentamiento entre Mombeltrán y Santa Cruz.....	179
4. La Tierra de La Adrada.....	181
5. La villa de Higuera de las Dueñas y la aldea de Escarabajosa.....	185
6. Estructura del poblamiento y articulación jurídica y administrativa del territorio en 1751.....	185
<b>VIII. LA OCUPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII: LAS ORDENANZAS DE 1704 EN LA VILLA Y TIERRA DE ARENAS.....</b>	<b>193</b>
1. La Regulación de la vecindad y de la ocupación del suelo.....	196
2. Cotos, tierras de labor y organización del paisaje agrario.....	199
a) Los viñedos y otras heredades.....	199
b) Panes y rastrojeras.....	201
c) Los castaños.....	202
d) Linares, nabares, mijares y otros huertos.....	202
e) Caminos y carreteros.....	204
3. Prados, dehesa vecinal, colmenas y aprovechamientos ganaderos.....	205
4. La protección del monte y la regulación de sus aprovechamientos.....	207
a) La protección y la explotación de los pinares.....	207
b) La protección y la regulación de encinares, robledales, alcornocales, quejigales, alisedas y avellanadas.....	210
c) El control del fuego y el manejo de la lumbre.....	211
5. Los ríos y los recursos pesqueros.....	213
6. La persecución de los lobos.....	214
7. La limpieza de la villa y de sus calles.....	214
8. La regulación de algunas prácticas comerciales: carnicerías, pescaderías, panaderas y tejedores.....	215
ANEXO 3: Relación de capítulos de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas en 1704.....	217

FUENTES DOCUMENTALES.....	221
CARTOGRAFÍA .....	225
BIBLIOGRAFÍA .....	229









Institución Gran Duque de Alba



Inst. Gr  
90

ISBN 84-89



9 788489 518568